

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, julio tres (3) de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2020-00107)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 11 de febrero de 2020.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio tres (3) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 434

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por las señoras **HILDA VAN DEN ENDEN MEDINA y LUZ MARY BUENO SANCHEZ** en contra de la *NUEVA EPS*, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1°.- En el hecho 3° deberá indicar quien está pagando las incapacidades y por qué períodos.

2°.- Los hechos 3° y 4° se encuentran repetidos por lo que deberá corregirlos.

3°.- En el hecho 5° deberá aclarar quien incurrió en el error de pago y en qué consistió el mismo.

4°.- Los hechos 6°, 7°, 10°, 12°, 14°, . contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlo.

5°.- En el hecho 7° deberá aclarar por qué períodos y quien específicamente solicitó el pago de las incapacidades.

6°.- En el hecho 8° deberá indicar claramente como les fue negada a cada una de las demandantes el pago de dichas capacidades.

7°.- En el hecho 10° deberá aclarar por qué períodos y quien específicamente solicitó el pago de dichas incapacidades.

8°.- En el hecho 11° deberá indicar claramente como les fue negada a cada una de las actoras el pago de dichas incapacidades.

9°.- El hecho 13° no tiene nada que ver con lo que se debate dentro del proceso, por lo que deberá eliminarlo.

10°.- En el hecho 14° deberá indicar y aclarar a quién se le deben esas incapacidades.

11°.- En la pretensión primera deberá indicar claramente a quien se le deben reconocer las incapacidades.

12°.- Deberá ampliar las razones de derecho.

13°.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor LUIS FERNANDO MEDINA GOMEZ con C.C. No. 75.084.174 y T.P . No. 166.409 del C.S. de la

Judicatura para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 046 de julio 06 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **197** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **30 de noviembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2018-00505-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 21 de noviembre de 2018. Sírvese proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por los señores **DANIEL ALFONSO VEGA GARCES** y **CLARA INÉS BOJANINI ESCOBAR**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. El Juzgado no tiene competencia para la declaración que se hace en la pretensión 1º, tampoco es competente para imponer la condena de la pretensión 5º, más si en este proceso no hace parte el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira ni AMEC FOSTER WHEELER COLOMBIA S.A.S, además no cuenta con poder para ello.
2. En el capítulo de hechos:
 - 2.1. La parte final del numeral 7º de los hechos contiene conclusiones personales de quien elaboró la demanda, las cuales deben ir en el capítulo correspondiente.
 - 2.2. El numeral 13º es una interpretación de quien elaboró la demanda.
 - 2.3. Los numerales 11º, 16º y 17º cada uno contiene dos hechos.
 - 2.4. El numeral 18º parte inicial es una apreciación personal de quien elaboró la demanda.
 - 2.5. El numeral 19º contiene múltiples hechos, 4 al menos.
 - 2.6. El numeral 20º es una apreciación personal.
 - 2.7. El numeral 22º contiene una apreciación personal que debe trasladarse al respectivo acápite, este ordinal contiene múltiples hechos.
Se recuerda que la individualización de los hechos es necesaria para la fijación del litigio y la eventual imposición de sanciones procesales.
 - 2.8. Los numerales 24º, 25º y parte final del 26º contienen interpretaciones personales de quien elaboró la demanda.
 - 2.9. El numeral 30º contiene dos hechos.

- 2.10. Los numerales 31º, 32º y 33º contienen conclusiones o apreciaciones personales.
- 2.11. La primera parte del numeral 35º contiene una apreciación personal.
- 2.12. El numeral 36º en su segunda parte contiene interpretaciones personales.
- 2.13. En el numeral 43º es innecesaria la transcripción de los argumentos de la impugnación de la tutela.
- 2.14. El numeral 45º contiene conclusiones personales de quien elaboró la demanda las cuales debe eliminar.
- 2.15. Los numerales 47º y 48º contienen dos hechos.
- 2.16. Los numerales 49º, 50º 52º y parte final del 53º realiza valoración probatoria, la cual debe realizarse en el acápite de razones y fundamentos de derecho. El acápite de hechos únicamente debe contener supuestos facticos.
- 2.17. Los numerales 58º y segunda parte del 59º poseen conclusiones personales de quien elaboro la demanda.
- 2.18. El numeral 61º contiene 3 hechos.
- 2.19. El numeral 63º en su segunda parte es una conclusión.
- 2.20. El numeral 64º es una conclusión.
- 2.21. El numeral 65º no es un hecho es una manifestación de la parte demandante.
- 2.22. El numeral 66º repite hechos anteriores.
- 2.23. El numeral 67º no es un hecho es una petición.
- 2.24. El numeral 68º no es un hecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **197** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **30 de noviembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2018-00500-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 16 de noviembre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. En el numeral 11º se habla de unos soportes sin embargo los mismos no se relacionan.
 - 1.2. Los numerales 12º, 16º, 25º y 31º cada uno contiene 2 hechos.
 - 1.3. El numeral 29º contiene 3 hechos.

Se reconoce personería a la abogada **ANNA CAROLINA CUESTA MOLINA** para actuar como apoderada judicial de la demandante **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **195** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de noviembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00500-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 16 de noviembre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **189** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de noviembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2018-00495-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 14 de noviembre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **MARTHA CECILIA GALLEGO QUINTERO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En estos procesos se debe dirigir la demanda también contra la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- toda vez que no se puede emitir la orden de recibir cotizaciones si no hizo parte en el proceso; así las cosas debe corregir la demanda y el poder.
2. El Despacho considera que no es necesario incluir en el poder las pretensiones de la demanda, pero si quien confiere ese instrumento

decide hacerlo, debe estar en consonancia con las de la demanda; en ese sentido no se le otorgó facultad para promover la pretensión 1º, pues “la nulidad de afiliación” y “traslado de régimen” son figuras diferentes.

3. Se pide el reconocimiento de la pensión a COLPENSIONES pero no tiene poder para ello.
4. Debe aportar la reclamación del respectivo derecho con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.

5. En el capítulo de hechos:

- 5.1. El numeral 7º es una apreciación personal de quien elaboró la demanda, la cual deberá trasladar al acápite correspondiente.
- 5.2. El numeral 8º tiene un hecho y una apreciación personal, esta última deberá ubicarla en el acápite correspondiente.
- 5.3. La segunda parte del numeral 11º es ininteligible, no guarda relación con la primera parte.

Se recuerda que los hechos deben estar individualizados y aquí se observa que la parte demandante pretendió incluir dos supuestos facticos en el mismo numeral. La individualización de los hechos es necesaria de cara a la fijación del litigio y a una eventual imposición de sanciones procesales.

- 5.4. El numeral 12º no es un hecho es una transcripción normativa.
- 5.5. El numeral 13º contiene múltiples hechos.

6. No hay prueba de la solicitud de amparo de pobreza, ni de su concesión ni que el profesional del derecho que suscribe la demanda sea quien se designó; en ese sentido el Juzgado se atiene al poder conferido visible a folio 14, por lo que reconoce personería al abogado **MATEO ÁLVAREZ MEJÍA** para actuar como apoderado judicial de la demandante **MARTHA CECILIA GALLEGUO QUINTERO** en los términos del citado documento.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **193** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **23 de noviembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2018-00489-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 9 de noviembre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **VERÓNICA SERNA VELÁSQUEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

- 1.1. Los créditos laborales que se relacionan en el hecho 3º deben estar numerados y no se acepta la fórmula "cualquier otro derecho social que resulte probado en el proceso", pues esto se encamina más a una pretensión y en este hecho concretamente debe limitarse a lo que aduce no se le canceló.
- 1.2. La segunda parte de cada literal del ordinal 4º contiene conclusiones o apreciaciones personales de quien elaboró la demanda.
- 1.3. El ordinal 5º no es un hecho es una pretensión.
- 1.4. El numeral 6º contiene una conclusión personal de quien elaboró la demanda la cual deberá suprimir.
- 1.5. La parte inicial de los numerales 7º, 8º y 10º no son hechos, son conclusiones y deberá modificarlas de manera que solo queden en supuestos fácticos.
- 1.6. El numeral 9º contiene conclusiones o apreciaciones personales de quien elaboró la demanda las cuales debe suprimir.
- 1.7. La parte final del numeral 11º es una conclusión personal.

2. Deberá aclarar que pide en la segunda pretensión de condena, pues a juicio del Juzgado solicita lo mismo que en la pretensión anterior.

3. Para una adecuada fijación del litigio y ante una eventual imposición de sanciones procesales, se requiere que los hechos estén individualizados y numerados como lo ordena el numeral 7º del Art.25 del CPT y de la SS, previsión que no cumple el ordinal 1º del acápite de hechos, pues se relacionan pluralidad de supuestos facticos, como la prestación personal del servicio, lugar de labores, identificación y propiedad del establecimiento de comercio, clase y duración del contrato, labores desempeñadas, extremos del contrato, salario entre muchos otros. Valga decir que al interior de este ordinal se repiten hechos.

Deberá separar, numerar y evitar repetir los hechos que allí se ilustran.

Se reconoce personería al abogado **JAIME ALBERTO CAÑAVERAL OSORIO** para actuar como apoderado judicial de la demandante **VERÓNICA SERNA VELÁSQUEZ**, de conformidad con el poder a él conferido visible de folios 21 al 23 del expediente.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **193** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **23 de noviembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00490-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 9 de noviembre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **JUAN CARLOS CATAÑO TORO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el Art.75 inciso 2º del CGP en el cual se estipula *"Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso"* para tales efectos se requiere el certificado de existencia y representación legal de **CONFUTURO LABORAL INTEGRAL S.A.S**, para determinar si la profesional del derecho que suscribe la demanda está inscrita en la persona jurídica como lo señala el artículo en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **189** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de noviembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre nueve (9) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2018-00482-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 6 de noviembre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre catorce (14) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **LEONARDO CARPETA OCHOA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Los Juzgados Laborales del Circuito no conocen de demandas de única instancia, deberá corregirla.
2. Los consorcios no tienen personería jurídica, por lo tanto debe dirigir la demanda contra quienes lo conforman y en ese sentido aportar certificado de existencia y representación legal y reformular las pretensiones.
3. En el poder habla de la "Empresa de Renovación Urbana UEU 3" como si fuera consorcio, pero no corresponde a la enunciada en la demanda ni a la que expone en la certificación del folio 13, en todo caso de adoptarse tal instrumento en la redacción actual carecería de poder para promover la acción en contra de otra de las demandadas.

4. En el hecho 18º se dice que “el Consorcio Internacional Renovación Urbana UEU3, hace parte del SIG SOUTWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A SIGSA COLOMBIA” y en el poder que el consorcio está conformado por esa entidad y otra, manifestaciones contrarias.
5. La pretensión de condena primera C no tiene sustento en los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **187** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **15 de noviembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre nueve (9) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00480-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 1 de noviembre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **ALEJANDRO GUTIÉRREZ JARAMILLO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Debe anexar el certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas.
- 2. De conformidad con lo establecido en el Art.75 inciso 3 del CGP en ningún caso podrá actuar 2 apoderados, restricción que no se cumple en la presente demanda.

Se reconoce personería a los abogados **JESICA CARREÑO GONZÁLEZ** y **JOSÉ ALEXANDER RIVADENEIRA SALGADO** para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto respectivamente del demandante **ALEJANDRO GUTIÉRREZ JARAMILLO**, de conformidad con el poder a ellos conferido visible a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **186** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de noviembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre nueve (9) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2018-00485-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 7 de noviembre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **RAMÓN MUÑOZ LÓPEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe anexar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM JIMÉMEZ BAUTISTA** para actuar como apoderado judicial del demandante **RAMÓN MUÑOZ LÓPEZ**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **186** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de noviembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre primero (1) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00469-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 26 de octubre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre ocho (8) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **GLORIA INÉS SILVA GUARÍN**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

- 1.1. El numeral 4º no es un hecho, es una apreciación personal de quien elaboró la demanda.
- 1.2. El numeral 7º no es un hecho que soporte las pretensiones.
2. En estos procesos la demanda debe dirigirse también contra la administradora de fondos de pensiones, máxime cuando les dirige las pretensiones 3º y 4º; en ese sentido debe adecuar la demanda y el poder, y aportar los anexos obligatorios.
3. La jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral no conoce de demandas de mayor, menor o mínima cuantía, sino de procesos de primera o única instancia, por lo tanto deberá adecuar la demanda y el poder también en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **184** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **9 de noviembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre primero (1) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00477-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 30 de octubre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre ocho (8) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia

promovida por la señora **MAGOLA GIRALDO ARIAS** y en representación del menor **SERGIO GRISALES GIRALDO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. En el numeral 16º la parte que contiene la tabla debe ir en el acápite de fundamentos y razones de derecho, pues no es un hecho es una conclusión producto de operaciones matemáticas.
 - 1.2. Los numerales 18º, 20º y 87º no son hechos sino conclusiones personales de quien elaboró la demanda.
 - 1.3. El numeral 26º en su segunda parte tiene una conclusión personal.
 - 1.4. Los numerales 54º, 58º y 60º contienen transcripciones de documentos los cuales debe eliminar.
 - 1.5. En el numeral 65º es innecesaria la incorporación de la tabla.
 - 1.6. El numeral 88º no es relevante para el litigio.
 - 1.7. El numeral 104º no es un hecho, es una conclusión personal de quien elaboró la demanda.
 - 1.8. Los numerales 107º y 108º no son hechos.
2. Existe indebida acumulación de pretensiones con la pretensión 18.5 pues esta hace parte de un proceso especial con procedimiento propio, lo que va en contravía del Art. 25ª del CPT y de la SS.
3. Deberá hacer mención expresa a que prestaciones judiciales se refiere en la pretensión 18.1.

Se reconoce personería al abogado **CORNELIO ZULUAGA BOTERO** para actuar como apoderado judicial de la señora **MAGOLA GIRALDO ARIAS** y en representación del menor **SERGIO GRISALES GIRALDO**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 64 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **184** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **9 de noviembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre primero (1) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00460-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 24 de octubre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre ocho (8) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **MARÍA LEONOR VÉLEZ ARISTIZABAL**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 1º contiene 2 hechos
 - 1.2. El numeral 8º contiene una apreciación personal de quien elaboró la demanda la cual debe eliminar.
 - 1.3. Del numeral 10º debe aclarar el límite de edad para retornar.
 - 1.4. El numeral 12º contiene 2 hechos.
 - 1.5. El numeral 15º no es un hecho sino una apreciación personal de quien elaboró la demanda.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRÉS PARRA OSORIO** para actuar como apoderado judicial de la demandante **MARÍA LEONOR VÉLEZ ARISTIZABAL** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **184** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **9 de noviembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre primero (1) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00469-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 26 de octubre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre ocho (8) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **GLORIA INÉS SILVA GUARÍN**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

4. En el capítulo de hechos:
 - 4.1. El numeral 4º no es un hecho
 - 4.2. El numeral 7º no es un hecho que soporte las pretensiones.
5. En estos procesos la demanda debe dirigirse también contra la administradora de fondos de pensiones, máxime cuando dirige las pretensiones 3º y 4º; en ese sentido debe adecuar la demanda y el poder y aportar los anexos obligatorios.
6. La jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral no conoce de demandas de mayor, menor o mínima cuantía, sino de procesos de primera o única instancia, por lo tanto deberá adecuar la demanda y el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **184** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **9 de noviembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre primero (1) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2018-00472-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 29 de octubre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre siete (7) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **BERTHA INÉS LÓPEZ VILLEGAS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 7º y 8º no son hechos sino conclusiones personales de quien elaboró la demanda.
 - 1.2. El numeral 17º no tiene relevancia para la Litis.

Se reconoció personería al abogado **JOSÉ IGNACIO GAITÁN LÓPEZ** para actuar como apoderado judicial de la demandante **BERTHA INÉS LÓPEZ VILLEGAS**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **183** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **8 de noviembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre primero (1) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00476-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 30 de octubre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre siete (7) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **HELMER ALONSO CASTAÑO BERMEX**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. La jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social no conoce de demandas de mayor, menor o mínima cuantía, sino procesos de única o primera instancia.
2. Deberá adecuar la demanda al procedimiento ordinario laboral de primera instancia.
3. En el capítulo de hechos:

- 3.1. El numeral 3º contiene 2 hechos.
- 3.2. El numeral 5º no es un hecho que sustente las pretensiones.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ LEONARDO HINCAPIE CASTAÑO** para actuar como apoderado judicial del demandante **HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **183** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **8 de noviembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2018-00447-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 17 de octubre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre primero (1) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **MARÍA NIDIA GUARÍN**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Como la demandante confirió poder a la sociedad CONFUTURO LABORAL INTEGRAL S.A.S, el Código General del Proceso permite actuar a cualquiera de los abogados allí inscritos (Art.75), por lo tanto se requiere que aporte el registro de cámara de comercio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **180** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de noviembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00454-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 18 de octubre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia

promovida por el señor **ANDRÉS EDUARDO LOAIZA TORRES**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 1º contiene 4 hechos.
 - 1.2. El numeral 3º contiene 3 hechos.
 - 1.3. No se indican los extremos del contrato que se habla en el punto 3º.
 - 1.4. No se indica el salario devengado.
 - 1.5. Las pretensiones de pago de horas extras, trabajo suplementario, vacaciones, descansos compensatorios, dominicales, festivos y primas, no tienen sustento en los hechos, en el sentido de que no se habla de un horario de trabajo mayor de 8 horas, de no haber disfrutado de vacaciones, que debía laborar los domingos y festivos o que no se le haya pagado prima.
2. Deberá indicar a que indemnización se refiere en la pretensión 6.
3. No se aportó certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

Se reconoce personería al abogado **JUAN MARTÍN SERNA GÓMEZ** para actuar como apoderado judicial del demandante **ANDRÉS EDUARDO LOAIZA TORRES**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **178** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **31 de octubre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00454-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 19 de octubre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **MARÍA FANNY MARTÍNEZ CAMPUZANO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 2.1.2 y 2.2.1 cada uno contiene 2 hechos.
2. Deberá adecuar el poder al procedimiento ordinario laboral de primera instancia ya que el que se encuentra en el expediente esta conferido para un proceso de única instancia.
3. Deberá adecuar las pretensiones a las de un proceso declarativo de conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral.
4. La dirección de la demandante y su apoderada judicial no pueden ser las mismas, pues se requiere la de la parte actora para las notificaciones que de manera directa se le deben realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **178** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **31 de octubre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2018-00458-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 23 de octubre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **HARBEY ALEXIS LEYTON GÓMEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 12º no es un hecho, es una conclusión o apreciación personal de quien elaboró la demanda la cual debe ir en el acápite correspondiente.
 - 1.2. El numeral 16º parte final no es un hecho, es una conclusión de quien elaboró la demanda la cual debe ir en el acápite correspondiente.
 - 1.3. El numeral 25º contiene una conclusión personal y un hecho; deberá suprimir del acápite de hechos las apreciaciones y conclusiones personales.
2. Deberá adecuar la demanda y el poder al procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **178** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **31 de octubre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00455-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 19 de octubre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **LUZ ELVERY AGUDELO ARIAS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Para los efectos previstos en el Art.11 del CPT y de la SS deberá aportar la constancia de radicación de las solicitudes visibles a folios 37 y 39.
2. La fecha consignada en la pretensión sobre el traslado no es la misma que se expone en los hechos.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ FERNÁN MARÍN LONDOÑO** para actuar como apoderado judicial de la demandante **LUZ ELVERY**

AGUDELO ARIAS, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 28 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **177** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **30 de octubre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2018-00448-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 17 de octubre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe adecuar la demanda y el poder a un proceso ordinario laboral y de la seguridad social de primera instancia y formular pretensiones propias de esta clase de proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **177** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **30 de octubre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00442-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 16 de octubre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **GLADYS FLÓREZ LONDOÑO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe anexar poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **177** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **30 de octubre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00437-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 11 de octubre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la **EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A,** para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 5º no es un hecho, es una apreciación personal de quien elaboró la demanda.
 - 1.2. Los numerales 7º y 8º cada uno contiene 2 hechos.

- 1.3. El numeral 9º contiene 4º hechos los cuales se deben enumerar para una adecuada fijación del litigio, los cuales corresponden a las fases del proceso disciplinario.
- 1.4. Los numerales 10º y 12º tienen que ver con la acción de tutela la cual no tiene relevancia para el presente proceso.
- 1.5. El numeral 13º contiene 3 hechos.
- 1.6. El numeral 14º contiene innumerables hechos y la transcripción de artículos lo cual es innecesario.
- 1.7. El numeral 15º contiene 4 hechos, el primero tiene una apreciación o conclusión que hace parte de los fundamentos y razones de derecho.
- 1.8. El numeral 16º no contiene hechos, son transcripciones normativas y conclusiones e interpretaciones personales de quien elaboró la demanda.
- 1.9. El numeral 17º es una apreciación personal, tal manifestación se valorará en la sentencia.
- 1.10. El numeral 19º contiene 2 hechos, la segunda parte es una conclusión personal de quien elaboró la demanda.
- 1.11. El numeral 20º contiene conclusiones y transcripciones normativas.
- 1.12. El numeral 21º no es un hecho es una pretensión.
2. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

Se reconoce personería al abogado **WILFRED CÁRDENAS ARISTIZABAL** para actuar como apoderado judicial de la **EMPRESA DE TRANSPORTE GRAN CALDAS S.A.**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **175** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de octubre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre once (11) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00433-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 9 de octubre de 2018. Sírvase proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **JUAN CARLOS CATAÑO TORO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. La parte final del numeral 7º no es un hecho, es una conjetura y/o apreciación personal de quien elaboró la demanda la cual debe eliminar.

- 1.2. El numeral 9º no es claro y por demás se observa más de un supuesto fáctico.
- 1.3. El numeral 21º repite lo dicho en numerales anteriores.

Se reconoce personería a la abogada **MÓNICA LUCIA BEDOYA GRISALES** para actuar como apoderada judicial del demandante **JUAN CARLOS CATAÑO TORO**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **171** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de octubre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre once (11) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2018-00423-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 5 de octubre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **JULIANA ELVIRA CARDONA FLOREZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. El numeral 1º contiene 3 hechos.

1.2. El numeral 5º contiene 2 hechos; la tabla o cuadro que allí se relaciona se recomienda trasladarla a los fundamentos y razones de derecho.

Se reconoce personería al abogado **ALFONSO CABREJOS OLARTE** para actuar como apoderado judicial de la demandante **JULIANA ELVIRA CARDONA FLOREZ**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folios 13 y 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **171** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de octubre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre once (11) de dos mil dieciocho (2018)

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2018-00431-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 8 de octubre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. "Repita las pretensiones 1 a 5".

Se reconoce personería a los abogados **DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJAL** y **JUAN JULIÁN CARVAJAL ESCOBAR** para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto respectivamente de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, de conformidad con los poderes a ellos conferidos visibles a folios 16 y 16ª del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **170** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **17 de octubre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre once (11) de dos mil dieciocho (2018)

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00424-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 5 de octubre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **MARIELA BETANCOURTH GÓMEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 1º contiene 4 hechos.
 - 1.2. El numeral 2º contiene 2 hechos y uno de ellos repite lo dicho en el numeral 1º (fecha inicio contrato de trabajo).
 - 1.3. Los numerales 5º a 13º, 18º, segunda parte del 19º, 21º, 22º y 23º hablan del valor del salario de diferentes años los cuales pueden evacuarse en un solo hecho, y de ellos sobra el valor del SMLMV y la operación aritmética que allí se realiza; lo anterior para una adecuada fijación del litigio.
 - 1.4. El numeral 19º tiene 2 hechos y el segundo se le hizo un reparo en el punto anterior.
 - 1.5. El numeral 25º no es un hecho sino una apreciación personal, concepto o conclusión de quien elaboró la demanda la cual debe ubicar en el capítulo correspondiente.
 - 1.6. El numeral 61º no es un hecho es una pretensión.

Se reconoce personería al abogado **GUILLERMO FARFÁN AREVALO** para actuar como apoderado judicial de la demandante **MARIELA**

BETANCOURTH GÓMEZ, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 56 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **170** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **17 de octubre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre once (11) de dos mil dieciocho (2018)

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00430-00)** para los fines

pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 8 de octubre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **RUBÉN DARÍO MEJÍA GUEVARA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. El poder debe tener presentación personal como lo ordena el Art.74 inciso 2º del CGP.
2. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la P.H. Bosques de Livonia conjunto cerrado, haciendo claridad que el documento de folio 11 no cumple con esa característica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **170** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **17 de octubre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00430-00)** para los fines pertinentes, informando que el término otorgado a la demandante para corregir la demanda corrió entre los días 1 al 5 de octubre de 2018.

El apoderado judicial de la parte actora presentó escrito visible a folio 18 del expediente en tiempo oportuno.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diez (10) de dos mil dieciocho (2018).

No se accede a la solicitud para que se remita el expediente al Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas, ya que una vez se realizaron las operaciones aritméticas de rigor las pretensiones superan los 20 S.M.L.M.V.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **CARMEN EMILIA OSORIO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Debe adecuar la demanda y el poder al procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **167** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de octubre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre ocho (8) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2018-00388-00**) para los fines pertinentes, informando que el término otorgado a la demandante para corregir la demanda corrió entre los días 1 al 5 de octubre de 2018.

El apoderado judicial de la parte actora presentó escrito visible a folio 18 del expediente en tiempo oportuno.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diez (10) de dos mil dieciocho (2018).

No se accede a la solicitud para que se remita el expediente al Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas, ya que una vez se realizaron las operaciones aritméticas de rigor las pretensiones superan los 20 S.M.L.M.V.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **CARMEN EMILIA OSORIO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

2. Debe adecuar la demanda y el poder al procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **167** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de octubre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre primero (1) de dos mil dieciocho (2018)

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00394-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 24 de septiembre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre ocho (8) de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **ARMANDO DE JESÚS GALLO GARCÍA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de pretensiones:

- 1.1. Las pretensiones 2º y 5º no tienen sustento en los hechos.
 - 1.2. Debe especificar a qué sanción hace referencia en la pretensión 10º.
2. Debe aclarar donde prestaba el demandante sus servicios.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO DÍAZ DÍAZ** para actuar como apoderado judicial del demandante **ARMANDO DE JESÚS GALLO GARCÍA**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **165** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **9 de octubre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre primero (1) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00396-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 25 de septiembre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre ocho (8) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **RICAU RTE MARTÍNEZ BLANDÓN**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

- 1.1. El numeral 2º contiene 2 hechos.
- 1.2. Los numerales 4º y 5º no son hechos, son interpretaciones personales de quien elaboró la demanda las cuales debe eliminar.
- 1.3. Los hechos no deben contener transcripciones de documentos, precisión que no cumple el numeral 7º.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería a la abogada **HILDA PATRICIA OSPINA ARISTIZABAL** para actuar como apoderada judicial del demandante **RICAU RTE MARTÍNEZ BLANDÓN**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **165** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **9 de octubre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre primero (1) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00405-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 27 de septiembre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre ocho (8) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **BAIRO BUITRAGO TABARES**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Del numeral 1º deberá suprimir la apreciación personal de quien elaboró la demanda.
 - 1.2. El numeral 3º contiene 2 hechos.
 - 1.3. El numeral 13º tiene 3 hechos y además una conclusión personal de quien elaboró la demanda.
 - 1.4. El numeral 15º contiene 2 hechos, uno de ellos es lo escrito en mayúscula sostenida, afirmación que deberá clarificar en el sentido de indicar que se le pagó y que no por concepto de prestaciones. En todo caso si de esta aclaración salen varios hechos, los deberá ubicar en numerales separados.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **JONIER ALBERNY GONZÁLEZ GIRALDO** para actuar como apoderado judicial del demandante **BAIRO BUITRAGO TABARES**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **165** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **9 de octubre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre primero (1) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2018-00407-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 28 de septiembre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre tres (3) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **VICENTE RUBIO HENAO MÁRQUEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe adecuar el poder al procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **164** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **4 de octubre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00406-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 27 de septiembre de 2018. Sírvese proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre dos (2) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS ARIAS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Los consorcios no tienen personería jurídica; la demanda se debe dirigir contra las personas naturales o jurídicas que lo conforman, en este último evento debe aportar el certificado de existencia y representación legal y corregir las pretensiones.
2. En el capítulo de hechos:
 - 2.1. El numeral 6º tiene 2 hechos.
 - 2.2. El numeral 14º en su parte final es una conclusión de quien elaboró la demanda la cual debe eliminar.
 - 2.3. El numeral 24º en su segunda parte contiene una conclusión personal de quien elaboró la demanda la cual debe eliminar.
3. En el capítulo de pretensiones:
 - 3.1. En la pretensión 1º pide que se declare la existencia del contrato con el consorcio y el municipio de Manizales, pero en la pretensión 7º se pide su declaratoria como solidariamente responsable.
Debe aclarar bajo que figura se les demanda, porque debe recordarse que una (empleador solidario) y otra (deudor solidario) son diferentes y como tal tienen sustento jurídico de hecho y de derecho diferente.
4. Demanda a ERUM y Nacional de Seguros S.A pero no se les dirige ninguna pretensión.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO ORREGO MORA** para actuar como apoderado judicial del demandante **ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS ARIAS**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **163** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **3 de octubre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2018-00388-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 20 de septiembre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **CARMEN EMILIA OSORIO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. En el capítulo de pretensiones:
 - 1.1. La pretensión 3º no tiene sustento en los hechos.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM JIMÉNEZ BAUTISTA** para actuar como apoderado judicial de la demandante **CARMEN EMILIA OSORIO**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **160** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **28 de septiembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda especial de fuero sindical (Permiso para Despedir) **(Rad.2018-00381-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 18 de septiembre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda especial de fuero sindical (Permiso para Despedir) promovida por **TERNIUM SIDERÚRGICA DE CALDAS S.A.S,** para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Los numerales 6º, 7º parte final y 21º parte final, 28º parte final, 31º, 32º, 34º, 35º, 36º, 37º, 40º, 41º y 42º no son hechos sino que corresponden a interpretaciones personales de quien elaboró la demanda.

- 1.2. El numeral 13º contiene 2 hechos y una apreciación personal.
- 1.3. El numeral 17º contiene 2 hechos.
- 1.4. El numeral 27º es repetitivo de otro hecho y la parte final contiene interpretaciones personales de quien elaboró la demanda.
- 1.5. El numeral 33º no es un hecho, es más bien una introducción de los subsiguientes y una conclusión o apreciación personal.
- 1.6. Los numerales 38º y 39º repiten lo dicho en otros hechos y además contienen apreciaciones personales de quien elaboró la demanda.
- 1.7. El numeral 43º repite hechos anteriores.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería a la abogadas **MARÍA CLARA BUITRAGO ARANGO** y **HEIMY BLANCO NAVARRO** para actuar como apoderadas judiciales principal y sustituta respectivamente de la sociedad **TERNIUM SIDERÚRGICA DE CALDAS S.A.S**, de conformidad con el poder a ellas conferido visible a folio 35 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **157** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de septiembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia (**Rad.2018-00364-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 7 de septiembre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOHN HENRY SERNA DUQUE**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

- 1.1. El numeral 3º contiene 3 hechos.
- 1.2. En el numeral 4º repite el cargo del demandante.
- 1.3. El numeral 13º contiene 2 hechos
- 1.4. El numeral 16º contiene 3 hechos
- 1.5. El numeral 17º contiene 2 hechos
- 1.6. El numeral 19º no es un hecho sino una transcripción de un documento.
- 1.7. El numeral 20º contiene 2 hechos
- 1.8. El numeral 21º contiene 2 hechos y además la primera parte hace alusión a una circunstancia genérica.
- 1.9. El numeral 22º repite lo dicho en el hecho 20º.
- 1.10. Los numerales 24º y 25º no tienen relevancia para el objeto del litigio.

- 1.11. El numeral 26º vuelve y repite la asistencia a la cita del 25 de octubre de 2016.
- 1.12. La parte inicial del numeral 27º relata una circunstancia genérica.
- 1.13. Los procedimientos médicos que se le realizaron al demandante posterior a la terminación del contrato enunciados en los numerales 27º, 28º, 29º, 30º y 31º no son relevantes para el objeto del litigio.
- 1.14. El numeral 32º contiene varios hechos y además apreciaciones personales de quien elaboró la demanda.

2. En el capítulo de pretensiones:

- 2.1. La pretensión 9º es excluyente con el pago de salarios y prestaciones con posterioridad a la terminación del contrato.
- 2.2. Deberá establecer cuales pretensiones son principales y cuales subsidiarias.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ MANUEL OCAMPO MEJÍA** para actuar como apoderado judicial del demandante **JOHN HENRY SERNA DUQUE**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **154** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de septiembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre catorce (14) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia (**Rad.2018-00377-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 13 de septiembre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **ANABELLA GÓMEZ DE POLO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 5º contiene múltiples hechos. Se le recuerda a la parte que los hechos de la demanda deben estar individualizados.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **JORGE IVÁN GÓMEZ SÁNCHEZ** para actuar como apoderado judicial de la demandante **ANABELLA GÓMEZ DE POLO**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **153** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de septiembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad.2018-00365-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 10 de septiembre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre catorce (14) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por los señores **SIGIFREDO DE JESÚS COLORADO ZAMORA, CARLOS ARTURO OSORIO PATIÑO, GERMÁN VALLEJO GARCÍA y REINEL OCAMPO GARCÍA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Hay indebida acumulación de pretensiones de carácter subjetivo por activa, pues no hay unidad de causa ni de objeto y a juicio del Juzgado no se sirven de las mismas pruebas, porque cada una servirá para probar de manera independiente la relación laboral de cada pretensor trabajador.
2. Deberá indicar cuál es el fundamento jurídico de las pretensiones 5º, 6º, 7º y 8º, en el sentido que piden prestaciones laborales después de terminar el proceso.

Se reconoce personería al abogado **SERGIO BOTERO VALENCIA** para actuar como apoderado judicial de los demandantes **SIGIFREDO DE JESÚS COLORADO ZAMORA, CARLOS ARTURO OSORIO PATIÑO, GERMÁN VALLEJO GARCÍA y REINEL OCAMPO GARCÍA**, de conformidad con los poderes a él conferidos visibles a folios 9 al 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **151** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **17 de septiembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre siete (7) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad.2018-00351-00)** para los

fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 3 de septiembre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre catorce (14) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JULIO IVÁN BEDOYA CARDONA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

- 1.1. El numeral 31º no es un hecho sino una conclusión o apreciación personal de quien elaboró la demanda.
- 1.2. En el numeral 32º deberá indicar de forma clara que periodo exacto se le debe de salario.
- 1.3. Los numerales 34º y 38º se repiten.
- 1.4. El numeral 33º se contradice con lo dicho en los numerales 28º y 29º, en aquel se dice que no se le han pagado prestaciones, mientras que en estos se da a entender que si se hizo pero de manera deficitaria.
- 1.5. Debe manifestar si con relación a la prima de servicios y las vacaciones no se pagaron en lo absoluto o si se realizó un pago parcial.

2. La pretensión 1º no concuerda con los hechos, o deberá manifestar si a ello se limita la pretensión.
3. Dice que demanda a Carlos Ariel López pero no se dirige ninguna pretensión contra él.

Se reconoce personería al abogado **JHON STEVEN RUÍZ ORTEGA** para actuar como apoderado judicial del demandante **JULIO IVÁN BEDOYA CARDONA**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **151** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **17 de septiembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia (**Rad.2018-00376-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 12 de septiembre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **CARLOS FERNANDO ZAPATA PARRA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. De cara a fijar la competencia de este Juzgado como lo dispone el Art.11 del CPT y de la SS, la parte demandante deberá allegar la constancia de recibido de la reclamación administrativa visible a folios 41 y 42.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ FERNÁN MARÍN LONDOÑO** para actuar como apoderado judicial de la demandante **GLORIA ISABEL BAYER JARAMILLO**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 29.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **150** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de septiembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia (**Rad.2018-00367-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 10 de septiembre de 2018. Sírvese proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JORGE WILLIAM BERMÚDEZ GAVIRIA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. La dirección de la parte demandante no puede ser la misma de su apoderado judicial, pues aquel requiere una dirección propia para las notificaciones o requerimientos que se le deben hacer de manera directa.

Se reconoce personería al abogado **MARINO ANDRÉS OCAMPO OSORIO** para actuar como apoderado judicial del demandante **JORGE WILLIAM BERMÚDEZ GAVIRIA**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **150** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de septiembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia (**Rad.2018-00368-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 10 de septiembre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA DELGADO MONTES**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Aunque el Juzgado considera que no es necesario indicar las pretensiones de la demanda en el poder, si quien confiere tal instrumento decide hacerlo, deberán estar incluidas todas las que se piden en la demanda, por tal motivo deberá en el poder o extraer las pretensiones o incluir todas aquellas que se piden y que no se relacionan en el poder de folio 18, esto es la indemnización prevista en el Art.99 de la Ley 50 de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **150** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de septiembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad.2018-00366-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 10 de septiembre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **GLORIA ISABEL BAYER JARAMILLO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

2. De cara a fijar la competencia de este Juzgado como lo dispone el Art.11 del CPT y de la SS, la parte demandante deberá allegar la constancia de recibido de la reclamación administrativa visible a folio 42.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ FERNÁN MARÍN LONDOÑO** para actuar como apoderado judicial de la demandante **GLORIA ISABEL BAYER JARAMILLO**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 29.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **150** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de septiembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre siete (7) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad.2018-00353-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 4 de septiembre de 2018. Sírvese proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **GILBERTO ANTONIO PAMPLONA CUARTAS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 1º contiene 3 hechos.

- 1.2. Los numerales 4º y 8º se repiten y el último contiene varios hechos.
 - 1.3. Los numerales 5º y 6º no son relevantes para la presente Litis.
 - 1.4. El numeral 7º tiene 2 hechos y la segunda parte no es relevante para el objeto del proceso.
 - 1.5. El numeral 10º tiene 3 hechos, y la segunda parte como allí se indica es una conclusión la cual debe ir en el capítulo correspondiente.
 - 1.6. El numeral 13º contiene varios hechos y además contiene transcripción de documentos y conclusiones personales.
 - 1.7. El numeral 14º tiene 4 hechos.
 - 1.8. El numeral 17º contiene transcripción de normas.
 - 1.9. El numeral 18º no es un hecho, hace parte de las razones y fundamentos de derecho.
 - 1.10. El numeral 19º tiene 3 hechos y una transcripción de documentos.
 - 1.11. Los numerales 20º y 21º no son hechos sino que hacen parte de los fundamentos y razones de derecho.
2. Falta la reclamación administrativa.
3. Deberá clasificar las pretensiones en principales y subsidiarias dado que la 2º es consecuencia de la 3 y 4.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA BERNAL VILLEGAS** para actuar como apoderada judicial del demandante **GILBERTO ANTONIO PAMPLONA CUARTAS**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **149** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de septiembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre siete (7) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia (**Rad.2018-00354-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 4 de septiembre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MARÍA EMILIA LÓPEZ LÓPEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de pretensiones:
 - 1.1. Las pretensiones subsidiarias 1º y 2º están indebidamente acumuladas, pues se excluyen entre sí.
2. El poder fue conferido para un proceso de única instancia y va dirigido al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **149** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de septiembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre siete (7) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia (**Rad.2018-00358-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 5 de septiembre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre once (11) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **ADIELA ARENAS SALGADO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

2. Aunque el Juzgado considera que no es necesario indicar las pretensiones de la demanda en el poder, si quien confiere tal instrumento decide hacerlo, deberán estar incluidas todas las que se piden en la demanda, por tal motivo deberá en el poder o extraer las pretensiones o incluir todas aquellas que se piden y que no se relacionan en el poder de folio 18, esto es la indemnización prevista en el Art.99 de la Ley 50 de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **148** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **12 de septiembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre cuatro (4) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia (**Rad.2018-00346-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 30 de agosto de 2018. Sírvese proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre once (11) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JUAN DAVID TREJOS MUÑOZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

- 1.1. En el numeral 23º la valoración de la corte de despido que la parte demandante le otorgue no es un hecho y por lo tanto debe estar en el capítulo correspondiente.
- 1.2. El numeral 25º está incompleto, ya que se dice que la demandada tuvo en cuenta otros extremos pero no se dice cuáles.
- 1.3. Los numerales 26º y 27º no son relevantes para la Litis.
- 1.4. El numeral 31º dice que no ha recibido el pago parcial; deberá informar qué pagos se le han hecho por este concepto.
- 1.5. De los numerales 32º y 33º deberá aclarar lo relacionado con las primas y los intereses a las cesantías.
- 1.6. En los numerales 35º y 36º deberá aclarar a que se refiere con pago total.
Lo dicho en los dos numerales anteriores obedece a que de la redacción de los respectivos numerales se desprende que se han realizado pagos parciales.

2. En el capítulo de pretensiones:

- 2.1. Deberá adecuar el hecho que sirve de sustento a la pretensión J.

Se reconoce personería a los abogados **JESÚS EMILIO SERNA SALAZAR** y **KATERIN TOBÓN LOAIZA** para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto respectivamente del demandante **JUAN DAVID TREJOS MUÑOZ**, de conformidad con los poderes a ellos conferidos visibles a folios 17 y 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **148** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **12 de septiembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre tres (3) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia (**Rad.2018-00340-00**) para los

fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 28 de agosto de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre siete (7) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **LUIS ALBERTO MARÍN MEJÍA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 8º, 9º y 11º no son hechos sino apreciaciones personales de quien elaboró la demanda.
 - 1.2. El numeral 18º como está redactado en la demanda no es un hecho sino una conclusión.
2. El Juzgado considera que no es necesario incluir las pretensiones en el poder, pero si se decide hacerlo, deben estar acorde con las de la demanda, y en este caso no se incluyó la pretensión de reconocimiento de la pensión de vejez, por tal motivo deberá suprimir todas las pretensiones o incluir la totalidad de las que se piden en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **146** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de septiembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre cuatro (4) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad.2018-00342-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 29 de agosto de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre seis (6) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **CARLOS ALBERTO SERNA SALAZAR**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 1º contiene 2 hechos.
2. En el capítulo de pretensiones:
 - 2.1. Las pretensiones 5º, 7º, 8º y 9º no tienen sustento en los hechos.

2.2. En que se fundamenta la pretensión 11º si en el hecho 9º dice que le pagaron la liquidación al finalizar el contrato, deberá aclarar esta situación.

Se reconoce personería al abogado **LEONARDO NAVARRETE GALLEGO** para actuar como apoderado judicial del demandante **CARLOS ALBERTO SERNA SALAZAR**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folios 28 y 29 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **145** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **7 de septiembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre cuatro (4) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad.2018-00343-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 29 de agosto de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre seis (6) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **DIANA PATRICIA PACHÓN SIERRA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

3. En el capítulo de hechos:

- 3.1. En el numeral 4º la segunda parte es una apreciación personal de quien elaboró la demanda.
- 3.2. El numeral 12º no es relevante para la Litis.
- 3.3. El numeral 18º contiene 2 hechos.
- 3.4. El numeral 20º contiene 2 hechos; y con relación al segundo deberá aclarar si le están pagando o no el sueldo, pues allí da a entender que sí, pero según el hecho 17º no, por lo tanto deberá aclarar dicha situación.

4. En el capítulo de pretensiones:

- 4.1. La pretensión 4º no tiene fundamento en los hechos.

Se reconoce personería al abogado **JULIÁN DAVID HOYOS GÓMEZ** para actuar como apoderado judicial de la demandante **DIANA PATRICIA PACHON SIERRA**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **145** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **7 de septiembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre cuatro (4) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad.2018-00338-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 27 de agosto de 2018. Sírvese proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre seis (6) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **GILBERTO PARRA PABÓN**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe adecuar la demanda y el poder a un procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

2. No se requiere que el poder contenga las pretensiones de la demanda, pero si se decide hacerlo, debe estar acorde con lo pedido en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **145** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **7 de septiembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre cuatro (4) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad.2018-00352-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 3 septiembre de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre seis (6) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **SANTIAGO ARANGO GIRALDO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. En el Numeral 8º se habla del 3 de abril de 2014, fecha que según el hecho 10º no había iniciado la relación laboral.

2. En el capítulo de pretensiones:

2.1. La pretensión 2º no tiene fundamento en los hechos.

Se reconoce personería al abogado **JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS** para actuar como apoderado judicial del demandante **SANTIAGO ARANGO GIRALDO**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **145** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **7 de septiembre de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia (**Rad.2018-00330-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 21 de agosto de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **BAIRO BUITRAGO TABARES**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 2º contiene 2 hechos.
 - 1.2. El numeral 5º repite el extremo final del contrato de trabajo.
 - 1.3. El numeral 12º contiene 2 hechos, el segundo de ellos no es relevante para el litigio.
 - 1.4. En el numeral 13º deberá indicar claramente a que indemnización hace referencia, la segunda parte de este numeral contiene apreciaciones personales de quien elaboró la demanda.
2. En el capítulo de pretensiones:
 - 2.1. Las pretensiones de condena B, C, D, E y F no tienen sustento en los hechos de la demanda, pues en ellas solo se habla del no pago de estos créditos a la terminación del contrato, deberá indicar si nunca le fueron pagadas mientras duró.
 - 2.2. En la pretensión G deberá indicar a que indemnización hace referencia.
 - 2.3. En la pretensión A se habla de despido indirecto, mientras que en el hecho 5º se habla que fue el empleador quien no renovó el contrato.

Estas afirmaciones contienen figuras jurídicas diferentes, deberá quedar saneada esta situación.

Se reconoce personería al abogado **JONIER ALBERNY GONZÁLEZ GIRALDO** para actuar como apoderado judicial del demandante **BAIRO BUITRAGO TABARES**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **139** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **30 de agosto de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad.2018-00332-00)** para los

finés pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 22 de agosto de 2018. Sírvese proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MARTHA CECILIA MOTATO CASTAÑO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

3. En el capítulo de hechos

- 3.1. Los numerales 1º, 5º, 6º, 20º y 27º cada uno contiene 2 hechos.
- 3.2. El numeral 2º para mayor facilidad al momento de contestar la demanda y la etapa de fijación del litigio deberá numerar como lo ordena el Art.25 del CPT y de la SS los puntos contenidos en el numeral 2º de los hechos.
- 3.3. Los numerales 2º a 4º se deberán presentar de forma cronológica.
- 3.4. El numeral 4º contiene una conclusión o apreciación personal de quien elaboró la demanda la cual deberá ir en el capítulo de fundamentos y razones de derecho.

4. En el capítulo de pretensiones:

- 4.1. Las pretensiones 2º y 5º de condena no tienen sustento en los hechos de la demanda.
5. Aunque el Juzgado considera que no es necesario indicar las pretensiones de la demanda en el poder, si quien confiere tal instrumento decide hacerlo, deberán estar incluidas todas las que se piden en la demanda, por tal motivo deberá en el poder o extraer las pretensiones o incluir todas aquellas que se piden en la demanda y que no se relacionan en el poder de folio 21, esto es, la indemnización prevista en el Art.99 de la Ley 50 de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **138** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **29 de agosto de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad.2018-00328-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 21 de agosto de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JUAN CAMILO ZULUAGA ORTIZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 1º y 7º cada uno contienen 2 hechos,
 - 1.2. El numeral 8º no es un hecho sino una conclusión personal de quien elaboró la demanda la cual debe eliminar.

Se reconoce personería a la abogada **LUZ MARINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial del demandante **JUAN CAMILO ZULUAGA ORTIZ**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **138** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **29 de agosto de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad.2018-00327-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 17 de agosto de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JHON JAIRO SÁNCHEZ GARCÍA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

2. En el capítulo de hechos:

2.1. Los numerales 8º, 9º y 11º contienen apreciaciones personales y conclusiones de quien elaboró la demanda las cuales debe ir en el capítulo correspondiente.

- 2.2. El numeral 18º en su segunda parte contiene apreciaciones y conclusiones de quien elaboró la demanda las cuales debe eliminar.
- 2.3. El numeral 19º repite lo del hecho 15º.
- 3. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la AFP PORVENIR.
- 4. No hay reclamación del respectivo derecho conforme a lo previsto en el Art.11 del CPT y de la SS, la cual desde ya se advierte debe ser anterior a la presentación de la demanda.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ WILLIAM CANDAMIL CALLE** para actuar como apoderado judicial del demandante **JOHN JAIRO SÁNCHEZ GARCÍA**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **138** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **29 de agosto de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto primero (1) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad.2018-00286-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 25 de julio de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **CAROLINA GIL ARISTIZABAL**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe adecuar la demanda y el poder al procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **137** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **28 de agosto de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00325-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 16 de agosto de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MAGDA LILIANA OROZCO BERNAL**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 6º, 8º, 10º, 15º, 16º y 19º no son hechos sino apreciaciones personales de quien elaboró la demanda.
 - 1.2. En el escrito de la demanda no hay ordinal 9º.

Deberá corregir los hechos ya enumerados toda vez que corresponden a conclusiones, apreciaciones o argumentos personales de quien elaboró la demanda, los cuales deberán ir en el capítulo de fundamentos y razones de derecho.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA** para actuar como apoderado judicial de la demandante **MAGDA LILIANA OROZCO BERNAL**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 82 del

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **134** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **23 de agosto de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia (**Rad. 2018-00496-02**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 16 de agosto de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **LEYCI YUBIRI GARCÍA ÁVILA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe adecuar la demanda y el poder al procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **133** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de agosto de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00471-02)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 16 de agosto de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ HERNANDO CARDONA BURITICÁ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe adecuar la demanda y el poder al procedimiento ordinario laboral de primera instancia.
2. En el capítulo de hechos:
 - 2.1. Los numerales 1º y 12º cada uno contienen 2 hechos.
 - 2.2. El numeral 5º parte final contiene una conclusión.
 - 2.3. El numeral 9º contiene una conclusión o apreciación personal de quien elaboró la demanda.
 - 2.4. El numeral 13º concierne más a una pretensión.
 - 2.5. El numeral 14º no es un hecho, con ello se cumple otro requisito de la demanda como lo es la dirección de las partes, por ello deberá trasladarlo al capítulo correspondiente.
 - 2.6. El numeral 15º no es un hecho en el que se funden las pretensiones.
3. En el poder se habla del predio denominado "LA NUBIA" mientras que en la demanda se hace mención a la finca "LA ROMA", por lo tanto deberá aclarar esta situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

JUEZ

En estado Nro. **133** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de agosto de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia (**Rad. 2018-00322-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 15 de agosto de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **MARCO TULIO TRUJILLO SÁNCHEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de pretensiones:
 - 1.1. Debe informar con relación a la pretensión 6º si para el año 2018 le pagaron la mesada adicional de mitad de año.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA CAROLINA CADAVID MARTÍNEZ** para actuar como apoderada judicial del demandante **MARCO TULIO TRUJILLO SÁNCHEZ**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **132** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de agosto de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia (**Rad. 2018-00324-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 15 de agosto de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MARTHA CECILIA VALLEJO GÓMEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. De los numerales 3º, 9º, 10º y 11º debe eliminar la transcripción de documentos; además el hecho 11º contiene conclusiones o apreciaciones personales de quien elaboró la demanda.
 - 1.2. El numeral 12º contiene conclusiones personales de quien elaboró la demanda
 - 1.3. Los numerales 2º y 16º cada uno contiene 2 hechos.
 - 1.4. La parte inicial del numeral 17º no es relevante para la Litis.

Se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO MEDINA GÓMEZ** para actuar como apoderado judicial de la demandante **MARTHA CECILIA VALLEJO GÓMEZ**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **132** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de agosto de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diez (10) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia (**Rad. 2018-00311-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 9 de agosto de 2018. Sírvese proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto catorce (14) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **LUCILA TORRES DE BEDOYA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 6º contiene varios hechos.
 - 1.2. El numeral 7º no es un hecho sino una apreciación personal de quien elaboró la demanda.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ MANUEL POSADA MUÑOZ** para actuar como apoderado judicial de la demandante **LUCILA TORRES DE BEDOYA**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **129** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **15 de agosto de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto primero (1) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00277-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 19 de julio de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **ALONSO MARÍA RÍOS LEÓN**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 24º no es un hecho u omisión, este corresponde a una disposición normativa.
 - 1.2. El numeral 26º tampoco es un hecho, corresponde al fundamento de la razón de la vinculación de las personas naturales demandadas.
 - 1.3. El numeral 27º no es un hecho sino una pretensión.

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA MILENA PÉREZ ORTIZ** para actuar como apoderado judicial del demandante **ALONSO MARÍA RÍOS LEÓN**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **128** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de agosto de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto seis (6) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia (**Rad. 2018-00304-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 2 de agosto de 2018. Sírvese proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **CLARA ADRIANA ÁLZATE MARÍN**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 12º es confuso pues además de contener varios hechos, no están bien concatenados; deberá corregir esta falencia de modo que cada numeral contenga un hecho.
 - 1.2. El numeral 13º no es un hecho, tiene más el carácter de pretensión.

Se reconoce personería a la abogada **MARÍA FERNANDA QUINTERO ÁLZATE**, para actuar como apoderada judicial de la demandante **CLARA ADRIANA ÁLZATE MARÍN**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folios 11 y 12 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **128** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de agosto de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto primero (1) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00285-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 25 de julio de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto nueve (9) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ URIEL GUILLEN RÍOS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

- 1.1. Los numerales 4º y 9º contienen argumentos personales de quien elaboró la demanda.
- 1.2. Los numerales 13º y 14º en su parte final contienen conceptos personales de quien elaboró la demanda.
- 1.3. El numeral 15º en su parte inicial contiene conceptos personales de quien elaboró la demanda.
- 1.4. Los numerales 16º y 24º son irrelevantes para el objeto del proceso.

2. En el capítulo de pretensiones:

- 2.1. Demanda a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas pero no se pide ninguna pretensión de condena contra ella.

Nótese que igualmente se hace una pretensión declarativa contra SALUDVIDA pero no se le demanda.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ MANUEL POSADA MUÑOZ** para actuar como apoderado judicial del demandante **JOSÉ URIEL GUILLEN RÍOS**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **126** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de agosto de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto primero (1) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia (**Rad. 2018-00285-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 25 de julio de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto nueve (9) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JAIME ALBERTO FLOREZ RAMÍREZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. El poder es insuficiente porque fue conferido para demandar a los copropietarios del edificio "Mirador de los Andes P.H", pero la demanda se dirige contra la persona jurídica de derecho privado y no contra aquellos; en todo caso en el poder no se especifica el nombre de los copropietarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **126** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de agosto de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto tres (3) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia (**Rad. 2018-00297-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 30 de julio de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto nueve (9) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JAIME ALBERTO FLOREZ RAMÍREZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

2. El poder es insuficiente porque fue conferido para demandar a los copropietarios del edificio "Mirador de los Andes P.H", pero la demanda se dirige contra la persona jurídica de derecho privado y no contra aquellos; en todo caso en el poder no se especifica el nombre de los copropietarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **126** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de agosto de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00294-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 26 de julio de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto ocho (8) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **LEONOR CASTAÑO MARÍN**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 10º contiene 2 hechos.
 - 1.2. Los numerales 18º y 19º repiten lo relativo al salario devengado por el demandante; el hecho 18º en su parte final contiene una conclusión la cual debe eliminar.
 - 1.3. El numeral 20º se enmarca más a una pretensión.
 - 1.4. El numeral 24º contiene un concepto o argumento personal de quien elaboró la demanda.

Se reconoce personería al abogado **JULIÁN MAURICIO FRANCO VALENCIA** para actuar como apoderado judicial de la demandante **LEONOR CASTAÑO MARÍN**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **125** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **9 de agosto de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00259-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 5 de julio de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **ROBINSON CORDOBA ORTIZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 14º, 16º 20º y 22º no son hechos.
 - 1.2. La parte final del numeral 17º enmarca una pretensión.
 - 1.3. El numeral 19º contiene un concepto personal de quien elabora la demanda la cual debe ir en los fundamentos de derecho.
2. En el capítulo de pretensiones:
 - 2.1. Se demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- pero no se dirige ninguna pretensión en contra de ella.
 - 2.2. Debe indicar a que indemnización hace referencia en la pretensión 6º y el fundamento legal de ella.
 - 2.3. Debe indicar el fundamento legal de la pretensión 7º.
3. Debe calificar lo relativo a la modalidad de una eventual condena, esto es, deberá indicar quienes son empleadores directos y quienes solidarios.
4. Si agrega una pretensión contra la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, debe conferir poder para demandar a

tal entidad y anexar la reclamación del derecho pretendido conforme el Art. 6 CPT y de la SS.

Se reconoce personería al abogado **GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ** para actuar como apoderado judicial del demandante **ROBINSON CORDOBA ORTIZ**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folios 13 y 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **120** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **1 de agosto de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia (**Rad. 2018-00260-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 5 de julio de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **LUZ MARY GIL OSORIO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

- 1.1. El numeral 1º tiene 4 hechos.
- 1.2. Los numerales 3º, 10º, 12º y 16º cada uno contiene 2 hechos.
- 1.3. El numeral 17º repite lo dicho en el hecho 1º en cuanto a los extremos del contrato de trabajo.
- 1.4. La parte final del numeral 24º contiene una conclusión o apreciación personal de quien elaboró la demanda.
- 1.5. El numeral 27º contiene 2 hechos.

2. En el capítulo de pretensiones:

- 2.1. Deberá informar en los hechos las prestaciones que reclama, cuales le han pagado y por qué periodo.
- 2.2. La pretensión 3º no tiene sustento en los hechos.

2.3. Las pretensiones 5º y 8º son excluyentes, deberá promoverlas como principal y subsidiaria.

Se reconoce personería al abogado **CESAR AUGUSTO MEJÍA SERNA** para actuar como apoderado judicial de la demandante **LUZ MARY GIL OSORIO**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **120** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **1 de agosto de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio diez (10) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00251-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 3 de julio de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ ALDEMAR CASTAÑEDA DÍAZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. En el numeral 1º la solidaridad no es un hecho, esta se predica de las obligaciones que surjan de la ejecución del contrato, mas no de su celebración. Por tal motivo en el presente hecho se limitará a indicar con quien celebró el contrato, esto es, si es persona jurídica o natural.

- 1.2. Los numerales 3º y 6º se repiten, poniendo de presente que la redacción de este último es más adecuada.
- 1.3. El numeral 7º contiene 2 fechas de terminación de contrato, deberá aclarar esta situación.
- 1.4. El numeral 8º repite la parte final del hecho 7º.
- 1.5. Los numerales 11º y 12º no son relevantes para las pretensiones del proceso.
2. En el capítulo de pretensiones debe aclarar si es empleador directo o se es solidariamente responsable, por lo que debe aclarar.
 - 2.1. La pretensión E no tiene fundamento en los hechos.
 - 2.2. Conforme a la pretensión declarativa deberá adecuar el poder en lo que concierne a la parte pasiva del proceso.

Se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO ACOSTA CADAVID** para actuar como apoderado judicial del demandante **JOSÉ ALDEMAR CASTAÑEDA DÍAZ**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **117** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de julio de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio nueve (9) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00257-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 4 de julio de 2018. Sírvasse proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **CARLOS ALBERTO OSORIO GRAJALES**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

3. En el capítulo de hechos:

3.1. El numeral 2º tiene 2 hechos.

3.2. El numeral 3º tiene múltiples hechos, al menos 6.

Deberá individualizar de modo que cada numeral tenga un solo hecho.

4. La dirección del demandante no puede ser la misma que la del abogado. Deberá aportarla.

5. El poder allegado no es un poder especial para tramitar el presente asunto, de conformidad con el Art.74 inciso 1º del CGP.

6. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, de conformidad con el Art.26 numeral 4º del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

En estado Nro. **116** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **26 de julio de 2018.**

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio tres (3) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00246-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 27 de junio de 2018. Sírvese proveer.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio seis (6) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia

promovida por el señor **GERMÁN WBEYMAR HINCAPIE LARGO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

7. En el capítulo de hechos:

7.1. Los numerales 1º y 4º tienen 3 hechos.

7.2. El numeral 6º tiene 2 hechos.

8. Se debe informar sobre que periodos reclama el pago de prestaciones sociales y vacaciones, porque la letra de cambio que se aporta en copia no discrimina las obligaciones que se cubren con ese título valor.

9. No tiene fundamentos de hecho la demanda contra las personas naturales.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ ALBEIRO MARÍN MEJÍA** para actuar como apoderado judicial del demandante **GERMÁN WBEYMAR HINCAPIE LARGO**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **105** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **9 de julio de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00240-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 21 de junio de 2018. Sírvasse proveer.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **ALONSO ÁLVAREZ GÓMEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de pretensiones:
 - 1.1. Las pretensiones de condena 2º y 5º no tienen fundamento en los hechos.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ MANUEL OCAMPO MEJÍA** para actuar como apoderado judicial del demandante **ALONSO ÁLVAREZ GÓMEZ** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **102** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de junio de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2018-00234-00**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 18 de junio de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia

promovida por los señores **RUBÉN DARÍO MEJÍA GUEVARA** y **ÁNGEL OCTAVIO SÁNCHEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe desacumular porque no se pueden tramitar bajo un mismo proceso pretensiones de 2 demandantes, menos cuando el Juez no es competente para conocer de todas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **101** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **26 de junio de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00237-00)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 19 de junio de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **ORLANDO TORRES CARDONA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

- 1.1. Los numerales 1º y 4º contienen varios hechos, los cuales se deben separar.
- 1.2. En el numeral 19º debe precisar qué y cuanto le pagaron por liquidación de prestaciones sociales; y en la pretensión de condena A los conceptos u obligaciones por los cuales se pide la reliquidación.

2. En el capítulo de pretensiones:

- 2.1. Las pretensiones de pago de salarios y subsidio de la caja de compensación familiar no tienen fundamento en los hechos.

Se reconoce personería al abogado **HÉCTOR FERNANDO SALAZAR LONDOÑO** para actuar como apoderado judicial del demandante **ORLANDO TORRES CARDONA**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **101** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **26 de junio de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00229-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 14 de junio de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **SANDRA YULIETH JARAMILLO CORREA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. La pretensión 11º de condena no tiene fundamento en los hechos.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA** para actuar como apoderado judicial de la demandante **SANDRA YULIETH JARAMILLO CORREA**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **097** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de junio de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00226-00)**, a despacho de la señora Juez para los

finas pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 12 de junio de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **GUILLERMO DE JESÚS SOTO CARDONA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 5º, 6º y 12º contienen varios hechos.
 - 1.2. Los numerales 3º y 15º no son hechos.
 - 1.3. Los numerales 5º y 7º repite hechos.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ ALBEIRO MARÍN MEJÍA** para actuar como apoderado judicial del demandante **GUILLERMO DE JESÚS SOTO CARDONA**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 25 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **097** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de junio de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00225-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 12 de junio de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **FENER DE JESÚS MONTOYA MEJÍA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 2º, 3º y 12º contienen varios hechos.
 - 1.2. Los numerales 10º y 11º no son hechos sino pretensiones.
 - 1.3. El numeral 15º no es un hecho.
2. La solicitud de emplazamiento para los demandados debe cumplir la formalidad que exige el Art.29 del CPL y de la SS.

Se reconoce personería a la abogada **LUZ MARINA ARIAS OPSINA** para actuar como apoderada de pobre del demandante **FENER DE JESÚS MONTOYA MEJÍA**, de conformidad con la designación realizada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales visible a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **097** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de junio de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio ocho (8) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2018-00215-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 5 de junio de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio catorce (14) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **PAOLA ANDREA GARCÍA BETANCUR**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN – IAC-, porque el que se anexó corresponde a otra empresa, IAC GPP GESTIÓN INTEGRAL EN LIQUIDACIÓN.

Se reconoce personería al abogado **DANIEL FELIPE MESA SALGADO** para actuar como apoderado judicial de la demandante **PAOLA ANDREA GARCÍA BETANCUR**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **094** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **15 de junio de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio ocho (8) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2018-00214-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 5 de junio de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por los señores **CARLOS EDUARDO VARGAS RAMÍREZ** y **YULIANA CASTRO OROZCO** en representación de los menores **ESTIVEN** y **SERGIO VARGAS CASTRO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 15º no es un hecho sino un argumento.
2. Falta indicar el domicilio y residencia de Yuliana, Estiven y Sergio.

Se reconoce personería al abogado **JORGE MARIO GÓMEZ ÁLZATE** para actuar como apoderado judicial de los demandantes **CARLOS EDUARDO VARGAS RAMÍREZ** y **YULIANA CASTRO OROZCO** en representación de los menores **ESTIVEN** y **SERGIO VARGAS CASTRO**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **093** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de junio de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio ocho (8) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2018-00217-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 7 de junio de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **PAULA MARCELA NOVOA FRANCO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Debe corregir del numeral 18º la fecha (9 de noviembre de 2018), pues no se ha llegado a ella en el calendario.
2. Pide condenas contra Eficacia S.A que no está demandada.

Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS FELIPE DUQUE VELÁSQUEZ** para actuar como apoderado de pobre de la señora **PAULA MARCELA NOVOA FRANCO**, según designación realizada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales visible a folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **093** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de junio de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00197-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 25 de mayo de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio seis (6) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **ANDREY ALONSO ÁLVAREZ MONTES**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 1º contiene varios hechos que se deben separar.
 - 1.2. En los numerales 5º y 6º se repite hechos.
 - 1.3. No son hechos sino argumentos lo consignado en el numeral 7º.

2. El lavadero "LOS SAUCES" no es persona jurídica, sino un establecimiento de comercio, por eso no puede ser parte en un proceso; en ese sentido se deben corregir tanto el poder como la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **089** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **7 de junio de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00190-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 23 de mayo de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio seis (6) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ ALEXIS BOTERO OSPINA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos como su nombre lo indica solo se pueden narrar los que tengan ese carácter; por eso no debe contener

transcripciones de pruebas, afirmaciones o argumentos, y tampoco se pueden incluir varios hechos en cada numeral; requisitos que no cumple la anterior demanda en la mayoría de sus numerales.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA** para actuar como apoderado judicial del demandante **JOSÉ ALEXIS BOTERO OSPINA**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 95 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **089** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **7 de junio de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00191-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 23 de mayo de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio cinco (5) de dos mil dieciocho (2018).

Se **AVOCA** el conocimiento de la demanda interpuesta por el señor **JOSÉ MABIER MURILLO ECHEVERRI** contra la **CENTRAL**

HIDROELÉCTRICA DE CALDAS –CHEC S.A.E.S.P-. (Rad. 2018-00191-00).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ MABIER MURILLO ECHEVERRI**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe adecuar el poder y la demanda al procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **089** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **6 de junio de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00196-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 24 de mayo de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio cinco (5) de dos mil dieciocho (2018).

Se **AVOCA** el conocimiento de la demanda interpuesta por la señora **MATILDE EMILIA GARCÍA BARAHONA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA-CALDAS, HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA-CALDAS, HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ANSERMA-CALDAS, GOBERNACIÓN DE CALDAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS y PORVENIR S.A. (Rad. 2018-00196-00).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MATILDE EMILIA GARCÍA BARAHONA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe adecuar el poder y la demanda al procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **089** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **6 de junio de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo tres (3) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00157-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 27 de abril de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo nueve (9) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **ELIECER SEGURA DUQUE**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Deberá explicar cómo surgió la prórroga a la que hace alusión en el hecho 4º.
2. El numeral 10º es una conclusión de quien elaboró la demanda la cual debe ir en el capítulo de fundamentos y razones de derecho.
3. Los numerales 13º y 14º cada uno contienen 2 hechos.
4. El numeral 27º contiene 3 hechos y una conclusión la cual deberá ir en el capítulo de fundamentos y razones de derecho.
5. Los numerales 38º y 39º repiten lo dicho en el hecho 34º.
6. Los numerales 42º y 43º son irrelevantes para el objeto del presente proceso.

Se reconoce personería a la abogada **MÓNICA LUCÍA BEDOYA GRISALES** para actuar como apoderada judicial del demandante **ELIECER SEGURA DUQUE**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 166 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

En estado Nro. **072** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de mayo de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo cuatro (4) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2018-00159-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 2 de mayo de 2018.

A folio 13 del expediente la parte demandante elevó solicitud de amparo de pobreza. Sírvasse proveer.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo siete (7) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JAVIER NELSON VÉLEZ OSORIO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 11º contiene 2 hechos.
 - 1.2. El numeral 18º no es un hecho.
2. Las pretensiones de indexación y de intereses moratorios son excluyentes, debe indicar cual se plantea como principal y cual como subsidiaria.
3. Teniendo en cuenta los hechos 10º, 13º, 15º, 16º y 18º de la demanda y la pretensión literal b deberá manifestar si también pretende demandar el dictamen de la Junta Nacional de calificación de invalidez.

Establece el Art.151 del C.G.P. que se concederá **AMPARO DE POBREZA** a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Igualmente, se indica en el artículo 152 del C.G.P., que *"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso."*

"El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado..."

Teniendo en cuenta lo anterior, y como la petición satisface lo contemplado en los dos artículos anteriores, se acede a lo solicitado por el señor **JAVIER NELSÓN VÉLEZ OSORIO** y se designa como profesional del derecho al Dr. **LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTIZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

En estado Nro. **070** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **8 de mayo de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo tres (3) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00159-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 2 de mayo de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo cuatro (4) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **RUBÉN DARÍO CASTAÑO GAVIRIA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 5º contiene dos hechos, la primera parte que trata de la prestación personal del servicio, se repite en el hecho 6º.
 - 1.2. El numeral 8º contiene 3 hechos.
 - 1.3. El numeral 11º contienen conclusiones o apreciaciones personales de quien elaboró la demanda lo que debe ir en el capítulo de fundamentos y razones de derecho.
 - 1.4. El numeral 12º contiene 3 hechos.
 - 1.5. El numeral 15º repite lo dicho en el hecho 14º.
 - 1.6. El numeral 16º repite la fecha y la forma de terminación del contrato de trabajo dicha en el hecho 12º.
 - 1.7. El numeral 30º es repetitivo de los hechos 12º y 16º.
 - 1.8. Los numerales 32º y 34º poseen conclusiones de quien elaboró la demanda las cuales deben ir en el capítulo de fundamentos y razones de derecho.
 - 1.9. El numeral 18º contiene 2 hechos y la primera parte repite el hecho 17º.
 - 1.10. El numeral 28º repite el hecho 27º.
2. Debe suprimir de todos los hechos lo atinente a la conclusión sobre la sustitución patronal.

Se reconoce personería al abogado **ÁLVARO MANRIQUE GARCÍA** para actuar como apoderado judicial del demandante **RUBÉN DARÍO CASTAÑO GAVIRIA**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folios 28 y 29 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

En estado Nro. **067** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **3 de mayo de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00133-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 12 de abril de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo dos (2) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **RUBÉN DARÍO CASTAÑO GAVIRIA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

3. En el capítulo de hechos:

- 3.1. El numeral 5º contiene dos hechos, la primera parte que trata de la prestación personal del servicio, se repite en el hecho 6º.
- 3.2. El numeral 8º contiene 3 hechos.
- 3.3. El numeral 11º contienen conclusiones o apreciaciones personales de quien elaboró la demanda lo que debe ir en el capítulo de fundamentos y razones de derecho.
- 3.4. El numeral 12º contiene 3 hechos.
- 3.5. El numeral 15º repite lo dicho en el hecho 14º.
- 3.6. El numeral 16º repite la fecha y la forma de terminación del contrato de trabajo dicha en el hecho 12º.
- 3.7. El numeral 30º es repetitivo de los hechos 12º y 16º.
- 3.8. Los numerales 32º y 34º poseen conclusiones de quien elaboró la demanda las cuales deben ir en el capítulo de fundamentos y razones de derecho.
- 3.9. El numeral 18º contiene 2 hechos y la primera parte repite el hecho 17º.
- 3.10. El numeral 28º repite el hecho 27º.

4. Debe suprimir de todos los hechos lo atinente a la conclusión sobre la sustitución patronal.

Se reconoce personería al abogado **ÁLVARO MANRIQUE GARCÍA** para actuar como apoderado judicial del demandante **RUBÉN DARÍO CASTAÑO GAVIRIA**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folios 28 y 29 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

En estado Nro. **067** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **3 de mayo de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00127-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 10 de abril de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo dos (2) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **SALOMÓN NOREÑA VALDEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Los numerales 10º y 11º contienen apreciaciones y conclusiones de quien elaboró la demanda, las cuales deben ir en el capítulo de fundamentos y razones de derecho.

Se reconoce personería a la abogada **LUZ MARÍA OCAMPO PINEDA** para actuar como apoderada judicial del demandante **SALOMÓN NOREÑA VALDEZ**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folios 31 y 32 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

En estado Nro. **067** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **3 de mayo de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril cinco (5) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00114-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 23 de marzo de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo dos (2) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **WILLIAM DARIO ROCHA ROCHA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

2. En el capítulo de hechos:

- 2.1. Los numerales 3º, 4º y 5º repiten los extremos del vínculo como ayudante de servicios asistenciales.
- 2.2. El numeral 6º contiene un hecho y una transcripción de una prueba la cual debe eliminar del capítulo de hechos.
- 2.3. Del numeral 13º deberá suprimir la conjetura o conclusión de quien elaboró la demanda y deberá referirse a un solo hecho.
- 2.4. El numeral 17º contiene 2 hechos.
- 2.5. El numeral 18º contiene 2 hechos y además una conclusión personal de quien elaboró la demanda la cual debe ir en el capítulo correspondiente.
- 2.6. El numeral 24º repite lo dicho en la parte final del hecho 21º.
- 2.7. El numeral 25º es una conclusión la cual debe ir en el capítulo correspondiente.
- 2.8. El numeral 26º tiene 2 hechos y un planteamiento personal que debe ir en el capítulo correspondiente.
- 2.9. Del numeral 28º debe eliminar la transcripción de una prueba y la conclusión personal de quien elaboró la demanda.
- 2.10. Del numeral 29º debe eliminar la transcripción de la norma.
- 2.11. Los numerales 43º y 45º no son hechos, deberán colocarse en el acápite correspondiente.

3. La pretensión 7º solicita se condene a la sanción del Art.65 del CST, norma que solo regula lo relativo a trabajadores particulares, y se dice en los hechos que el demandante es trabajador oficial, y en todo caso hay indebida acumulación de pretensiones con relación a las peticiones 9º y 10º.

4. Conforme el Art.75 inciso 2º del CGP no pueden actuar simultáneamente más de un apoderado, situación que no se cumple en la demanda porque está suscrita por dos abogados.

5. Deberá manifestar si demanda a FIDUAGRARIA S.A o sí su vinculación es como vocero del PAR ISS, en el primer caso deberá informar el sustento jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

En estado Nro. **067** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **3 de mayo de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00124-00)**, a despacho de la señora Juez para los

finés pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 9 de abril de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ ALONSO GONZÁLEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 2º y 8º contienen conclusiones personales de quien elaboró la demanda las cuales deben ir en el capítulo correspondiente.
 - 1.2. De los numerales 15º, 17º y 25º debe excluir la transcripción de la prueba documental.
 - 1.3. Del numeral 18º parte final debe eliminar la transcripción de conclusiones, las cuales deben ir en el capítulo correspondiente.
2. Debe suministrar la dirección del demandante, la cual debe ser diferente a la de su apoderado judicial.
3. Aunque lo anunció en el capítulo de pruebas, faltó anexar copia de la sentencia número 008 del 15 de febrero de 2018 y el fallo de segunda instancia.

Se reconoce personería a los abogados **EDUARDO ALBERTO HENAO MEJÍA** y **MAURICIO LÓPEZ GUTIÉRREZ** para actuar como apoderados principal y sustituto respectivamente del demandante **JOSÉ ALONSO GONZÁLEZ**, de conformidad con el poder a ellos conferido visible a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

En estado Nro. **066** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de mayo de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril nueve (9) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00115-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 2 de abril de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **NÉSTOR JAIME GÓMEZ ÁLVAREZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 7º no es un hecho sino una apreciación personal de quien elaboró la demanda.
 - 1.2. En los numerales 8º y 9º se repite lo dicho sobre el horario.
 - 1.3. En el numeral 31º se repite lo dicho en los hechos 28º, 29º y 30º.

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA MILENA PIEDRAHITA ORTIZ** para actuar como apoderada judicial del demandante **NÉSTOR**

JAIME GÓMEZ ÁLVAREZ, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

En estado Nro. **066** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de mayo de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinte (20) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00138-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 16 de abril de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **RODRIGO ANTONIO GONZÁLEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 3º contiene 2 hechos.

2. Debe aclarar por qué demanda al señor Luis Eduardo Grajales Echeverry como empleador si en el hecho 8º se dice que es un administrador de la finca.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA JARAMILLO ZAPATA** para actuar como apoderada judicial del demandante **RODRIGO ANTONIO GONZÁLEZ**, de conformidad con la designación de amparo de pobreza visible a folio 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

En estado Nro. **066** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de mayo de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00149-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 23 de abril de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia

promovida por la señora **MARÍA TERESA SÁNCHEZ ARIAS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 6º contiene varios hechos.
 - 1.2. El numeral 11º repite los extremos del contrato de trabajo.
 - 1.3. El numeral 15º contradice lo dicho en el hecho 6º sobre la concesión de vacaciones.
2. Existe una indebida acumulación de pretensiones de los numerales 6º y 4º, las debe formular como principal y como subsidiaria.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ FLORENTINO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** para actuar como apoderado judicial de la demandante **MARÍA TERESA SÁNCHEZ ARIAS**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

En estado Nro. **066** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de mayo de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00153-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 25 de abril de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **EDWIN DANIEL SÁNCHEZ GALVIS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 1º tiene 3 hechos.
 - 1.2. El numeral 2º tiene 2 hechos.
 - 1.3. El numeral 4º tiene 3 hechos.
 - 1.4. El numeral 10º no es un hecho que fundamente las pretensiones.
 - 1.5. De los hechos 7º y 9º y de las pretensiones 3º y 4º debe aclarar si no le pagaron al demandante prestaciones, o si por el contrario el pago fue deficitario.

Se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID OSORIO LÓPEZ** para actuar como apoderado judicial del demandante **EDWIN DANIEL SÁNCHEZ GALVIS**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

En estado Nro. **065** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **30 de abril de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00148-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 20 de abril de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **MIGUEL ÁNGEL PINEDA RÍOS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

2. En el capítulo de hechos:

2.1. Los numerales 14º y 15º no son hechos sino conceptos de normas jurídicas las cuales deben ir en el capítulo correspondiente.

3. Debe indicar la dirección del demandante que no debe ser la misma del apoderado judicial.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ ALBEIRO MARÍN MEJÍA** para actuar como apoderado judicial del demandante **MIGUEL ÁNGEL PINEDA RÍOS**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

En estado Nro. **065** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **30 de abril de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril cinco (5) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00101-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 20 de marzo de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **NORA NANCY FRANCO TREJOS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

4. Debe adecuar la demanda y el poder al procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

En estado Nro. **063** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de abril de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00118-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 3 de abril de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinte (20) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MARÍA ROSA LONDOÑO SANTA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 14º, 15º, 26º y 30º contienen apreciaciones personales de quien elaboró la demanda las cuales deben ir en el capítulo correspondiente.
 - 1.2. Los numerales 11º, 12º y 17º son irrelevantes para el objeto del proceso.
 - 1.3. El numeral 19º repite lo manifestado en el hecho 16º.
 - 1.4. El numeral 29º contiene citas jurisprudenciales las cuales se deben pasar al acápite de fundamentos de derecho.

Se reconoce personería al abogado **MARINO ANDRÉS OCAMPO OSORIO** para actuar como apoderado judicial de la demandante **MARÍA ROSA LONDOÑO SANTA**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

En estado Nro. **061** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **23 de abril de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2018-00120-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 5 de abril de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinte (20) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **LINA MARÍA RESTREPO VÁSQUEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

Se reconoce personería al abogado **FELIPE LUCIANO ECHEVERRI VÉLEZ** para actuar como apoderado judicial de la demandante **LINA MARÍA RESTREPO VÁSQUEZ**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

En estado Nro. **061** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **23 de abril de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00121-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 6 de abril de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **ATALIVAR SERNA RÍOS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

2. Debe indicar la dirección del demandante, que en todo caso debe ser diferente a la de su apoderada judicial.
3. En el escrito de demanda se indica que la entidad demandada es la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- pero el poder lo dirige contra otras entidades, debe indicar de manera clara a quien demanda.

Se reconoce personería a la abogada **CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE** para actuar como apoderada judicial del demandante **ATALIVAR SERNA RÍOS**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

En estado Nro. **059** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de abril de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-00121-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 6 de abril de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **ATALIVAR SERNA RÍOS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

4. Debe indicar la dirección del demandante, que en todo caso debe ser diferente a la de su apoderada judicial.
5. En el escrito de demanda se indica que la entidad demandada es la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- pero el poder lo dirige contra otras entidades, debe indicar de manera clara a quien demanda.

Se reconoce personería a la abogada **CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE** para actuar como apoderada judicial del demandante **ATALIVAR SERNA RÍOS**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

En estado Nro. **059** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de abril de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-0071-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 26 de febrero de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo nueve (9) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por los señores **ELSA MARÍA PELAEZ AMARILES** y **LUIS HARBY VELASQUEZ GARZÓN**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Corregir en el capítulo de pretensiones donde cita como demandados a GERZAIN CASTAÑO OSORIO y NEMROD CASTAÑO OSORIO, quienes según los hechos no tienen relación con el caso planteado.
2. Dirigir demanda y poder contra la Sociedad "EL RANCHO S.A.S", que es persona jurídica y tiene capacidad para comparecer en el proceso a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **040** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **12 de marzo de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2018-0059-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 21 de febrero de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo ocho (8) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **OLGA LLANO BETANCURT**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. En el hecho 19º se debe corregir el nombre del Ministerio, que no es el de Defensa, sino el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se reconoce personería a la abogada **MARIANA BOTERO GARCÍA** para actuar como apoderada judicial de la demandante **OLGA LLANO BETANCURT**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **039** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **9 de marzo de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2018-0054-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 19 de febrero de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo ocho (8) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **MANUEL ALEJANDRO CEBALLOS MORENO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. No tiene poder para demandar a la sociedad DURATEX S.A, que según certificado de cámara de Comercio aportado fue inscrita el 13-06-2006, mucho antes de la fecha de vinculación del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **039** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **9 de marzo de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-0068-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 22 de febrero de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo ocho (8) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **LUZ EMILSE AMARILES CARDONA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Los numerales 6º, 7º y 34º no son hechos sino afirmaciones o apreciaciones personales del abogado.

2. La petición B de condena no tiene fundamento en el capítulo de hechos.

Se reconoce personería a los abogados **JESÚS EMILIO SERNA SALAZAR** y **ANDREA LORENA CALLE GIRALDO** para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto respectivamente de la demandante **LUZ EMILSE AMARILES CARDONA**, de conformidad con el poder a ellos conferido visible a folio 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **039** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **9 de marzo de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-0070-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 26 de febrero de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo ocho (8) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MARÍA ALEJANDRA GARCÍA GARCÍA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe corregir el poder y la demanda porque se dirigen contra la alcaldía de Manizales, que no es persona jurídica sino una dependencia dentro de la estructura de la administración municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **039** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **9 de marzo de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-0064-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 21 de febrero de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo ocho (8) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **ARACELLY OCAMPO ARIAS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe manifestar si Carlos Andrés Rincón Ocampo está recibiendo el pago de la pensión de sobrevivientes, o si COLPENSIONES lo suspendió, en qué fecha.

2. Falta indicar el domicilio y residencia de la demandante, porque se repite la de su apoderada.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIÉRREZ** para actuar como apoderada judicial de la demandante **ARACELLY OCAMPO ARIAS**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **039** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **9 de marzo de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-0053-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 19 de febrero de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo siete (7) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ GONZALO CASTILLO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

2. En el capítulo de hechos:

2.1. Del numeral 6º debe suprimir la afirmación final que hace el abogado.

2.2. Los numerales 7º y 8º no son hechos sino argumentos.

3. Las peticiones 3º y 9º no tienen fundamento en los hechos.

4. No tiene poder para demandar a la sociedad DURATEX S.A, que según certificado de cámara de Comercio aportado fue inscrita el 13-06-2006, mucho antes de la fecha de vinculación del demandante.

Se reconoce personería al abogado **JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS** para actuar como apoderado judicial del demandante **JOSÉ GONZALO CASTILLO**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **038** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **8 de marzo de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-0056-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 20 de febrero de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo siete (7) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JONATHAN SERNA HERRERA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. La petición 3º no dice el concepto del pago que demanda.
2. La petición 8º no tiene fundamento en los hechos.

Se reconoce personería al abogado **JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS** para actuar como apoderado judicial del demandante **JONATHAN SERNA HERRERA**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **038** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **8 de marzo de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-0032-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 6 de febrero de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por los señores **JOSÉ LAUREANO GÓMEZ SEPÚLVEDA, LUZ MARINA CASTRO DE GÓMEZ, FREDDY GÓMEZ CASTRO y BREINER GÓMEZ CASTRO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe manifestar a favor de cual demandante pide la condena por concepto de perjuicios materiales.

Se reconoce personería a la abogada **MÓNICA LUCIA BEDOYA GRISALES** para actuar como apoderada judicial de los señores **JOSÉ LAUREANO GÓMEZ SEPÚLVEDA, LUZ MARINA CASTRO DE GÓMEZ, BREINER GÓMEZ CASTRO y FREDDY GÓMEZ CASTRO**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folios 25 y 26 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **032** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **23 de febrero de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-0045-00)**, a despacho de la señora Juez para los

finés pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 9 de febrero de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **SAMUEL MORALES CASTILLO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 5º, 12º y 13º no son hechos sino afirmaciones de la abogada.
 - 1.2. Los numerales 7º, 9º y 10º no son hechos sino transcripciones de unas pruebas.
 - 1.3. Los numerales 16º y 17º repiten 12º y 13º y no son hechos.

Se reconoce personería a la abogada **LUZ MARÍA OCAMPO PINEDA** para actuar como apoderada judicial del señor **SAMUEL MORALES CASTILLO**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folios 15 y 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **031** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de febrero de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-0046-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 9 de febrero de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor GILBERTO QUINTERO VARGAS, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. La petición de pago de prima de servicios no tiene fundamento en los hechos de la demanda.
2. En el capítulo de hechos:
 - 2.1. El hecho 4º sobra porque no se hace ninguna petición relacionada con la jornada laboral.
 - 2.2. En los numerales 1º y 6º se repite los extremos.

2.3. El numeral 8º no es un hecho. Sobra en ese capítulo lo relativo al derecho de postulación.

Se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO ACOSTA CADAVID** para actuar como apoderado judicial del señor **GILBERTO QUINTERO VARGAS**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **031** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de febrero de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2018-0048-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 13 de febrero de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por los señores **MARÍA INÉS DUQUE** y **GREGORIO MARÍN RENDÓN**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Como demanda a los herederos determinados de la causante Inés Giraldo de Franco, debe indicar sus nombres, domicilio y residencia.

Se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO MEDINA GÓMEZ** para actuar como apoderado judicial de los señores **MARÍA INÉS DUQUE** y **GREGORIO MARÍN RENDÓN** de conformidad con los poderes a él conferidos visibles a folios 14 y 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **031** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de febrero de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero catorce (14) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-0042-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 8 de febrero de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veinte (20) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia

promovida por el señor **MAURICIO NARANJO RENDÓN**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Del numeral 6º debe suprimir la afirmación final que hace el abogado.
 - 1.2. Los numerales 7º y 8º no son hechos sino argumentos.
2. Las peticiones 3º y 9º no tienen fundamento en los hechos.
3. No tiene poder para demandar a la Sociedad **DURATEX S.A**, que según el certificado de la Cámara y Comercio aportado fue inscrita el 13-06-2006, mucho antes de la fecha de vinculación del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **030** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de febrero de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero nueve (9) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-0037-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 8 de febrero de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **HERNANDO DE JESÚS OCAMPO JIMÉNEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el poder no se indica contra quien se promoverá la demanda.
2. Falta indicar el domicilio y residencia del demandante, la cual debe ser diferente al de su apoderada judicial.
3. En el capítulo de hechos:
 - 3.1. De los numerales 24º, 25º y 26 debe eliminar las afirmaciones de la abogada porque no son hechos.
4. Faltan fundamentos de la petición de reintegro.
5. Debe manifestar porque demanda a las sociedades SERVIGENERALES S.A-ESP, SERVICIOS ESPECIALIZADOS – SERVICOL S.A.S, INMEL INGENIERÍA S.A.S y SYPELC S.A.S, si no hay ninguna petición en su contra.
6. Son incompatibles la petición de reintegro y la liquidación definitiva de cesantías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **029** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de febrero de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero nueve (9) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-0028-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 5 de febrero de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **ARBHEY LÓPEZ HENAO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 2º tiene 2 hechos.
 - 1.2. El numeral 7º es repetido
 - 1.3. Los numerales 24º y 25º no son hechos sino afirmaciones de la abogada que elaboró la demanda.
 - 1.4. De los numerales 27º, 29º, 40º y 40º bis se deben eliminar las transcripciones de pruebas, porque en ese capítulo de la demanda solo se relatan los hechos.
 - 1.5. El numeral 32º repite el hecho 23º.
 - 1.6. Los numerales 8º al 19º, 43º y 44º son irrelevantes en este litigio, sobran, porque lo que se pide es que el Juzgado declare la obligación de un tercero de cumplir una sentencia ejecutoriada.
 - 1.7. Repite el hecho 40º.
2. Demanda a la señora Sandra Patricia García Gómez, pero no hay ninguna pretensión en su contra, entonces sobran todos los hechos que se relacionan con la citada persona natural.

Se reconoce personería a la abogada **LUZ MARINA ARIAS OSPINA** para actuar como apoderada judicial del demandante **ARBHEY LÓPEZ HENAO**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **029** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de febrero de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero dos (2) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-0021-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 26 de enero de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero siete (7) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **BERNARDO PAVA QUICENO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. De los numerales 1º y 8º se deben excluir los argumentos o afirmaciones de quien elabora la demanda; igualmente debe eliminar la cita de normas jurídicas porque en ese capítulo solamente se deben exponer hechos, lo demás va en los otros capítulos de la demanda.

Se reconoce personería a la abogada **ANA ELBA CASTAÑO MUÑOZ** para actuar como apoderada judicial del demandante **BERNARDO PAVA QUICENO**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **021** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **8 de febrero de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero dos (2) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-0026-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 1 de febrero de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero siete (7) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JUAN CAMILO BETANCOURT MIRANDA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. De los numerales 12º, 18º, 20º, 21º y 22º se deben excluir las afirmaciones realizadas por el abogado. En ese capítulo de la demanda solamente se deben exponer hechos y omisiones y los numerales 23º, 24º, y 25º no son hechos sino fundamentos de derecho.

Se reconoce personería al abogado **JAIR GARCÍA SERNA** para actuar como apoderado judicial del demandante **JUAN CAMILO**

BETANCOURT MIRANDA, de conformidad con el poder a él conferido visible a folios 18 y 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **021** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **8 de febrero de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-0012-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 23 de enero de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero primero (1) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **OLGA MARÍA LÓPEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe explicar por qué en la referencia y/o encabezado de la demanda y notificaciones cita a la señora **MARÍA NOELIA NOREÑA NOREÑA** como demandada, pero no hay ningún hecho ni pretensión frente a esa persona.

Se reconoce personería al abogado **JUAN MANUEL OSORIO MORALES** para actuar como apoderado judicial de la señora **OLGA MARÍA LÓPEZ**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **017** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de febrero de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-0016-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 25 de enero de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero primero (1) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **FRANCISCO LUIS ARCILA CANO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 14º tiene una opinión o apreciación personal de la apoderada; no es un hecho y por eso no se puede incluir en ese capítulo.
 - 1.2. El numeral 18º es irrelevante.
 - 1.3. Los numerales 19º y 20º no son hechos.

Se reconoce personería a la abogada **LUZ MARINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial del demandante **FRANCISCO LUIS ARCILA CANO**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **017** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de febrero de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-0011-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 23 de enero de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MARÍA ELENA ORTIZ RUÍZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Los hechos de la demanda no pueden contener afirmaciones, argumentos o apreciaciones personales del abogado o la parte, no deben transcribir pruebas, ni incluir peticiones, porque para eso existe cada capítulo separado; allí se exponen solo hechos y omisiones como lo ordena el Art.25 numeral 7 del CPL y de la SS, requisitos que no se cumplen en los numerales 15º, 17º, 27º, 37º, 41º, 42º, 43º, 44º, 47º, 48º, 49º, 50º, 52º, 54º, 55º, 58º, 59º y 60º.
2. En los numerales 28º y 38º se repiten los hechos.
3. Se plantean peticiones principales y subsidiarias, pero no lo son porque en los dos casos se pide que se declare la existencia de un solo contrato de trabajo, si se mira que en la pretensión principal segunda se pretende que el Juzgado declare la ineficacia del contrato de trabajo a término fijo que inicio el 1º de febrero del año 2006.
4. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Se reconoce personería al abogado **HERNÁN BEDOYA GIL** para actuar como apoderado judicial de la demandante **MARÍA ELENA**

ORTIZ RUÍZ, de conformidad con el poder a él conferido visible a folios 57 y 58 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **016** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **1 de febrero de 2018.**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-0004-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 15 de enero de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ RUBIEL GONZÁLEZ BOTERO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Falta el domicilio y residencia de la parte demandada, porque la que aporta es de –COLPENSIONES–.

Se reconoce personería a la abogada **MARIANA BOTERO GARCÍA** para actuar como apoderada judicial del demandante **JOSÉ RUBIEL GONZÁLEZ BOTERO**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **014** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **30 de enero de 2018**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2018-0006-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 19 de enero de 2018.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MARÍA NUBIA DÍAZ DE GALLEGO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Las pretensiones segunda, tercera, quinta, séptima y octava no tienen fundamento en los hechos.

Se reconoce personería a los abogados **ALEJANDRA MARCELA PATIÑO RESTREPO** y **JAYSON GADDIEL GAMBA LONDOÑO** para actuar como apoderados principal y sustituto respectivamente de la señora **MARÍA NUBIA DÍAZ GALLEGO**, de conformidad con el poder a ellos conferido visible a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **014** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **30 de enero de 2018**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-00579-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 19 de diciembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **TERESA SÁNCHEZ QUINTERO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. El numeral 19º no es un hecho sino una afirmación o argumento de quien elaboró la demanda.
2. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

Se reconoce personería a la abogada **MÓNICA LUCIA BEDOYA GRISALES**, para actuar como apoderada judicial de la demandante señora **TERESA SÁNCHEZ QUINTERO**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **012** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **26 de enero de 2018**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-00580-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 19 de diciembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos cada numeral se debe referir a uno solo, no se pueden repetir, no se deben incluir argumentos, conclusiones o afirmaciones del abogado que elaboró la demanda, ni citar la normatividad legal, requisitos que no se cumplen en la anterior demanda.
2. Debe contener el domicilio y residencia del demandante, que no puede ser la misma de su apoderado.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **VÍCTOR MAURICIO OLAYA ÁLZATE** para actuar como apoderado judicial del demandante señor **JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN**, de conformidad con el poder a él conferido visible de folios 18 al 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **011** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de enero de 2018**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-00567-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 15 de diciembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **NESTOR JAIME GÓMEZ ÁLVAREZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 5º y 8º contienen varios hechos.
 - 1.2. Los numerales 8º, 9º, 12º y 16º tienen opiniones o afirmaciones realizadas por la apoderada, las cuales no pueden ir en el capítulo de hechos.
 - 1.3. El numeral 14º no es un hecho que se refiera al demandante.
- 2. La pretensión 1º condenatorio no tiene fundamento en los hechos.

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA MILENA PIEDRAHITA ORTIZ** para actuar como apoderada judicial del demandante señor **NÉSTOR JAIME GÓMEZ ÁLVAREZ**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **009** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **23 de enero de 2018**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-00577-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 19 de diciembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **SILVIO ARANGO BETANCURT**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Aunque lo anuncia, no aportó el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.

Se reconoce personería al abogado **EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA**, para actuar como apoderado judicial del señor **SILVIO ARANGO BETANCURT**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **008** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de enero de 2018**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-00576-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 19 de diciembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ OCTAVIO FRANCO CORTES**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Las peticiones por subsidio de transporte y dotación no tienen fundamento en los hechos.
2. El poder no está dirigido al Juez de conocimiento como lo dispone el Art.74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **008** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de enero de 2018**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-00572-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 18 de diciembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **ALFONSO HERNÁN GONZÁLEZ HENAO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe presentar el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **007** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de enero de 2018**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-00571-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 18 de diciembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **JANETH YULIANA CARDONA CARDONA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Del numeral 15º se debe eliminar la afirmación o apreciación personal del abogado.
 - 1.2. Los numerales 23º y 24º no son hechos sino argumentos o razones de derecho que no pueden ir en ese capítulo de la demanda.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA** para actuar como apoderado judicial de la señora **JANETH YULIANA CARDONA CARDONA**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **007** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de enero de 2018**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-568-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 15 de diciembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **SANDRA MILENA CARDONA OSORIO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. El poder es insuficiente porque fue otorgado específicamente para " que se declare que la entidad demandada adeuda el valor de la liquidación de sus créditos laborales por terminación del contrato de trabajo con la demandada en fecha 16 de febrero de 2017, y adicional a ello el valor correspondiente a la indemnización moratoria establecida en el Art.65 CST, indexación, costas y valores que sean declarados extra y ultra petita por parte del Juez de conocimiento" (Fl.24), y en la demanda se pide la reliquidación de prestaciones sociales, vacaciones y el mayor valor dejado de pagar como aportes al sistema pensional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **006** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de enero de 2018**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-565-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 14 de diciembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **ALCIDES CAMPUZANO VALENCIA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. El poder es insuficiente porque fue otorgado específicamente para "reliquidar mi pensión de jubilación conforme a los factores salariales devengados durante los años de prestación de servicio anteriores a la fecha de la adquisición del estatus de jubilado, así mismo reconozcan sus respectivos intereses" (Fl.15); y en la demanda se pide además la reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones.
2. Debe presentar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada legible porque el que anexa no lo es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **005** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **17 de enero de 2018**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-564-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 14 de diciembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **GUSTAVO GARCÍA SOTO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

3. El poder es insuficiente porque fue otorgado específicamente para "reliquidar mi pensión de jubilación conforme a los factores salariales devengados durante los años de prestación de servicio anteriores a la fecha de la adquisición del estatus de jubilado, así mismo reconozcan sus respectivos intereses" (Fl.16); y en la demanda se pide además la reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **005** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **17 de enero de 2018**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-562-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 13 de diciembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JHON FREDY AGUDELO GIRALDO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

4. No anexa poder para demandar dirigido al Juez de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **005** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **17 de enero de 2018**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-551-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 4 de diciembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por los señores **FERNÁN RAIGOZA GIRALDO, BLANCA ELVIA GIRALDO DE RAIGOZA, MARÍA EMILZE RAIGOZA GIRALDO, LUISA FERNANDA RAIGOZA GIRALDO, ARNULFO ANTONIO RAIGOZA GIRALDO** y **ANDRÉS FELIPE RAIGOZA GIRALDO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En las pretensiones debe corregir el nombre de la demandada que corresponda al actual.
2. Debe suministrar domicilio y residencia de los demandantes, que es un requisito adicional y distinto al de la abogada.

Se reconoce personería a la abogada **JAKELINE CHICA GÓMEZ** para actuar como apoderada judicial de los señores **FERNÁN RAIGOZA GIRALDO, BLANCA ELVIA GIRALDO DE RAIGOZA, MARÍA EMILZE RAIGOZA GIRALDO, LUISA FERNANDA RAIGOZA GIRALDO, ARNULFO ANTONIO RAIGOZA GIRALDO** y **ANDRÉS FELIPE RAIGOZA GIRALDO**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folios 29 y 30 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **001** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de enero de 2018**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-549-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 1 de diciembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **GERSON ANDRÉS CASTAÑO NAVARRETE**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 1º tiene 3 hechos.
 - 1.2. El numeral 2º repite el hecho 1º en cuanto al sitio donde laboró el demandante.
 - 1.3. El numeral 3º repite lo de la subordinación.
 - 1.4. En el numeral 5º no es claro lo de "La jornadas de trabajo en los días festivos", si en el hecho 4º ya había dado un horario concreto "durante los 7 días de la semana".
 - 1.5. El numeral 10º tiene 3 hechos.
 - 1.6. El numeral 20º es repetitivo.
2. Debe decir porque reclama prima de navidad si es un derecho legal sólo para empleados públicos.
3. Se advierte a quien demanda que cada numeral se debe referir a un solo hecho y que estos no se deben repetir, porque dificulta la respuesta de los demandados la cual debe realizarse bajo estrictas exigencias legales.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA** para actuar como apoderado judicial del señor **GERSON ANDRÉS**

CASTAÑO NAVARRETE, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **210** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de diciembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-558-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 12 de diciembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ JAVIER OSORIO SALGADO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 11º y 24º no son hechos.
 - 1.2. El numeral 22º habla de una indemnización por despido injusto, el cual no se menciona en los restantes hechos, ni se formula petición en ese sentido.

Se reconoce personería al abogado **MARIO ZULUAGA GALLEGU** para actuar como apoderado judicial del señor **JOSÉ JAVIER OSORIO SALGADO**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **210** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de diciembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre siete (7) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-553-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 6 de diciembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **BLANCA NUBIA VELÁSQUEZ LÓPEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. La pretensión C para el pago de auxilio de transporte no tiene fundamento en los hechos.

Se reconoce personería a los abogados **HAROLD ROCHA ROMÁN** y **LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO** para actuar como apoderados judicial principal y sustituto respectivamente, de la señora **BLANCA NUBIA VELÁSQUEZ LÓPEZ**, de conformidad con el poder a ellos conferido visible a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **210** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de diciembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre primero (1) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-527-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 21 de noviembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **LUIS DANIEL CASTAÑO BOTERO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Este Juzgado carece de competencia para resolver controversias relacionadas con deudas corporativas y compraventa de acciones en sociedades comerciales; por lo tanto, **SE INADMITE** la anterior demanda para que se excluya todo lo relacionado con esas pretensiones, y solo se concrete a las obligaciones derivadas del contrato de trabajo.

Se reconoce personería al abogado **EDÉN FÉLIX NIETO** para actuar como apoderado judicial del señor **LUIS DANIEL CASTAÑO BOTERO**, de

conformidad con el poder a él conferido visible a folio 21 y 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **207** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de diciembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-535-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 23 de noviembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **ÁNGELA MARÍA OCAMPO SÁNCHEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. No ha pedido nulidad del traslado a COLPENSIONES, que hizo en 2001, y es la pretensión.

Se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA GÓMEZ DUQUE**, para actuar como apoderada judicial de la señora **ÁNGELA MARÍA OCAMPO SÁNCHEZ**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **206** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **12 de diciembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-537-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 24 de noviembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia

promovida por el señor **ANANÍAS VELOZA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de pretensiones:

1.1. Como las pretensiones solo se pueden formular como principales y subsidiarias, la que se denomina **PRETENSIÓN ESPECIAL** deberá formularse de una u otra manera, y teniendo en cuenta que no se presente una indebida acumulación.

Se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID JIMÉNEZ MORENO** para actuar como apoderado judicial del señor **ANANÍAS VELOZA**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **206** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **12 de diciembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-525-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 20 de noviembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre siete (7) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **MANUEL ALEJANDRO CEBALLOS MORENO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

- 1.1. Del hecho 6º debe eliminar la afirmación realizada por el abogado.
- 1.2. Los numerales 7º y 8º no son hechos sino argumentos realizados por el abogado.
- 1.3. De los numerales 6º al 22º debe suprimir la expresión "como empresa solidariamente responsable", ya que no es un hecho sino una afirmación o argumento realizado por el abogado, la cual debe ir en capítulo aparte.

2. En el capítulo de pretensiones:

- 2.1. La pretensión 3º declarativa y 9º de condena no tienen fundamento en el capítulo de hechos.

Se reconoce personería al abogado **JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS** para actuar como apoderado judicial del señor **MANUEL ALEJANDRO CEBALLOS MORENO**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **205** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de diciembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-533-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 22 de noviembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **LUZ MERY ARREDONDO CEBALLOS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 1º tiene 2 hechos.
 - 1.2. El numeral 4º repite el hecho 2º.
 - 1.3. El numeral 5º no es un hecho.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRÉS MORALES VÁSQUEZ** para actuar como apoderado judicial de la señora **LUZ MERY ARREDONDO CEBALLOS**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **204** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **7 de diciembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-543-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 27 de noviembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **ALBERTO MORALES ZAPATA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe corregir el numeral 3º y la pretensión 1º y 2º porque cita 3 fechas distintas de reconocimiento pensional.

Se reconoce personería al abogado **LUIS BAYRON SOTO BURITICÁ** para actuar como apoderado judicial del señor **ALBERTO MORALES ZAPATA**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **204** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **7 de diciembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-519-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 15 de noviembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ FERNANDO ESTRADA GONZÁLEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de pretensiones:
 - 1.1. Debe corregir las pretensiones 1º porque este Juzgado no es competente para declarar la nulidad de los actos administrativos; y la pretensión 4º porque pide al tiempo intereses e indexación las cuales se excluyen.

Se reconoce personería al abogado **SEBASTIÁN TAMAYO HINCAPIÉ** para actuar como apoderado judicial del señor **JOSÉ FERNANDO ESTRADA GONZÁLEZ**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **202** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **5 de diciembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-518-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 15 de noviembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **OLGA MARÍA LÓPEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. El numeral 1º tiene 3 hechos.
 - 1.1. Los numerales 3º, 4º y 8º cada uno tiene 2 hechos.
 - 1.2. El numeral 9º repite hechos del numeral 8º.
 - 1.3. En los numerales 4º y 10º se repite lo del despido.
 - 1.4. El numeral 19º no es un hecho que concierna al demandado; se debe eliminar de ese capítulo.

Se le advierte a la demandante que los hechos no se pueden repetir.

2. El poder que se anexa fue otorgado para demandar a “La Empresa Olla de Aurelio” y se demanda a dos personas naturales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **202** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **5 de diciembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-516-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 9 de noviembre de 2017.

OSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre primero (1) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **LUZ ADIELA MARTÍNEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Los numerales 4º, 10º y 12º cada uno tiene 2 hechos.

2. Corregir el numeral 8º que confunde entidad administradora de fondos de pensiones con entidad administradora de fondos de cesantías, y eliminar la afirmación de la parte final.
3. Debe aclarar el hechos 16º o si está repitiendo el hecho 13º entonces sobra el primero.

Se reconoce personería al abogado **GERMÁN ANTONIO GIRALDO PÉREZ** para actuar como apoderado judicial de la señora **LUZ ADIELA MARTÍNEZ**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **201** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **4 de diciembre de 2017**

OSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-517-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 10 de noviembre de 2017.

OSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre primero (1) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia

promovida por el señor **DIDIER HERNÁN RAMÍREZ GALLEGO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. La petición de condena 12º no tiene fundamento en los hechos.
2. Debe concretar si pide pago o reliquidación de prestaciones sociales, porque no es el Juez quien encausa la demanda como se pide en la petición décimo subsidiaria.

Se reconoce personería al abogado **JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO** para actuar como apoderado judicial del señor **DIDIER HERNÁN RAMÍREZ GALLEGO**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **201** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **4 de diciembre de 2017**

OSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-522-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 17 de noviembre de 2017.

OSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JUAN CARLOS RESTREPO BUITRAGO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 1º, 3º, 6º, 8º y 9º cada uno tiene 2 hechos.
 - 1.2. En el numeral 5º se repite lo del contrato verbal ya mencionado en el numeral 1º.
 - 1.3. En el numeral 7º se repite lo dicho en el numeral 1º sobre el servicio personal indelegable.
2. La pretensión 8º de condena incluye hechos que deben ir en el capítulo correspondiente a estos.
3. En la pretensión 1º subsidiaria acumula indebidamente intereses e indexación, pues son excluyentes.

Se reconoce personería a los abogados **CLEMENCIA ESCOBAR GÓMEZ** y **JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR** para actuar como apoderados principal y sustituto respectivamente del demandante **JUAN CARLOS RESTREPO BUITRAGO**, de conformidad con el poder a ellos conferido visible a folio 13 del expediente.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **200** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **1 de diciembre de 2017**

OSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-513-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 7 de noviembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 10º repite el 9º.
 - 1.2. El numeral 11º repite el 5º.
 - 1.3. El numeral 12º repite el 7º.
 - 1.4. El numeral 14º repite los numerales 7º y 12º.
 - 1.5. Los numerales 14º y 15º repiten los hechos.
 - 1.6. El numeral 24º tiene dos hechos y una afirmación realizada por el abogado la cual debe ir en capítulo aparte.
 - 1.7. El numeral 25º no es un hecho sino que hace referencia a una prueba la cual debe ir en capítulo aparte.
 - 1.8. El numeral 26º tiene 2 hechos.
 - 1.9. Del numeral 27º se deben separar los hechos y debe eliminar el motivo de la presencia en la reunión del esposo de la trabajadora, ya que resulta irrelevante.
 - 1.10. Del numeral 31º debe eliminar todas las afirmaciones o argumentos realizadas por el abogado que realizó la demanda.
 - 1.11. El numeral 34º no es un hecho sino un argumento.
 - 1.12. Del numeral 38º se deben eliminar los argumentos.
 - 1.13. Del numeral 39º se debe eliminar la afirmación o argumento jurídico.
 - 1.14. El numeral 42º tiene 4 hechos que se deben separar y no es necesario que allí se repita lo del despido.
 - 1.15. En el numeral 43º debe describir los perjuicios materiales e inmateriales.
2. La petición 9º de condena no tiene fundamento en los hechos.
3. Debe aclarar la petición 5º en relación con la primera declarativa; si las 3 sociedades se demandan como empleadoras o solo una empleadora y las otras responsables solidariamente, evento en el que identificará la calidad que cita a la persona jurídica.

Se reconoce personería a los abogados **JUAN GUILLERMO OCAMPO GONZÁLEZ** y **JUAN DIEGO ESCOBAR ARIAS** para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto respectivamente de la señora **MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA**, de conformidad con el poder a ellos conferido visible a folio 30 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **196** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de noviembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-500-00)**, a despacho de la señora Juez para los

finés pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 30 de octubre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **LUZ ESTELLA BECERRA BOLÍVAR**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 1º, 5º y 14º cada uno contienen 2 hechos.
 - 1.2. Los numerales 6º y 12º no son hechos sino afirmaciones o argumentos.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ FERNÁN MARÍN LONDOÑO** para actuar como apoderado judicial de la señora **LUZ ESTELLA BECERRA BOLÍVAR**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 28 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **196** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de noviembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-512-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 7 de noviembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **CARLOS ARTURO BEDOYA MEJÍA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

2. En el capítulo de hechos:

2.1. El numeral 8º tiene 2 hechos y habla del municipio de Manizales que no es demandado.

Se reconoce personería a los abogados **JORGE MARIO GÓMEZ ÁLZATE** y **WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA** para actuar como apoderado judicial principal y sustituto respectivamente del señor **CARLOS ARTURO BEDOYA MEJÍA**, de conformidad con el poder a ellos conferido visible a folio 26 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **194** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **23 de noviembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-511-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 3 de noviembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **ADOLFO ANDRÉS RIVERA PALACIO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

3. En el capítulo de hechos:

3.1. El numeral 9º es irrelevante porque nada se pide en relación con la forma de terminación del contrato.

3.2. Respecto a los numerales 10º y 11º debe aclarar a que periodo de tiempo corresponde esa liquidación.

4. Debe decir cuál fue el último lugar de prestación del servicio.

5. Debe aportar certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Se reconoce personería al abogado **JUAN MANUEL MURIEL CORREA** para actuar como apoderado judicial del señor **ADOLFO ANDRÉS RIVERA PALACIO**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **194** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **23 de noviembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-507-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 1 de noviembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia

promovida por la señora **DIANA MERCEDES GUZMÁN MARULANDA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 1º tiene 2 hechos.
 - 1.2. Del numeral 4º se debe eliminar todo lo que no constituye hecho.
2. La petición de condena 6º es incompatible con el reintegro, por lo anterior debe informar si el reintegro se hizo efectivo y en qué fecha; o que no se ha cumplido.
3. Las peticiones de condena 9º y 10º se repiten.
4. Debe eliminar el juramento estimatorio, debido a que éste no se aplica en el proceso laboral.
5. El domicilio o residencia de la parte y su apoderado deben ser diferentes, por lo tanto no se puede reportar el mismo como aquí se hace.
6. Faltó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

Se reconoce personería a la abogada **LINA MARÍA VILLEGAS MUÑOZ** para actuar como apoderada judicial de la señora **DIANA MERCEDES GUZMÁN MARULANDA**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **191** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **17 de noviembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-508-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 1 de noviembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **HAROLD LEDY GUEVARA FORONDA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe precisar la pretensión 4º de condena, es decir, a que sanción se refiere, porque la moratoria del Art.65 del CST la pide en el numeral 3º y presenta los fundamentos de hecho en el capítulo respectivo, porque el de pretensiones no es para exponer hechos.
2. En el capítulo de hechos del numeral 10º se debe eliminar la afirmación realizada por el abogado, no es un hecho y por lo tanto no va en ese acápite de la demanda.

Se reconoce personería al abogado **MAURICIO SUÁREZ PATIÑO** para actuar como apoderado de pobre del señor **HAROLD LEDY GUEVARA FORONDA** de conformidad con la designación realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, visible de folios 17 y 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **191** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **17 de noviembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-491-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 23 de octubre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre primero (1) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **ANTONIO JOSÉ MUÑOZ TANGARIFE**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 1º tiene 2 hechos.
 - 1.2. El numeral 14º tiene 3 hechos.
 - 1.3. El numeral 7º repite lo que ya dijo en el numeral 1º sobre la contratación.
 - 1.4. En los numerales 4º y 8º repite el numeral 1º que el demandante era oficial de construcción.
 - 1.5. En los numerales 12º y 13º repite que el demandante no recibió inducción.
 - 1.6. El numeral 16º tiene 1 hecho y una omisión.
 - 1.7. El numeral 22º no es un hecho sino una afirmación realizada por el abogado y repite que el demandante no tenía capacitación para manejar la máquina.
 - 1.8. En los numerales 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º y 32º vuelve y reitera la falta de capacitación.
 - 1.9. El numeral 29º tiene un argumento o inferencia del abogado; esto debe ir en capítulo aparte.
 - 1.10. Repite los numerales 22º y 30º y en este último hace deducciones.
 - 1.11. Los numerales 33º, 34º y 35º no son hechos, más bien parecen unos alegatos anticipados.
2. De las pretensiones debe eliminar todo lo que son hechos, pues ya quedaron en el capítulo respectivo y no es necesario repetirlos.

Se le advierte a quien demanda que tanta repetición dificulta la respuesta y más adelante la fijación del litigio.

Se reconoce personería al abogado **FABIO HERNANDO MORALES SALAZAR**, para actuar como apoderado judicial del señor **ANTONIO JOSÉ MUÑOZ TANGARIFE**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **184** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de noviembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-489-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 23 de octubre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre primero (1) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JAIME GONZÁLEZ BOTERO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 2º, 3º, 14º, 17º y 21º cada uno tiene 2 hechos.
 - 1.2. Los numerales 11º, 12º y 13º no son hechos sino argumentos.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ FERNÁN MARÍN LONDOÑO** para actuar como apoderado judicial del señor **JAIME GONZÁLEZ BOTERO**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 27 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **184** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de noviembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-475-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 11 de octubre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **SILVIO LONDOÑO HENAO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. La expresión y/o no se admite en las pretensiones porque no le corresponde al Juez escoger contra quien y la forma en que se encauza la demanda; eso es responsabilidad de quien formula la demanda.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRÉS PARRA OSORIO** para actuar como apoderado judicial del señor **SILVIO**

LONDOÑO HENAO, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **183** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **1 de noviembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-466-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 9 de octubre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **ADIELA GONZÁLEZ QUINTERO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 1º tiene 2 hechos
 - 1.2. El numeral 7º tiene 3 hechos.
 - 1.3. El numeral 9º repite el hecho 7º.
 - 1.4. En el numeral 10º vuelve y repite el delicado estado de salud de la demandante.
2. Hay indebida acumulación de pretensiones: La indemnización por terminación del contrato de trabajo del numeral 5º, con el reintegro del numeral 7º.

Se reconoce personería al abogado **OSCAR TABARES GIL** para actuar como apoderado judicial de la señora **ADIELA GONZÁLEZ QUINTERO**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **183** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **1 de noviembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-495-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 25 de octubre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **ALICIA LONDOÑO VILLEGAS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 2º, 4º, 14º y 18º cada uno tiene 2 hechos.
 - 1.2. Los numerales 11º, 12º, y 13º no son hechos sino argumentos.
 - 1.3. Los numerales 19º y 20º no son hechos sino, citas de una norma legal.
- 2. La dirección del apoderado debe ser diferente a la de la parte demandante.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ FERNÁN MARÍN LONDOÑO** para actuar como apoderado judicial de la señora **ALICIA LONDOÑO VILLEGAS**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 36.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **183** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **1 de noviembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-477-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 12 de octubre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ GONZALO CASTILLO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 6º contiene una deducción o inferencia del abogado, la cual debe ir en capítulo aparte de la demanda.
 - 1.2. Los numerales 7º y 8º no son hechos.
 - 1.3. Del numeral 15º al 23º se deben eliminar las afirmaciones que hace el abogado.

En este capítulo de la demanda sólo se pueden incluir hechos y omisiones.

- 1.4. El numeral 24º tiene 2 hechos.

2. La petición 9º de condena no tiene fundamento en los hechos.

3. Debe decir en qué ciudad o municipio se prestó el servicio.

Se reconoce personería al abogado **JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS** para actuar como apoderado judicial del señor **JOSÉ GONZALO CASTILLO**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **182** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **31 de octubre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-482-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 18 de octubre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **HAROLD TAPASCO CARDONA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. El hecho 11º quedó incompleto y, sigue con el numeral 13º, o sea que hay error en la numeración.
2. La pretensión 2.2.7 no tiene fundamento en los hechos.

Se reconoce personería a la abogada **MARÍA ALEJANDRA ARISTIZABAL MORA** para actuar como apoderada judicial del señor **HAROLD TAPASCO CARDONA**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 14 del expediente.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **182** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **31 de octubre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-486-00)**, a despacho de la señora Juez para los

finés pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 19 de octubre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JUAN DAVID AGUDELO GRISALES**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. La pretensión de pago de auxilio de transporte y de la indemnización por perjuicios materiales e inmateriales, no tienen fundamento en los hechos, aquí debe decir cuál es el daño causado y por el cual se pretende la indemnización.

Se reconoce personería a la abogada **AMANDA VELÁSQUEZ GÓMEZ** como apoderada principal y al Dr. **ANDRÉS FELIPE DUQUE VELÁSQUEZ** como apoderado sustituto del señor **JUAN DAVID AGUDELO GRISALES**, de conformidad con el poder a ellos conferido visible a folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **182** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **31 de octubre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-484-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 19 de octubre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JORGE HERNÁN CALDERÓN CUARTAS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Salvo la pretensión declarativa 6º principal y subsidiaria en cuanto a la ineficacia de la terminación del contrato; y la declarativa 7º principal con la condenatoria 3º principal en cuanto a la responsabilidad solidaria de UNE, todas las demás peticiones principales y subsidiarias son idénticas.

Como no hay ninguna justificación ni fundamento para que se repitan las peticiones, debe hacerse la respectiva corrección.

2. También se nota que las pretensiones condenatorias subsidiarias no son consecuencia de la declaratoria de terminación del contrato de trabajo de manera injusta.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA MANTILLA ROJAS** para actuar como apoderada judicial del señor **JORGE HERNÁN CALDERÓN CUARTAS**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folios 28 al 32 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **182** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **31 de octubre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-463-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 6 de octubre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JHAJAILER MOSQUERA ANDRADES**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 3º, 4º, 5º y 7º cada uno tiene 2 hechos.
 - 1.2. El numeral 15º tiene 2 hechos y una omisión.
Cada numeral solo debe referirse a un hecho u omisión, por eso se deben separar.
 - 1.3. Del numeral 8º se debe eliminar la afirmación o apreciación personal de quien demanda. Esto va en capítulo aparte.
 - 1.4. En relación con los hechos 3º y 9º, debe aclarar si las ordenes e instrucciones las recibió el demandante de **TECNIORAS**

INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S o por parte de **GRAN MORADA CONSTRUCCIONES S.A.S**, parece que hay una contradicción entre estos hechos.

- 1.5. El numeral 14º no es un hecho, más parece una afirmación o una pretensión declarativa.
2. Se debe corregir la pretensión de condena “de manera separada, solidaria o conjuntamente”, porque no es el Juez quien formula y encausa la demanda, sino el demandante.
3. La petición de condena por vacaciones no tiene fundamento en los hechos de la demanda.

Se reconoce personería al abogado **GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ** para actuar como apoderado judicial del señor **JHAJAILER MOSQUERA ANDRADES**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folios 12 y 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **178** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de octubre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-464-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 6 de octubre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **OLGA LUCIA GÓMEZ PÉREZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 1º tiene 2 hechos.
 - 1.2. El numeral 5º tiene varios hechos y varias afirmaciones de quien demanda. Se deben separar los primeros y eliminar los segundos de ese capítulo de la demanda.
 - 1.3. Los numerales 6º, 9º y 10º no son hechos.
 - 1.4. Del numeral 11º se observa que tiene varios hechos, repite otros (ver quinto), y plantea argumentos o afirmaciones que deben ir en capítulo aparte.

Se reconoce personería al abogado **GERMÁN ÁLVAREZ ÁLZATE** para actuar como representante legal de la señora **OLGA LUCIA GÓMEZ PÉREZ**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 24 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **178** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de octubre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-458-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 3 de octubre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **CARLOS ENRIQUE VELÁSQUEZ GARCÍA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 3º tiene 2 hechos.
 - 1.2. El numeral 21º tiene 3 hechos.
 - 1.3. El numeral 15º cita junio de 2016, cuando al parecer el demandante ya no estaba laborando para la demandada.
 - 1.4. Del numeral 23º debe eliminar la afirmación o argumento realizada por el apoderado, esto debe ir en capítulo aparte.
2. El numeral 7º del Art.25 del CPL y de la SS habla de hechos y omisiones, y las pruebas van en otro capítulo de la demanda, por eso se deben eliminar del capítulo de hechos todas las transcripciones que hizo de la prueba documental.

Se reconoce personería al abogado **SERGIO ALBERTO BRAND RUÍZ** para actuar como apoderado judicial del señor **CARLOS ENRIQUE VELÁSQUEZ GARCÍA**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 34 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **178** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de octubre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-453-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 29 de septiembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por los señores **JOSÉ FERNANDO MUNERA, MARTHA LUCIA DÁVILA ÁLVAREZ, ADRIANA MUNERA DÁVILA y LEONARDO MUNERA DÁVILA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. En el numeral 2º se debe aclarar cuál de los cuatro demandantes laboró para la empresa demandada.
 - 1.2. El numeral 9º tiene 2 hechos.
 - 1.3. El numeral 11º tiene 3 hechos.
 - 1.4. El numeral 15º tiene 2 hechos.
 - 1.5. El numeral 21º tiene 2 hechos.
 - 1.6. El numeral 23º no es un hecho sino una afirmación realizada por la apoderada la cual deberá eliminar.
 - 1.7. El numeral 26º tiene una afirmación de la apoderada.
 - 1.8. Los numerales 28º y 32º tienen una contradicción: Negación absoluta y afirmación de un mismo hecho.
 - 1.9. El numeral 29º tiene 3 omisiones.
 - 1.10. Los numerales 42º, 43º, 47º y 53º cada uno tienen una afirmación de la abogada.
 - 1.11. Los numerales 48º, 49º y 50º empezando se refiere al demandante y al parecer es la demandada.
 - 1.12. El numeral 51º no es un hecho sino una afirmación realizada por la apoderada.
 - 1.13. El numeral 54º no es un hecho sino una pretensión.
 - 1.14. El numeral 56º tiene 3 hechos.
2. La petición novena de condena por indemnización moratoria y sanción del Art.99 de la Ley 50 de 1990 no tiene fundamento en los hechos.
3. El poder no tiene presentación personal por parte de Martha, Adriana y Leonardo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **177** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **24 de octubre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-457-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 3 de octubre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MARTHA CECILIA GONZÁLEZ ÁVILA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 3º tiene 2 hechos.
 - 1.2. En los numerales 5º, 8º, 10º, 16º, 17º y 19º se termina con una afirmación realizada por el abogado, no es un hecho.
 - 1.3. Los numerales 6º y 9º contienen argumentos del abogado los cuales deben ir en capítulo aparte.
 - 1.4. El numeral 7º repite hechos anteriores.
 - 1.5. En el numeral 11º se repite la subordinación y termina con una afirmación del abogado.
 - 1.6. El numeral 13º repite subordinación.
 - 1.7. El numeral 14º es repetido.
 - 1.8. En el numeral 8º se habla de la celebración de contratos de prestación de servicios, mientras en el numeral 15º dice que la prestación del servicio se llevó a cabo a través de varios contratos de trabajo escritos. Debe aclarar esa contradicción.
 - 1.9. El numeral 18º repite la labor.
 - 1.10. Del numeral 21º debe eliminar la afirmación del abogado; si la demandante era o no trabajadora lo resuelve el Juez en la sentencia.
 - 1.11. El numeral 25º tiene 3 hechos. Se le recuerda al demandante que los hechos no se deben repetir para facilitar la respuesta a la demanda, y que los argumentos deben ir en capítulo aparte.
 - 1.12. Debe decir el día y mes en que empezó y terminó la prestación del servicio por la demandante.

Se reconoce personería al abogado **JAIRO AUGUSTO ARISTIZABAL PATIÑO** para actuar como apoderado judicial de la señora **MARTHA CECILIA GONZÁLEZ ÁVILA**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **177** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **24 de octubre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-467-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 9 de octubre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ LIBARDO MACHETÁ SÁNCHEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 11º y 12º no son hechos.
 - 1.2. En el numeral 13º falta la fecha del envío de la petición de reintegro que hizo a la demandada.

Se reconoce personería al abogado **JUAN CAMILO BOTERO VELÁSQUEZ** para actuar como apoderado judicial del señor **JOSÉ**

LIBARDO MACHETÁ SÁNCHEZ, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **177** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **24 de octubre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-460-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 5 de octubre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MARÍA EUGENIA ECHEVERRI SANZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

2. En el capítulo de hechos:

2.1. En el numeral 19º se repiten los hechos.

- 2.2. Los numerales 21º, 22º, 23º, 26º, 28º, 35º y 37º cada uno tiene 2 hechos.
 - 2.3. El numeral 29º repite hechos.
 - 2.4. Los numerales 30º y 31º empiezan con una afirmación del apoderado, la cual se debe eliminar de ese capítulo.
 - 2.5. El numeral 33º tiene 3 hechos.
3. No dice la ciudad donde reside la codemandada.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ ALBEIRO MARÍN MEJÍA** para actuar como apoderado judicial de la señora **MARÍA EUGENIA ECHEVERRI SANZ**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **176** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **23 de octubre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-459-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 4 de octubre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia

promovida por la señora **ESPERANZA GRISALES FRANCO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe aclarar y corregir las pretensiones porque habla de vicios del consentimiento en la terminación del contrato de trabajo por la demandante (hecho 24), lo que supone la ineficacia del acto y excluye un despido por el cual se pide indemnización; dicho de otra manera, el despido y la indemnización por ese motivo no tiene fundamento en los hechos.

Se reconoce personería al abogado **JHON EDIER HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** para actuar como apoderado judicial de la señora **ESPERANZA GRISALES FRANCO**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folios 12 y 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **176** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **23 de octubre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-452-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 29 de septiembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **SONIA BIBIANA GUTIÉRREZ GALLEGO** en representación de su hija menor **ESTEFANÍA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Las que se plantean como pretensiones 1º, 2º y 4º no lo son, por lo tanto sobran en ese capítulo.

Se reconoce personería a la abogada **HILDA PATRICIA OSPINA ARISTIZÁBAL** para actuar como apoderada judicial de la menor **ESTEFANÍA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** representada por su madre la señora **SONIA BIBIANA GUTIÉRREZ GALLEGO**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **175** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de octubre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-440-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 20 de septiembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **DIEGO FERNANDO BENÍTEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 6º y 23 cada uno tienen 2 hechos.
 - 1.2. Del numeral 7º se debe excluir la transcripción de una prueba documental.
 - 1.3. El numeral 13º tiene 5 hechos.
 - 1.4. El numeral 20º tiene 4 hechos.
2. La pretensión 5º principal es incompatible con el reintegro.
3. La petición A subsidiaria no tiene fundamento en los hechos y remite a las peticiones principales que a su vez van ligadas a un reintegro que no hace parte de las peticiones subsidiarias, sino de las principales. No se pueden mezclar unas con otras.

Se reconoce personería al abogado **ARCESIO BOTERO ZULUAGA** identificado con CC.10.272.631 y T.P.214.932 del CSJ para actuar como apoderado judicial del señor **DIEGO FERNANDO BENITEZ**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **174** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de octubre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-438-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 20 de septiembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MARÍA MIRIAM ÁLZATE CASTAÑO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. De cara a la única pretensión que es el pago de intereses moratorios sobre las mesadas pensionales reconocidas en la Resolución GNR149356 del 23 de mayo del 2016, son irrelevantes todos los hechos relacionados del 1º al 12º; por lo que resulta innecesario someterlos a controversia, perturbando el normal desarrollo del proceso.

Se reconoce personería a la abogada **MARIANA BOTERO GARCÍA** identificada con CC.24.331.366 y T.P.295.336 del CSJ para actuar como apoderada judicial de la señora **MARÍA MIRIAM ÁLZATE CASTAÑO**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **171** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de octubre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-435-00)**, a despacho de la señora Juez para los

finés pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 19 de septiembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **YENY MARCELA GIRALDO SOTO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. En los numerales 5º y 14º se repiten los hechos.
2. Debe aclarar la petición 5º porque su redacción es confusa y no se entiende si solo pide el pago de la sanción moratoria por el motivo indicado o si está pidiendo condena por cada uno de los conceptos laborales allí mencionados. Además, debe aclarar o especificar que pide por "parafiscales" pues es un término que comprende varios conceptos u obligaciones de los patronos frente al Estado.

Se reconoce personería a la abogada **CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE** identificada con CC.30.273.586 y T.P.36.815 del CSJ para actuar como apoderada judicial de la señora **YENY MARCELA GIRALDO SOTO**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **169** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de octubre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre nueve (9) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-433-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 18 de septiembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre nueve (9) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **AGUSTÍN OSORIO OROZCO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 3º, 5º y 45º no son hechos sino transcripciones de unas cláusulas contractuales.
 - 1.2. Los numerales 46º y 48º no son hechos sino afirmaciones del abogado.
 - 1.3. En los numerales 36º y 42º se repiten los hechos.
2. La última petición del numeral 7º de condena no tiene fundamento en los hechos.
3. Falta la dirección de domicilio y residencia del demandante, la cual no puede ser la misma del abogado.

Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS GIRALDO RENDÓN** identificado con CC.16.076.158 y T.P.158.678 del CSJ para actuar como apoderado principal y al Dr. **ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA** identificado con CC.1.053.766.623 y T.P.231.587 del CSJ para actuar como apoderado sustituto del señor **AGUSTIN OSORIO OROZCO**, de conformidad con los poderes a ellos conferidos visibles a folios 20 y 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **168** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de octubre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-427-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 14 de septiembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JUAN PABLO SALAZAR OSORIO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el encabezado de la demanda se menciona al señor HARRIS CASTRO VALENCIA, persona que no está demandando.
2. El numeral 6º debe adecuarlo a un hecho, pues tiene interpretaciones del demandante.
 - 2.1. El numeral 55º del capítulo de hechos debe corregirlo, ya que el presente proceso no es una acción de tutela.

3. En la pretensión 6º debe aclarar que no fue el Juzgado Segundo Laboral sino el Juzgado que se indicó en los hechos de la demanda.

3.1. Las pretensiones 10º, 11º, 12º, 13º, 14º 15º y 18º no tienen fundamento fáctico.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ ALBEIRO MARÍN MEJÍA** identificado con CC.10.253.661 y T.P.94.758 del CSJ para actuar como apoderado judicial del señor **JUAN PABLO SALAZAR OSORIO**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 24 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **158** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de septiembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-424-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 14 de septiembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **ARGEMIRO SERNA ZEA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe adecuar la demanda y el poder al procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **157** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de septiembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-418-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 8 de septiembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por los señores **FERNAIN RAIGOSA GIRALDO, BLANCA ELVIA GIRALDO ROMÁN, MARÍA EMILZE RAIGOSA GIRALDO,**

LUISA FERNANDA RAIGOSA GIRALDO, ARNULFO ANTONIO RAIGOZA GIRALDO y ANDRÉS FELIPE RAIGOSA GIRALDO, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 10º tiene 5 hechos; la parte final contiene razones de derecho o conclusiones a las que llega la apoderada judicial las cuales debe eliminar.
 - 1.2. El capítulo denominado "hechos relacionados con los procesos y las labores de la empresa" no están redactados como hechos, debe eliminarlos y ubicarlos en fundamentos y razones de derecho (1-7).
 - 1.3. El capítulo denominado accidente:
 - 1.3.1. El numeral 5º no está planteado como hecho, más bien como explicación, por lo que deberá ubicarlo en el acápite correspondiente.
 - 1.4. En los numerales 8º, 9º, 11º, 14º, 15º y 16º debe eliminar la transcripción de documentos que se anexan como prueba.
 - 1.5. Los numerales 18º y 19º no son hechos sino conclusiones, debe ubicarlos en el acápite correspondiente.
 - 1.6. El numeral 20º debe adecuarlo a un hecho.
 - 1.7. Debe organizar la numeración, no hay hechos 21º y 22º.
 - 1.8. El numeral 23º es una conclusión y debe ubicarla en el acápite correspondiente.
 - 1.9. En el capítulo "hechos relacionados con la parte demandante":
 - 1.9.1. En el numeral 9º contiene varios hechos y tiene conclusiones y explicaciones que deben ubicarse en el acápite correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada **JAKELINE CHICA GÓMEZ** identificada con CC.30.337.258 y T.P.137.604 del CSJ para actuar como apoderada judicial de los señores **FERNAIN RAIGOSA GIRALDO, BLANCA ELVIA GIRALDO ROMÁN, MARÍA EMILZE RAIGOSA GIRALDO, LUISA FERNANDA RAIGOSA GIRALDO, ARNULFO ANTONIO RAIGOSA GIRALDO y ANDRÉS FELIPE RAIGOSA GIRALDO**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folios 31 y 32 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **154** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de septiembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-419-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 8 de septiembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ ORLANDO GARCÍA OSPINA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. El numeral 5º no es un hecho, sino una razón de derecho y debe ir en el acápite correspondiente.

1.2. El numeral 6º no es un hecho, es más una pretensión.

1.3. El numeral 16º no es un hecho como está planteado, debe ubicarlo en el acápite correspondiente.

2. Debe indicar la dirección de notificación del demandante, pues así lo exige el numeral 3º del Art.25 del CPL y de la SS, que no puede ser la misma de la apoderada judicial.

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA INÉS DÍAZ DÍAZ** identificada con CC.30.311.889 y T.P.94.460 del CSJ para actuar como apoderada judicial del señor **JOSÉ ORLANDO GARCÍA OSPINA**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **154** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de septiembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-420-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 8 de septiembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **ALEJANDRO GUTIÉRREZ JARAMILLO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 1º tiene 3 hechos.
 - 1.2. En el numeral 3º debe indicar a que EPS se refiere.
 - 1.3. El numeral 4º tiene 2 hechos.
 - 1.4. El numeral 5º como está redactado no es claro, debe adecuarlo.
 - 1.5. Del numeral 6º debe eliminar la parte final "sin ser el llamado a responder" ya que se trata de una razón de derecho.
 - 1.6. El numeral 7º no es un hecho como está planteado es más bien una pretensión.
 - 1.7. El numeral 6º está incluido en el hecho 8º, por lo que deberá eliminar uno de los dos.
 - 1.8. El numeral 14º como está planteado es una pretensión, por lo tanto debe ubicarlo en el acápite correspondiente.

- 1.9. El numeral 15º es más bien una razón de derecho, no es un hecho.
- 1.10. En el numeral 16º la parte final está planteada como pretensión, debe ubicarla en el acápite correspondiente.
- 1.11. En el numeral 17º la parte final es una conclusión de los apoderados, deberá eliminarlo.
2. Los fundamentos de derecho no son suficientes para ilustrar el caso planteado, deberá argumentarlos mejor.

Se reconoce personería a la abogada **JESICA CARREÑO GONZÁLEZ** identificada con CC.1.053.820.234 y T.P.281.113 del CSJ para actuar como apoderada judicial del señor **ALEJANDRO GUTIÉRREZ JARAMILLO**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **154** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de septiembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-417-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 8 de septiembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **HERNANDO ANDRÉS AGUIRRE BUITRAGO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Las pretensiones 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.14, 2.15 no tienen fundamento fáctico.

Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ** identificado con CC.1.053.765.368 y T.P.245.850 del CSJ para actuar

como apoderado judicial del señor **HERNANDO ANDRÉS AGUIRRE BUITRAGO**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folios 22 y 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **154** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de septiembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-416-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 8 de septiembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **JHENIT DEL PILAR CARDONA LOAIZA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Las pretensiones 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.14, 2.15 no tienen fundamento fáctico.

Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ** identificado con CC.1.053.765.368 y T.P.245.850 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la señora **JHENIT DEL PILAR CARDONA LOAIZA**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folios 21 y 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **154** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de septiembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-414-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 8 de septiembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ EDISON MARÍN LOAIZA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Las pretensiones 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.14, 2.15, 2.16 no tienen fundamento fáctico.

2. Para efectos de la competencia debe indicar donde se prestaba el servicio.

Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ** identificado con CC.1.053.765.368 y T.P.245.850 del CSJ para actuar como apoderado judicial del señor **JOSÉ EDISON MARÍN LOAIZA**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folios 22 y 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **154** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de septiembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-413-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 8 de septiembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **NATALIA RESTREPO VELÁSQUEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Las pretensiones 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.14, 2.15, 2.16 no tienen fundamento fáctico.

Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ** identificado con CC.1.053.765.368 y T.P.245.850 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la señora **NATALIA RESTREPO VELÁSQUEZ**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folios 22 y 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **154** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de septiembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-390-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 24 de agosto de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **FLOR MARINA LÓPEZ SIERRA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Debe aclarar en el numeral 24º cuando indica que a la demandante no le han cancelado las indemnizaciones por despido indirecto y en el numeral 15º se indicó que el contrato lo dio por terminado la demandada.

2. Las pretensiones M y R están repetidas.

3. Existe una indebida acumulación de pretensiones entre indemnización moratoria e indexación, ya que no es posible proferir condena por ambos conceptos, por lo que deberá indicar cual reclama como principal y como subsidiaria.

4. En el capítulo de pruebas:

4.1. Debe dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.173 del CGP para el decreto de pruebas.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE** identificada con CC.30.239.700 y T.P.209.239 del CSJ para actuar como apoderada de oficio de la señora **FLOR MARINA LÓPEZ SIERRA** de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 42 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **153** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **15 de septiembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-399-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 1 de septiembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **TULIO ALBERTO CASTAÑEDA AYALA** y en representación de las menores **VALERIA CASTAÑEDA ROLDÁN** e **ISABELLA CASTAÑEDA ROLDÁN**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Para lograr una adecuada fijación del litigio es necesario que cada numeral se refiera a un solo hecho, entendiendo como tal aquel que admite una sola respuesta, requisito que no cumple lo señalado en los numerales 2º (2 hechos), 3º (6 hechos); 4º (3 hechos); 6º (4 hechos); 7º (3 hechos); 17º (4 hechos) los cuales contienen varios hechos, por lo cual deben individualizarse.

1.2. Debe eliminar las conclusiones a las que llega el apoderado judicial en el hecho 5º y ubicarlo en el acápite correspondiente.

1.3. El hecho 8º como está planteado es una pretensión, por lo que deberá eliminarlo.

1.4. Los numerales 9º y 11º tienen razones y fundamentos de derecho, por lo que deberá ubicarlos en el acápite correspondiente.

1.5. En el numeral 12º no es necesario que indique nuevamente los extremos cronológicos de la relación laboral y la parte final de éste hecho está planteado como una pretensión.

1.6. En el hecho 14º basta con indicar que a la causante no le fueron consignadas las cesantías en un Fondo, los demás argumentos deberá eliminarlos y ubicarlos en el acápite correspondiente.

1.5. Los numerales 16º y 3º tienen la misma información, por lo que deberá eliminar uno de los dos.

1.6. La parte final del hecho 18º es una pretensión y no se ajusta a ningún fundamento fáctico.

1.7. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones o conceptos personales del apoderado, ni tampoco razones de derecho, estas deben ir en capítulo aparte, por esto debe corregir los numerales 19º, 20º, 21º, 22º, 23º y 24º.

2. En el capítulo de pretensiones:

2.1. Debe indicar qué relación existe entre las señoras Paula Andrea Valencia Cortes y Alejandra Cardona Molina, toda vez que se presume de ambas una sola relación laboral, pretendiendo un solo contrato con dos personas diferentes propietarias de dos establecimientos de comercio, toda vez que es improbable que se de esta relación laboral tal y como está planteada, así mismo debe aclarar las pretensiones con estas mismas exhortaciones.

2.2. En las pretensiones declarativas 1º y 2º se deben eliminar razones y fundamentos de derecho.

2.3. Para mayor precisión y mejor técnica judicial debe separar la pretensión 5º.

2.4. Las pretensiones 3º y 6º están repetidas, por lo que deberá eliminar una de las dos, en caso de dejarse la pretensión número 6º, debe aclararla sobre la indexación y los intereses moratorios pedidos, toda vez que en el sistema general de pensiones se manejan los conceptos de cálculo actuarial e intereses moratorios, ambos excluyentes.

2.5. En la pretensión 7º declarativa debe identificarse de quien se presume lo pedido o contra quien se dirige.

2.6. Las pretensiones deben ser claras y concretas, no deben transcribirse los hechos narrados con anterioridad.

2.7. La pretensión 8º tiene razones y fundamentos de derecho.

2.8. En la pretensión 11º debe identificarse de quien se presume éste emolumento, en caso de que sea la AFP, debe tenerse en cuenta que la indexación y los intereses moratorios son excluyentes y por lo tanto deben formularse uno como principal y otro como sustituto.

2.9. La pretensión 11º y la 13º está repetida, debe eliminar una de las dos.

3. Debe cuantificar los domingos y festivos laborados por la señora Sandra Milena Roldán.

4. Los fundamentos de derecho ley 361 de 1996, el Decreto ley 19 de 2012 y la ley 860 de 2003, no son congruentes con los pedimentos de la demanda.

5. En el acápite de cuantía debe corregirse la indicada, ya que los Juzgados Laborales del Circuito no somos competentes para conocer de asuntos de 10 SMLMV como ésta planteada, conocemos de procesos que asciendan a 20 SMLMV.

Se reconoce personería al abogado **JUAN BAUTISTA GIRALDO CARDONA** identificado con CC.10.243.325 y T.P.78.105 del CSJ para actuar como apoderado

judicial del señor **TULIO ALBERTO CASTAÑEDA AYALA** y en representación de las menores **VALERIA CASTAÑEDA ROLDÁN** e **ISABELLA CASTAÑEDA ROLDÁN**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folios 45 al 48 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **153** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **15 de septiembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-408-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 7 de septiembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **YARLEDYS MARÍA ROMERO GENES**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. El numeral 12º no es un hecho sino una afirmación del apoderado, por lo tanto, deberá ubicarlo en el acápite correspondiente.

1.2. El numeral 13º es irrelevante, por lo tanto se debe eliminar.

1.3. Los numerales 18º, 21º y 22º se relacionan con pruebas, no son hechos.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ ALBEIRO MARÍN MEJÍA** identificado con CC.10.253.661 y T.P.94.758 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la señora **YARLEDYS MARÍA ROMERO GENES**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **152** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de septiembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-409-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 7 de septiembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **GUSTAVO CORREA GAVIRIA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe adecuar la demanda y el poder al procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **151** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de septiembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre siete (7) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-402-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 5 de septiembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre siete (7) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia

promovida por el señor **JAIRO ANTONIO AMARILES MARULANDA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. De los numerales 19º y 24º debe eliminar la transcripción de los documentos que además se aportan como prueba.
 - 1.2. Del numeral 36º debe eliminar las apreciaciones personales del apoderado.
 - 1.3. Los numerales 37º, 38º, 39º, 43º, 44º, 45º, 46º y 47º no son hechos como están planteados, es más razones de derecho las cuales deben ir en el acápite correspondiente.

Se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL** identificado con CC.1.053.812.015 y T.P.244.702 del CSJ para actuar como apoderado judicial del señor **JAIRO ANTONIO AMARILES MARULANDA**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **148** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **8 de septiembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-400-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 4 de septiembre de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MERCEDES MEJÍA JARAMILLO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. El numeral 2º tiene 3 hechos.

2. En el acápite de competencia:

2.1. Según el Art.12 del CPL y de la SS los jueces laborales del circuito conocen en los procesos superiores a 20 SMLMV (primera instancia) y en este acápite se indica que la cuantía era superior a 10 SMLMV por lo que debe corregirla.

Se reconoce personería a la abogada **CARMÉN AMALÍA ROJAS BASANI** identificada con CC.43.050.701 y T.P.90.113 del CSJ para actuar como apoderada judicial de la señora **MERCEDES MEJÍA JARAMILLO**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **147** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **7 de septiembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre cinco (5) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-384-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 22 de agosto de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre cinco (5) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia

promovida por los señores **WILSON ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ, JHON JAMES MARTÍNEZ LÓPEZ** y **BLANCA MIRIAN LÓPEZ GALVIS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Los numerales 28º y 30º son repetidos, por lo que deberá eliminar uno de los dos.

1.2. Para una adecuada fijación del litigio, los hechos son aquellos susceptibles de una respuesta positiva o negativa; en consecuencia, en ellos no se pueden incluir interpretaciones o conceptos personales del apoderado, o citas jurisprudenciales o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte. Así se tiene que lo dicho en los numerales 32º, 39º1, 43º parte final, 46º y 48º no son hechos sino conclusiones o interpretaciones a las que llega el apoderado judicial del demandante por lo cual deben corregirse y adecuarse a un hecho o ubicarse en el acápite de razones de derecho.

2. En el capítulo de pretensiones:

2.1. Existe una indebida acumulación de pretensiones, entre intereses moratorios e indexación de las condenas porque todas tienen el mismo objeto que es resarcir los perjuicios por la mora, por lo tanto deberá decidir cuál es la principal y cuál es la subsidiaria.

2.2. Debe indicar el soporte de la pretensión 10º en relación con los intereses corrientes, ya que en materia laboral no existe preceptiva que contemple el pago de los mismos.

2.3. Existe una indebida acumulación de pretensiones entre indemnización por despido injusto y reintegro. (Pretensiones 7º y 9º condenatorias).

2.4. En relación con las pretensiones declarativas y condenatorias subsidiarias están dirigidas contra Construcciones ARISTIZABAL S.A.S, sociedad que no fue llamada a la Litis, por lo que no podrá incoarse pretensiones en su contra. Ahora bien, tampoco es posible demandar a ésta última sociedad por cuanto como se dijo en la demanda y como se desprende del Certificado Mercantil la sociedad fue liquidada porque es inexistente y no puede vincularse como extremo procesal, es por lo dicho que deberá eliminar éstas pretensiones.

3. En el capítulo de pruebas:

3.1. El inciso segundo del Art.173 del Código General del Proceso se establece: *"...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"*. Es por ello que deberá acreditar que solicitó a Bancolombia, a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Departamento Nacional de Estadística DANE, al Ministerio de Trabajo, los documentos que solicita en el acápite que denomina "De Oficio", pues de lo contrario se deberá denegar la práctica de dichas pruebas.

4. En el acápite de competencia se relaciona a la Corporación Centro Manizales, sujeto que no es parte procesal por lo que deberá corregirlo.

Se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID JIMÉNEZ MORENO** identificado con CC.75.096.784 y T.P.225.432 del CSJ para que actúe como apoderado judicial de los señores **WILSON ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ, JHON JAMES MARTÍNEZ LÓPEZ y BLANCA MIRIAN LÓPEZ GALVIS**, de conformidad con los poderes a él conferidos visibles a folios 73 al 75 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **146** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **6 de septiembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-396-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 30 de agosto de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JAIME CARDONA GIRALDO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe adecuar la demanda y el poder al procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **145** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **5 de septiembre de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-390-00**), a despacho de la señora Juez para los

fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 24 de agosto de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **FLOR MARINA LÓPEZ SIERRA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe adecuar la demanda y el poder al procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA

JUEZ

En estado Nro. **142** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **31 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-391-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 24 de agosto de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **ÁLVARO SALAZAR VÉLEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Para lograr una adecuada fijación del litigio es necesario que cada numeral se refiera a un solo hecho, entendiendo como tal aquel que admite una sola respuesta, requisito que no cumple lo señalado en los numerales 2º, 3º, 4º, 5º, 12º, los cuales contienen varios hechos, por lo menos dos, por lo cual se deben individualizar.

1.2. La oralidad que actualmente rige el proceso laboral exige precisión, concreción y claridad en los hechos y pretensiones, de manera tal que el Juez pueda tener una mayor comprensión del querer del accionante y así ejercer un adecuado control sobre su aspecto formal y no debe traer a la demanda hechos que no tengan una relación directa con la Litis y que a la postre resultan innecesarios y superfluos, todo ello con el fin de lograr una adecuada fijación del litigio. Es por ello que debe tenerse presente que los hechos son aquellos susceptibles de una respuesta positiva o negativa, y por ello, en su enunciación no se deben incluir transcripciones, citas jurisprudenciales o normativas, conceptos o conclusiones de la parte y su apoderado, pues para ello está el acápite de razones de derecho, por lo que debe adecuar los numerales 4º y 5º, eliminando la transcripción de la naturaleza de la Universidad, del numeral 11º debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba.

1.3. En los numerales 4º y 5º se repiten las consideraciones, por lo que deberá eliminar uno de los dos.

1.4. Debe mencionar que entidad le reconoció la pensión que menciona en el hecho 8º.

1.5. El numeral 16º como está planteado no corresponde a una situación fáctica, por lo que deberá ubicarlo en el acápite correspondiente.

1.6. De igual forma, la fijación del litigio se hace frente a hechos relativos a la controversia, por lo que a ellos se debe ceñir este acápite. Para el

debate procesal no interesa que el demandante haya conferido poder, pues es claro que sin él no podría el profesional del Derecho instaurar la demanda, por lo cual debe retirar esta manifestación de los hechos de la demanda.

2. En el capítulo de pretensiones:

2.1. Como están planteadas las pretensiones 1º y 2º, no es el competente el Juez Laboral para declararlas, según lo establecido en el artículo 279 de la ley 100 de 1993, por lo que deberá adecuarlas.

2.2. La pretensión 7º no tiene fundamento fáctico.

2.3. Las pretensiones 4º y 5º están repetidas, por lo que deberá eliminar una de las dos.

3. La razón social de una sociedad equivale al nombre de una persona natural, por lo cual aquella debe ser citada de la forma como se encuentra matriculada en el registro mercantil. Es por ello que debe identificar adecuadamente a PROTECCION, de la manera como aparece identificada en el certificado de existencia y representación legal; y con base en ello, adecuar el respectivo poder y la demanda.

4. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada (Art.26 numeral 4º del CPT y de la SS.).

5. En la demanda se pide integrar la Litis con el Ministerio de Hacienda y Crédito público, empero, no se hace ninguna pretensión en su contra ni tampoco se relaciona en los supuestos fácticos.

6. Conforme lo establece el Art.89 del CPC aplicable por integración normativa del Art.145 del CPT y de la SS, las correcciones realizadas a la demanda, deberán ser integradas en un solo cuerpo, a efectos de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la controversia.

Debe tener presente que por tratarse de corrección, no debe agregar hechos o pretensiones nuevos, sino solo aquellos que se le ordena corregir.

7. Debe aportar copia de la corrección para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **141** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **30 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-381-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 17 de agosto de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **ARLEX DUQUE ARIAS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. En el numeral 6º se menciona a Néstor Hugo Betancur, persona que no es demandante ni tiene nada que ver en la Litis; así mismo deberá eliminar la parte final del hecho 6º y ubicarlo en el acápite de razones y fundamentos de derecho.

1.2. De los numerales 7º y 10º debe eliminar las transcripciones de los documentos que se anexan como prueba.

1.3. El numeral 11º es una conclusión a la que llega la apoderada judicial, por lo que deberá ubicarse en el acápite correspondiente.

1.4. El numeral 15º se indican razones de derecho, por lo tanto deberá ubicarlo allí.

2. La demanda carece de pretensión.

3. La cuantía en los Juzgados Laborales del Circuito se determina por 20 S.M.L.M.V y no por 40 como lo relaciona la mandataria judicial; según lo consagrado en el Art. 26 numeral 4º del CPL y de la SS.

4. Debe anexar el certificado de existencia y representación legal de Protección S.A.

Se reconoce personería a la abogada **ESPERANZA VALENCIA MESA** identificada con CC.30.316.996 y T.P.113.826 del CSJ para actuar como apoderada judicial del señor **ARLEX DUQUE ARIAS**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **138** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-371-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 11 de agosto de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **LILIAN CORREDOR DE CUERVO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe señalar la apoderada judicial de la parte demandante los motivos por los que considera que la normativa que enlistó en los fundamentos de derecho es aplicable al contencioso presentado, de esta manera las razones de derecho, tal y como lo exige el numeral 8º del Art. 25 del CPL y de la SS.
2. El poder otorgado a la profesional del derecho no se indica la parte en contra de la cual se pretende demandar, por lo tanto deberá aportar un nuevo poder.
3. Siendo la reclamación administrativa factor determinante para establecer la competencia de este despacho, es necesario que aporte el documento mediante el cual agotó este requisito, pues si bien en el expediente obra una respuesta de COLPENSIONES, no se indica que esté relacionada con el pedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **138** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-355-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 9 de agosto de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **ALBA NELLY PÉREZ GONZÁLEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. El numeral 1º tiene 3 hechos

1.2. El numeral 3º tiene 2 hechos, además debe eliminar la parte final en el cual indica el requisito para el beneficio pensional.

1.3. El numeral 17º como está planteado es una pretensión, por lo tanto deberá eliminarlo.

1.4. El numeral 18º no es un hecho, debe ubicarlo en el acápite de razones y fundamentos de derecho.

1.5. Del numeral 24º debe eliminar el concepto del apoderado "sospechosamente".

2. Debe aportar el Certificado de existencia y representación de la sociedad demandada. (Art. 26 numeral 4º del CPL y de la SS).

3. En las pretensiones debe especificar la persona de quien se pretende lo pedido.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM JIMÉNEZ BAUTISTA** identificado con CC.9.976.512 y T.P.157.785 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la señora **ALBA NELLY PÉREZ GONZÁLEZ**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **138** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-368-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 11 de agosto de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JAIRO PINILLA TEJADA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe adecuar la demanda y el poder al procedimiento laboral de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **137** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **24 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-368-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 11 de agosto de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MILVIA MARÍA RÍOS MARTÍNEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. El numeral 10º se debe eliminar porque no es relevante para la litis.

1.2. El numeral 13º tiene más de 2 hechos.

1.3. El numeral 15º no es un hecho. Debe ubicarlo en el acápite correspondiente.

1.4. El numeral 21º es repetido, ya lo había indicado en el hecho 2º (debe eliminarlo).

1.5. El numeral 22º no es un hecho, más bien una pretensión.

2. Debe adecuar el poder y la demanda al procedimiento laboral de primera instancia, toda vez que en muchos apartes de los mismos indicó que el procedimiento a llevar a cabo es de única instancia.

3. En la pretensión 2º literal E solicitó condenar a la entidad demandada a pagar las cotizaciones mensuales desde el 17 de junio de 2015 y en el literal A las solicita desde el 14 de junio de 2015, debe aclarar este punto.

4. No son suficientes las razones de derecho, la simple transcripción de las normas no las fundamenta.

5. Debe suministrar la dirección de la parte demandante que en todo caso debe ser diferente a la de su apoderada judicial. (Art. 25 numeral 3 del CPL y de la SS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA

JUEZ

En estado Nro. **129** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto once (11) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-328-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 19 de julio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto once (11) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **ANA MARÍA PUENTES HENAO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Para lograr una adecuada fijación del litigio es necesario que cada numeral se refiera a un solo hecho, entendiendo como tal aquel que admite una sola respuesta, requisito que no cumple lo señalado en los numerales: 1 (3 hechos); 3 (3 hechos); 4 (4 hechos); 8 (3 hechos); 9 (2 hechos); 10 (3 hechos); 13 (4 hechos); 17 (3 hechos); 19 (3 hechos); 31 (3 hechos); 36 (3 hechos); 37 (3 hechos); 40 (3 hechos); 41 (2 hechos); 54 (3 hechos); 56 (3 hechos); 61 (3 hechos); 68 (2 hechos) los cuales contienen varios hechos, por lo cual deben individualizarse.

1.2. Para una adecuada fijación del litigio, los hechos son aquellos susceptibles de una respuesta positiva o negativa; en consecuencia, en ellos no se pueden incluir interpretaciones o conceptos personales del apoderado, o citas jurisprudenciales o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte. Así se tiene que lo dicho en los numerales:

- ✓ Hecho 2: (no es supuesto fáctico) debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno.

- ✓ Hecho 4: eliminar las interpretaciones del apoderado judicial demandante, están deben ir en capítulo aparte, en el denominado fundamentos y razones de derecho.
- ✓ Hecho 5: La parte final de éste hecho es una pretensión no un hecho, por lo que deberá eliminarla.
- ✓ Hecho 6: la parte final ya se mencionó en el hecho 5, deberá eliminarlo.
- ✓ Hecho 7: no es un hecho como está planteado. Debe adecuarlo al acápite correspondiente.
- ✓ Hecho 8: No tiene relevancia para la Litis la parte final de éste hecho, por lo que deberá eliminarlo.
- ✓ Hecho 9: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno.
- ✓ Hecho 10: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno
- ✓ Hechos 11 y 12: no son relevantes para la Litis, deben adecuarlos al acápite de razones y fundamentos de derecho.
- ✓ Hecho 14: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno
- ✓ Hecho 15: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno.
- ✓ Hecho 16: no está redactado como un hecho, tiene interpretaciones del mandatario judicial, deberá adecuarlo en el capítulo correspondiente.
- ✓ Hecho 20: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno
- ✓ Hecho 23: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno
- ✓ Los hechos 21, 22, 24, 25, 26, 27 y 28: deben ser más concretos ya que el actual esquema del sistema oral exige la agilidad en los procesos, lo cual no se puede lograr si la demanda, que es la pieza inaugural del proceso, no tiene la concreción y claridad necesarias, para lograr una adecuada fijación del litigio y que se logre establecer claramente el objeto del debate.
- ✓ Hecho 29: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno
- ✓ Hecho 30: deberá eliminar las interpretaciones del apoderado judicial.

- ✓ Hecho 31: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno.
- ✓ Hecho 32: es irrelevante para el proceso y además e anexó como prueba.
- ✓ Hecho 33: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno
- ✓ Hecho 34: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno, además deberá eliminar la interpretación que hace el apoderado demandante.
- ✓ Hecho 37: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno
- ✓ Hecho 39: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno
- ✓ Hecho 40: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno
- ✓ Hechos 42 y 43: Debe eliminarlos ya que no tiene relación con los hechos de la demanda.
- ✓ Hecho 44: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno
- ✓ Hecho 47: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno
- ✓ Hechos 49, 50 y 51: deberá eliminarlos no interesan al proceso, o en su defecto ubicarlos en el acápite correspondiente de razones y fundamentos de derecho.
- ✓ Hecho 52: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno, además deberá eliminar las conclusiones a las que llega el apoderado.
- ✓ Hecho 53: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno
- ✓ Hecho 54: deberá eliminar las interpretaciones que hace el apoderado judicial.
- ✓ Hecho 55: como está planteado no es un hecho, son interpretaciones del apoderado

- ✓ Hecho 56: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno
- ✓ Hecho 57: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno
- ✓ Hecho 58: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno
- ✓ Hecho 59: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno
- ✓ Hecho 60: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno, además deberá eliminar las interpretaciones del apoderado judicial
- ✓ Hecho 61: Deberá eliminar apartes normativos
- ✓ Hecho 62: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno
- ✓ Hechos 63, 64 y 65: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno
- ✓ Hecho 66: tal y como está planteado no es un hecho, deberá adecuarlo y eliminar las interpretaciones del apoderado.
- ✓ Hecho 67: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno.
- ✓ Hecho 69: Deberá eliminar las interpretaciones
- ✓ Hecho 70: deberá eliminar las interpretaciones
- ✓ Hecho 71: No es un hecho, deberá ubicarse en razones y fundamentos de derecho
- ✓ Hechos 72: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno
- ✓ Hecho 73: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno y eliminar las interpretaciones del apoderado demandante
- ✓ Hecho 74: debe eliminar las transcripciones de los documentos que se aportan como prueba, el despacho las analizará en el momento procesal oportuno y eliminar las interpretaciones del apoderado demandante.

2. Conforme al Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no existen en el procedimiento laboral procesos de mayor cuantía, debe especificar el togado si es su interés tramitar un proceso de primera o única instancia.

3. En el capítulo de pretensiones:

3.1. Debe indicar el soporte de la pretensión tercera "junto con los intereses moratorios", ya que en materia laboral no existe preceptiva que contemple el pago de estos intereses, pues si los que reclama son los previstos en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, estos se generan cuando no se pagan los salarios o prestaciones sociales a la o al trabajador al término de la relación laboral.

4. Deberá corregir el capítulo de "CUANTÍA"

5. Debe tener presente que por tratarse de corrección, no debe agregar hechos o pretensiones nuevos, sino solo aquellos que se le ordena corregir.

6. Debe aportar copia de la corrección para el traslado y el archivo.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ NERVANDO CARDONA RIVAS** identificado con CC.10.214.858 y T.P.20.295 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la señora **ANA MARÍA PUENTES HENAO** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 87 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **130** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto once (11) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-352-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 4 de agosto de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto once (11) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **FANNY PACHECO CANTOR**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Debe eliminar los hechos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10º, 11º, 16º, 17º, toda vez que los mismo no tienen relación con los pedimentos.

2. En el capítulo de pretensiones declarativas:

2.1. Aclarar la pretensión N°2, ya que no es clara cuando indica que "El retroactivo pensional al cual tiene derecho la demandante sólo era exigible desde el 19 de julio de 2015..." y en la primera pretensión pide el retroactivo desde el 3 de agosto de 2015.

3. En el capítulo de pruebas:

3.1. Con relación a la solicitud de oficios debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 173 del CGP.

4. Debe aportar la constancia de reclamación del 26 de mayo de 2015, que dio lugar al reconocimiento y pago de la pensión de vejez reconocida mediante la Resolución GNR 215549 del 19 de julio de 2015, lo anterior para efectos de establecer la competencia.

Se reconoce personería a la abogada **LEYDY VANESA ALVARADO LLANO** identificada con CC.1.053.814.085 y T.P.257.835 del CSJ para actuar como apoderada judicial de la señora **FANNY PACHECO CANTOR** de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 31 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA

JUEZ

En estado Nro. **130** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-351-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 4 de agosto de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MILVIA MARÍA RÍOS MARTÍNEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. El numeral 10º se debe eliminar porque no es relevante para la litis.

1.2. El numeral 13º tiene más de 2 hechos.

1.3. El numeral 15º no es un hecho. Debe ubicarlo en el acápite correspondiente.

1.4. El numeral 21º es repetido, ya lo había indicado en el hecho 2º (debe eliminarlo).

1.5. El numeral 22º no es un hecho, más bien una pretensión.

2. Debe adecuar el poder y la demanda al procedimiento laboral de primera instancia, toda vez que en muchos apartes de los mismos indicó que el procedimiento a llevar a cabo es de única instancia.

3. En la pretensión 2º literal E solicitó condenar a la entidad demandada a pagar las cotizaciones mensuales desde el 17 de junio de 2015 y en el literal A las solicita desde el 14 de junio de 2015, debe aclarar este punto.

4. No son suficientes las razones de derecho, la simple transcripción de las normas no las fundamenta.

5. Debe suministrar la dirección de la parte demandante que en todo caso debe ser diferente a la de su apoderada judicial. (Art. 25 numeral 3 del CPL y de la SS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **129** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-299-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 5 de julio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **HOUSEGRES S.A.S** representada legalmente por el señor Juan Nicolás Ramírez Buitrago, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos sólo debe contener los que sustenten las pretensiones, o las omisiones, si es del caso, por lo cual se deben eliminar todos los argumentos, afirmaciones o comentarios de quien elaboró la demanda; estos deben ir en el capítulo de fundamentos y razones de derecho.
2. Debe exponer en los hechos cuales son los periodos en que se causaron los subsidios por incapacidad temporal que se están cobrando y además en las pretensiones decir para quien se pide ese pago.
3. Debe decir cuáles son los perjuicios de todo orden ocasionados a la demandante, materiales e inmateriales.

4. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

5. Si la tiene en su poder, debe aportar la reclamación del pago a la demandada.

6. Se demanda a la NUEVA EPS y las pretensiones son contra SALUDTOTAL EPS. S.A.

Se reconoce personería al Dr. **PAULO CESAR BERMÚDEZ SANTA** para actuar como apoderado judicial de **HOUSEGRES S.A.S.** representada legalmente por el señor Juan Nicolás Ramírez Buitrago, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **129** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-311-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 7 de julio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **FÉLIX ANTONIO GARCÍA PÉREZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. No son hechos sino afirmaciones o argumentos los numerales 20º, 49º, 50º y 51º, por lo que deberá ubicarlos en el acápite correspondiente, esto es, razones y fundamentos de derecho.
2. La petición de pago de auxilio de transporte y la indemnización por la no consignación de las cesantías causadas de julio 6 a diciembre 31 de 2014 no tienen fundamento en los hechos.

Se reconoce personería a la Dra. **AMANDA VELÁSQUEZ GÓMEZ** para actuar como apoderada judicial del señor **FÉLIX ANTONIO GARCÍA PÉREZ** de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 25 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **129** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto nueve (9) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-298-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 4 de julio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto nueve (9) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **FERNANDO TAMAYO VÁSQUEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 1º y 2º cada uno contiene 2 hechos.
 - 1.2. El numeral 4º tiene 4 hechos.

1.3. El numeral 11º repite hechos.

1.4. El numeral 12º es una afirmación o argumento, no es un hecho.

2. Debe suministrar el domicilio y residencia del demandante, que es un requisito diferente al domicilio y residencia del apoderado.

3. Hay indebida acumulación de pretensiones entre los intereses moratorios y la indexación.

Se reconoce personería al Dr. **IVÁN DARÍO BOTERO MUÑOZ** para actuar como apoderado judicial del señor **FERNANDO TAMAYO VÁSQUEZ**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **128** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto nueve (9) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-296-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 4 de julio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto nueve (9) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia

promovida por la señora **ESTER JULIA CUERVO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Los numerales 9º, 12º, 13º y 16º cada uno contiene 2 hechos.

1.2. El numeral 11º no es un hecho sino una relación de una prueba.

1.3. Los numerales 25º al 30º no son hechos sino argumentos de quien elaboró la demanda, los cuales deben ir en capítulo aparte.

Se reconoce personería al Dr. **SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO** para actuar como apoderado judicial de la señora **ESTER JULIA CUERVO**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **128** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto nueve (9) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-312-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 7 de julio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto nueve (9) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **EFRAÍN DE JESÚS HENAO CASTAÑEDA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. El nombre de la parte demandada no coinciden en el poder y la demanda.
2. No contiene el domicilio y residencia del demandante, que es un requisito adicional y diferente al domicilio del abogado.
3. En el capítulo de hechos:
 - 3.1. En el hecho 1º se dice que el empleador fue Carlos Humberto Velásquez Patiño, pero la demanda se dirige contra una persona jurídica.
 - 3.2. El numeral 19º repite los hechos.
 - 3.3. El numeral 25º habla de una fecha posterior a la de terminación del contrato.
 - 3.4. Debe corregir la pretensión primera porque la demanda se dirige contra una persona jurídica, no contra una persona natural.
 - 3.5. Debe aclarar las peticiones de condena 1º y 4º porque no es claro si pide el pago de ese crédito o el reajuste de lo que se le haya pagado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **128** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto nueve (9) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-313-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 10 de julio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto nueve (9) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **OLGA PATRICIA ARIAS ARIAS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. El numeral 4º tiene 2 hechos.

1.2. El numeral 19º es una afirmación del abogado.

1.3. El numeral 21º repite el hecho 18º.

1.4. El numeral 24º tiene 2 hechos.

1.5. Los numerales 26º y 27º no son hechos sino afirmaciones realizadas por el abogado.

1.6. El numeral 29º repite el hecho 28º.

2. En el hecho 24º dice que la demandante renunció el 19 de agosto de 2016, pero en las pretensiones declarativas dice que el contrato terminó el 19 de agosto de 2015.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN GUILLERMO OCAMPO GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la señora **OLGA PATRICIA ARIAS ARIAS**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **128** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto nueve (9) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-322-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 14 de julio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto nueve (9) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **LUZ YENNY RIVILLAS QUINTERO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 1º tiene 2 hechos.
 - 1.2. El numeral 5º tiene 2 hechos.
 - 1.3. El numeral 26º menciona el 27 de noviembre de 2017, fecha en el calendario que no ha llegado.
2. La pretensión primera declarativa se excluye con las siguientes donde pide indemnización por despido ilegal e indemnización moratoria.
3. La petición sexta de condena no tiene fundamento en los hechos.
4. Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de Confuturo Laboral Integral S.A.S para verificar si la abogada que presenta la demanda se encuentra inscrita y pueda actuar en el proceso como lo prevé el Art. 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **128** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto ocho (8) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-344-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 28 de julio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto ocho (8) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **YARLEDIS MARÍA ROMERO GENES**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

- 1.1. Los numerales 12º, 24º, 25º y 29º no son hechos sino afirmaciones.
- 1.2. Los numerales 4º y 13º son irrelevantes, se deben eliminar.
- 1.3. En los numerales 18º, 21º, 22º, 23º y 26º se relacionan pruebas, no son hechos.

Se reconoce personería al Dr. **JOSÉ ALBEIRO MARÍN MEJÍA** para actuar como apoderado judicial de la señora **YARLEDIS MARÍA ROMERO GENES**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **127** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **9 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto ocho (8) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-321-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 13 de julio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto ocho (8) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por los señores **WILSON ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ, JHON JAMES MARTINEZ LÓPEZ y BLANCA MIRIAM LÓPEZ GALVIS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

- 1.1. El numeral 14º tiene 2 hechos y una afirmación del abogado.
- 1.2. El numeral 15º tiene 3 hechos y una afirmación del abogado.
- 1.3. El numeral 21º tiene 2 hechos.
- 1.4. El numeral 23º tuene 2 hechos.
- 1.5. El numeral 24º tiene 3 hechos.
- 1.6. Del numeral 27º debe eliminar la transcripción de pruebas. El Juzgado se remitirá al contenido de la misma.
- 1.7. De los numerales 29º y 30º ítem 4º, debe eliminar la afirmación del abogado y separar los 2 hechos que contiene.
- 1.8. Del numeral 31º debe eliminar la afirmación realizada por el abogado.
- 1.9. Del numeral 33º debe separar los hechos y eliminar la parte final porque es repetición del numeral 24º.
- 1.10. Del numeral 35º debe eliminar la última parte que es una afirmación del abogado.
- 1.11. El numeral 36º no es un hecho, sino una pretensión.
- 1.12. El numeral 40º tiene 2 hechos.

1.13. Del numeral 41º debe eliminar la última parte porque es una afirmación.

1.14. Los numerales 42º y 44º no son hechos sino argumentos del abogado.

2. Si se afirma que el contrato de trabajo está vigente, no es lógico que se pida indemnización por despido indirecto ni la sanción moratoria.

3. Las peticiones 5º a 10º de condena no tienen fundamento en los 44 hechos de la demanda.

4. Debe eliminar los hechos del 10º al 20º y del 35º al 41º porque no tienen relación con las pretensiones.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN DAVID JIMÉNEZ MORENO** para actuar como apoderado judicial de los señores **WILSON ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ, JHON JAMES MARTÍNEZ LÓPEZ y BLANCA MIRIAN LÓPEZ GALVIS** de conformidad con los poderes a él conferidos visible a folios 70 al 72 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **127** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **9 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto ocho (8) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-333-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 21 de julio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto ocho (8) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MARÍA FABIOLA CASTRO AGUDELO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Los numerales 17º y 18º no son hechos sino afirmaciones o argumentos de la abogada que elaboró la demanda, que deben ir en capítulo aparte.

Se reconoce personería a la Dra. **LUISA FERNANDA GÓMEZ DUQUE** para actuar como apoderada judicial de la señora **MARÍA FABIOLA CASTRO AGUDELO** de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **127** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **9 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto ocho (8) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-350-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 3 de agosto de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto ocho (8) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia

promovida por la señora **MARÍA EOCLIVIA BUITRAGO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. El numeral 4º tiene 2 hechos.

1.2. Del numeral 7º se debe eliminar la transcripción de una prueba, el Juzgado se limitará a su contenido.

1.3. Los numerales 8º y 10º contienen una afirmación y una repetición de lo dicho en el numeral 4º.

Se reconoce personería a la Dra. **LINA MARÍA GUTIÉRREZ DÍAZ** para actuar como apoderada judicial de la señora **MARÍA EOCLIVIA BUITRAGO** de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

En estado Nro. **127** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **9 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-334-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 24 de julio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **LEONARDO FABIO HENAO MARULANDA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. El numeral 3º tiene 2 hechos.
 - 1.1. Debe aclarar las pretensiones manifestando de las 2 sociedades cual demanda como empleador y cual como deudor solidario, o si las 2 son demandadas como empleadores.
 - 1.2. De las pretensiones 1º y 2º debe eliminar los argumentos o afirmaciones, que deben ir en capítulo aparte.
2. Falta indicar cuál es el domicilio y residencia del demandante.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN PABLO DÍAZ DÍAZ** para actuar como apoderado judicial del señor **LEONARDO FABIO HENAO MARULANDA** de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **127** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **8 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-349-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 2 de agosto de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JUAN DE DIOS GALLEGO RODAS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe decir por qué pide condena al pago de dominicales y festivos, si en el hecho 18 dice que el horario fue de lunes a sábado hasta el mediodía.

Se reconoce personería al Dr. **NELSON PARRA CHAVARRO** para actuar como apoderado judicial del señor **JUAN DE DIOS GALLEGO RODAS** de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **127** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **8 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-347-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 1 de agosto de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **LUIS FERNÁN CARMONA ÁLZATE**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Los numerales 1º y 31º no son hechos.

1.2. El numeral 4º tiene 3 hechos.

1.3. Los numerales 6º, 17º, 18º, 19º y 21º cada uno tiene 2 hechos.

1.4. El numeral 7º, 8º, 9º y 25º no son hechos sino la transcripción de una prueba.

1.5. Los numerales 10º, 15º, 16º, 26º y 27º, no son hechos sino afirmaciones de la abogada.

1.6. Respecto a los numerales 14º y 29º los hechos no se pueden repetir como allí se hace.

1.7. Lo dicho en los numerales 30º y 33º se contradice en cuanto al conocimiento de la base sobre los cuales se hizo la liquidación definitiva de las prestaciones.

Se reconoce personería a la Dra. **ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL** para actuar como apoderada judicial del señor **LUIS FERNÁN CARMONA ÁLZATE** de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **127** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **8 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-323-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 14 de julio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MARÍA AURORA HOLGUIN PINEDA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. En el capítulo de hechos se deben eliminar los siguientes numerales que son irrelevantes:
 - 1.1. El numeral 3º.
 - 1.2. Del numeral 5º lo relacionado con el matrimonio católico.
 - 1.3. El numeral 18º.

Se reconoce personería a la Dra. **MÓNICA LUCIA BEDOYA GRISALES** para actuar como apoderada judicial de la señora **MARÍA AURORA HOLGUIN PINEDA** de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **127** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **8 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-317-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 12 de julio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ JARBY GARCÍA CANO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En los numerales 15º, 16º y 17º se repiten los hechos.
2. La pretensión 7º de condena por vacaciones no tiene fundamento en los hechos.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN MANUEL GÓMEZ MONTOYA** para actuar como apoderado judicial del señor **JOSÉ JARBY GARCÍA CANO** de conformidad con el poder a él conferido visible a folios 16 y 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **127** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **8 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-318-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 13 de julio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **DIEGO CHARLARCA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe corregir los numerales 1º, 2º y 3º donde repite que las partes celebraron contratos laborales, porque los hechos no se deben repetir.

Se reconoce personería a la Dra. **JENNY ALEJANDRA OSPINA MARÍN** para actuar como apoderada judicial del señor **DIEGO CHALARCA** de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **127** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **8 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-325-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 17 de julio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JUAN CARLOS CÁRDENAS OSORIO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. El numeral 5º es una norma extralegal, no es un hecho, debe ir en capítulo aparte.

1.2. Los numerales 6º, 10º y 11º tienen una afirmación del abogado que deben ir en capítulo aparte.

1.3. El numeral 7º tiene un hecho y una omisión, se deben separar.

1.4. El numeral 8º tiene 2 hechos, se deben separar.

1.5. Del numeral 9º se debe eliminar la transcripción de la historia clínica; es una prueba y no un hecho.

2. Las pretensiones 2º y 3º declaratorias se repiten.

Se reconoce personería al Dr. **MARINO ALBERTO CASTAÑO CARMONA** para actuar como apoderado judicial del señor **JUAN CARLOS CÁRDENAS OSORIO** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **127** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **8 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-315-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 12 de julio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

Se **AVOCA** el conocimiento de la demanda interpuesta por la señora **KATERINE ALBA TORRES** contra **SALUDCOOP EPS-EN LIQUIDACIÓN. (Rad. 2017-00315-00).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **KATERINE ALBA TORRES**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. El nombre del demandado en el poder no corresponde a la persona jurídica que se demanda y que se registra en el certificado de la cámara de comercio aportado como anexo.
2. Debe decir en los hechos donde fue el último lugar de prestación del servicio.

Se reconoce personería al Dr. **NILSON SANTAMARIA LINARES** para actuar como apoderado judicial de la señora **KATERINE ALBA TORRES** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **127** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **8 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto dos (2) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-295-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 4 de julio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto dos (2) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **BERTHA LUCIA QUINTERO CASTRILLÓN**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Los numerales 1, 3 y 16 cada uno tiene 2 hechos.

1.2. El numeral 4 tiene 3 hechos.

2. Debe fundamentar la petición 6 indicando en los hechos en que gastos ha incurrido la señora Bertha Lucia Quintero Castrillón para la recuperación de su salud, y a qué periodo de tiempo se concreta la petición de condena por ese concepto.

Se reconoce personería al Dr. **RAFAEL IGNACIO VALERO MORENO** para actuar como apoderado judicial de la señora **BERTHA LUCIA QUINTERO CASTRILLÓN** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **125** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **3 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto dos (2) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-306-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 6 de julio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto dos (2) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ ALIRIO MARÍN MONTES**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Se demanda a PROTECCIÓN S.A y en los numerales 3 y 4 de las condenas, y en los hechos 7.1, 7.4, 7.5 y 7.6 se habla de PORVENIR S.A.
2. El hecho 7.1 es irrelevante según lo que se pretende y la entidad que se demanda.

Se reconoce personería al Dr. **ALEXANDER GARCÍA HERNÁNDEZ** para actuar como apoderado judicial del señor **JOSÉ ALIRIO MARÍN MONTES** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **125** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **3 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto dos (2) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-310-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 7 de julio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto dos (2) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MARÍA FIDELINA GARCÍA DE ORTEGÓN**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el poder no se dice a quién se va a demandar.
2. En la pretensión 12 subsidiaria debe corregir la fecha agosto 31 de 2017, porque no corresponde con las mencionadas en los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **125** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **3 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto primero (1) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-291-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 29 de junio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto primero (1) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **DOLLY TORO QUINTERO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. En los numerales 1º y 3º se repiten hechos.

1.2. En el hecho 2º dice que el contrato empezó el 8 de enero de 2015 y en la pretensión primera se pide desde el 2 de enero del mismo año. Debe corregir esa inconsistencia.

1.2. El numeral 13º no es un hecho sino una afirmación de la abogada.

1.3. Debe aclarar los hechos 29º al 32º, indicando a que periodo se refiere, porque en el hecho 16º dice que hubo una consignación de prestaciones sociales mediante depósito judicial.

1.4. Debe aclarar el hecho 35º, porque hasta el hecho 10º habla de un contrato con la Asociación Cable Aéreo Manizales y de ahí en adelante relaciona otro contrato diferente; en la pretensión 1º ya habla de un solo contrato por todo el tiempo laborado; pero en las siguientes pretensiones habla de un solo contrato de trabajo con Esferas Temporales S.A.S; entonces no hay claridad en cuanto a la cantidad de contratos y de empleadores.

Se reconoce personería a la Dra. **PAULA ANDREA JARAMILLO ZAPATA** para actuar como apoderada judicial de la señora **DOLLY TORO QUINTERO** de conformidad con la designación realizada por la Defensoría del Pueblo Regional Caldas visible a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **124** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de agosto de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-278-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 22 de junio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **DIANA CAROLINA LONDOÑO JIMÉNEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos debe corregir los numerales 7º, 8º, 9º, 10º y 11º, porque cada numeral debe referirse sólo a un hecho, no deben contener afirmaciones, argumentos o apreciaciones personales del

abogado que elabora la demanda, y no se deben repetir, requisitos que no se cumplen en los numerales indicados.

Se reconoce personería al Dr. **JHONATAN ZULUAGA CARDONA** para actuar como apoderado judicial de la señora **DIANA CAROLINA LONDOÑO JIMÉNEZ** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **116** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de julio de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-277-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 21 de junio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

Como su nombre lo indica, el capítulo de hechos sólo debe contener una relación de ellos, clasificados y enumerados, como lo dispone el Art. 25 numeral 7º del CPL y de la SS; por lo tanto, no se deben repetir los hechos, no deben contener afirmaciones o apreciaciones de quien elabora

la demanda, citación o transcripción de normas jurídicas, todo lo cual va en capítulo aparte.

Como la anterior demanda en la mayor parte de los hechos no cumple con estos requisitos, **SE INADMITE** y se concede al demandante un plazo de cinco (5) días para que la corrija.

Se reconoce personería al Dr. **FELIPE HERNANDO CUBILLOS SOTO** para actuar como apoderado judicial del señor **JONATHAN DANIEL PINILLA ARROYAVE** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **115** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de julio de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-269-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 16 de junio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **ARACELY HENAO ARISTIZABAL**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Si el señor Olegario Giraldo Gallego falleció el 3 de mayo de 2016, como se afirma en el hecho 2º de la demanda, no puede ser demandado porque no tiene capacidad para ser parte en un proceso.
2. Si no se conocen herederos determinados del causante, así se debe afirmar en la demanda.
3. Debe explicar por qué dice que el demandado recibirá notificaciones en la carrera 3F N° 48-32, barrio Bosques del Norte, Manizales, si falleció en el año 2016.

Se reconoce personería al Dr. **FERNANDO EUGENIO OSORIO TIRADO** para actuar como apoderado judicial de la señora **ARACELY HENAO ARISTIZABAL** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **115** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de julio de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-267-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 15 de junio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JORGE IVÁN ARIAS GIRALDO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Los numerales 6º y 7º bis, repiten que el demandante recibía instrucciones del demandado.

1.2. El numeral 7º tiene 2 hechos.

1.3. El numeral 8º tiene 2 omisiones y un hecho.

1.4. Los numerales 19º, 20º y 21º no son hechos, sino afirmaciones de la apoderada.

2. Debe decir en el capítulo de hechos por que al demandado se le deben sumas de dinero por concepto de vacaciones.

Se reconoce personería a la Dra. **CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIÉRREZ** para actuar como apoderada judicial del señor **JORGE IVÁN ARIAS GIRALDO** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **114** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de julio de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-264-00)**, a despacho de la señora Juez para los

fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 14 de junio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **GLORIA PATRICIA BETANCUR LÓPEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Como la demanda se dirige contra la sociedad Industrias Color Sport Colombia S.A.S, y se le menciona como empleadora, se deben corregir el poder y las pretensiones donde se cita como demandada y se pide condena contra el señor Julio Cesar Cabrera Franco.

Se reconoce personería a la Dra. **JESSICA CARREÑO GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial principal y al Dr. **JOSÉ ALEXANDER RIVADENEIRA S.** como apoderado sustituto de la señora **GLORIA PATRICIA BETANCUR LÓPEZ** de conformidad con el poder a ellos conferido visible a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **114** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de julio de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-260-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 13 de junio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

Como la pretensión principal es el pago del retroactivo pensional desde el 3 de agosto de 2010 al 31 de julio de 2015, la mayor parte de los 48 hechos no tienen relevancia, por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda para que en el plazo de cinco (5) días se eliminen todos los hechos que no se relacionen **directamente con la pretensión principal**.

Se reconoce personería a la Dra. **LEYDY VANESA ALVARADO LLANO** para actuar como apoderada judicial de la señora **FANNY PACHECO CANTOR** de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 27 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **113** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **17 de julio de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-263-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 14 de junio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **NESTOR HUGO BETANCUR PATIÑO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Falta el domicilio y la dirección para notificaciones del demandante, que es un requisito adicional y diferente al domicilio y dirección de su apoderada, de conformidad con los numerales 3º y 4º del Art. 25 del CPL y de la SS.
2. Se demanda a PORVENIR S.A sin fundamentos de hecho; no hay acciones ni omisiones que se le atribuyan a esa empresa.

Se reconoce personería a la Dra. **ESPERANZA VALENCIA MESA** para actuar como apoderada judicial del señor **NESTOR HUGO BETANCUR PATIÑO** de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **113** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **17 de julio de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-255-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 12 de junio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **CLAUDIA JIMENA VALENCIA ARANGO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. El numeral 4º no es un hecho sino una afirmación del abogado la cual debe ir en capítulo aparte.

1.2. Los numerales 5º, 9º, 14º cada uno contiene 2 hechos.

1.3. El numeral 18º tiene 2 hechos y una apreciación personal del abogado, que debe ir en capítulo aparte.

1.4. El numeral 19º tiene una afirmación o apreciación personal del abogado; debe ir en capítulo aparte.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ** para actuar como apoderado judicial de la señora **CLAUDIA JIMENA VALENCIA ARANGO** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **113** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **17 de julio de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-246-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 5 de junio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **LADY ALEJANDRA QUINTERO CARDONA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. El numeral 13º tiene 3 hechos.

1.2. El numeral 14º repite una omisión del numeral 13º.

2. Aunque lo anuncia en la demanda, no anexa el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN GUILLERMO OCAMPO GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la señora **LADY ALEJANDRA QUINTERO CARDONA** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **111** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de julio de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio once (11) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-249-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 8 de junio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio once (11) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MARÍA YANETH AGUIRRE ORTIZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. El numeral 1º se refiere a 2 hechos.
2. La petición de nivelación salarial no tiene fundamento en los hechos. Debe decir bajo qué parámetros se pide esa nivelación.

Se reconoce personería a la Dra. **LUISA FERNANDA GÓMEZ DUQUE** para actuar como apoderada judicial de la señora **MARÍA YANETH AGUIRRE ORTIZ** de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **110** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **12 de julio de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-251-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 9 de junio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **CLAUDIA CIFUENTES LÓPEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. En los numerales 1º y 2º se repite el tiempo de servicios.

1.2. Los numerales 3º y 4º tienen dos hechos, y cada numeral se debe referir a un solo hecho.

2. La pretensión "SEGUNDA COMO SUBSIDIARIA" no tiene fundamento en los hechos; y no es claro a qué "prestaciones por el despido" se refiere la abogada; si es la misma indemnización del numeral primero, no se deben repetir las peticiones al igual que los hechos.

3. Le faltan las razones de derecho.

4. si **Q ´RICO S.A.S** es una sociedad, el poder y la demanda se deben dirigir contra ella y aportar el certificado de existencia y representación legal que expida la cámara de comercio.

Las demandas no se deben dirigir contra los representantes legales suplentes de las personas jurídicas.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería a la Dra. **VALERIA USMA VÉLEZ** para actuar como apoderada judicial de la señora **CLAUDIA CIFUENTES LÓPEZ** de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **102** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **29 de junio de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-240-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 1 de junio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **FRANCISCO JAVIER BETANCUR BLANDÓN**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. No tiene poder para demandar a Nolberto Cardona Ocampo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **102** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **29 de junio de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-243-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 2 de junio de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **JOSEFINA FLÓREZ VALENCIA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe eliminar el numeral 12º porque no es un hecho sino una afirmación del abogado, que debe ir en capítulo aparte, y ya la incluyó en fundamentos y razones de derecho.

Se reconoce personería al Dr. **JHONATAN ZULUAGA CARDONA** para actuar como apoderado judicial de la señora **JOSEFINA FLÓREZ VALENCIA** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **101** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **28 de junio de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-237-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 31 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MARÍA MERCEDES OSORIO OCAMPO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. El numeral 2º tiene 3 hechos.

1.2. En el hecho 2º de la demanda se dice que las partes celebraron un contrato de obra, y en las declaraciones y condenas se habla de un contrato de trabajo a término fijo; que son dos modalidades contractuales distintas.

Se reconoce personería a la Dra. **CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE** para actuar como apoderada judicial de la señora **MARÍA MERCEDES OSORIO OCAMPO** de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **101** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **28 de junio de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-234-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 26 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ ALBEIRO CAMPUZANO ÁLZATE**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe explicar por qué si se afirma que el demandante fue un trabajador en misión, pide que se declare la existencia de un contrato de trabajo con la compañía manufacturera Andina S.A; es decir, porque demanda a las dos sociedades como empleadoras.

2. Debe exponer los fundamentos de hecho y de derecho de la solidaridad entre las demandadas; de la indemnización moratoria y del pago de los perjuicios morales y materiales.

Se reconoce personería al Dr. **JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA** para actuar como apoderado judicial del señor **JOSÉ ALBEIRO CAMPUZANO ÁLZATE** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **101** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **28 de junio de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-236-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 31 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia

promovida por el señor **JOHN ALEXANDER GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Se repiten los hechos en los numerales 1º, 2º, 3º y 4º; cada numeral debe referirse a un solo hecho.

1.2. Debe corregir la numeración en el capítulo de hechos porque no tiene orden y el numeral 2º se repite, lo que dificulta la respuesta y más adelante la fijación del litigio.

Se reconoce personería a la Dra. **CARMÉN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE** para actuar como apoderada judicial del señor **JOHN ALEXANDER GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **101** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **28 de junio de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-225-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 22 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **DIEGO LÓPEZ CARDONA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Se debe presentar el certificado de existencia y representación legal de PROTECCIÓN S.A Administradora Fondos de Pensiones y Cesantías y la OLD MUTUAL Pensiones y Cesantías S.A.

Se reconoce personería al Dr. **JAIME ARTURO MARÍN HOYOS** para actuar como apoderado judicial del señor **DIEGO LÓPEZ CARDONA** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **096** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de junio de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-227-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 23 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **DIANA MARCELA PARRA GUTIÉRREZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. El numeral 1º tiene 3 hechos.

1.2. El numeral 2º tiene 1 hecho y una omisión.

1.3. El numeral 3º tiene 3 hechos.

1.4. En los numerales 5º y 6º se repiten los hechos.

1.5. Los numerales 9º y 14º contienen afirmaciones o apreciaciones personales del abogado que se deben eliminar de ese capítulo de la demanda.

1.6. El numeral 13º tiene 2 hechos.

2. El poder no fue otorgado para demandar a Adriana Duque Millán, sino al Consorcio Cafetero representado legalmente por ella.

3. Debe adjuntar el certificado de existencia y representación legal del Consorcio Cafetero.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al Dr. **DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL** para actuar como apoderado judicial de la señora **DIANA MARCELA PARRA GUTIÉRREZ** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **096** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de junio de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-229-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 23 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **ANDRÉS FELIPE RÍOS VELÁSQUEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En los hechos faltó mencionar el extremo inicial del contrato de trabajo.

Se reconoce personería a la Dra. **AMANDA VELÁSQUEZ GÓMEZ** para actuar como apoderada judicial del señor **ANDRÉS FELIPE RÍOS VELÁSQUEZ** de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **095** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de junio de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-230-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 24 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **EFRAÍN ALFONSO RODRÍGUEZ SERRANO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Las peticiones 10º, 11º y 12º no tiene fundamento en los hechos.

Se reconoce personería al Dr. **JESÚS ANTONIO PEÑA MONTAÑA** para actuar como apoderado judicial del señor **EFRAÍN ALFONSO RODRÍGUEZ SERRANO** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **095** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de junio de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-226-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 22 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **DAYANA STEFANY AGUIRRE CARDONA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. De los numerales 9º, 10º y 24º se debe excluir la apreciación personal del abogado.

1.2. El numeral 23º no es un hecho sino una apreciación personal del abogado.

2. Se debe aclarar la calidad en que se demanda a Dorancé Henao Soto y Ricardo Hoyos Aguirre, porque en unos capítulos de la demanda se les menciona como socios deudores solidarios, y en otros como demandados principales empleadores; figuras jurídicas que son diferentes.

3. El poder y la demanda se dirigen contra INDUISE S.A, y según el certificado de cámara y comercio anexo es INDUISE S.A.S.

4. Se pide condena contra MAQUIZALES S.A y es MAQUIZALES S.A.S.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al Dr. **JHON STEVEN RUÍZ ORTEGA** para actuar como apoderado judicial de la señora **DAYANA STEFANY AGUIRRE CARDONA** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **095** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de junio de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-186-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 3 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ ARLEY MUÑOZ HERRERA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. No son hechos sino afirmaciones o apreciaciones personales de la apoderada que deben ir en capítulo aparte las contenidas en los numerales:

- Numeral 20º literales L, Q y T.
- Numeral 21º literales B y D.
- Numeral 23º.
- Numeral 24º literales H y N.
- Números 81, 87 y 90.

1.2. El numeral 24º literal M contiene 3 hechos los cuales se deben separar.

2. La petición de condena por perjuicios materiales no tiene fundamento en los hechos; se debe expresar en que está representado el daño por ese concepto.

3. Debe expresar cuales son los gastos que ha tenido el demandante para restablecer su salud.

Se reconoce personería a la Dra. **AMANDA VELÁSQUEZ GÓMEZ** para actuar como apoderada judicial del señor **JOSÉ ARLEY MUÑOZ HERRERA** de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 33 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **095** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de junio de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-208-00)**, a despacho del señor J0uez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 15 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Para una adecuada fijación del litigio cada numeral debe referirse a un solo hecho, entendiendo por tal el que admite una sola respuesta, requisito que no cumple lo enunciado los numerales 1º, 5º y 7º.

Se reconoce personería al Dr. **JOHN KEVIN RAMÍREZ ARIAS**, para actuar como apoderado judicial del señor **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ HERNÁNDEZ** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **088** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **30 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-221-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 22 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **LUIS ALBERTO VALENCIA CASTRO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Se inadmite para que adecue la demanda y el poder para el trámite de un proceso ordinario laboral de la seguridad social de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **088** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **30 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-211-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 15 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **LUZ ADRIANA GRAJALES ÁLVAREZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 1º, 4º, 5º, 9º, 12º, 16º, 17º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º y 26º cada uno contiene varios hechos.
 - 1.2. El numeral 2º se presenta repetitivo frente al numeral 1º.
 - 1.3. El numeral 3º contiene varios hechos y en su primera parte se torna repetitivo con lo señalado en el numeral 1º.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN GUILLERMO OCAMPO GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la señora **LUZ ADRIANA GRAJALES ÁLVAREZ** de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 24 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **088** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **30 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-205-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 11 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia

promovida por el señor **CARLOS ARTURO LÓPEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Los numerales 3º, 4º, 5º, 6º, 9º, 12º, 15º, 19º, 20º, 24º y 25º cada uno contiene más de un hecho.

Se reconoce personería a la Dra. **LUZ MARÍA OCAMPO PINEDA** para actuar como apoderada judicial del señor **CARLOS ARTURO LÓPEZ**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folios 14 y 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **087** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **26 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-207-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 12 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **ANA MARÍA ÁLVAREZ GALLEGO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Debe indicar en el hecho 8º si la demandante dentro de su horario de trabajo tenía tiempo para tomar sus alimentos.
- 2. En el capítulo de pretensiones:
 - 2.1. Debe corregir la pretensión número 2, ya que son distintos los extremos contractuales, así mismos debe corregir la pretensión número 3.

Se reconoce personería al Dr. **JOSÉ ALBEIRO MARÍN MEJÍA** para actuar como apoderado judicial de la señora **ANA MARÍA ÁLVAREZ GALLEGO** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **087** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **26 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-195-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 9 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **LUZ MARINA MARÍN GÓMEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. La pretensión primera no tiene fundamento en los hechos de la demanda en lo que se refiere a la solicitud de la pensión de vejez por alto riesgo bajo el “**principio de la condición más beneficiosa**”; además, dicha pretensión se presenta confusa y poco clara en torno a lo solicitado entre paréntesis **(alto riesgo, vejez, jubilación, por aportes, etc.)**. Se advierte que las pretensiones deben ser formuladas de manera clara y precisa, dado que los operadores judiciales no están facultados para elevar suposiciones en cuanto a las reclamaciones.

2. Frente a las pruebas (prueba trasladada) debe tener en cuenta lo previsto en los artículos 43 numeral 4, 78 numeral 10, y 173 del CGP.

Se reconoce personería al Dr. **LUIS FERNANDO MEDINA GÓMEZ** para actuar como apoderado judicial de la señora **LUZ MARINA MARÍN GÓMEZ** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **086** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-215-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 17 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **ERIKA VILLAMIZAR PRADA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos se debe indicar cuál fue la fecha del finiquito contractual y como se dio por terminado en atención al Art. 61 del CSL.
2. Las pretensiones 2º y 3º se presentan excluyentes.
3. En el capítulo de fundamentos de derecho se torna insuficiente, en tanto que el Art. 25 del CPL y de la SS exige un capítulo de fundamentos y razones de derecho.

Se reconoce personería al Dr. **PAULO CESAR BERMUDEZ SANTA** para actuar como apoderado judicial de la señora **ERIKA VILLAMIZAR PRADA** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **086** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-209-00**), a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 15 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JHON URREA GIRALDO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe acreditar que le efectuó reclamación a PROTECCIÓN S.A del traslado solicitado en la demanda para que este Despacho adquiriera competencia en atención a lo previsto en el numeral 4 del Art. 2º del CPL y de la SS.

Se reconoce personería al Dr. **CARLOS ANDRÉS PARRA OSORIO** para actuar como apoderado judicial del señor **JHON URREA GIRALDO** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **086** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-2014-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 17 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **LUIS CARLOS MARTÍNEZ CORRALES**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Los numerales 1º, 5º, 6º y 8º cada uno contiene más de un hecho.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al Dr. **JAIME DE JESÚS OSORIO RAMÍREZ** para actuar como apoderado judicial del señor **LUIS CARLOS MARTÍNEZ CORRALES** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **085** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **24 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-196-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 9 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por los señores **GERMÁN GALLEGO ARANGO** y **MARTHA BELÉN GONZÁLEZ** en representación de **JOSÉ FREDDY GALLEGO GONZÁLEZ** y el señor **ALEXANDER GALLEGO GONZÁLEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. El numeral 29º es contradictorio con el numeral 1º, en tanto que en el hecho primero se asegura que la codemandada CONFIAR CTA es una intermediaria, en este hecho le asigna la calidad de empleadora.

1.2. Debe indicar cuál de las dos demandadas le consignó a la demandante las prestaciones sociales, en que cuantía y en qué fecha.

1.3. En el numeral 32º se señala que las dos entidades demandadas no fueron diligentes y cuidadosas con las medidas de seguridad, como si ambas fueran empleadoras.

1.4. Debe indicar en los hechos de la demanda los presupuestos que permiten a los demandantes reclamar las pretensiones que son de la señora Martha Belén González de Gallego, Alexander Gallego González y José Freddy Gallego González.

2. En el capítulo de pretensiones:

2.1. Debe indicar para la pretensión declarativa 1º los fundamentos fácticos en los que se soporta la reclamación de la "solidaridad".

2.2. La pretensión declarativa 3º es contradictoria a los hechos de la demanda en tanto se le asigna a la codemandada la calidad de empleadora.

2.3. La pretensión primera de condena es contradictoria y excluyente frente a lo dicho en el hecho 24º, además ninguno de los literales de esta pretensión tienen soporte en los fundamentos fácticos.

2.4. En la pretensión segunda de condena el literal b no tiene fundamento en los hechos.

2.5. La pretensión tercera de condena es contradictoria frente a los hechos de la demanda, pues si reclaman todos los elementos que componen la seguridad social integral cuando se afirmó que fue afiliado a la ARL.

2.6. La pretensión cuarta de condena se presenta incompleta. Debe indicarse cuál o cuáles demandantes persiguen esta pretensión y si son aquellos ajenos al trabajo debe indicar los fundamentos en que soportan tal pedimento.

2.7. La pretensión sexta de condena carece de fundamento en los hechos de la demanda.

2.8. La pretensión novena de condena carece de fundamento en los hechos de la demanda.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería a la Dra. **MÓNICA LUCIA BEDOYA GRISALES** para actuar como apoderada judicial de los señores **GERMÁN GALLEGO ARANGO** y **MARTHA BELÉN GONZÁLEZ** en representación de **JOSÉ FREDDY GALLEGO GONZÁLEZ** y **ALEXANDER GALLEGO GONZÁLEZ**, de conformidad con los poderes a ella otorgados visibles a folios 30 al 32 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **085** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **24 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-200-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 10 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia

promovida por el señor **JOSÉ FERNANDO GALLEGO LÓPEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 1º contiene más de un hecho y debe indicar desde que día y hasta que día tuvo duración el contrato de trabajo.
 - 1.2. El numeral 3º contiene varios hechos.
 - 1.3. El numeral 5º contiene varios hechos y se presenta contradictorio, mientras asegura que el empleador del demandante es el señor Hugo Loaiza Díaz, en este hecho se imputa también la calidad de empleador a la sociedad codemandada. El empleado o empleador son responsables directos de las obligaciones laborales de sus trabajadores, además se presenta contradictoria con la pretensión 2º.
 - 1.4. Debe indicar en el numeral 7º cuales son los horarios para tomar alimentos dentro de su horario de trabajo.
 - 1.5. Debe indicar en el numeral 11º a que se debe que el demandante devengue un salario promedio.
2. Debe aclarar la pretensión 3º ya que no es clara y presenta confusión.
3. En cuanto al peritaje debe ceñirse a lo previsto en el CGP.
4. Debe determinar si el proceso es o no superior a los 20 SMLMV.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS** para actuar como apoderado judicial del señor **JOSÉ FERNANDO GALLEGO LÓPEZ**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **085** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **24 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-201-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 10 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **CARLOS ARTURO GONZÁLEZ MERCHÁN**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

- 1.1. Los numerales 1º, 2º y 3º cada uno contiene varios hechos.
- 1.2. El numeral 4º contiene varios hechos y además presenta apreciaciones personales de la abogada las cuales deben ir en capítulo aparte.
- 1.3. El numeral 7º contiene varios hechos y se presenta repetitivo frente al hecho 3º.
- 1.4. El numeral 8º es repetitivo frente a lo señalado en los hechos 1º y 2º.
- 1.5. El numeral 10º es un fundamento de hecho que no debe ir en este capítulo.
- 1.6. El numeral 13º contiene varios hechos y se presenta repetitivo frente al hecho 2º y no corresponde al problema jurídico debatido.

2. En el capítulo de pretensiones:

- 2.1. En cuanto a la pretensión número 1 se le debe abstraer los fundamentos de hecho; además, asegura que el demandante goza de "fuero sindical" y tal figura jurídica no tiene fundamento en los hechos de la demanda.
- 2.2. En cuanto a la pretensión subsidiaria no tiene desarrollo en los fundamentos fácticos, no se establece cuales créditos laborales de forma clara y precisa.
- 2.3. Debe cumplir con lo previsto en el Art. 6 del CPL y de la SS frente a la pretensión 2º.
- 2.4. En cuanto a la pretensión 3º debe de abstraérsele los fundamentos de hecho.

3. En cuanto a los fundamentos de derecho no corresponde a lo exigido por el Art. 25 CPL y de la SS donde se reclama en el capítulo de fundamentos y razones de derecho. Frente a las razones de derecho las mismas se presentan equivocadas en cuanto a las normas del código sustantivo laboral, cuando el demandante es un trabajador oficial.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería a la Dra. **VALERIA USMA VÉLEZ** para actuar como apoderada judicial del señor **CARLOS ARTURO GONZÁLEZ MERCHAN**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **085** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **24 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-201-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 10 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **CARLOS ARTURO GONZÁLEZ MERCHÁN**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Los numerales 1º, 2º y 3º cada uno contiene varios hechos.

1.2. El numeral 4º contiene varios hechos y además presenta apreciaciones personales de la abogada las cuales deben ir en capítulo aparte.

1.3. El numeral 7º contiene varios hechos y se presenta repetitivo frente al hecho 3º.

1.4. El numeral 8º es repetitivo frente a lo señalado en los hechos 1º y 2º.

1.5. El numeral 10º es un fundamento de hecho que no debe ir en este capítulo.

1.6. El numeral 13º contiene varios hechos y se presenta repetitivo frente al hecho 2º y no corresponde al problema jurídico debatido.

2. En el capítulo de pretensiones:

2.1. En cuanto a la pretensión número 1 se le debe abstraer los fundamentos de hecho; además, asegura que el demandante goza de "fuero sindical" y tal figura jurídica no tiene fundamento en los hechos de la demanda.

2.2. En cuanto a la pretensión subsidiaria no tiene desarrollo en los fundamentos fácticos, no se establece cuales créditos laborales de forma clara y precisa.

2.3. Debe cumplir con lo previsto en el Art. 6 del CPL y de la SS frente a la pretensión 2º.

2.4. En cuanto a la pretensión 3º debe de abstraérsele los fundamentos de hecho.

3. En cuanto a los fundamentos de derecho no corresponde a lo exigido por el Art. 25 CPL y de la SS donde se reclama en el capítulo de fundamentos y razones de derecho. Frente a las razones de derecho las mismas se presentan equivocadas en cuanto a las normas del código sustantivo laboral, cuando el demandante es un trabajador oficial.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **085** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **24 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-198-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 10 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ WILLIAM MARÍN GARCÍA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Los numerales 3º, 4º y 7º cada uno contiene varios hechos.

2. Las pretensiones de los numerales 4º y 5º "indexación e intereses de mora" se tornan en indebida acumulación de pretensiones en tanto que en

los hechos se asegura que era trabajador particular y en las pretensiones reclama créditos que corresponden normativamente a trabajadores oficiales.

3. Debe corregir el poder. No determina en el poder si para demandar el proceso es de única o primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **085** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **24 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-181-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 2 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **DORIAN EXTY CASTILLO TORRES**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe demostrar su calidad de defensora pública.
2. Deberá allegarse copia del otorgamiento de amparo de pobreza en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **085** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **24 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-140-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 4 de abril de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **GABRIEL ANTONIO SUÁREZ HERRÁN**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. El numeral 6º contiene más de un hecho.
- 1.2. El numeral 18º no es un hecho sino una pretensión.
2. La pretensión declarativa de "unificación y nivelación del empleo" es una reclamación ajena al campo laboral y no es de competencia de este Juez.
- 2.1. La pretensión 2º tendiente a tener las condenas se presenta contradictoria dado que al empleado si le han pagado todas las acreencias que reclama, aunque con un salario inferior, luego entonces, sería un posible reajuste salarial y reajuste de prestaciones legales y extralegales.
3. Faltan los fundamentos de los literales A a la K de la pretensión 2º.
4. Debe agregar cual fue el salario del demandante por los años 2014 y 2015, y el de sus compañeras de las cuales persigue la nivelación salarial.
5. En cuanto al capítulo de pruebas relacionado con el interrogatorio de parte que debe rendir el representante legal de la entidad demandada, debe corregir con base en el Art. 195 del CGP.
6. En cuanto al capítulo de fundamentos y razones de derecho son equivocados en tanto que el proceso trata de un trabajador oficial y no particular que se regula por el CSL.

Se reconoce personería al Dr. **FERNANDO GIRALDO HERRERA** para actuar como apoderado judicial del señor **GABRIEL ANTONIO SUÁREZ HERRAN**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **084** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **23 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-193-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 8 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ GÓMEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 3º, 5º y 7º cada uno contiene más de un hecho.
 - 1.2. En el numeral 8 literales a, b, c y d cada uno contiene más de un hecho.
 - 1.3. Los numerales 9º, 12º y 13º cada uno contiene más de un hecho.
 - 1.4. El numeral 10º no es un hecho y debe ir en un capítulo especial para ello.
 - 1.5. El numeral 14º no se relaciona con el problema jurídico planteado.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA GÓMEZ GÓMEZ** para actuar como apoderada judicial de la señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ GÓMEZ**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 29 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **083** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-195-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 9 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **LUZ MARINA MARÍN GÓMEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de pretensiones:

1.1. La pretensión número 1 no tiene fundamento en cuanto solicita conforme al principio de la condición más beneficiosa; además se presenta confusa en torno a lo solicitado (alto riesgo, vejez, jubilación, por aportes, etc)

Se reconoce personería a la Dra. **SONÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ** como apoderada principal y al Dr. **HAROLD ROCHA ROMÁN** como apoderado sustituto de la señora **LINA CLEMENCIA CARVAJAL TABARES**, de conformidad con los poderes visibles a folios 11 y 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **081** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-194-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 8 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **LINA CLEMENCIA CARVAJAL TABARES**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. En el numeral 4º debe indicar si la demandante dentro del horario de trabajo si disponía de tiempo para tomar alimentos.

1.2. El numeral 7º se presenta repetitivo frente al hecho 2º.

1.3. El numeral 8º en su literal b se presenta confuso, no dice el año que devengó tal salario.

2. La pretensiones contenidas en los literales d y e no tienen fundamento en los hechos de la demanda.

Se reconoce personería a la Dra. **SONÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ** como apoderada principal y al Dr. **HAROLD ROCHA ROMÁN** como apoderado sustituto de la señora **LINA CLEMENCIA CARVAJAL TABARES**, de conformidad con los poderes visibles a folios 11 y 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **081** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-172-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 26 de abril de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia

promovida por el señor **LUIS ALFONSO CÁRDENAS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Los numerales 1º, 2º, 3º, 5º, 16º, 17º y 22º cada uno contiene más de 2 hechos.

1.2. Debe brindar claridad en torno al hecho 3º en lo referente a la naturaleza jurídica de la demandada, indicando que calidad de entidad estatal tiene la entidad demandada.

1.3. El hecho 25 contiene un concepto propio de la parte demandante el cual debe ir en capítulo aparte.

1.4. El hecho 1º nada tiene que ver con el problema jurídico planteado.

2. En el capítulo de pretensiones:

2.1. Las pretensiones se tornan en indebida acumulación de pretensiones en tanto que en los hechos se asegura que era trabajador oficial y en las pretensiones reclama créditos que corresponden normativamente a trabajadores particulares.

3. En cuanto al capítulo de pruebas relacionado con el interrogatorio de parte que debe rendir el representante legal de la entidad demandada, debe corregir con base en el Art. 195 del CGP.

Se reconoce personería a la Dra. **GLORIA DANIELA POSADA BURGOS** para actuar como apoderada judicial del señor **LUIS ALFONSO CÁRDENAS**, de conformidad con el poder a ella otorgado visible a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **081** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-180-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 28 de abril de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ MARINO DÁVILA OSORIO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe Aclarar en los hechos 8º y 24º si el demandante tenía algún tiempo para tomar sus alimentos dentro de la jornada laboral, y en consecuencia, deberá ajustar los hechos que se refieren a las horas extras laboradas; además de las pretensiones que reclaman tal acreencia.

2. Debe indicar los presupuestos fácticos en que se soportan las pretensiones de la codemandada en torno a la solidaridad que se le reclama.

Se reconoce personería al Dr. **JORGE MARIO GÓMEZ ÁLZATE** como apoderado principal y al Dr. **WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA** como apoderado sustituto del señor **JOSÉ MARINO DÁVILA OSORIO**, de conformidad con el poder a ellos otorgado visible a folio 34 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **080** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **1 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-179-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 28 de abril de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ CARDONA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe Aclarar en los hechos 11º y 27º si el demandante tenía algún tiempo para tomar sus alimentos dentro de la jornada laboral, y en consecuencia, deberá ajustar los hechos que se refieren a las horas extras laboradas; además de las pretensiones que reclaman tal acreencia.
2. Debe indicar los presupuestos fácticos en que se soportan las pretensiones de la codemandada en torno a la solidaridad que se le reclama.

Se reconoce personería al Dr. **JORGE MARIO GÓMEZ ÁLZATE** como apoderado principal y al Dr. **WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA** como apoderado sustituto del señor **CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ CARDONA**, de conformidad con el poder a ellos otorgado visible a folio 35 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **080** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **1 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-178-00)**, a despacho del señor Juez para los fines

pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 28 de abril de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **BRAULIO MAURICIO GÓMEZ VALENCIA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe Aclarar en los hechos 8º y 24º si el demandante tenía algún tiempo para tomar sus alimentos dentro de la jornada laboral, y en consecuencia, deberá ajustar los hechos que se refieren a las horas extras laboradas; además de las pretensiones que reclaman tal acreencia.
2. Debe indicar los presupuestos fácticos en que se soportan las pretensiones de la codemandada en torno a la solidaridad que se le reclama.

Se reconoce personería al Dr. **JORGE MARIO GÓMEZ ÁLZATE** como apoderado principal y al Dr. **WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA** como apoderado sustituto del señor **BRAULIO MAURICIO GÓMEZ VALENCIA**, de conformidad con el poder a ellos otorgado visible a folio 34 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **080** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **1 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-180-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 28 de abril de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ MARINO DÁVILA OSORIO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Los numerales 8º y 24º cada uno contiene 2 hechos.

Se reconoce personería al Dr. **JORGE MARIO GÓMEZ ÁLZATE** como apoderado principal y al Dr. **WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA** como apoderado sustituto del señor **JOSÉ MARINO DÁVILA OSORIO**, de conformidad con el poder a ellos otorgado visible a folio 34 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **079** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **15 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-183-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 3 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **ANDREA DEL PILAR RAVE CANO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe indicar cuál es el fundamento fáctico para reclamar salarios hasta el mes de junio de 2017, es decir, salarios futuros incluso con referencia a la presentación de la demanda.

Se reconoce personería al Dr. **JOSÉ ALBEIRO MARÍN MEJÍA** para actuar como apoderado judicial de la señora **ANDREA DEL PILAR RAVE CANO**, de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **079** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **15 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo once (11) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-185-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 3 de mayo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo once (11) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **ADRIANA VEGA ARCILA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. El hecho 3º debe aclararlo en el sentido de informar si tenía o no algún tiempo para tomar los alimentos.

1.2. Debe aclarar el hecho 20º ya que el mismo con su redacción presenta confusión.

2. En el capítulo de pretensiones:

2.1. La pretensión 4º es confusa y carente de soporte fáctico.

2.2. En cuanto a las pretensiones 9º, 10º y 11º no tienen soporte en los hechos, además olvida la obligación que el aporte y pago de tales acreencias son compartidas entre el empleador y trabajador.

3. En el capítulo de pruebas:

3.1. La solicitud de pruebas documentales debe ajustarse a los Arts. 43, 78 y 173 del CGP.

Se reconoce personería al Dr. **OSCAR ANDRÉS GÓMEZ BOTERO** para actuar como apoderado judicial de la señora **ADRIANA VEGA ARCILA**, de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **078** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **12 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo once (11) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-166-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 24 de abril de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo once (11) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **VALERIA HOYOS HOYOS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Los numerales 5º, 7º, 8º, 15º, 16º, 19º, 21º y 22º cada uno contiene varios hechos.

2. En el capítulo de pretensiones:

2.1. La pretensión 4º se presenta confusa ante lo pretendido y no corresponde al desarrollo del problema jurídico.

2.2. Se tiene improcedente. No corresponde a una pretensión propiamente dicha de aquellas que en la sentencia se defina de forma definitiva para acceder o no a la pensión reclamada.

Se reconoce personería a la Dra. **ANNA CAROLINA CUESTA MOLINA** para actuar como apoderada de pobre de la señora **VALERIA HOYOS HOYOS**, de conformidad con la designación realizada por la Defensoría del Pueblo Regional Caldas visible a folio 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **078** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **12 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-158-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 19 de abril de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia

promovida por la señora **MARI LUZ GIRALDO ORTIZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Los numerales 1.1 y 1.4 contienen varios hechos.

1.2. En el numeral 1.6 indicar si la empleada tomaba o no alimentos y cuánto tiempo era otorgado para tal fin.

Se reconoce personería al Dr. **PABLO MARCELO ARBELÁEZ GIRALDO** para actuar como apoderado de pobre de la señora **MARI LUZ GIRALDO ORTIZ**, de conformidad con la designación realizada por este despacho judicial el nueve (9) de noviembre del año 2016 visible a folio 25 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **077** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo nueve (9) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-152-00)**, a despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 17 de abril de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo nueve (9) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA CHICA VALENCIA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Los hechos contenidos en los numerales 1º, 5º, 17º, 24º y 26º contiene cada uno varios hechos.

2. En el capítulo de pretensiones:

2.1. La pretensión B falta el sustento fáctico, debe ser determinada y clara y debe indicar cuales perjuicios.

Se reconoce personería a la Dra. **SONIA IRLANDA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ** para actuar como apoderada judicial de la señora **CLAUDIA PATRICIA CHICA VALENCIA**, de conformidad con el poder a ella otorgado visible a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARDONA CASTAÑO
JUEZ

En estado Nro. **076** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-164-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 21 de abril de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **CRISTIAN CAMILO SUÁREZ MARÍN**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. El numeral 2 tiene 3 hechos.
2. El numeral 7 tiene 2 hechos: Jornada laboral y lugar de trabajo.
3. Los numerales 13 y 18 se repiten.

Se reconoce personería al Dr. **JORGE ENRIQUE GALARZA GIRALDO** como apoderado judicial del señor **CRISTIAN CAMILO SUÁREZ MARÍN**, de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **070** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-162-00)**, a despacho de la señora Juez para los

fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 21 de abril de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **ELIZABETH GONZÁLEZ CARDONA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. La pretensión condenatoria 6 no tiene fundamento en los hechos.

Se reconoce personería al Dr. **JAIME ARTURO OSPINA SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la señora **ELIZABETH GONZÁLEZ CARDONA**, de conformidad con el poder a ella otorgado visible a folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **070** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-148-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 6 de abril de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **HERNÁN RAMÍREZ CARDONA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Los numerales 23, 25, 28 y 29 no son hechos, sino afirmaciones del abogado que elaboró la demanda y citas legales, que deben ir en capítulo aparte.

Se reconoce personería al Dr. **ÁLVARO GARCÍA VELÁSQUEZ** como apoderado principal y al Dr. **GONZALO FRANCO HENAO** como apoderado sustituto del señor **HERNÁN RAMÍREZ CARDONA**, de conformidad con el poder a ellos otorgado visible a folio 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **070** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de mayo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-142-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 5 de abril de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ ALBEIRO CAMPUZANO ÁLZATE**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. Los numerales 4, 10 y 11 contienen cada uno 2 hechos.
 - 1.2. En el numeral 5 repite hechos ya mencionados en los numerales 2, 3 y 4.

1.3. La parte final del numeral 17 y el numeral 26 son afirmaciones o apreciaciones personales de la abogada, y por eso se deben eliminar de ese capítulo.

1.4. El numeral 18 no es un hecho, se debe eliminar de ese capítulo.

1.5. El numeral 19 tiene 2 hechos.

1.6. El numeral 24 repite lo dicho en los numerales 1 y 5 respecto a Contactamos S.A.S.

2. Debe especificar la naturaleza de los perjuicios que reclama en el numeral 3 literal 6 del capítulo de pretensiones.

3. Debe explicar porque demanda el pago de cotizaciones después de la terminación del contrato de trabajo, y explicar a qué clase de cotizaciones se está refiriendo.

4. Debe aclarar porque en unos acápite se refiere indistintamente a Sparta Ltda. como empleadora y en otros como intermediaria, si son dos figuras jurídicas diferentes.

5. Debe anexar el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.

Se reconoce personería a la Dra. **GLORIA CECILIA ARCILA VELÁSQUEZ** para actuar como apoderada judicial del señor **JOSÉ ALBEIRO CAMPUZANO ÁLZATE**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **068** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de abril de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-122-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 23 de marzo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia

promovida por el señor **ANTONIO JOSÉ CASTAÑO BOTERO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Los numerales 4º, 11º y 14º no son hechos sino afirmaciones o apreciaciones de quien elabora la demanda, que deben ir en capítulo aparte.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN MANUEL MURIEL CORREA** para actuar como apoderado judicial del señor **ANTONIO JOSÉ CASTAÑO BOTERO**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **062** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de abril de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-123-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 24 de marzo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **LUZ MARY RAMÍREZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Como el poder se confiere para demandar al señor Guillermo Zuluaga Castaño "en calidad de gerente general de la empresa Feria de las Cortinas" y la demanda se formula en los mismos términos, se debe anexar el certificado de existencia de la persona jurídica "Feria de las Cortinas" y de su representación legal, que no lo es el certificado del folio 18, porque corresponde a la matricula del señor Guillermo Zuluaga Castaño como comerciante persona natural.

Se reconoce personería al Dr. **JOSÉ FERNAN MARÍN LONDOÑO** para actuar como apoderado principal y a la Dra. **ANNY KATHERINE DELGADILLO OSORIO** como apoderada sustituta de la señora **LUZ MARY RAMÍREZ**, de conformidad con el poder a ellos conferido visible a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **062** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de abril de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-138-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 3 de abril de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MARÍA ESTRELLA BERNAL**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. El numeral 3 contiene 2 hechos.
2. En las pretensiones declarativas los extremos de la relación son distintos a los mencionados en los hechos.
3. La condena al pago de la prima de servicios no tiene fundamento en los hechos.
4. Debe especificar cuál es la sanción que reclama en la petición J de las pretensiones condenatorias.
5. En toda la demanda debe corregir el nombre de la demandante que según el poder es Estrella y no Estella.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO ACOSTA CADAVID** para actuar como apoderado judicial de la señora **MARÍA ESTRELLA BERNAL**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **062** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de abril de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-132-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 29 de marzo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ DILIER RIOS VILLA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

- 1.1. En los numerales 3 y 10 repite el cargo de administrador.
- 1.2. En los numerales 4 y 10 se repite el extremo final de la relación.
- 1.3. En los numerales 12 y 15 se repite el no pago en dinero de las vacaciones no disfrutadas.
- 1.4. En los numerales 16 y 21 se repite el hecho relacionado con los intereses de las cesantías.
- 1.5. Los numerales 19 y 22 repiten el hecho relacionado con la sanción moratoria.
- 1.6. El numeral 23 contiene una afirmación y una petición, que no deben ir en ese capítulo.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **HERNÁN BEDOYA GIL** para actuar como apoderado judicial del señor **JOSÉ DILIER RIOS VILLA**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 27 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **062** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de abril de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-116-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 17 de marzo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **WILMAR TORO SÁNCHEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el hecho 1º afirma que el contrato inicio el 1º de febrero de 1998 y en la pretensión declarativa 1º dice el 1º de enero de 1998.

Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ** para actuar como apoderado judicial del señor **WILMAR TORO SÁNCHEZ**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folios 18 y 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **062** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de abril de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-121-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 23 de marzo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por los señores **OSBALDO PÉREZ SILVA, ALEJANDRA PÉREZ SEPÚLVEDA, BEATRIZ ELENA SEPÚLVEDA VILLADA** y **CARLOS ANDRÉS CAÑAS SEPÚLVEDA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 1 tiene 2 hechos.
 - 1.2. El numeral 4 tiene 2 hechos.

1.3. El numeral 5 empieza repitiendo el numeral 4, y seguidamente contiene 2 hechos.

1.4. El numeral 6 repite que no habían barreras ni protección en el lugar del accidente.

1.5. El numeral 10 tiene 3 hechos.

1.6. El numeral 11 repite lo del "dolor emocional".

1.7. El numeral 12 y 13 se repiten.

1.8. El numeral 20 empieza con una afirmación del abogado, se debe eliminar de ese capítulo.

Se advierte al abogado que cada numeral sólo se debe referir a un hecho y éstos no se deben repetir.

Se reconoce personería al abogado **CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA** para actuar como apoderado judicial de los señores **OSBALDO PÉREZ SILVA, ALEJANDRA PÉREZ SEPÚLVEDA, BEATRIZ ELENA SEPÚLVEDA VILLADA, CARLOS ANDRÉS CAÑAS SEPÚLVEDA** de conformidad con los poderes a él otorgados visibles a folios 35 al 39 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **061** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de abril de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-127-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 28 de marzo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia

promovida por el señor **LUIS ALFONSO RAIGOSA LOAIZA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. El numeral 3 tiene 2 hechos.

1.2. El numeral 5 tiene una omisión y un hecho, se deben separar.

1.3. El numeral 6 tiene 2 hechos y una afirmación o apreciación de la abogada, los dos primeros se deben separar y la última se debe eliminar de ese capítulo.

1.4. El numeral 7 tiene una afirmación de la abogada que no va en el capítulo, y unos hechos que se repiten con el numeral 4.

1.5. El numeral 9 no es un hecho sino una apreciación jurídica de la abogada que debe ir en capítulo aparte.

1.6. El numeral 5 que fundamenta las pretensiones subsidiarias, no es un hecho sino una afirmación o apreciación de la abogada que elabora la demanda y debe ir en capítulo aparte.

Se advierte a la abogada que cada numeral sólo se debe referir a un hecho y éstos no se deben repetir.

2. El nombre de la parte demandada que se menciona en el poder y la demanda no corresponde al certificado por la cámara de comercio de Manizales que se anexa en el folio 11 del expediente.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería a la abogada **LUZ MARINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial del señor **LUIS ALFONSO RAIGOSA LOAIZA** de conformidad con el poder a ella otorgado visible a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **061** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de abril de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril siete (7) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-117-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 21 de marzo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril siete (7) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **DEYANIRA CARLOS FRAYLE**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Los numerales 1 y 2 tienen 2 hechos.

1.2. Los numerales 3 y 4 repiten el 1 en cuanto la demandante fue contratada por Eduardo Andrés Osorio. Además el numeral 4 tiene 2 hechos órdenes y extremos del contrato.

1.3. El numeral 5 repite extremo final.

1.4. El numeral 6 vuelve a repetir quien era el jefe inmediato.

1.5. El numeral 7 vuelve y repite extremos.

1.6. Los numerales 11 y 15 se repiten.

Se advierte al abogado que cada numeral sólo se debe referir a un hecho y éstos no se deben repetir.

2. El Almacén Modas y Variedad es un establecimiento de comercio como lo certifica la cámara de comercio de Manizales (folio 12), por lo tanto no tiene personería jurídica ni representante legal. En ese sentido se deben corregir demanda y poder.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **060** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **17 de abril de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-110-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 15 de marzo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **LUZ MARINA HERNÁNDEZ ESCOBAR**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Los numerales 25, 26 y 30 son afirmaciones de la abogada, no son hechos, se deben eliminar.

1.2. El numeral 29 repite el 2 en cuanto al tiempo de convivencia de la demandante con el señor José Manuel Gómez Pardo.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA CECILIA ARCILA VELÁSQUEZ** para actuar como apoderada judicial de la señora **LUZ MARINA HERNÁNDEZ ESCOBAR** de conformidad con el poder a ella otorgado visible a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **059** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **7 de abril de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-110-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 15 de marzo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **BEATRIZ ROJAS ARANGO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el numeral 17 se afirma que el 12 de julio de la presente calenda se realizó por la inspección de trabajo oficio de citación para conciliación, entendiéndose presente calenda al año 2017, fecha a la que no hemos llegado en el calendario.

Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS MAURICIO SUAREZ RAMÍREZ** para actuar como apoderado judicial de la señora **BEATRIZ**

ROJAS ARANGO de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **060** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **7 de abril de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-114-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 17 de marzo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

Se **AVOCA** el conocimiento de la demanda interpuesta por la señora **BEATRIZ ROJAS ARANGO** contra **PAULA ANDREA SALAZAR VELÁSQUEZ**. (**Rad. 2017-00114-00**).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia

promovida por la señora **BEATRIZ ROJAS ARANGO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el numeral 17 se afirma que el 12 de julio de la presente calenda se realizó por la inspección de trabajo oficio de citación para conciliación, entendiéndose presente calenda al año 2017, fecha a la que no hemos llegado en el calendario.

Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS MAURICIO SUAREZ RAMÍREZ** para actuar como apoderado judicial de la señora **BEATRIZ ROJAS ARANGO** de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **060** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **7 de abril de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-113-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 17 de marzo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por los señores **GLORIA NELLY SÁNCHEZ SUÁREZ, WILMAR OROZCO SÁNCHEZ y EDWIN OROZCO SÁNCHEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Se anunció como anexo pero no se aportó el registro civil de nacimiento de Edwin Orozco Sánchez.

Se reconoce personería al abogado **ALEXANDER GARCÍA HERNÁNDEZ** para actuar como apoderado judicial de los señores **GLORIA NELLY SÁNCHEZ SUÁREZ, WILMAR OROZCO SÁNCHEZ y EDWIN OROZCO SÁNCHEZ** de conformidad con los poderes a él otorgados visible a folios 10 y 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **060** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **7 de abril de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-104-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 13 de marzo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **OSCAR HERNANDO SALGADO ALARCÓN** contra **CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES S.A. -ECO S.A-** representando legalmente por el señor Eduardo Jaramillo Robledo, **JAIDER MARTINEZ** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Para facilitar la respuesta y las decisiones que se adoptarán en la sentencia, si a ello hubiere lugar, se debe corregir el capítulo de pretensiones numerales cuatro (4) al nueve (9), agrupando primero las principales contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES- y aparte todas las subsidiarias contra JAIDER MARTINEZ y CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES -ECO S.A-.

Se reconoce personería a la abogada **MÓNICA LUCIA BEDOYA GRISALES** para actuar como apoderada judicial del señor **OSCAR HERNANDO SALGADO ALARCÓN** de conformidad con el poder a ella otorgado visible a folio 22 el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **060** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **7 de abril de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-107-00)**, a despacho de la señora Juez para los

fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 13 de marzo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **NIXON FABIAN TRIANA TORRES** contra **SERVITURISMO S.A.S**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Los numerales 14 y 15 cada uno tienen 3 hechos, se deben separar.

1.2. El numeral 16 tiene 2 hechos.

1.3. El numeral 17 es una afirmación ajena a la controversia planteada, se debe eliminar.

2. Falta el domicilio y dirección del demandante, como lo exige el Art. 25 numeral 3 del CPL y de la SS, que no puede ser el mismo del abogado por las notificaciones que se deben realizar directamente a la parte.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **HUMBERTO PÉREZ ÁNGEL** para actuar como apoderado judicial del señor **NIXON FABIAN TRIANA TORRES** de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 23 el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **060** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **7 de abril de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-109-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 14 de marzo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

Se **AVOCA** el conocimiento de la demanda interpuesta por la señora **ADRIANA JANETH DUQUE RODRÍGUEZ** contra **AGUAS VETERINARIAS S.A.S. (Rad. 2017-00109-00)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **ADRIANA JANETH DUQUE RODRÍGUEZ** contra **AGUAS VETERINARIAS S.A.S**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Los hechos de los numerales 9 y 10 se repiten.

1.2. En el numeral 14 dice que el 12 de septiembre de la presente anualidad, o sea, 2017, y no hemos llegado a esa fecha del calendario.

1.3. En el numeral 15 se debe mencionar el año en que ocurrió el hecho.

2. Debe aclarar si en las pretensiones pide que se declare que la demandada se encontró en mora en el pago de cesantías desde el 15 de febrero de 2015, por qué pide condena a pagar la sanción correspondiente desde el 1 de febrero de ese año.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA** para actuar como apoderado judicial de la señora **ADRIANA JANETH DUQUE RODRÍGUEZ** de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 3 el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **060** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **7 de abril de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-103-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 13 de marzo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOHN FREDY CAMPIÑO SERNA** contra **EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL -EMI-**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. El numeral 1 tiene 3 hechos y el año en que empezó a laborar esta corregido a mano y se muestra confuso.

1.2. El numeral 2 tiene 2 hechos.

1.3. El numeral 5 tiene 3 hechos. Además debe expresar las razones por las que se practicó al trabajador la prueba de alcoholemia, que afirma es completamente ilegal.

1.4. El numeral 6 tiene 1 hecho y una afirmación del abogado. Esta última debe ir en capítulo aparte.

1.5. El numeral 8 tiene una afirmación del abogado, no es un hecho, debe ir en capítulo aparte.

2. La pretensión para que se declare que existió una relación laboral desde el 13 de enero de 2004 con Servicio de Emergencias Regional S.A – GRUPO EMI- y de *“agosto 16 de 2016 continuación del contrato con SERVICIOS DE EMERGENCIAS REGIONAL S.A. GRUPO EMI...”*no tiene fundamento en los hechos.

3. Debe anexar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **AUGUSTO JARAMILLO HOYOS** para actuar como apoderado judicial del señor **JOHN FREDY CAMPIÑO SERNA** de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 7 el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **060** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **7 de abril de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-099-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 8 de marzo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, abril seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ OLVER MARÍN** contra los señores **ROBERTO SARA VIA FORERO, MARTHA LUCIA HENAO DE SARA VIA** y **MARTHA HELENA SARA VIA HENAO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Los numerales 9 y 10 no son hechos, sino afirmaciones de la abogada. Se deben eliminar de ese capítulo.

2. Falta el domicilio del demandante y los demandados.

Se reconoce personería a la abogada **ANNY KATHERINE DELGADILLO OSORIO** para actuar como apoderada judicial del señor **JOSÉ OLVER MARÍN** de conformidad con el poder a ella otorgado visible a folio 11 el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **060** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **7 de abril de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-100-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 8 de marzo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por los señores **MARÍA DOLLY RAMÍREZ MARÍN, LUIS NORBERTO RAMÍREZ MARÍN, BERNARDA RAMÍREZ MARÍN, MARÍA ANTONIA RAMÍREZ MARÍN** representada legalmente por la señora Bernarda Ramírez Marín, **WALTER EMILIO RAMÍREZ MARÍN, NESTOR RAMÍREZ MARÍN** y **MARÍA CRISTINA RAMÍREZ MARÍN** herederos de la señora **MARIELA MARÍN DE RAMÍREZ** contra **MABE COLOMBIA S.A.S**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. El numeral 13 repite lo dicho en los numerales 3 y 6; los hechos no se deben repetir porque impiden una respuesta adecuada de la demanda. En cuanto a la omisión que se menciona en el mismo numeral se debe especificar cuáles fueron las medidas de seguridad que la empleadora no tomo para garantizar la integridad del trabajador.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE** para actuar como apoderada judicial de los señores **BERNARDA RAMÍREZ MARÍN** y en representación legal de la menor **MARÍA ANTONIA RAMÍREZ MARÍN, MARÍA DOLLY RAMÍREZ MARÍN, LUIS NORBERTO RAMÍREZ MARÍN, WALTER EMILIO RAMÍREZ MARÍN, NESTOR RAMÍREZ MARÍN** y **MARÍA CRISTINA RAMÍREZ MARÍN**, de conformidad con los poderes a ella otorgados visibles de folios 18 al 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **060** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **7 de abril de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril cinco (5) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-030-00)**, a despacho de la señora Juez para los

finés pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 30 de enero de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril cinco (5) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MARÍA ARACELLY TABARES HERNÁNDEZ** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP-**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. El hecho u omisión de los numerales 2 y 7 se repiten.

1.2. Los hechos 8 y 13 contienen una afirmación irrelevante para definir esta controversia. Se deben eliminar de ese capítulo.

1.3. Los hechos 13 al 20 se deben eliminar porque son irrelevantes de cara a resolver la controversia, pues no se pide el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, sino su reliquidación.

1.4. El numeral 21 no es un hecho, solo examina como anexo de la demanda para acreditar el derecho de postulación.

1.5. Del numeral 23 al 25 se deben eliminar porque son actuaciones judiciales las cuales obran en este expediente.

1.6. El numeral 26 no es un hecho atribuible a la parte demandada que esté obligado a responder, sino una actuación de este Juzgado, se debe eliminar del capítulo de hechos.

2. Debe contener el domicilio y residencia de la demandante, que tiene que ser diferente a la del apoderado y se requiere para efecto de las notificaciones que se le hacen directamente a la parte.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES** para actuar como apoderado judicial de la señora **MARÍA ARACELLY TABARES HERNÁNDEZ**, de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 85 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **059** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **6 de abril de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril cinco (5) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-102-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 9 de marzo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril cinco (5) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **GERARDO DELGADO GARCÍA** contra **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ DUQUE** y los herederos determinados e indeterminados de la sucesión del señor **ARMANDO GÓMEZ ROBLEDO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 1 tiene 3 hechos.
 - 1.2. El numeral 2 tiene 4 hechos.
 - 1.3. El numeral 4 tiene 2 hechos: Horario de trabajo y labores se deben separar.
 - 1.4. El numeral 7 repite horario de trabajo y es contrario a lo dicho en el numeral 4 sobre el mismo tema.
 - 1.5. El numeral 18 tiene 2 hechos.

2. Debe explicar por qué pide en la pretensión 6 de condena pagar el mayor valor de los aportes a seguridad social, si en el hecho 18 afirma que el trabajador no fue afiliado a ese sistema.

3. No hay fundamento de hecho de la demanda contra el señor Andrés Felipe Gómez Duque como *“representante en contra de los herederos determinados e indeterminados de la sucesión del señor Armando Gómez Robledo”*. Además, el poder no fue otorgado para demandar herederos.

4. Debe explicar por qué pide que se condene a pagar el mayor valor por concepto de prestaciones sociales y vacaciones, si en los hechos 2 y 18 dice que esos créditos laborales nunca le fueron pagados al trabajador.

Se reconoce personería a la abogada **LEIDY VANESA ALVARADO LLANO** para actuar como apoderada judicial del señor **GERARDO DELGADO GARCÍA**, de conformidad con el poder a ella otorgado visible a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **059** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **6 de abril de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-086-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 1 de marzo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

Con fundamento en el Art. 28 del CPL y de la SS, se ordena devolver la demanda porque hay indebida acumulación de pretensiones de un demandante contra los demandados, sin que se cumplan los requisitos del Art. 25ª ibídem, porque unos son los derechos derivados del contrato de trabajo exigibles frente al empleador y otros los que reconoce el sistema general de riesgos laborales exigibles únicamente a la ARL.

Para lo que se pretende con esta demanda no hay comunidad de objeto, causa y pruebas.

Se reconoce personería al abogado **HAROLD ROCHA ROMÁN** como apoderado judicial principal y a la abogada **LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO** como apoderada sustituta del señor **DIEGO FERNANDO DELGADO RAMÍREZ**, de conformidad con el poder a ellos otorgado visible a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **058** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **5 de abril de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-111-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 16 de marzo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia

promovida por el señor **GUSTAVO DE JESÚS YEPES TABARES** contra la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Como la Industria Licorera de Caldas no es una entidad del orden nacional, debe presentar el certificado de existencia y representación legal.

Se reconoce personería al abogado **NELSON PARRA CHAVARRO** para actuar como apoderado judicial del señor **GUSTAVO DE JESÚS YEPES TABARES**, de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **058** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **5 de abril de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-125-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 27 de marzo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSUE MARÍN PÁEZ** contra la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Como la Industria Licorera de Caldas no es una entidad del orden nacional, debe presentar el certificado de existencia y representación legal.

Se reconoce personería al abogado **NELSON PARRA CHAVARRO** para actuar como apoderado judicial del señor **JOSUE MARÍN PÁEZ**, de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **058** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **5 de abril de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-093-00)**, a despacho de la señora Juez para los

finés pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 6 de marzo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MARLLY MAIDE HENAO TANGARIFE** contra **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente en el capítulo de hechos:

1. El numeral 14 no es un hecho que fundamente la demanda. Se debe excluir de este capítulo.
2. El 17 no es un hecho sino una afirmación que se debe excluir.
3. El numeral 19 contiene una opinión personal y 2 hechos referidos a que no recibe valor alguno por incapacidades y salario. Se debe excluir la opinión.

Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS GIRALDO RENDÓN** para actuar como apoderado judicial de la señora **MARLLY MAIDE HENAO TANGARIFE**, de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **054** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **30 de marzo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-087-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 1 de marzo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **PAULA ANDREA GUEVARA PATIÑO** contra **MEINTEGRAL S.A.S**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe manifestar la fecha de terminación del contrato.
2. Hay indebida acumulación entre la petición principal de reintegro y la común tercera sobre pago de indemnización moratoria.
3. La dirección de la demandante no puede ser la misma del apoderado.

Se reconoce personería al abogado **PAULO CESAR BERMÚDEZ SANTA** para actuar como apoderado judicial de la señora **PAULA ANDREA GUEVARA PATIÑO**, de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **053** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **29 de marzo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-082-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 28 de febrero de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **GABRIEL CORREA GARCÍA** contra la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Como la Industria Licorera de Caldas no es una entidad del orden nacional, debe presentar el certificado de existencia y representación legal.

Se reconoce personería al abogado **NELSON PARRA CHAVARRO** para actuar como apoderado judicial del señor **GABRIEL CORREA GARCÍA**,

de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **053** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **29 de marzo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-096-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 8 de marzo de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **ROSA AMELIA MARTÍNEZ DE SALAZAR**, para que en el plazo de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. El poder es insuficiente porque no se otorgó para pedir la reliquidación de la indemnización sustitutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **053** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **29 de marzo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-068-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 22 de febrero de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, marzo catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **BLANCA CECILIA VALENCIA GÓMEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. En los hechos 12, 13 y 14 se repite que la trabajadora fue despedida sin justa causa.

2. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **ASPAEN GIMNASIO LOS CEREZOS**, representada legalmente por la señora **GLORIA INÉS OCHOA ARANGO**, porque el que se anexó corresponde a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE LOS CEREZOS -ASOCEREZOS-**, representada legalmente por la señora **FANNY LILIANA CASTILLO GALVIS**.

Se reconoce personería al Dr. **LUIS FERNANDO MEDINA GÓMEZ** para actuar como apoderado judicial de la señora **BLANCA CECILIA VALENCIA GÓMEZ** de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **044** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **15 de marzo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-048-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 8 de febrero de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JORGE URIEL GIRALDO GUTIÉRREZ**, para que en el plazo de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. El numeral 4 tiene 3 hechos.

1.2. El numeral 6 contiene 1 hecho y una afirmación. Esta última debe ir en capítulo aparte.

1.3. El numeral 12 empieza con una afirmación que debe ir en capítulo aparte; luego repite lo del accidente de trabajo ya mencionado en numerales 4 y 6. Los hechos no se deben repetir, para facilitar la respuesta.

1.4. En los numerales 7 y 14 se repite un hecho.

2. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

Se reconoce personería al Dr. **WILLIAM ALEXANDER IDROBO SALAS** para actuar como apoderado judicial del señor **JORGE URIEL GIRALDO GUTIÉRREZ** de conformidad con el poder a él otorgado visible a folios 10 y 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **043** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de marzo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-045-00)**, a despacho de la señora Juez para los

finos pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 7 de febrero de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **ELIZABETH GONZÁLEZ CARDONA**, para que en el plazo de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. La petición 6 de condena no tiene fundamento en los hechos.
2. El Art. 27 del CPL y de la SS dice que la demanda se dirigirá contra el patrono, y la señora Luz Marina Grisales Giraldo no ha sido citada en esa calidad, y en los hechos de la demanda se afirma que la demandante fue contratada por Mario Duque y se señala a este como su empleador.

Se reconoce personería al abogado **JAIME ARTURO OSPINA SÁNCHEZ** para actuar como apoderado judicial de la señora **ELIZABETH GONZÁLEZ CARDONA**, de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **044** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **15 de marzo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-050-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 8 de febrero de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **YULIANA HIDALGO CASTAÑO**, para que en el plazo de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Los numerales 1, 3, 4 y 8 cada uno posee 2 hechos.

1.2. El numeral 11 no es un hecho, sino una petición.

2. La pretensión de condena 7 no es clara porque pide el pago de la sanción moratoria desde el 25 de septiembre de 2014, cuando dice que empezó el contrato, y no desde su terminación como los dispone el Art. 65 del CST.

3. Debe aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada.

Se reconoce personería a los abogados **JESSICA CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderada principal y al Dr. **JOSÉ ALEXANDER RIVADENEIRA** como apoderado sustituto de la señora **YULIANA HIDALGO CASTAÑO**, de conformidad con el poder a ellos otorgado visible a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **043** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de marzo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-049-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 8 de febrero de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **DANIEL GIRALDO OROZCO**, para que en el plazo de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. Debe corregir el hecho 8 porque el 31 de agosto del presente año es 2017, y la demanda fue presentada en febrero.

Se reconoce personería al abogado **SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO** para actuar como apoderado de pobre del señor **DANIEL GIRALDO OROZCO**, de conformidad con la designación realizada por la Defensoría del Pueblo Regional Caldas visible a folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **043** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de marzo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-055-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 14 de febrero de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **GERMÁN OSORIO CASTAÑO**, para que en el plazo de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:
 - 1.1. El numeral 1 tiene 2 hechos.
 - 1.2. El numeral 18 no es un hecho, sino una afirmación.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRÉS PARRA OSORIO** para actuar como apoderado de pobre del señor **GERMÁN OSORIO CASTAÑO**, de conformidad con la designación realizada por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales visible a folios 19 y 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **043** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de marzo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-048-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 8 de febrero de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JORGE URIEL GIRALDO GUTIÉRREZ**, para que en el plazo de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1. El numeral 4 tiene 3 hechos.

1.2. El numeral 6 contiene 1 hecho y una apreciación. Esta última debe ir en capítulo aparte.

1.3. El numeral 12 empieza con una afirmación que debe ir en capítulo aparte; luego repite lo del accidente de trabajo ya mencionado en numerales 4 y 6. Los hechos no se deben repetir, para facilitar la respuesta.

1.4. En los numerales 7 y 14 se repite un hecho.

2. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

Se reconoce personería al Dr. **WILLIAM ALEXANDER IDROBO SALAS** para actuar como apoderado judicial del señor **JORGE URIEL GIRALDO GUTIÉRREZ** de conformidad con el poder a él otorgado visible a folios 10 y 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **043** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de marzo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-028-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 30 de enero de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por los señores **GLORIA INÉS CASTAÑEDA OTALVARO** y en representación de **MARÍA ROCIO CASTAÑEDA OTALVARO, MARÍA CONSUELO OTALVARO, MARÍA ESMERALDA TABARQUINO CASTAÑEDA, LINDA TATIANA MUÑOZ CASTAÑEDA** y en representación de **ANDRÉS CAMILO PUERTA MUÑOZ y MARY LUZ GARZÓN OROZCO** en representación de **INGRI JULIETH CASTAÑEDA GARZÓN**, para que en el plazo de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

- 1.1. El numeral 6 tiene 2 hechos
- 1.2. El numeral 9 tiene 2 hechos, indicar la fecha de terminación de la relación y el motivo o causal.
- 1.3. El numeral 11 contiene una omisión y una afirmación o argumento de parte.
- 1.4. El numeral 12 tiene 2 hechos.
- 1.5. El numeral 13 contiene un hecho y una apreciación personal del abogado que se debe eliminar de ese capítulo.
- 1.6. El numeral 14 se repite con el 10 y 11 en cuanto a los elementos para la protección física. Tiene 2 hechos y una afirmación del abogado.
- 1.7. El numeral 16 tiene 1 hecho y una afirmación, esta se debe excluir de ese capítulo de la demanda.
- 1.8. El numeral 20 tiene 3 hechos.
- 1.9. El numeral 23 tiene 2 hechos.

2. En el capítulo de pretensiones:

- 2.1. Debe especificar qué clase de sanción pide en el numeral 12 del capítulo de pretensiones.
- 2.2. En la petición 14 debe especificar por su denominación legal la clase de perjuicios que reclama, y las razones de derecho porque hacen esa petición en calidad de herederos.
- 2.3. Se debe acreditar la calidad de herederos en que se piden para los demandantes las condenas ordinales 4 al 10.

Se reconoce personería a los abogados **HAROLD ROCHA ROMÁN** como apoderado principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO** como apoderada sustituta de los señores **GLORIA INÉS CASTAÑEDA OTALVARO** y en representación de **MARÍA ROCIO CASTAÑEDA OTALVARO, MARÍA CONSUELO OTALVARO, MARÍA ESMERALDA TABARQUINO CASTAÑEDA, LINDA TATIANA MUÑOZ CASTAÑEDA** y en representación de **ANDRÉS CAMILO PUERTA MUÑOZ** y **MARY LUZ GARZÓN OROZCO** y en representación de **INGRI JULIETH CASTAÑEDA GARZÓN** de conformidad con los poderes a ellos otorgados visibles a folios 23 al 30 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **043** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de marzo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-060-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 17 de febrero de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **CRISTIAN DAVID MARULANDA CASTAÑO** contra **JOHN FREDY LÓPEZ HENAO**, para que en el plazo de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Debe exponer los fundamentos de hecho y las razones de derecho para reclamar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, salarios y prestaciones sociales durante todo el tiempo de la desvinculación.

Se reconoce personería al Dr. **MAURICIO SUÁREZ PATIÑO** como apoderado principal y al Dr. **WILSON ALBERTO NIETO RÍOS** como apoderado sustituto del señor **CRISTIAN DAVID MARULANDA CASTAÑO** de conformidad con el poder a ellos otorgado visible a folio 19 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **043** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de marzo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, marzo nueve (9) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-066-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 22 de febrero de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo nueve (9) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por las señoras **NORMA CELINA VALENCIA GALLEGO** y **LILIANA CAROLINA SÁNCHEZ VALENCIA** contra la **SOCIEDAD COSMITET LIMITADA- CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA (CENTRO MÉDICO COSMITET LTDA MANIZALES)**, para que en el plazo de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1.1 El numeral 4 tiene 2 hechos

1.2 El numeral 9 tiene 3 hechos

1.3 Debe aclarar porque si en el hecho 16 se afirma que el trabajador hizo los APORTES PERIÓDICOS a la AFP, en la pretensión tercera se pide condena a la demandada por ese mismo concepto.

2. Debe acreditar la calidad de herederos en que se presentan los demandantes.

Se reconoce personería al Dr. **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDONA** para actuar como apoderado judicial de las señoras **NORMA CELINA VALENCIA GALLEGO** y **LILIANA CAROLINA SÁNCHEZ VALENCIA** de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 15 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **041** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de marzo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo nueve (9) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-067-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 22 de febrero de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo nueve (9) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MARÍA GLORIA OSORIO HENAO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**-para que en el plazo de cinco (5) días subsane lo siguiente en el capítulo de hechos:

1. Los hechos 19 y 21 se repiten.

Se reconoce personería al Dr. **LUIS FERNANDO MEDINA GÓMEZ** para actuar como apoderado judicial de la señora **MARÍA GLORIA OSORIO HENAO** de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 10 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **041** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de marzo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo nueve (9) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-070-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 23 de febrero de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo nueve (9) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **ANA MORELIA MUÑOZ GONZÁLEZ** contra el **INSTITUTO PARA LA CIENCIA LIMITADA**, para que en el plazo de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Debe corregir o aclarar las peticiones condenatorias del literal b, d, e y n, porque son excluyentes en la medida que pide que se le pague a la

demandante sumas en dinero por aportes en salud, pensión y riesgos laborales, y luego que se hagan esos mismos pagos al Sistema de Seguridad Social por el tiempo laborado.

Se reconoce personería al Dr. **JORGE ISAAC AGUDELO** como apoderado principal y a la Dra. **LUZ ANDREA VARGAS ÁLVAREZ** como abogada suplente de la señora **ANA MORELIA MUÑOZ GONZÁLEZ** de conformidad con el poder a ellos otorgado visible a folios 19 y 20 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **041** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de marzo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo nueve (9) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-071-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 24 de febrero de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo nueve (9) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia

promovida por el señor **AURELIO CASTAÑO ARANGO** contra la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Como la Industria Licorera de Caldas no es una entidad del orden nacional, debe presentar el certificado de existencia y representación legal.

Se reconoce personería al abogado **NELSON PARRA CHAVARRO** para actuar como apoderado judicial del señor **AURELIO CASTAÑO ARANGO**, de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **041** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de marzo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo ocho (8) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-030-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 30 de enero de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo ocho (8) de dos mil diecisiete (2017).

Se AVOCA el conocimiento de la demanda interpuesta por la señora **MARÍA ARACELLY TABARES HERNÁNDEZ** contra la **UNIDAD DE**

GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP-. (Rad. 2017-00030).

Se dispone que la parte demandante en el término de cinco (5) días adecue demanda y poder al trámite del Proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **040** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **9 de marzo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo ocho (8) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-054-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 14 de febrero 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo ocho (8) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **RUBÉN DARÍO TORRES ORTEGA** contra la **SOCIEDAD GRAN MORADA CONSTRUCCIONES S.A.S**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Debe manifestar qué clase de indemnización pide en el literal g del capítulo de condenas.

Se reconoce personería al abogado **HAROLD ROCHA ROMÁN** para actuar como apoderado judicial del señor **RUBÉN DARÍO TORRES ORTEGA**, de conformidad con el poder a él sustituido visible a folio 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **040** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **9 de marzo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo dos (2) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-024-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 25 de enero de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo dos (2) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por los señores **NILVIA MERCEDES PARRA RAMÍREZ** y **JONATHAN HORACIO FRANCO PARRA** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1. El numeral 11º contiene un hecho y una apreciación personal del abogado, ésta última que debe ir en capítulo aparte.
2. El numeral 12º contiene una afirmación del abogado y luego un hecho, la primera debe ir en capítulo aparte.
3. El numeral 13º contiene una afirmación o apreciación personal del abogado y luego un hecho; la primera debe ir en capítulo aparte.
4. El numeral 14º tiene los mismos defectos de los 12 y 13.
5. El numeral 17º es repetición de los numerales 15º y 16º.
6. El numeral 18º no es una acción u omisión de la demanda, se debe eliminar.

7. Falta la residencia y domicilio de los demandantes, que no puede ser la misma del abogado, por efecto de las notificaciones que se hacen directamente a la parte.

8. Faltan las copias para el traslado.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES** para actuar como apoderado judicial de los señores **NILVIA MERCEDES PARRA RAMÍREZ** y **JONATHAN HORACIO FRANCO PARRA**, de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **036** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **3 de marzo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo primero (1) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-025-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 26 de enero de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo primero (1) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO** contra **LABORATORIO CLÍNICO VALENCIA GARCÍA Y CIA LIMITADA**, representando legalmente por la señora **BLANCA STELLA GARCÍA ZÚÑIGA**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En los hechos y pretensiones de la demanda debe especificar día y mes de inicio y terminación del contrato de trabajo.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA MARÍA DUQUE CADENA** para actuar como apoderada judicial de la señora **LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**, de conformidad con el poder a ella otorgado visible a folio 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **035** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de marzo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo primero (1) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia (**Rad. 2017-009-00**), a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 13 de enero de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo primero (1) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **LUCILA GARCÍA GARCÍA** contra **MARÍA CENELIA ESCOBAR** para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente en el capítulo de hechos:

1. Los numerales 1º y 2º cada uno contiene 2 hechos, los cuales se deben separar.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería a la abogada **CLARA INÉS LONDOÑO SANTA** para actuar como apoderada de pobre de la señora **LUCILA GARCÍA GARCÍA**, de conformidad con la designación realizada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales visible a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **035** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de marzo de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia **(Rad. 2017-005-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 12 de enero de 2017.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **ÁNGELA MARÍA CASTAÑO MORALES** contra **CLÍNICA AMAN S.A.** para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente en el capítulo de hechos:

1. Los numerales 5º, 9º y 12º cada uno posee 2 hechos.
2. El numeral 14 no es un hecho, sino una apreciación personal del abogado, que debe ir en capítulo aparte.
3. El numeral 15 tiene 3 hechos, y se repite con el numeral 5º en cuanto al despido injusto.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ARTURO LÓPEZ GARCÍA** para actuar como apoderado judicial de la señora **ÁNGELA MARÍA CASTAÑO MORALES**, de conformidad con el poder otorgado visible a folio 50 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **032** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de febrero de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **LUIS CARLOS TABARES VALENCIA** contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y la **ARL COLMENA. (Rad. 2016-624-00)**, a despacho de la señora Juez para los

finés pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 19 de diciembre de 2016.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **LUIS CARLOS TABARES VALENCIA** contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y la **ARL COLMENA** para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Como según el dictamen de la Junta Nacional de Calificación que se inserta en el hecho 52, el "origen establecido en la ARL como accidente de trabajo, no controvertido", y ninguna petición se hace relacionada con el origen de la pérdida de capacidad laboral del demandante, se deben excluir los hechos de 1º al 10º sobre contrato de trabajo, y las pruebas encaminadas a su demostración.
2. Debe suministrar el domicilio y residencia del demandante, que no puede ser el mismo de la apoderada, para efecto de las notificaciones que se deben realizar directamente a la parte.

Se reconoce personería a la abogada **DANIELA GÓMEZ GIRALDO** para actuar como apoderada judicial del señor **LUIS CARLOS TABARES VALENCIA**, de conformidad con el poder otorgado visible a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **026** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **17 de febrero de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **GLORIA NANCY HOYOS RODRÍGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- (Rad. 2016-611-00)**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 14 de diciembre de 2016.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **GLORIA NANCY HOYOS RODRÍGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**-para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente:

1. Manuela Trujillo Hoyos debe actuar a nombre propio, porque era mayor de edad para la fecha en que se presentó la demanda, hecho que se prueba con el registro civil de nacimiento aportado que obra a folio 29.

Se reconoce personería al abogado **JUAN RAPHAEL GRANJA PAYÁN** para actuar como apoderado judicial de las señoras **GLORIA NANCY**

HOYOS RODRÍGUEZ y VALERIA TRUJILLO HOYOS, de conformidad con el poder otorgado visible a folios 24 y 25 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **024** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **15 de febrero de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero siete (7) de dos mil diecisiete (2017)

En la fecha paso la presente demanda ejecutiva a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que fue adjudicada por reparto del 31 de enero de 2017.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero siete (7) de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPT y SS **SE INADMITE** la anterior demanda ejecutiva presentada por el señor **BERNARDO ARANGO GONZALEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente:

1. El artículo 74 del CGP establece que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. En el poder de folio 11 se indica que se promueve demanda ejecutiva singular de menor cuantía, el cual no se encuentra regulado en el procedimiento laboral, además que este va dirigido al Juez Administrativo del Circuito.

Por lo anterior, se deberá adecuar el poder a un proceso ejecutivo laboral de mayor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **019** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **8 de febrero de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **NEFRETY YASMID HERNÁNDEZ SOTO** contra **MARÍA LUCY CASTRO HENAO**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 19 de diciembre de 2016.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **NEFRETY YASMID HERNÁNDEZ SOTO** contra **MARÍA LUCY CASTRO HENAO**, para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1. En los numerales 4, 5, 10 y 11, se repite que la demandante recibía instrucciones de la empleadora; y los hechos no se deben repetir para evitar confusiones en la respuesta.
2. El numeral 12 tiene 2 hechos.

2. En el capítulo de pretensiones:

1. Se debe aclarar si las sumas que se adeudan por concepto de cesantías, intereses de las cesantías, vacaciones, se causaron en los tres contratos de trabajo que se mencionan en la demanda, o sólo en algunos.
2. La pretensión quinta se debe corregir porque la legislación colombiana no autoriza el pago de dinero de los aportes para pensión del empleador al trabajador.
3. Se debe informar si la demandante está o ha estado afiliada a una Entidad Administradora de Fondos de Pensiones y el nombre de ésta.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO** para actuar como apoderado judicial de la señora **NEFRETY YASMID HERNÁNDEZ SOTO**, de conformidad con el poder otorgado visible a folio 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **018** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **7 de febrero de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero primero (1) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **ALBA LUCÍA MORENO FANDIÑO** contra **LYM ASESORÍAS TRIBUTARIAS Y CONTABLES S.A.S** y **LIBARDO HINCAPIÉ ARIAS**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 16 de diciembre de 2016.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, febrero primero (1) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **ALBA LUCÍA MORENO FANDIÑO** contra **LYM ASESORÍAS TRIBUTARIAS Y CONTABLES S.A.S** y **LIBARDO HINCAPIÉ ARIAS**, para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente:

1. Debe exponer los fundamentos de hecho y las razones de derecho de la petición 9º de condena subsidiaria por perjuicios materiales.

Se reconoce personería a la abogada **AMANDA VELÁSQUEZ GÓMEZ** para actuar como apoderada judicial de la señora **ALBA LUCÍA MORENO FANDIÑO**, de conformidad con el poder otorgado visible a folio 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **017** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de febrero de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero primero (1) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **GLORIA ELCY CEBALLOS GIRALDO** contra **COLEGIO TRILINGÜE ANGLOHISPANO S.A.S**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 13 de diciembre de 2016.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero primero (1) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **GLORIA ELCY CEBALLOS GIRALDO** contra **COLEGIO TRILINGÜE ANGLOHISPANO S.A.S**, para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente:

1. Debe suministrar la residencia de la demandante, donde recibirá las notificaciones a que haya lugar.

Se reconoce personería al abogado **EDUARDO ALBERTO HENAO MEJÍA** para actuar como apoderado judicial de la señora **GLORIA ELCY CEBALLOS GIRALDO**, de conformidad con el poder otorgado visible a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **017** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de febrero de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero primero (1) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MÓNICA DEL PILAR LÓPEZ ÁLVAREZ** contra **SALUD TOTAL S.A- SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A-** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTUM- TALENTUM C.T.A-**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 14 de diciembre de 2016.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero primero (1) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MÓNICA DEL PILAR LÓPEZ ÁLVAREZ** contra **SALUD TOTAL S.A- SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A-** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTUM- TALENTUM C.T.A-**, para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente:

1. En el capítulo de hechos:

1. Los numerales 4º, 5º, 14º, 19º, 24º cada uno tiene 2 hechos.
2. El numeral 29º no es un hecho, es una apreciación personal del abogado que se debe excluir.
3. El numeral 30º es repetitivo.
4. El numeral 45º tiene 2 hechos
5. El numeral 46º tiene 2 hechos y repite parte del 45º.
6. El numeral 47º tiene 3 hechos
7. El numeral 49º repite los hechos
8. El numeral 51º repite el numeral 50º
9. El numeral 52º tiene 2 hechos

2. En el capítulo de pretensiones:

1. En la pretensión primera debe decir cuando fue el día de terminación del contrato.
2. En las pretensiones de condena debe decir expresamente frente a cuál de las dos personas jurídicas demandadas hace cada una de las peticiones. No se puede usar la disyuntiva y/o, porque es la parte demandante y no el Juez la que debe decir contra quien dirige su demanda.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **JUAN GUILLERMO OCAMPO GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la señora **MÓNICA DEL PILAR LÓPEZ ÁLVAREZ**, de conformidad con el poder otorgado visible a folio 30 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **017** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de febrero de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MARÍA YOLANDA VARGAS VALENCIA** contra **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, ARL SURA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** y la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS –EICE-**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 25 de noviembre de 2016.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

1. **RECHAZAR** la demanda contra la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS –EICE-** porque no existe prueba de haber presentado la reclamación administrativa de la pensión de invalidez convencional.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MARÍA YOLANDA VARGAS VALENCIA** contra **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, ARL SURA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** y la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS –EICE-**, para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente:

1. Debe aportar certificado de existencia y representación legal de la ARL SURA.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA GÓMEZ DUQUE** para actuar como apoderada judicial de la señora **MARÍA YOLANDA VARGAS VALENCIA**, de conformidad con el poder a ella otorgado visible a folio 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **004** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **16 de enero de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **NINI JOHANNA GAVIRIA PULIDO** contra **CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 30 de noviembre de 2016.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **NINI JOHANNA GAVIRIA PULIDO** contra **CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A**, para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente en el capítulo de hechos:

2. El numeral 15 no debe contener la cita de normas jurídicas, estas van en capítulo aparte.
3. El numeral 32 no es un hecho sino una afirmación de la abogada que debe ir en capítulo aparte.
4. Se deben corregir las peticiones 6 y 7 porque el pago de las cotizaciones no se debe hacer al trabajador sino al sistema de seguridad social integral a través de la entidad correspondiente.
5. La petición 15 no tiene fundamento en los hechos.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA FERNANDA TOBÓN HOYOS** para actuar como apoderada judicial de la señora **NINI JOHANNA GAVIRIA PULIDO**, de conformidad con el poder a ella otorgado visible a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **003** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de enero de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOHAN HENRY MORERA OSORIO**

contra **INSTITUTO MEYER COLOMBIA S.A**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 02 de diciembre de 2016.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOHAN HENRY MORERA OSORIO** contra **INSTITUTO MEYER COLOMBIA S.A**, para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente en el capítulo de hechos:

6. En el numeral 13 se deben relacionar por su denominación legal cada una de las prestaciones sociales y créditos laborales que se afirma no le fueron liquidados al trabajador.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **HAROLD ROCHA ROMÁN** para actuar como apoderado judicial del señor **JOHAN HENRY MORERA OSORIO**, de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **003** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de enero de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MARÍA EMMA GÓMEZ LÓPEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A-**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 05 de diciembre de 2016.

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **MARÍA EMMA GÓMEZ LÓPEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROVENIR S.A-**, para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente:

7. Se debe anexar el certificado de existencia y representación legal de PROVENIR S.A, como lo ordena el artículo 26 numeral 4 del CPL y de la SS.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería a la abogada **LINA MARÍA GUTIÉRREZ DÍAZ** para actuar como apoderada judicial de la señora **MARÍA EMMA GÓMEZ**

LÓPEZ, de conformidad con el poder a ella otorgado visible a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **003** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de enero de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ ALEJANDRO CASTAÑO SÁNCHEZ** contra **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SEGURIDAD BOLÍVAR LTDA**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 28 de noviembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda interpuesta por el señor **JOSÉ ALEJANDRO CASTAÑO SÁNCHEZ** contra **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SEGURIDAD BOLÍVAR LTDA**. (Rad. 2016-00586).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ ALEJANDRO CASTAÑO SÁNCHEZ** contra **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SEGURIDAD BOLÍVAR LTDA**, para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente:

8. Falta indicar el domicilio de la parte demandante y demandada y el último lugar de prestación del servicio del demandante.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **JUAN GUILLERMO GIRALDO GARCÍA** para actuar como apoderado judicial del señor **JOSÉ ALEJANDRO CASTAÑO SÁNCHEZ**, de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **003** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de enero de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **ALBA LUCIA VELASCO ESCOBAR** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –PROVENIR S.A-** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 25 de noviembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **ALBA LUCIA VELASCO ESCOBAR** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS –PORVENIR S.A-** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES –COLPENSIONES-, para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente en el capítulo de hechos:

9. Los numerales 2º y 10º contienen 02 hechos.
10. Los numerales 7º y 19º son confusos porque se refieren a una misma petición a COLPENSIONES con respuesta diferente.
11. Los numerales 11º y 13º contienen afirmaciones o apreciaciones personales del abogado sobre las presuntas obligaciones del fondo de pensiones las cuales deben ser incluidas en otro capítulo.
12. Debe aportar el Certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **JORGE ALBERTO MEJÍA JIMÉNEZ** para actuar como apoderado judicial de la señora **ALBA LUCIA VELASCO ESCOBAR**, de conformidad con el poder a él otorgado que obra a folios 30 al 31 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **003** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de enero de 2017**

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JUAN PABLO SALAZAR OCAMPO** contra **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE CALDAS**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS JARAMILLO BERNAL**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 23 de noviembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JUAN PABLO SALAZAR OCAMPO** contra **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE CALDAS**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS JARAMILLO BERNAL**, para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente en el capítulo de hechos:

1. El numeral 4 contiene 2 hechos.
2. Con relación al numeral 5, se deben eliminar las calificaciones y opiniones personales del abogado; argumentos que pueden ir en capítulo aparte.
3. En el numeral 6 se debe eliminar lo relacionado con pruebas ya que estas deben ir en capítulo aparte; y allí mismo se debe indicar la jornada de trabajo, las horas extras, dominicales y festivos que dice no se le pagaron al demandante.
4. El numeral 7 contiene 3 hechos.
5. Debe indicarse en el capítulo de hechos cuales fueron las actividades o labores a cargo del trabajador.
6. Debe precisarse en el capítulo de hechos cual fue el salario devengado por el trabajador durante todo el tiempo de la relación laboral.
7. En el poder se debe decir contra quien se dirige la demanda.
8. Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **PAULO CESAR BERMÚDEZ SANTA** para actuar como apoderado judicial del señor **JUAN PABLO SALAZAR**

OSORIO, de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 15 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **002** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **12 de enero de 2017**

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JORGE IVÁN MARULANDA AGUIRRE** contra la **EMPRESA VELOTAX LTDA**, representada legalmente por el señor **RODRIGO AGUILAR VALLE**, a despacho de la señora Juez para los fines

pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 06 de diciembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JORGE IVÁN MARULANDA AGUIRRE** contra la **EMPRESA VELOTAX LTDA**, representada legalmente por el señor **RODRIGO AGUILAR VALLE**, para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente en el capítulo de hechos:

13. El numeral 1 contiene 2 hechos.
14. El numeral 8 contiene 2 hechos.
15. Debe indicar expresamente por qué periodos se causó el auxilio de transporte que reclama.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **JUAN FELIPE RIOS FRANCO** para actuar como apoderado judicial del señor **JORGE IVÁN MARULANDA AGUIRRE**, de conformidad con el poder a él conferido que obra a folio 14 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS

JUEZ

En estado Nro. **002** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **12 de enero de 2017**

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **GLORIA ASTRID ARANGO OCAMPO** contra **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S**, representada legalmente por el señor **JAIME OLIMPO ULLOA BRIÑEZ**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 07 de diciembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **GLORIA ASTRID ARANGO OCAMPO** contra **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S**, representada legalmente por el señor **JAIME OLIMPO ULLOA BRIÑEZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente:

1. El numeral 5 contiene 2 hechos.
2. El numeral 10 contiene 2 hechos.
3. El numeral 18 contiene 2 hechos.
4. La pretensión 4º declarativa relacionada con "salarios proporcionales" carece de fundamento en los hechos.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA GÓMEZ DUQUE** para actuar como apoderada judicial de la señora **GLORIA ASTRID ARANGO OCAMPO**, de conformidad con el poder a ella otorgado **que obra** a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **002** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **12 de enero de 2017**

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **GLORIA ASTRID ARANGO OCAMPO** contra **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S,** representada legalmente por el señor **JAIME OLIMPO ULLOA BRIÑEZ,** a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 07 de diciembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **GLORIA ASTRID ARANGO OCAMPO** contra **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S,** representada legalmente por el señor **JAIME OLIMPO ULLOA BRIÑEZ,** para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente:

1. El numeral 5 contiene 2 hechos.
2. El numeral 10 contiene 2 hechos.
3. El numeral 18 contiene 2 hechos.
4. La pretensión 4º declarativa relacionada con "salarios proporcionales" carece de fundamento en los hechos.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA GÓMEZ DUQUE** para actuar como apoderada judicial de la señora **GLORIA ASTRID ARANGO OCAMPO**, de conformidad con el poder a ella otorgado que obra a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **002** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **12 de enero de 2017**

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ ADALBERTO CUARTAS MARÍN** contra **FLOTA METROPOLITANA S.A**, representada legalmente por el señor **RUBÉN DARÍO ZULUAGA DUQUE**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 24 de noviembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ ADALBERTO CUARTAS MARÍN** contra **FLOTA METROPOLITANA S.A**, representada legalmente por el señor **RUBÉN DARÍO ZULUAGA DUQUE**, para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente:

1. El hecho número 17 se debe aclarar manifestando expresamente cuales son las horas extras trabajadas que se le adeudan y por qué periodo.

2. El hecho 19 se debe aclarar manifestando expresamente cuales son las normas del reglamento interno de trabajo que ha incumplido la demandada.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **ALVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ** para actuar como apoderado judicial del **señor JOSÉ ADALBERTO CUARTAS MARÍN**, de conformidad con el poder a él otorgado y el cual se encuentra consignado a folio 12 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **002** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **12 de enero de 2017**

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JUAN PABLO SALAZAR OCAMPO** contra **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE CALDAS**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS JARAMILLO BERNAL**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 23 de noviembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor **JUAN PABLO SALAZAR OCAMPO** contra **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE CALDAS**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS JARAMILLO BERNAL**,

para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente en el capítulo de hechos:

9. El numeral 4 contiene 2 hechos.
10. Con relación al numeral 5, se deben eliminar las calificaciones y opiniones personales del abogado; argumentos que pueden ir en capítulo aparte.
11. En el numeral 6 se debe eliminar lo relacionado con pruebas ya que estas deben ir en capítulo aparte; y allí mismo se debe indicar la jornada de trabajo, las horas extras, dominicales y festivos que dice no se le pagaron al demandante.
12. El numeral 7 contiene 3 hechos.
13. Debe indicarse en el capítulo de hechos cuales fueron las actividades o labores a cargo del trabajador.
14. Debe precisarse en el capítulo de hechos cual fue el salario devengado por el trabajador durante todo el tiempo de la relación laboral.
15. En el poder se debe decir contra quien se dirige la demanda.
16. Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **PAULO CESAR BERMÚDEZ SANTA** para actuar como apoderado judicial del señor **JUAN PABLO SALAZAR OSORIO**, de conformidad con el poder a él otorgado visible a folio 15 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **002** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **12 de enero de 2017**

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **LAURA XIMENA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** contra **ECONTACT COL S.A.S**, representada legalmente por el señor **EVARISTO CAÑETE**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 06 de diciembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, enero once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Se asume el conocimiento del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **LAURA XIMENA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** contra **ECONTACT COL S.A.S.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **LAURA XIMENA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** contra **ECONTACT COL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **EVARISTO CAÑETE**, para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente:

3. Debe contener un hecho por cada numeral.
4. Debe indicar las razones de derecho.
5. La parte tiene que actuar por intermedio de abogado.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **002** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **12 de enero de 2017**

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JORGE IVÁN MARULANDA AGUIRRE** contra la **EMPRESA VELOTAX LTDA**, representada legalmente por el señor **RODRIGO AGUILAR VALLE**, a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 06 de diciembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JORGE IVÁN MARULANDA AGUIRRE** contra la **EMPRESA VELOTAX LTDA**, representada legalmente por el señor **RODRIGO AGUILAR VALLE**, para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente:

6. El hecho número 01 (contiene 02 hechos).
7. El hecho número 08 (contiene 02 hechos).
8. Debe indicar expresamente por qué periodos se causó el auxilio de transporte que reclama.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

Se reconoce personería al abogado **JUAN FELIPE RIOS FRANCO** para actuar como apoderado judicial del señor **JORGE IVÁN MARULANDA AGUIRRE**, de conformidad con el poder a él conferido y cual se encuentra consignado a folio 14 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **002** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **12 de enero de 2017**

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la
señora **LINA MARÍA MORALES RESTREPO** contra la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 06 de diciembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda promovida por la señora **LINA MARÍA MORALES RESTREPO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente:

9. Debe corregir el poder debido a que el mismo se otorgó para pedir la pensión de sobrevivientes y la demanda es sólo por el retroactivo.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **002** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **12 de enero de 2017**

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil diecisiete (2017).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **HENRY SÁNCHEZ CARDONA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-** a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 22 de septiembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda promovida por el señor **HENRY SÁNCHEZ CARDONA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-** para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente:

10. Debe adecuar el poder y la demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **002** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **12 de enero de 2017**

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre trece (13) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **WILLIAM HENAO MARIN** contra el señor **ALEXANDER TORO ZULUAGA** a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 24 de noviembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre siete (7) del año dos mil dieciséis (2016).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPY y SS **SE INADMITE** la anterior demanda promovida por el señor **WILLIAM HENAO MARIN** contra el señor **ALEXANDER TORO ZULUAGA** para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente:

Se indica en la demanda que se actúa en calidad de apoderada de oficio, lo que supone que al señor Henao Marín le fue concedido el beneficio de amparo de pobreza; sin embargo no se aporta prueba de su concesión, allegándose solamente el acta de posesión.

Deberá entonces allegarse copia del otorgamiento de amparo de pobreza en favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **210** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **7 de diciembre de 2016**

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre trece (13) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **WILSON FERNEY VILLA ARIAS** contra **ECONTACT COL S.A.S y EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.** (Rad. 2016-00573-00) a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 22 de noviembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre trece (13) del año dos mil dieciséis (2016).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda ordinaria laboral promovida por el señor **WILSON FERNEY VILLA ARIAS** contra **ECONTACT COL S.A.S y EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S,** para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente:

1. La pretensión contenida en el numeral 3 de condena, no tiene fundamento en los hechos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **214** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de diciembre de 2016**

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre seis (6) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **WILLIAM HENAO MARIN** contra el señor **ALEXANDER TORO ZULUAGA** a despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del día 24 de noviembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre siete (7) del año dos mil dieciséis (2016).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPY y SS **SE INADMITE** la anterior demanda promovida por el señor **WILLIAM**

HENAO MARIN contra el señor **ALEXANDER TORO ZULUAGA** para que en el plazo de cinco (5) días se corrija lo siguiente:

- 2. Se indica en la demanda que se actúa en calidad de apoderada de oficio, lo que supone que al señor Henao Marín le fue concedido el beneficio de amparo de pobreza; sin embargo no se aporta prueba de su concesión, allegándose solamente el acta de posesión.

Deberá entonces allegarse copia del otorgamiento de amparo de pobreza en favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

En estado Nro. **210** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **7 de diciembre de 2016**

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MATILDE CASTAÑO DE GIRALDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**. (Rad. 2016-00574-00) a despacho de la

señora Juez para los fines legales pertinentes, la que correspondió por reparto del día 22 de noviembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, acatando los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., siendo cumplidos de manera estricta. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

3. El hecho número 1 (contiene 02 hechos).
4. Con relación al hecho número 5 no es un hecho de la manera en que está planteado.
5. El hecho número 13 (contiene 03 hechos).
6. El hecho número 14 (contiene 02 hechos).
7. Debe indicar la dirección y domicilio de las señoras Franquelina Alfonso Galindo y Gineth Camila Cardona Alfonso.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ

JUEZ

*En estado Nro. **203** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **28 de noviembre de 2016***

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor
HENRY SÁNCHEZ CARDONA contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE**

GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-. (Rad. 2016-00470-00) a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, la que correspondió por reparto del día 22 de septiembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, acatando los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., siendo cumplidos de manera estricta. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

8. Debe adecuar el poder y la demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ

JUEZ

*En estado Nro. **202** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de noviembre de 2016***

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **CARLOS MARIO LOAIZA DUQUE** contra **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A – POSTOBÓN-** representado legalmente por el señor **ROBERT ANDRÉS SARMIENTO OCAMPO** y **VÍCTOR ALFONSO ARIAS NARANJO**. (Rad. 2016-00958-00) a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, la que correspondió por reparto del día 15 de noviembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, acatando los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., siendo cumplidos de manera estricta. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

9. Debe adecuar el poder y la demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.
10. Con relación al hecho 3º (contiene 02 hechos).
11. El hecho 5º es ininteligible.
12. No son coherentes los hechos 5º, 6º y 7º con el contenido del hecho 10º, pues en este último se indica que el demandante apenas laboraba de lunes a sábado.
13. El hecho 11º (contiene 02 hechos).
14. El hecho 13º (contiene 03 hechos).

15. La pretensión del numeral 3º de la manera en que está planteada no puede ser despachada por el Juez, pues en los mismos no es dable incluir expresiones disyuntivas.
16. Debe indicar el fundamento jurídico de la solidaridad invocada.
17. Debe indicar la dirección y el domicilio del demandante.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ

JUEZ

*En estado Nro. **202** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de noviembre de 2016***

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **CARLOS MARIO LOAIZA DUQUE** contra **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A – POSTOBÓN-** representado legalmente por el señor **ROBERT ANDRÉS SARMIENTO OCAMPO** y **VÍCTOR ALFONSO ARIAS NARANJO**. (Rad. 2016-00958-00) a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, la que correspondió por reparto del día 15 de noviembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, acatando los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., siendo cumplidos de manera estricta. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

18. Debe adecuar el poder y la demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.
19. Con relación al hecho 3º (contiene 02 hechos).
20. El hecho 5º es ininteligible.
21. No son coherentes los hechos 5º, 6º y 7º con el contenido del hecho 10º, pues en este último se indica que el demandante apenas laboraba de lunes a sábado.
22. El hecho 11º (contiene 02 hechos).
23. El hecho 13º (contiene 03 hechos).
24. La pretensión del numeral 3º de la manera en que está planteada no puede ser despachada por el Juez, pues en los mismos no es dable incluir expresiones disyuntivas.
25. Debe indicar el fundamento jurídico de la solidaridad invocada.
26. Debe indicar la dirección y el domicilio del demandante.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ

JUEZ

*En estado Nro. **202** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de noviembre de 2016***

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JAIRO DELGADO GALVIS** contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A**, la cual se encuentra representada legalmente por el señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE. (Rad. 2016-00559-00)** a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, la que correspondió por reparto del día 11 de noviembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, acatando los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., siendo cumplidos de manera estricta. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

27. En la totalidad de las pretensiones de la demanda se reclama el pago de prestaciones sociales “con base en el salario real percibido por el trabajador”; en el acápite de los hechos de la demanda deberá indicarse si es que tales rubros fueron pagados de manera deficitaria, precisando cual era el salario tenido en cuenta para ello y cual era “el real percibido por el trabajador”.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ

JUEZ

*En estado Nro. **201** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **24 de noviembre de 2016***

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **EFRAÍN LAVERDE GIRALDO** contra de **P.A.R. TELECOM Y OTROS. (Rad. 2016-00554-00)** a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, la que correspondió por reparto del día 10 de noviembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, acatando los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., siendo cumplidos de manera estricta. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

28. Debe adecuar el poder y la demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ

JUEZ

*En estado Nro. **200** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **23 de noviembre de 2016***

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **VERÓNICA CHAVARRIAGA ARCILA** contra de **PUEBLA DISEÑO Y PUBLICIDAD S.A.S** representada legalmente por la señora **NATALIA MEJÍA SÁNCHEZ. (Rad. 2016-00553-00)** a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, la que correspondió por reparto del día 09 de noviembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, acatando los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., siendo cumplidos de manera estricta. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. El hecho número 16 es contradictorio, pues se dice que la actora no disfruto de vacaciones y a reglón seguido se aduce que le fue concedido un periodo.
2. El hecho número 14 no es un hecho.

3. En el hecho número 17 deberá indicar cuales fueron los pagos que se le realizaron.
4. No existen razones y fundamentos de derecho para la totalidad de pretensiones de la demanda.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ

JUEZ

*En estado Nro. **199** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de noviembre de 2016***

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **BLANCA ROSA MARÍN DE LÓPEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** (Rad. 2016-00547-00) a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, la que correspondió por reparto del día 03 de noviembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, acatando los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., siendo cumplidos de manera estricta. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Con relación a los hechos contenidos en los numerales 6º (contiene 02 hechos) y 7º (contiene 02 hechos).
2. Debe indicar si frente al dictamen confutado se interpusieron los recursos pertinentes ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez.
3. Debe existir coherencia entre las pretensiones de la demanda y las enlistadas en el poder.
4. Debe aportar la reclamación administrativa en la que solicite a la demandada las pretensiones del gestor.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ

JUEZ

*En estado Nro. **199** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de noviembre de 2016***

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre dieciocho (18) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **EDUARDO OCAMPO GIRALDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- (Rad. 2016-00558-00)** a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, la que correspondió por reparto del día 11 de noviembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre dieciocho (18) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, acatando los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., siendo cumplidos de manera estricta. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. El hecho número 06 no es claro, pues en los anteriores fundamentos fácticos refiere que solicitó pensión de vejez y en este dice que le fue reconocida pensión de invalidez.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ

JUEZ

*En estado Nro. **198** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de noviembre de 2016***

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre dieciocho (18) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **ADRIANA YANETH DUQUE RODRÍGUEZ** contra **AGUAS VETERINARIAS S.A.S** representado legalmente por la señora **ANA MARÍA GARCÍA GRAJALES. (Rad. 2016-00548-00)** a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, la que correspondió por reparto del día 03 de noviembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre dieciocho (18) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, acatando los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., siendo cumplidos de manera estricta. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

2. El hecho número 01 está incompleto.
3. En el hecho número 02 se debe indicar quien recibió la información y el año de la fecha allí indicada.
4. El hecho número 07 contiene 02 hechos.
5. En el hecho número 08 se debe precisar quien tuvo incapacidades continuas.
6. El hecho número 13 contiene 02 hechos.
7. El hecho número 14 no es un hecho.
8. Debe realizar la indicación de la pretensión génesis de las restantes pretensiones.
9. Debe indicar el salario devengado
10. En el poder debe quedar claro el proceso que pretende tramitar a la luz de los presupuestos establecidos en el CPL y de la SS.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **198** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de noviembre de 2016***

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre quince (15) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por las señoras **NORMA CELINA VALENCIA GALLEGO** y **LILIANA CAROLINA SÁNCHEZ VALENCIA** contra **SOCIEDAD COSMITET LIMITADA- CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA (CENTRO MÉDICO COSMITET LTDA MANIZALES)**. (Rad. 2016-00516-00) a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, la que correspondió por reparto del día 14 de octubre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre quince (15) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, acatando los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., siendo cumplidos de manera

estricta. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 11. Indicar qué relación existe entre Clínica AMAN, Unión Temporal Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y CIA LTDA y Cosmitet LTDA.
- 12. Debe indicar las razones o fundamentos jurídicos de la sustitución patronal.
- 13. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 9º esta repetido (ver hecho 2), 12º (no es un hecho), 13º (no es un hecho), 14º (contiene 3 hechos), 19º (contiene 2 hechos), 22º (contiene 2 hechos) y 23 (contiene 2 hechos).
- 14. Debe excluir la pretensión 2ª por que la legitimación en la causa no es una pretensión, es un presupuesto.
- 15. Existe indebida acumulación de pretensiones, pues reclama indexación e indemnización moratoria como pretensiones principales.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **195** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **16 de noviembre de 2016***

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diez (10) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **WILLIAM HENAO MARÍN** contra **ALEXANDER TORO ZULUAGA. (Rad. 2016-00545-00)** a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, la que correspondió por reparto del día 01 de noviembre de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diez (10) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, acatando los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., siendo cumplidos de manera estricta. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

16. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos), 7º (contiene 4 hechos), 8º (contiene 2 hechos).
17. La parte debe aclarar si actúa como apoderada de pobre o según el poder conferido (fl. 10); pues en el encabezado de la demanda hace alusión a designación efectuada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito, sin que aporte los documentos que acrediten tal circunstancia.
18. Debe indicar el domicilio y la dirección del demandante.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ

JUEZ

*En estado Nro. **193** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de noviembre de 2016***

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **GILMA MONTES MARTÍNEZ** contra de la **CLÍNICA AMAN S.A, (Rad. 2016-00515-00)** a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, la que correspondió por reparto del día 14 de octubre 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, acatando los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., siendo cumplidos de manera estricta. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Las pretensiones de la demanda deben ajustarse a los postulados del numeral 6 del artículo 2 del C.P.L y de la S.S. el juez laboral no es competente para dirimir las pretensiones declarativas formuladas por la parte demandante.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **185** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de octubre de 2016***

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **ALONSO ARIAS BETANCUR** contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, (Rad. 2016-00506-00)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del día 12 de octubre 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, acatando los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., siendo cumplidos de manera estricta. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

2. Con relación al hecho número 1 (contiene 02 hechos), el hecho número 10 no es un hecho (contiene razones y fundamentos de derecho que deben incluirse en el acápite correspondiente).
3. Debe indicarse en el poder y la demanda la especificación clara del procedimiento a seguir; esto es, si se trata de un Proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de primera o única instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **185** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de octubre de 2016***

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecinueve (19) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **LUZ DIANA DUQUE OSPINA** contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, (Rad. 2016-00503-00)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del día 07 de octubre 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecinueve (19) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, acatando los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., siendo cumplidos de manera estricta. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

4. Los enunciados de los ordinales 09, 10, 11 y 12 no corresponden a fundamentos de hecho, por lo tanto, deben ir en el acápite correspondiente.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **182** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de octubre de 2016***

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre dieciocho (18) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARINA MÁRQUEZ DE GUTIERREZ** contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, (Rad. 2016-00494-00)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del día 06 de octubre 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre dieciocho (18) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, acatando los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., siendo cumplidos de manera estricta. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

19. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 2º (contiene 2 hechos), 3º (contiene 2 hechos) la segunda parte no corresponde

a un hecho, 5º (contiene 2 hechos), 6º (contiene 2 hechos), 7º (contiene 2 hechos) y 9º (contiene 2 hechos).

20. No son dables los fundamentos señalados para determinar la cuantía del proceso.

21. Se debe indicar el lugar en el cual se agotó la reclamación administrativa.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **181** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de octubre de 2016***

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre dieciocho (18) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **RAMÓN ELIAS DUQUE CALDERÓN** contra de **NELSON GIRALDO ARISTIZABAL, WILLIAM GIRALDO ARISTIZABAL y MELBA GIRALDO**

ARISTIZABAL (Rad. 2016-00501-00) a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del día 07 de octubre 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, octubre dieciocho (18) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 22. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 2º (contiene 2 hechos), 4º (contiene 2 hechos), 5º (contiene 2 hechos), 6º (contiene 2 hechos), 7º (contiene 2 hechos), 8º (contiene 5 hechos) siendo algunos repetidos, 9º (contiene 2 hechos) y 10º (contiene 2 hechos).
- 23. Debe precisar la dirección y el domicilio del demandante.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **181** de esta fecha
Se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de octubre de 2016***

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cinco (5) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **ELIZABETH OCAMPO ARREDONDO** contra **COLPENSIONES (Rad. 2016-00343)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 22 de julio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cinco (5) del año dos mil dieciséis (2016).

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda interpuesta por la señora **ELIZABETH OCAMPO ARREDONDO** contra **COLPENSIONES (Rad. 2016-00343)**.

Como la misma se debe someter al trámite de la oralidad laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe adecuar el poder y la demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **135** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **08 de agosto de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cinco (5) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **NÉSTOR ALBERTO ECHEVERRI FORERO** contra **COLPENSIONES Y OTRO (Rad. 2016-00337)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 18 de julio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cinco (5) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

24. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 22º (contiene 3 hechos); 27º (contiene 3 hechos).
25. Debe precisar por qué acciona contra PROTECCIÓN S.A. y/o enunciar las pretensiones que dirige en su contra.
26. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de PROTECCIÓN S.A..
27. Debe acreditar que dio cumplimiento a lo señalado en el Art. 173 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **135** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **08 de agosto de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cinco (5) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **NUBIA DÍEZ ROJAS** contra **ZHU LI JIAO (Rad. 2016-00336)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 15 de julio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cinco (5) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 28. La pretensión 5ta no se compadece con lo narrado en los hechos de la demanda 7º, 8º, y 9º.
- 29. Debe indicar el fundamento jurídico de la pretensión 8 del introductorio.
- 30. Debe indicar el fundamento fáctico de la pretensión 9.
- 31. No tiene poder para demandar a la señora ZHU LI JIAO.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **135** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **08 de agosto de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cinco (5) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JOSÉ FABIÁN LÓPEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO (Rad. 2016-00332)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 14 de julio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cinco (5) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

32. Deberá precisar por qué dirige la demanda contra los herederos del causante Alberto Rincón Cardona y no dirige ninguna pretensión frente a los mismos.
33. Igualmente deberá indicar el nombre de los herederos indeterminados que aduce en la demanda, aportando la prueba de tal calidad (Art. 85 del CGP).

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **135** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **08 de agosto de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cinco (5) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **VIRGELINA VALENCIA DE DAZA** contra **JOSÉ ALIRIO BEDOYA Y OTRO (Rad. 2016-00331)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 13 de julio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cinco (5) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

2. Debe acreditar que dio cumplimiento al Art. 173 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **135** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **08 de agosto de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **BEATRIZ RAMÍREZ SALAZAR** contra **JHON JAIRO RAMÍREZ DÍAZ (Rad. 2016-00328)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 12 de julio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

34. La demanda se encuentra dirigida contra un **establecimiento de comercio** que a la luz del Art. 515 de Código de Comercio se define: *“Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales”*.

35. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 1º (contiene 3 hechos); 4º (contiene 2 hechos); 14º (contiene 2 hechos)..

36. La demanda carece de fundamentos de derecho, puesno basta indicar las razones de derecho sino que debe expresarse de manera sucinta por qué dichas normas se aplican al caso concreto.

37. Debe indicar la dirección y el domicilio del demandante, los cuales no pueden ser los mismos que del apoderado.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **134** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **05 de agosto de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARIA JUDITH VALENCIA VALENCIA** contra **PORVENIR S.A. (Rad. 2016-00327)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 11 de julio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

38. Los enunciados como hechos 12, 13 y 14 no los son, corresponden a transcripciones de documentos allí enunciados.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **134** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **05 de agosto de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **SAUL CORTES CARDONA** contra **HÉCTOR DELGADO MEDINA (Rad. 2016-00326)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 11 de julio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

39. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 1º (contiene 3 hechos); 2º (contiene 2 hechos); 8º (contiene 2 hechos); 9º (contiene 2 hechos, el segundo enunciado es una pretensión), 15º (contiene 3 hechos).
40. El segundo enunciado del hecho 13º no es un fundamento fáctico y por tanto debe ir en el acápite correspondiente.

41. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, **conclusiones** o conceptos personales del apoderado, estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben suprimir los hechos 24º y 27º.
42. La pretensión primera no es clara cuando indica “de manera unilateral, injusta e ilegal”.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **134** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **05 de agosto de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JAIME LÓPEZ GARCÍA** contra **PORVENIR S.A. (Rad. 2016-00323)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 11 de julio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

3. Los hechos 19 a 34 hacen alusión a actuaciones judiciales que no son vinculantes para la presente litis, adicionalmente algunos de los hechos no son relevantes para la definición de este litigio.
4. Debe indicar los fundamentos fácticos y jurídicos para solicitar a la AFP la inclusión del Bono Pensional Tipo A, indicando de manera expresa la entidad emisora del mismo.
5. El Juez Laboral no es competente para conocer de la pretensión tercera del introductorio.

6. La pretensión subsidiaria carece de sustento factico.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **134** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **05 de agosto de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **PAULA CLEMENCIA OSORIO** contra la sociedad **HOTEL TERMALES EL OTOÑO S.C.A. (Rad. 2016-00318)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 06 de julio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

7. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos); 3º (contiene 2 hechos); 22º (contiene 2 hechos); 25º (contiene 2 hechos); 26º (contiene 2 hechos).
8. El hecho 17º se encuentra repetido con el Nro. 13º.

9. Puede excluir de la demanda hechos que se encuentran repetidos, agrupando las normas en uno sólo, dado que tienen idéntico contenido (afiliaciones a seguridad social, no pago de prestaciones sociales, no consignación de cesantías).
10. Debe acreditar que dio cumplimiento al Art. 173 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **124** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de julio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio diecinueve (19) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **CIELO ESPERANZA ARISTIZÁBAL MAYA** contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. (**Rad. 2016-00313**) a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 30 de junio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio diecinueve (19) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

11. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 3º (contiene 2 hechos); 8º (contiene 2 hechos); 11º (contiene 7 hechos); 12º (contiene 3 hechos); 13º (contiene 2 hechos); 15º (contiene 4 hechos); 18º (contiene 2 hechos).

12. El enunciado como hecho 19º, no lo es, corresponde a una pretensión que debe ir en el capítulo correspondiente.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **123** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de julio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio diecinueve (19) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **LUIS ALFONSO AGUDELO AGUDELO** contra el señor **RUBÉN DARÍO MARÍN ARIAS (Rad. 2016-00320)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 07 de julio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio diecinueve (19) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

13. No queda claro si el apoderado actúa como abogado designado por Amparo de Pobreza, pues de ello no hay prueba en el expediente. En caso que sea esa la calidad en la que representa a la demandante, deberá aportar copia auténtica de la designación.

14. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 1º (contiene 4 hechos); 3º (contiene 2 hechos).
15. Debe precisar si lo que pretende promover es un proceso de única o primera instancia. En caso que sea lo último, deberá adecuar la demanda.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **123** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de julio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio dieciocho (18) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JORGE ALBEIRO MORALES SALAZAR** contra **MAXIHOGAR ELECTRODOMÉSTICOS S.A. (Rad. 2016-00314)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 01 de julio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio dieciocho (18) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

16. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos); 2º (contiene 2 hechos); 4º (contiene 2 hechos); 5º (contiene 2 hechos); 7º (contiene 2 hechos).

17. El indicado como hecho 13º contiene 2 enunciados, el segundo de ellos no es un hecho, debe ser excluído.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **122** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de julio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio dieciocho (18) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **CARLOS ABEL VELÁSQUEZ CASTAÑO** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y PORVENIR S.A. (Rad. 2016-00317)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 6 de julio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio dieciocho (18) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe aportar el certificado de existencia y representación de las demandadas.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **122** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de julio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio doce (12) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **VÍCTOR IVÁN OSORIO VILLA** contra el señor **EDDER FERNANDO OROCO RAMÍREZ (Rad. 2016-00293)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 14 de junio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio doce (12) del año dos mil dieciséis (2016).

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor **VÍCTOR IVÁN OSORIO VILLA** contra el señor **EDDER FERNANDO OROCO RAMÍREZ (Rad. 2016-00293)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, concordante con el Art. 25 ibídem, **SE INADMITE** la presente demanda a efectos que el actor constituya apoderado para que lo represente dentro de este asunto, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **118** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de julio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio doce (12) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **LUZ ENITH OSPINA DE VILLA** contra **COLPENSIONES (Rad. 2016-00302)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 22 de junio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio doce (12) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 18.** Debe indicar en los hechos de la demanda por qué la dirige contra la señora Stella Acosta Puerta.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **118** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de julio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio doce (12) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARIA CENELIA QUINTERO DE SOTO** contra **COLPENSIONES (Rad. 2016-00300)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 21 de junio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio doce (12) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

19. El enunciado como hecho 3º corresponde a un fundamento de derecho, el que debe ir en el capítulo correspondiente.
20. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 4º (contiene 3 hechos; 7º (contiene 2 hechos).

21. Los fundamentos de derecho no se compadecen con los hechos de la demanda.
22. La demanda carece de acápites de razones de derecho.
23. Debe acreditar que dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 173 del Código General del Proceso, en relación con la prueba de oficiar a Colpensiones.
24. La apoderada carece de poder para instaurar demanda ordinaria laboral.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **118** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de julio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio doce (12) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JORGE SANTIAGO ROJAS FRANCO** contra **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES (Rad. 2016-00295)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 15 de junio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio doce (12) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

25. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 1º (contiene 3 hechos, además debe evitar transcripciones de documentos aportados como pruebas); 3º (contiene 4 hechos).

26. Debe excluir del hecho 3º, conceptos normas y jurisprudencia, éstos deben ir en el capítulo correspondiente.
27. Los enumerados 11 y 12 no son hechos.
28. El hecho 9º no es claro en qué consistió el pago deficitario.
29. No es clara la pretensión segunda, pues la subordinación la ejerce solo el empleador y puede hacerlo a través de sus representantes. Fray José Alexander no fue convocado como empleador.
30. Cuáles son los factores salariales que deben ser tenidos en cuenta para la liquidación pretendida en el ordinal 3º.
31. Debe indicar el sustento normativo para la pretensión subsidiaria.
32. Debe acreditar que dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 173 del Código General del Proceso, en relación con la prueba de oficiar a Colpensiones.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **118** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de julio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio doce (12) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **FABIÁN STIVEN PÉREZ BLANCO** contra **ZOPP GROUP S.A.S. (Rad. 2016-00311)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 29 de junio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio doce (12) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

33. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos); 2º (contiene 2 hechos, **además irrelevantes**); 3º (contiene 3 hechos); 6º (contiene 2 hechos); 8º (contiene 2 hechos, **además contiene conceptos**); 11º (contiene 2 hechos, **además conceptos y**

conclusiones); 17º (contiene 4 hechos); 21º (contiene 2 hechos); 23º (contiene 2 hechos, **además de conceptos**); 24º (contiene 2 hechos).

34. El hecho 12º es irrelevante para la litis.

35. Los enumerados 18, 19 y 20 no son hechos.

36. Los hechos 28, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 están repetidos.

37. No es claro el hecho 30; en todo caso contiene al menos 2 hechos.

38. No es clara la pretensión primera del introductorio e lo que tiene que ver con los nexos existentes, si fue una o dos relaciones laborales. Debe adecuar las pretensiones condenatorias.

39. Las pretensiones 2 y 3 no guardan coherencia con los hechos de la demanda en los que se hace alusión a una renuncia motivada.

40. La pretensión 4 no es propia de un proceso ordinario laboral (especial Ley 1010 de 2006. Indebida acumulación de pretensiones).

41. Debe acreditar que dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 173 del Código General del Proceso, en relación con las pruebas documentales a solicitar.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **118** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de julio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JHON JAIRO HURTADO GÓMEZ** contra la **CLÍNICA AMAN S.A. (Rad. 2016-00290)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 13 de junio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

42. La parte final del hecho 1º, el 30º, parte final del 32º y 37º contienen interpretaciones personales del actor que deberán ser suprimidas e incluidas en el acápite correspondiente.
43. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumple el hecho 8º que contienen 2 enunciados.

44. El hecho 29º es irrelevante para la litis, en tanto que el supuesto fáctico en nada incumbe en la litis. Debe tenerse que en tal acápite no deben incluirse o hacerse mención a medios de prueba.
45. Deberá adecuarse el hecho 27º de la demanda que hace relación a la cuantía de la asignación mensual, pues en la forma planteada se presta para confusiones. Deberá indicar de manera sucinta la cuantía de lo pagado y en qué periodo.
- 46.** Debe aportar al proceso copia de la petición realizada a la División de Impuestos Y Aduanas DIAN, so pena de imponer las sanciones dispuestas por el artículo 173 del CGP en el párrafo segundo de esta normatividad, la cual dispone: *“En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”.***

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **109** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **29 de junio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiocho (28) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **GABRIEL CÁRDENAS ARIAS** contra **LUIS ENRIQUE MEJÍA ORDÓÑEZ Y PAOLA XIMENA MEJÍA OSPINA (Rad.2016-00284)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 09 de junio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiocho (28) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumple el
 - hecho 3º (contiene 3 hechos)
 - hecho 7º (contiene 3 hechos)
 - hecho 10º (contiene 3 hechos)
 - hecho 11º (contiene 2 hechos)

- hecho 12º (contiene 2 hechos)
 - hecho 21º (contiene 2 hechos)
 - hecho 23º (contiene 3 hechos)
2. Debe indicar los fundamentos de derecho para dirigir la demanda contra la señora PAOLA XIMENA MEJÍA OSPINA, indicando además la calidad en que la demanda.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **109** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **29 de junio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiocho (28) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JHON JAIRO GONZÁLEZ MEJÍA** contra **JORGE ARMANDO COCA CASTILLO (Rad.2016-00283)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 08 de junio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiocho (28) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

3. Existe contradicción entre los hechos 28 y 30.
4. La pretensión 1.2 no es clara, cuando refiere a demás emolumentos laborales.
5. Los hechos 15º, 16º, 17º, 24º, 25º, se tornan irrelevantes para la presente Litis.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **109** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **29 de junio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiocho (28) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **MANUEL JOSÉ PÉREZ CASTRO** contra **AGRONUEVOMUNDO S.A. (Rad.2016-00285)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 09 de junio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiocho (28) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

6. Debe indicar el lugar (vereda, municipio) en las que se encuentra ubicadas las fincas en las que el trabajador presto sus servicios.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **109** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **29 de junio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiocho (28) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **PEDRO CARLOS ORTEGÓN RIVERA** contra **CARLOS ADRIANO ALBARRACÍN ARANGO (Rad.2016-00286)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 09 de junio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiocho (28) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

7. Debe precisar, cual es la indemnización que se reclama en los numerales 4 y 5 del acápite de pretensiones condenatorias, igualmente, en que norma se encuentra soportada.
8. No es clara la pretensión 6ª condenatoria, respecto a la fecha de la sanción.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **109** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **29 de junio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiocho (28) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **BLANCA LUCÍA GUTIÉRREZ MUÑOZ** contra **SILVIO MARÍN CASTAÑO** Representante legal de “Asociación manos unidas por Villmaría” (Rad.2016-00292) a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 13 de junio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiocho (28) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

9. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumple el
 - hecho 2º (contiene 2 hechos)
 - hecho 5º (contiene 2 hechos)

10. Debe indicar contra quien va dirigida la demanda, si lo es contra la persona natural o jurídica.
11. Debe aclarar en qué condición actúa el apoderado, pues en la demanda se expresa que lo hace como apoderado de pobre, no obstante allega poder otorgado por la demandante.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **109** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **29 de junio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintisiete (27) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JORGE WILMAR GONZÁLEZ SÁNCHEZ** contra **SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LTDA-SEGURTEC (Rad. 2016-00281)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 07 de junio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintisiete (27) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

12. Debe identificar el proceso a tramitar de manera correcta, de conformidad con los procesos establecidos en el C.P.T.
13. En los hechos no se pueden incluir transcripciones de las reclamaciones realizadas, por esto debe corregirse el hecho 11º.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **108** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de junio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio diecisiete (17) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **LUZ ESTRELLA LOAIZA OBANDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES (Rad. 2016-00264)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 25 de mayo de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio diecisiete (17) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

47. Los hechos 8 y 10 se tornan irrelevantes para la presente litis.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **102** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de junio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio dieciséis (16) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **DORALICE CÁRDENAS ZAMORA** contra **PROTECCIÓN S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. (Rad.2016-00263)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 25 de mayo de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio dieciséis (16) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

48. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumple el
- hecho 4º (contiene 2 hechos)
 - hecho 18º (contiene 2 hechos)
 - hecho 21º (contiene 2 hechos)

49. El enunciado como hecho 7º, como se sustenta en la demanda, corresponde a interpretaciones, conclusiones o conceptos personales de la apoderada, las cuales deben ir en el capítulo correspondiente.
50. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales del apoderado, estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben debe suprimir la parte final de los hechos 15º y 21º.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **101** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **17 de junio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio quince (15) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARÍA ALICIA VILLA GARCÍA** contra **AQUAMANÁ E.S.P. (Rad. 2016-00260)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 24 de mayo de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio quince (15) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

51. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumple el
- hecho 1º (contiene 2 hechos)
 - hecho 18º (contiene 2 hechos)

52. El hecho 19º corresponde a razones o fundamentos de derecho, los cuales deben ir en el acápite correspondiente.
53. La dirección de la demandante y los declarantes no puede ser la misma del apoderado. Por lo tanto, deberá indicar dirección y domicilio de cada uno de ellos.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **100** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **16 de junio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio quince (15) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JHON ALEXANDER RAMÍREZ HOYOS** contra **ESTUDIOS Y PROYECTOS ELÉCTRICOS S.A.S (Rad. 2016-00251)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 20 de mayo de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio quince (15) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

54. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumple el
- hecho 1º (contiene 2 hechos)
55. debe excluir de la pretensión 1º, la alusión a medios probatorios.
56. el juez laboral no es competente para hacer la declaración 3ª del introductorio .

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **100** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **16 de junio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio catorce (14) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **CARLOS ARTURO LÓPEZ RIVERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES (Rad. 2016-00270)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 31 de mayo de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio catorce (14) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

57. En los hechos no se pueden incluir transcripciones de resoluciones o actos administrativos, por esto debe corregirse el hecho 6º.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **099** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **15 de junio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio trece (13) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARTHA LUCÍA ECHEVERRI GÓMEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES (Rad. 2016-00271)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 31 de mayo de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio trece (13) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

58. En relación con las documentales a solicitar, debe acreditar que dio cumplimiento al Art. 173 del Código General del Proceso.

59. Debe indicar el Domicilio y la Dirección de la Demandante.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **098** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de junio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio trece (13) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **DORA LUZ VÉLEZ MEDINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES (Rad. 2016-00274)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 1 de junio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio trece (13) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

60. En los hechos no se pueden incluir transcripciones de resoluciones o actos administrativos, por esto debe corregirse el hecho 12º.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **098** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de junio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio trece (13) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JAVIER MÁRQUEZ OSPINA** contra **COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES-COOPERATIVA UNITRANS** (Rad. 2016-00277) a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 3 de junio de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio trece (13) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

61. En relación con las documentales a solicitar, en el acápite “solicitud especial” debe acreditar que dio cumplimiento al Art. 173 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **098** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de junio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio trece (13) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JOSÉ RAMIRO RAMÍREZ GALLEGO** contra **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES-COLPENSIONES (Rad. 2016-00258)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 24 de mayo de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio trece (13) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

62. Debe adecuar la demanda y el poder al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **098** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **14 de junio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio primero (1º) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **CENaida AGUDELO MUÑOZ** contra **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES-COLPENSIONES (Rad. 2016-00244)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 16 de mayo de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio primero (1º) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

63. El poder no fue conferido para demandar en representación de Alejandra Flórez Agudelo.
64. Deberá acreditar que dio cumplimiento a la solicitud de fecha 28 de octubre de 2014 efectuada por Colpensiones.
65. En relación a la prueba de oficiar a Colpensiones, y al Juzgado Primero de Familia de Manizales, deberá acreditar los requisitos del Artículo 173 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **091** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de junio de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintiséis (26) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JORGE ELIÉCER GARCÍA PARRA** contra **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES-COLPENSIONES (Rad. 2016-00231)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 11 de mayo de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintiséis (26) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

66. Debe adecuar el poder al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **088** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de mayo de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JAIME ALBERTO JARAMILLO RIVERA** contra **<(Rad. 2016-00204)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 27 de abril de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

2. El ordinal primero del acápite de hechos es confuso, pues además de contener múltiples supuestos facticos, los mismos no ilustran con suficiencia a este despacho sobre la relación laboral, que aclara existió entre su poderdante y la demandada.
3. Debe organizar la enumeración del acápite de pretensiones.
4. La solicitud realizada para la práctica de la prueba testimonial no cumple con los requisitos del Artículo 212 del C.G.P.

5. En el acápite de los fundamentos de hecho y de derecho, no basta con hacer referencia solamente de las normas, sino que debe fundamentar el por qué son aplicables al caso en concreto.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **087** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **26 de mayo de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **GUILLERMO TABARES PÉREZ** contra **JUAN DAVID OSORIO LÓPEZ (Rad. 2016-00223)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 5 de mayo de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

6. Debe especificar a qué tipo de indemnizaciones hace alusión en el ordinal 7 del acápite de pretensiones condenatorias.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **087** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **26 de mayo de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARIELA VILLA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-COLPENSIONES (Rad.2016-00214)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 29 de abril de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintitrés (23) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

67. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumple el
- hecho 1º (contiene 2 hechos)
 - hecho 18º (contiene 2 hechos)

68. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales del apoderado, estas deben ir en capítulo aparte, por esto debe corregirse el hecho 18º.
69. Debe aclarar en qué condición actúa el apoderado, pues en la demanda se expresa que lo hace como apoderado de pobre, no obstante allega poder otorgado por la demandante.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **085** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **24 de mayo de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo diecinueve (19) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JAIRO DE JESÚS QUINTERO CASTAÑO** contra **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES-COLPENSIONES (Rad. 2016-00215)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 3 de mayo de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo diecinueve (19) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

70. Debe adecuar el poder y la demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **084** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de mayo de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo diecinueve (19) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **ANA KARINA GAÑÁN RODRÍGUEZ** contra **OBRAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.-PERFORACIONES ASERCOL S.A.S (Rad. 2016-00218)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 3 de mayo de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo diecinueve (19) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

71. En relación con las documentales a solicitar, debe acreditar que dio cumplimiento al Art. 173 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **084** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de mayo de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo diecinueve (19) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-COLPENSIONES (Rad.2016-00216)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 03 de mayo de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo diecinueve (19) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

72. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumple el hecho 1º (contiene 2 hechos).
73. El hecho 9º no es claro, presenta incoherencia en su redacción.

74. Debe aportar la prueba de la presentación de la reclamación administrativa a la entidad demandada, conforme lo exige el Artículo 6 del C.P.L, puesto que el documento aportado a folio 14 y 15 del expediente carece de sello o constancia de recibido.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **084** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de mayo de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo once (11) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **MARTÍN HERNANDO CUERVO ARANGUREN** contra **DECIBELES S.A.S.** y **TELMEX COLOMBIA S.A. (Rad. 2016-00208)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 28 de abril de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo once (11) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe indicar cuál fue el último lugar de prestación del servicio del demandante.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **078** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **12 de mayo de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo once (11) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES (Rad. 2016-00209)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 29 de abril de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo once (11) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

2. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, se deben omitir los calificativos y se deben presentar de manera concreta, requisito que no cumplen los hechos:
 - 4º (contiene 3 hechos)
 - 5º (contiene 2 hechos)
 - 8º (contiene 2 hechos)

3. Los hechos 13º, 14º, 15º, corresponden a razones de derecho, los cuales deben ir en el acápite correspondiente.
4. Debe reformarse el poder conferido al apoderado judicial de la parte demandante, precisando el proceso que se va a tramitar.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **078** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **12 de mayo de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo once (11) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JHON LEYSER PEREA MOSQUERA** contra el señor **RICARDO RAFAEL PEÑA SARMIENTO** y **INURVIAS S.A.S (Rad. 2016-00199)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 26 de abril de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo once (11) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

7. El hecho primero no es claro, se debe identificar de manera concreta cuál de los demandados fue el empleador y cual funge como solidariamente responsable.
8. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumple el hecho 2º (contiene 2 hechos).
9. Los enunciados como hechos 8º y 11º, como se sustentan en la demanda corresponden a pretensiones.

10. En el hecho 9º, se le endilga una calidad distinta al señor RICARDO PEÑA SARMIENTO, pues no corresponde a la que se viene mencionando en los hechos restantes; así mismo, como está planteado corresponde a una pretensión, la cual debe ir en el capítulo correspondiente.
11. La pretensión 1º como está sustentada en la demanda es imprecisa, pues debe definir de manera concreta quien fungió como empleador y quien es solidariamente responsable, indicando la fuente de la solidaridad.
12. La solicitud realizada para la práctica de la prueba testimonial no cumple con los requisitos del Artículo 212 del C.G.P.
13. Debe indicar la dirección y domicilio del codemandado RICARDO RAFAEL PEÑA SARMIENTO.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **078** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **12 de mayo de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo diez (10) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor JOSÉ JHONATAN SÁNCHEZ OCAMPO contra el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE NEIRA y MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS (Rad. 2016-00188)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 22 de abril de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo diez (10) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 14. Debe aportar el certificado de existencia y representación del demandado, CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE NEIRA.**

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **077** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de mayo de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo seis (06) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JOSE FERNANDO LEYTON LOZANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES (Rad. 2016-00189)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 22 de abril de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo seis (06) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe anexar Poder otorgado por la parte demandante.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **076** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de mayo de 2016***

JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo seis (06) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **VANESSA ALEXANDRA ZAPATA CASTRO** contra **FABIO NELSON BURITICÁ VALLEJO** y **LUKAS GUTIÉRREZ (Rad. 2016-00198)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 26 de abril de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo seis (06) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

2. Existe contradicción respecto a quien pertenece el establecimiento de comercio pues en el encabezado y acápite de pretensiones de la demanda, se indica que los propietarios son ambos demandados, seguidamente en el hecho 5º se manifiesta que el establecimiento pertenece al señor Fabio Nelson Buritcá Vallejo; si es así, se deberá indicar la calidad en la que se demanda al señor Lukas Gutiérrez.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **076** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de mayo de 2016***

JULIÀN FELIPE GÒMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JOSÉ BENIGNO DELGADO BASTIDAS** contra **COSMITET LTDA. (Rad. 2016-00174)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 13 de abril de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

75. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 2º (contiene 3 hechos); 8º (contiene 3 hechos); 9º (contiene 3 hechos); 15º (contiene 3 hechos).
76. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales del apoderado, citas de jurisprudencias o normas jurídicas o

convencionales, éstas estas deben ir en capítulo aparte, por esto debe corregirse el hecho 12º.

77. Debe excluir de los fundamentos fácticos, los fundamentos de derecho.

78. Los enunciados de los numerales 21, 22, 23 se tornan irrelevantes para la presente litis

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **67** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **26 de abril de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA GIRALDO Y OTROS** contra el señor **JORGE EDUARDO GÓNGORA DUQUE Y OTROS (Rad. 2016-00163)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 11 de abril de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 79. Los hechos 30 a 35, 38, 39, 40, 42, 43, 46, 51, 54, 55 se tornan irrelevantes para la litis.
- 80. Los enunciados como hechos 74 y 75, son pretensiones que deben ir en el capítulo correspondiente.
- 81. Debe indicar el fundamento jurídico para la pretensión Nro. 12.

82. El poder pareciera otorgado por los menores de edad; en parte alguna se dice quienes los representan.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **66** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de abril de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinte (20) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **LIGIA HINCAPIÉ JURADO** contra **COLPENSIONES y el HOSPITAL UNIVERSITARIO RAFAEL HENAO TORO (Rad. 2016-00167)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 12 de abril de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinte (20) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

83. Debe adecuar la demanda y el poder, pues el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO RAFAEL HENAO TORO no es persona jurídica.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **64** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de abril de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinte (20) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JOSÉ ABSALÓN QUINTERO JARAMILLO** contra el señor **JORGE PINILLA TEJADA (Rad. 2016-00166)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 12 de abril de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinte (20) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

84. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos); 6º (contiene 2 hechos); 9º (contiene 2 hechos).
85. En relación con la “Petición Especial II”, debe acreditar que dio cumplimiento al Art. 173 del Código General del Proceso.
86. Debe aportar la dirección y el domicilio completo del demandado.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **64** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de abril de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinte (20) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JESÚS MARÍA TORO GIRALDO** contra el señor **LUIS ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ (Rad. 2016-00165)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 11 de abril de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinte (20) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 87. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos); 7.5 (contiene 7 hechos).
- 88. El hecho 7.18 es irrelevante.
- 89. En relación con la prueba solicitada en el ordinal 9.8 debe acreditar que dio cumplimiento al Art. 173 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **64** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de abril de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinte (20) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **LUZ ALEIDA GUZMÁN HERNÁNDEZ** contra la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES (Rad. 2016-00164)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 11 de abril de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinte (20) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

90. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 6º (contiene 2 hechos); 9º (contiene 2 hechos); 12º (contiene 2 hechos).
91. En los hechos de la demanda se hace alusión a múltiples relaciones laborales. Deberá determinar el número de nexos y la duración de cada uno de ellos. Igualmente deberá adecuar el acápite de pretensiones.

92. La demanda carece de acápite de razones y fundamentos de derecho.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **64** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de abril de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinte (20) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JOSÉ FABIÁN LÓPEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO (Rad. 2016-00158)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 07 de abril de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinte (20) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

93. Debe precisar si el codemandado Alberto Cardona Rincón falleció, pues así lo indica en el hecho 4º del introductorio. En caso afirmativo debe adecuar la demanda y aportar el certificado de defunción.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **64** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de abril de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo cuatro (4) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JOSÉ JESÚS CARDONA MARÍN** contra **COLPENSIONES (Rad. 2016-00031)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 01 de febrero de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo cuatro (4) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

94. Debe aclarar la figura del tercero interesado, pues la apoderada no tiene poder para accionar frente a dicha ESE; tampoco le dirige pretensión alguna en el introductorio.
95. El hecho 3.12 contiene dos enunciados, uno de ellos alberga normas, las que deben ir en su capítulo correspondiente.

96. El enunciado como hecho 3.29, corresponde a un fundamento de derecho, que no debe relacionarse en este capítulo.
97. Debe acreditar los requisitos del Art. 173 del CGP en relación con la prueba solicitada en el numeral 6.2.2. del capítulo de “DOCUMENTAL SOLICITADA” (fl. 15).

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **36** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **07 de marzo de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo tres (3) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **FRANK JHOVANY OSORIO SALGADO** contra la señora **GABRIELA VASCO DE GÓMEZ (Rad. 2016-00078)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 22 de febrero de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo tres (3) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

15. Debe adecuar la pretensión segunda pues no es coherente con el escrito de la demanda.

16. El libelo introductor carece de razones de derecho.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **35** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **04 de marzo de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo tres (3) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARIA CRISTINA URIBE MARÍN** contra **PROTECCIÓN S.A. (Rad. 2016-00064)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 15 de febrero de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo tres (3) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

17. Debe aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **35** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **04 de marzo de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo tres (3) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MÓNICA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** contra **PORVENIR S.A. (Rad. 2016-00051)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 9 de febrero de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo tres (3) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente. Por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

98. Los enunciados como hechos 1.12; 1.19; 20; 21; 22, corresponden a transcripciones de documentos referidos en éstos.
99. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 1.15 (contiene 2 hechos); 1.24 (contiene 2 hechos).

100. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales del apoderado, citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, éstas estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben corregirse los hechos 1.27 y 1.28.

101. El hecho 1.29 contiene dos enunciados, el segundo no es un hecho, corresponde a interpretaciones, conclusiones o conceptos personales del apoderado, citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, que deben ir en capítulo aparte.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **35** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **04 de marzo de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **BERTHA LUCÍA NIETO CASTAÑO** contra **PROCOPAL S.A. (Rad. 2016-00043)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 5 de febrero de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016).

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda interpuesta por la señora **BERTHA LUCÍA NIETO CASTAÑO** contra **PROCOPAL S.A. (Rad. 2016-00043)**.

Como la misma se debe someter al trámite de la oralidad laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

Debe indicar:

- 102. Cuál fue el último lugar de prestación del servicio.
- 103. Cuál fue el salario devengado durante la “relación laboral”.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **27** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **23 de febrero de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JUAN CARLOS OSPINA OSORIO** contra el **COLEGIO BILINGÜE ANGLOHISPANO S.A.S. (Rad. 2016-00042)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 5 de febrero de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016).

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda interpuesta por el señor **JUAN CARLOS OSPINA OSORIO** contra el **COLEGIO BILINGÜE ANGLOHISPANO S.A.S. (Rad. 2016-00042)**.

Como la misma se debe someter al trámite de la oralidad laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

104. Debe adecuar el poder y la demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **27** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **23 de febrero de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** contra **SERVITURISMO S.A.S. (Rad. 2016-00041)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 3 de febrero de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 18.** Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumple el hecho 9º (contiene 2 hechos).
- 19.** El enunciado como hecho 11º, no lo es, corresponde a transcripciones de un documento referido en éste.
- 20.** El 12º no es un hecho como está redactado.
- 21.** El hecho 14º no es claro, tampoco parece ser nrelevante para la litis.

22. Debe acreditar que dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 173 del Código General del Proceso.

Se **requiere** a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **27** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **23 de febrero de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **FREDY ALBERTO AGUDELO VERA** contra **SERVITURISMO S.A.S. (Rad. 2016-00040)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 3 de febrero de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 23.** Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumple el hecho 7º (contiene 2 hechos).
- 24.** El enunciado como hecho 9º, no lo es, corresponde a transcripciones de un documento referido en éste.
- 25.** El indicado como 10º, no es un hecho como está planteado.
- 26.** El hecho 12º no es claro, tampoco parece relevante para la litis.

27. Debe acreditar que dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 173 del Código General del Proceso.

Se **requiere** a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 27 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 23 de febrero de 2016*

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **FREDY ALBERTO AGUDELO VERA** contra **SERVITURISMO S.A.S. (Rad. 2016-00040)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 3 de febrero de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 28.** Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumple el hecho 7º (contiene 2 hechos).
- 29.** El enunciado como hecho 9º, no lo es, corresponde a transcripciones de un documento referido en éste.
- 30.** El indicado como 10º, no es un hecho como está planteado.
- 31.** El hecho 12º no es claro, tampoco parece relevante para la litis.

32. Debe acreditar que dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 173 del Código General del Proceso.

Se **requiere** a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **27** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **23 de febrero de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero doce (12) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **GLORA ALEXI SUÁREZ GONZÁLEZ** contra **la UGPP y otros (Rad. 2015-00665)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 16 de diciembre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero doce (12) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 33.** Los enunciados como hechos 4.6, 4.7, 4.14, y 4.15 no los son, corresponden a transcripciones de documentos enunciados en éstos.
- 34.** Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumple el hecho 4.12 (contiene 2 hechos).
- 35.** En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales del apoderado, citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, éstas estas deben ir en capítulo aparte, por esto debe corregirse el hecho 4.4.

36. Los enunciados como hechos 4.17, 4.18, y 4.20, corresponden a fundamentos de derecho que deben ir en el capítulo correspondiente.

37. El expuesto como hecho 4.19 es una pretensión, la que debe anotarse en el acápite pertinente.

Se **requiere** a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **21** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **15 de febrero de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero dos (2º) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **PEDRO PABLO CASTAÑO NOREÑA** contra la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS (Rad. 2016-00009)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 19 de enero de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero dos (2) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

38. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos: 1º (contiene 2 hechos), 2º (contiene 2 hechos).

39. Los hechos 7º y 14º no son relevantes para la litis.

40. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales del apoderado, citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, éstas estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben corregirse los hechos: 12º y 13º.

41. Para el despacho no resulta clara la pretensión pensional del demandante, pues en algunos apartes de la demanda se dice que es una pensión especial de invalidez y en otros simplemente “pensión de invalidez”, que son dos figuras diferentes.

42. No son claros los fundamentos de derecho. En qué norma ancla la súplica pensional.

43. No se dan en la demanda las razones de derecho.

Se **requiere** a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **13** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **3 de febrero de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero primero (1º) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **DIEGO HUMBERTO CARDONA JURADO** contra **BELLOTA DE COLOMBIA S.A. C.I. (Rad. 2016-00006)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 15 de enero de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero primero (1º) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 44.** Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos: 6º (contiene 2 hechos), 12º (contiene 2 hechos), 14º (contiene 3 hechos), 15º (contiene 2 hechos), 20º (contiene 3 hechos), 28º (contiene 3 hechos), 33º (contiene 2 hechos).
- 45.** En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales del apoderado, citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, éstas estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben corregirse los hechos: 13º, 16º, 18º, 21º, 22º, 23º, 24º, 26º, 31º, 32º, y 35º.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 173 del Código General del Proceso, debe **acreditar** que ha solicitado las pruebas documentales a las entidades competentes a través de derecho de petición.

Se **requiere** a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **13** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **3 de febrero de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero primero (1º) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor JOSÉ JHONATAN SÁNCHEZ OCAMPO contra el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE NEIRA (Rad. 2016-00001)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 12 de enero de 2016.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero primero (1º) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 46.** Debe aportar el certificado de existencia y representación del demandado, **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE NEIRA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **12** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de febrero de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintiséis (26) del año dos mil dieciséis (2016).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARIA GLORIA LONDOÑO LÓPEZ** contra **CLÍNICA DE LA PRESENTACIÓN – HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN, PROVINCIA DE MANIZALES (Rad. 2015-00634)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 18 de diciembre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintiséis (26) del año dos mil dieciséis (2016).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 47.** Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumple el hecho 1º (contiene 2 hechos).
- 48.** Debe identificar en la demanda de manera correcta la parte pasiva de la litis.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **008** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de enero de 2016***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre diez y seis (16) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **ANA MARÍA MEJÍA LÓPEZ** contra **COLPENSIONES (Rad. 2015-00634)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 01 de diciembre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre diez y seis (16) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 49.** El poder otorgado al apoderado es para promover un proceso de única instancia y la demanda que dirige lo es de primera instancia, según el acápite correspondiente deberá corregirse.
- 50.** La demanda no resulta clara, pues no se establece en qué consiste la deficiente liquidación de la prestación pensional, siendo su cuantificación necesaria para determinar la competencia de este despacho para conocer del proceso.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **204** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de diciembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre diez y seis (16) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **ANA MARÍA MEJÍA LÓPEZ** contra **COLPENSIONES (Rad. 2015-00634)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 01 de diciembre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre diez y seis (16) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 51.** Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos), 8º (contiene 3 hechos), 18º (contiene 2 hechos), y 23º (contiene 2 hechos).

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **204** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de diciembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre diez y seis (16) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **LUZ VERALLY BERRÍO GÓMEZ** contra la **CLÍNICA AMAN (Rad. 2015-00616)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 25 de noviembre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre diez y seis (16) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 52.** Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos), 8º (contiene 3 hechos), 18º (contiene 2 hechos), y 23º (contiene 2 hechos).

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **204** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de diciembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre diez y seis (16) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARÍA YOHANA JIMÉNEZ JIMÉNEZ** contra la señora **MÓNICA MARÍA HOYOS Y OTROS (Rad. 2015-00615)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 24 de noviembre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre diez y seis (16) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente.

Por lo tanto, como se advierte un defecto, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

53. Debe indicar el fundamento legal para la solidaridad que invoca.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **204** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de diciembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre diez y seis (16) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **HENRY BETANCOURTH JURADO** contra el **LICEO INTEGRADO MANIZALES (Rad. 2015-00614)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 23 de noviembre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre diez y seis (16) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 54. Debe aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.
- 55. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos), 2º (contiene 3 hechos), 3º (contiene 2 hechos), y 5º (contiene 4 hechos, algunos repetidos).

- 56. Debe indicar los fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión segunda y tercera a séptima del introductor. Igualmente para las pretensiones de condena derivadas de las mismas.
- 57. Debe indicar el fundamento legal de la “bonificación de recreo”, “primas de navidad” y “subsidio de alimentación”.
- 58. El poder y la demanda no son coherentes, pue el primero fue otorgado para demandar a una persona natural y la demanda la dirige contra un establecimiento educativo.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **204** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de diciembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre diez y seis (16) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARLENY FRANCO ESCOBAR** contra la sociedad **PROTECCIÓN S.A. (Rad. 2015-00612)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 20 de noviembre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre diez y seis (16) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 59.** Debe aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.
- 60.** Debe indicar la dirección y domicilio de la demandante, los cuales no pueden ser los mismos del apoderado judicial.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **204** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de diciembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre dos (2) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JORGE ELIÉCER LÓPEZ HERNÁNDEZ** contra **PROCESADORA DE HERRAMIENTAS AGROINDUSTRIALES S.A.S. (Rad. 2015-00596)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 12 de noviembre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre dos (2) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierte un defecto, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 61.** Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 1º (contiene 3 hechos), y 3º (contiene 2 hechos).
- 62.** El hecho 4º es contradictorio, cuándo se produjo el despido y cuándo la comunicación.
- 63.** Cuáles son los fundamentos fácticos para solicitar la reliquidación de prestaciones sociales.
- 64.** La demanda carece de acápites de razones de derecho.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **195** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **3 de diciembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiséis (26) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **NICOLÁS CARDONA RÍOS** contra **SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA (Rad. 2015-00591)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 11 de noviembre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiséis (26) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierte un defecto, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 65. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 5º y 9º, al contener 2 hechos cada uno de ellos.
- 66. Debe especificar la relevancia del hecho 25.
- 67. Debe cuantificar el trabajo suplementario.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **191** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de noviembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintitrés (23) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **STEFANÍA GÓMEZ OROZCO** contra **LÍNEA AMIGA MÉDICA S.A.S. (Rad. 2015-00586)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 9 de noviembre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintitrés (23) del año dos mil quince (2015).

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda interpuesta por la señora **STEFANÍA GÓMEZ OROZCO** contra **LÍNEA AMIGA MÉDICA S.A.S. (Rad. 2015-00586)**.

Como la misma se debe someter al trámite de la oralidad laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

105. Debe adecuar el poder y la demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **188** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **24 de noviembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinte (20) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **SAMUEL GIRALDO MONTOYA** contra **COLPENSIONES (Rad. 2015-00582)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 04 de noviembre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinte (20) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierte un defecto, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 68.** Deberá indicar la relevancia de los hechos 2º y 3º de la demanda.
- 69.** Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 4º y 6º, al contener 2 hechos cada uno de ellos; además contienen transcripciones de documentos enunciados en éstos.
- 70.** El enunciado como hecho 11º corresponde a transcripciones de un documento enunciado en éste.
- 71.** En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales del apoderado, citas de jurisprudencias o normas

jurídicas o convencionales, éstas estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben corregirse el hecho 17º.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **187** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **23 de noviembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinte (20) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JOSÉ EFRAÍN VALERO AGUIRRE** contra **COLPENSIONES (Rad. 2015-00578)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 30 de octubre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinte (20) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierte un defecto, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

72. Debe aportar la prueba de la reclamación administrativa de la pretensión condenatoria Nro. 4.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **187** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **23 de noviembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre dieciocho (18) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **ANCIZAR DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ** contra **COLPENSIONES (Rad. 2015-00572)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 23 de octubre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre dieciocho (18) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierte un defecto, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

73. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumplen los hechos 10º y 22º, al contener 2 hechos cada uno de ellos.

74. Los enunciados como hechos 7º y 23º son fundamentos normativos, los cuales deben ir en el capítulo correspondiente.

75. Debe estimar la cuantía.

76. Debe aportar la dirección del demandante, la que no puede ser la misma del apoderado.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **185** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de noviembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre nueve (9) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **FERNANDO ANTONIO HIDALGO GRANADA** contra **MARIO ÁNGEL SIERRA (Rad. 2015-00565)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 20 de octubre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre nueve (9) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierte un defecto, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

77. Debe especificar el lugar de domicilio del demandado pues en el encabezado dice que es Salamina y en el acápite de dirección suministra una de Manizales.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **179** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de noviembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre nueve (9) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **LEIDY JOHANA ACEVEDO GONZÁLEZ** contra **RUBÉN DARÍO ARANZAZU CARDONA (Rad. 2015-00576)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 27 de octubre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre nueve (9) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierte un defecto, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 78.** Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumple el hecho 1º al contener 2 hechos.
- 79.** Debe indicar e fundamento jurídico de la pretensión 4. i)

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **179** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de noviembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre cinco (5) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **DANIEL VALENCIA LÒPEZ** contra **TRANS-HEALTH S.A.S. (Rad. 2015-00549)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 19 de octubre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre cinco (5) del año dos mil quince (2015).

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda interpuesta por el señor **DANIEL VALENCIA LÒPEZ** contra **TRANS-HEALTH S.A.S. (Rad. 2015-00561)**.

Como la misma se debe someter al trámite de la oralidad laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

106. Debe adecuar el poder y la demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **177** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **06 de noviembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre cinco (5) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **JORGE ALBERTO CAQICEDO LÓPEZ Y OTROS** contra **SEGURIDAQD BOLÍVAR LTDA. (Rad. 2015-00557)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 16 de octubre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre cinco (5) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierte un defecto, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

80. La pretensión primera no es coherente, el contrato “*existió*” o se “*encuentra vigente*”.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **177** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **06 de noviembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre cinco (5) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARÍA VICTORIA TABORDA DE PATIÑO** contra **COLPENSIONES (Rad. 2015-00552)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 14 de octubre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre cinco (5) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierte un defecto, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 81.** Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, requisito que no cumple el hecho 1º al contener 3 hechos.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **177** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **06 de noviembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinte (20) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **ELEAZAR ARIAS GONZÁLEZ** contra **COLPENSIONES (Rad. 2015-00549)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 13 de octubre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinte (20) del año dos mil quince (2015).

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda interpuesta por el señor **ELEAZAR ARIAS GONZÁLEZ** contra **COLPENSIONES (Rad. 2015-00549)**.

Como la misma se debe someter al trámite de la oralidad laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

107. Debe adecuar el poder y la demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **170** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de octubre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinte (20) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **LIDA MARÍA QUICENO PARRA** contra **COLPENSIONES, ALCALDÍA DE MANIZALES** y el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, la que correspondió por reparto del 7 de octubre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinte (20) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe dirigir la demanda contra la entidad territorial que es la que tiene capacidad para ser parte. Debe adecuar el poder y la demanda.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinte (20) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARIELA ARBOLEDA TORO** contra **COLPENSIONES** y el señor **PEDRO NEL DUQUE YEPES (Rad. 2015-00543)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 7 de octubre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinte (20) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

82. Debe indicar la dirección y domicilio de la **demandante**, los cuales no pueden ser los mismos del apoderado judicial; así mismo los correspondientes al **demandado**, señor Pedro Nel Duque Yepes.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

AN

*En estado Nro. **170** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de octubre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

OZ

*En estado Nro. **170** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de octubre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinte (20) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARIELA ARBOLEDA TORO** contra **COLPENSIONES y el señor PEDRO NEL DUQUE YEPES (Rad. 2015-00543)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 7 de octubre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinte (20) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 83.** Debe indicar la dirección y domicilio de la **demandante**, los cuales no pueden ser los mismos del apoderado judicial; así mismo los correspondientes al **demandado**, señor Pedro Nel Duque Yepes.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **170** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de octubre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinte (20) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **NORA ELCY ACOSTA QUINTERO** contra los señores **RAQUEL GALLO Y JORGE LÒPEZ (Rad. 2015-00538)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 05 de octubre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinte (20) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 84.** Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 3º al contener 2 hechos y el 4º al contener 2.
- 85.** El hecho 13º está repetido en otros hechos de la demanda que hacen alusión a la remuneración.
- 86.** No es clara la pretensión 8). A qué rubros se refiere y para qué pretende el pago?

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **170** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de octubre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecinueve (19) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **GLORIA CECILIA CARMONA GALIDEZ** contra **PROTECCIÓN S.A. Y OTRO (Rad. 2015-00530)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 01 de octubre de 2015.

En el escrito del folio 10, la demandante solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza por no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso y peticiona se le designe a la abogada María Gertrudis Osorio Aristizábal.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diez y nueve (19) del año dos mil quince (2015).

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, y en atención a la solicitud elevada por la demandante de concederle el beneficio de Amparo de Pobreza, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 160 y s.s. del C.P.C., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.S.T. y S.S., encuentra el despacho ajustada la petición, en consecuencia se accede y se designa a la Dra. **MARÍA GERTRUDIS OSORIO ARISTIZÁBAL**, como apoderada de la amparada.

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por

el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

87. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumple el hecho 7º al contener 3 hechos.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **169** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de octubre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecinueve (19) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **BERNARDO MARÍNEZ SERNA** contra **TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS S.A.S. Y OTRO (Rad. 2015-00534)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 2 de octubre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecinueve (19) del año dos mil quince (2015).

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda interpuesta por el señor **BERNARDO MARÍNEZ SERNA** contra **TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS S.A.S. Y OTRO (Rad. 2015-00534)**.

Como la misma se debe someter al trámite de la oralidad laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

108. Debe adecuar el poder y la demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, actuación que debe realizar a través de apoderado, conforme así lo dispone el artículo 33 del C.P.T. y la S.S.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **169** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de octubre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecinueve (19) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ CRUZ** contra **COLPENSIONES (Rad. 2015-00527)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 29 de septiembre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecinueve (19) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Los enunciados como hechos 4º y 6º no los son, corresponden a transcripciones de documentos enunciados en éstos.
2. Debe indicar el fundamento de hecho y derecho para solicitar la reliquidación de la pensión.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **169** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de octubre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecinueve (19) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **ALBA LUCÍA TORRES GALVIS** contra **COLPENSIONES (Rad. 2015-00528)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 29 de septiembre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecinueve (19) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 88.** En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales del apoderado, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, o fundamentos de derecho, éstos deben ir en capítulo aparte, por esto deben corregirse los hechos: 6º y 8º (normas), 9º, 11º y 12º, (normas y fundamentos de derecho).

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **169** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de octubre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecinueve (19) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JOSÉ OMAR MONTES RINCÓN** contra **COLPENSIONES (Rad. 2015-00536)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 5 de octubre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecinueve (19) del año dos mil quince (2015).

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda interpuesta por el señor **JOSÉ OMAR MONTES RINCÓN** contra **COLPENSIONES (Rad. 2015-00536)**.

Como la misma se debe someter al trámite de la oralidad laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

109. Debe adecuar el poder y la demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **169** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de octubre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre catorce (14) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **GLORIA ELSA VALENCIA ACEVEDO** contra **COLPENSIONES (Rad. 2015-00526)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 29 de septiembre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre catorce (14) del año dos mil quince (2015).

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda interpuesta por la señora **GLORIA ELSA VALENCIA ACEVEDO** contra **COLPENSIONES (Rad. 2015-00526)**.

Como la misma se debe someter al trámite de la oralidad laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

110. Debe adecuar el poder y la demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **166** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **15 de octubre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre treinta (30) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Especial de FUERO SINDICAL promovida por la **CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS** contra el señor **RUBÉN DARÍO NIETO CUERVO (Rad. 2015-00514)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 23 de septiembre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre primero (1º) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 89.** Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisito que no cumplen los hechos 5º (contiene 2 hechos), 12º (contiene 2 hechos), 19º (contiene 2 hechos).
- 90.** El enunciado como hecho 14º no lo es, corresponde a transcripciones de un documento allí enunciado, por tanto debe ir en el capítulo correspondiente.

91. Debe indicar la dirección para notificaciones del Sindicato del que dice emana el fuero sindical del accionado.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **159** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de octubre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre diez y ocho (18) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **MARIANO ÁNGEL** contra **CASA LUKER Y OTRO (Rad. 2015-00481)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 1 de septiembre de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre dieciocho (18) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., que reza:

“ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

5. La indicación de la clase de proceso.

6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

8. Los fundamentos y razones de derecho.

9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo”

Por lo tanto, como se advierte que la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en la citada norma, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante la corrija en debida forma.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **150** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de septiembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre quince (15) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JORGE CARDONA GONZÁLEZ** contra el señor **MARCO JAVIER CORREA SALAZAR (Rad. 2015-00469)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 28 de agosto de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre quince (15) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 92.** Debe indicar la dirección y domicilio de la demandante, los cuales no pueden ser los mismos del apoderado judicial.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **147** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **16 de septiembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre quince (15) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **FERNANDO DELGADO SOTO** contra **JOSÉ LIBARDO MARÍN GIRALDO (Rad. 2015-00468)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 27 de agosto de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre quince (15) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 93.** Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisito que no cumplen los hechos 3º (contiene 2 hechos), 9º (contiene 2 hechos), 13º (contiene 3 hechos), 18º (contiene 2 hechos).
- 94.** Debe adecuar el poder porque no cumple con los requisitos del Art. 65 del C.P.C. (parte final inciso primero).

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **147** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **16 de septiembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre diez (10) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JEANNETTE ACOSTA CORTES** contra **COLPENSIONES (Rad. 2015-00452)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 19 de agosto de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre diez (10) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. La totalidad de los hechos de la demanda contienen conceptos de la apoderada, consideraciones, normas y situaciones que no resultan relevantes para la litis.
2. Debe excluir los conceptos y consideraciones de los fundamentos fácticos. En el caso de las normas y jurisprudencia debe adecuarlos en el acápite correspondiente.

3. Las pretensiones se deben formular de forma clara y por separado (no incluir en ellas jurisprudencia, normas, conceptos).
4. Debe indicar el sustento jurídico para deprecar pensión de vejez.
5. Existe indebida acumulación de pretensiones, pues persigue pensión de vejez y al mismo tiempo indemnización sustitutiva.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **144** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de septiembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre diez (10) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **MIGUEL ÁNGEL GARCIA CARDONA** contra **COLPENSIONES Y OTRA (Rad. 2015-00457)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 24 de agosto de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre diez (10) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- Siendo únicamente demandada COLPENSIONES, el despacho no puede hacer pronunciamiento solicitado en el ordinal 1) del acápite de pretensiones.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **144** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de septiembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre diez (10) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **LUCY GONZÁLEZ BOTERO** contra **COLPENSIONES (Rad. 2015-00455)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 21 de agosto de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre diez (10) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 95.** Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisito que no cumple el hecho 3º (contiene 4 hechos).
- 96.** En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales del apoderado, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto debe corregirse el hecho 5º.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **144** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de septiembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre diez (10) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARIA LUCY ARIAS DE TABARES** contra **COLPENSIONES Y OTRA (Rad. 2015-00453)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 20 de agosto de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre diez (10) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

97. El enumerado como hecho 6º, corresponde a un fundamento de derecho el cual debe ir en el capítulo concerniente.
98. El enunciado como hecho décimo, tampoco lo es, corresponde a una transcripción de un aparte de la “*resolución VBP51069*”, la cual no debe ir en el capítulo en la que fue insertada.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **144** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de septiembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre nueve (9) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **BLANCA ORFILIA GALEANO HENAO** contra la sociedad **PORVENIR S.A. (Rad. 2015-00436)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 11 de agosto de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre nueve (9) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 99.** Debe indicar la dirección y domicilio de la demandante, los cuales no pueden ser los mismos del apoderado judicial.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **143** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de septiembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre nueve (9) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por los señores **MARIA SORANY LONDOÑO HIDALGO y OTRO** contra la sociedad **PORVENIR S.A. (Rad. 2015-00435)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 10 de agosto de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre nueve (9) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

100. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 3 hechos); 2º (contiene 3 hechos).

101. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales del apoderado, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en

capítulo aparte, por esto deben corregirse los hechos 3º (jurisprudencia – transcripciones), 5º (normas), 6º (normas), 8º (conclusión).

102. Los enunciados como hechos 7º, 9º y 10º no los son, corresponden a pretensiones que deben incluirse en el capítulo correspondiente.

103. Debe aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

104. Debe indicar la dirección y domicilio de los demandantes, los cuales no pueden ser los mismos del apoderado judicial.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **143** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de septiembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre nueve (9) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **JAIME RÍOS GARCÍA** contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAMARÍA (Rad. 2015-00451)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del día 19 de agosto de 2015. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre nueve (9) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

111. Debe aportar copia auténtica del auto en el que fue designado el abogado Juan Felipe Ríos Franco como apoderado de pobre.
1. Debe adecuar la demanda pues la Alcaldía de Villamaría no puede ser parte en un proceso laboral.
2. Debe indicar el sustento jurídico para la pretensión contenida en el numeral 11.

3. Debe aportar copia de la reclamación administrativa en la que se incluyan la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **143** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de septiembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre nueve (9) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **JAIME RÍOS GARCÍA** contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAMARÍA (Rad. 2015-00451)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del día 19 de agosto de 2015. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre nueve (9) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

4. Debe adecuar la demanda pues la Alcaldía de Villamaría no puede ser parte en un proceso laboral.
5. Debe indicar el sustento jurídico para la pretensión contenida en el numeral 11.
6. Debe aportar copia de la reclamación administrativa en la que se incluyan la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **143** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de septiembre de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiséis (26) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **JOSÉ ALPIDIO RESTREPO VALENCIA (representado por la señora María Florelia Rivera Mejía)** contra **SERVIGESTIÓN EMPRESARIAL S.A.S. Y OTROS (Rad. 2015-00424)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del día 04 de agosto de 2015. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiséis (26) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

7. Debe especificar qué tipo de prestaciones asistenciales y económicas derivados del accidente se le adeudan y el sustento normativo para reclamarlos a la parte demandada.

- 8. Debe precisar la razones de hecho y derecho para demandar a PROCOPAL y a la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A., indicando el sustento jurídico para tal vinculación.
- 9. Debe indicar el sustento jurídico para demandar solidariamente a INVÍAS.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **134** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de agosto de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto doce (12) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **ORLANDO DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO** contra la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. ESP (Rad. 2015-00411)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 29 de julio de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto doce (12) del año dos mil quince (2015).

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda interpuesta por el señor **ORLANDO DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO** contra la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. ESP (Rad. 2015-00411)**.

Como la misma se debe someter al trámite de la oralidad laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

112. Debe adecuar el poder y la demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **125** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de agosto de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto doce (12) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **ALBERTO GALLEGO VALENCIA** contra **COLPENSIONES (Rad. 2015-00415)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 31 de julio de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto doce (12) del año dos mil quince (2015).

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda interpuesta por el señor **ALBERTO GALLEGO VALENCIA** contra **COLPENSIONES (Rad. 2015-00415)**.

Como la misma se debe someter al trámite de la oralidad laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

113. Debe adecuar el poder y la demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **125** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de agosto de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto doce (12) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **NIDIA LONDOÑO DE ZULUAGA** contra el **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO “RAFAEL HENAO TORO” Y COLPENSIONES (Rad. 2015-00422)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 03 de agosto de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto doce (12) del año dos mil quince (2015).

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda interpuesta por la señora **NIDIA LONDOÑO DE ZULUAGA** contra el **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO “RAFAEL HENAO TORO” Y COLPENSIONES (Rad. 2015-00422)**

Como la misma se debe someter al trámite de la oralidad laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

114. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación del **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO “RAFAEL HENAO TORO”**.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **125** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de agosto de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto doce (12) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **JHOANA CAÑAS BUENO** contra **C.I. SUPER DE ALIMENTOS S.A. Y OTRO (Rad. 2015-00420)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 03 de agosto de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto doce (12) del año dos mil quince (2015).

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda interpuesta por la señora **JHOANA CAÑAS BUENO** contra **C.I. SUPER DE ALIMENTOS S.A. y la FUNDACIÓN SUPER LA MAGIA DE LA ALEGRÍA (Rad. 2015-00420)**.

Como la misma se debe someter al trámite de la oralidad laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

115. Debe adecuar el poder y la demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **125** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de agosto de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto doce (12) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **JAIRO ALFONDO GIRALDO OSORIO** contra **COLPENSIONES (Rad. 2015-00418)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del día 31 de julio de 2015. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto doce (12) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

10. Debe indicar el domicilio y la dirección del demandante, los que no pueden ser los mismos que los del apoderado judicial

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **125** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de agosto de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto doce (12) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARIA BERTILDA HOLGUÍN** contra **COLPENSIONES (Rad. 2015-00416)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del día 31 de julio de 2015. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto doce (12) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 5º (contiene 3 hechos); 6º (contiene 2 hechos); 7º (contiene 9 hechos); 10º (contiene 2 hechos).

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **125** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de agosto de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto doce (12) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **LILIANA SERNA GALVEZ** contra el señor **HUMBERTO DE EJSÚS ECHEVERRY TORO (Rad. 2015-00414)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 30 de julio de 2015.

En el escrito del poder otorgado por el demandante (fl. 16), éste solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza por no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto doce (12) del año dos mil quince (2015).

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, y en atención a la solicitud elevada por el demandante de concederle el beneficio de Amparo de Pobreza, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 160 y s.s. del C.P.C., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.S.T. y S.S., encuentra el despacho ajustada la petición, en consecuencia se accede y se designa al Dr. SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, como apoderado de la amparada.

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por

el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 105.** Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos); 5º (contiene 3 hechos); 6º (contiene 2 hechos); 15º (contiene 4 hechos).
- 106.** Debe enumerar nuevamente los hechos pues omitió el 4º.
- 107.** En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o **conceptos** personales de la apoderada, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto debe corregirse el hecho 6º (además de contener 2 hechos) y el 14º.
- 108.** Debe indicar el monto de los salarios percibidos, indispensable para determinar la cuantía del proceso y cuantificar eventuales condenas.
- 109.** Debe indicar qué actividad se encontraba realizando el demandante el día 19 de noviembre de 2013
- 110.** Debe indicar qué relación existía entre Ramírez Asociados SAS y la Constructora Berlín SAS.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **165** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **9 de octubre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto doce (12) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **GLORIA ESPERANZA GALLEGU OCAMPO** contra **MARCO FIDEL RAMÍREZ RAMÍREZ (Rad. 2015-00413)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 30 de julio de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto doce (12) del año dos mil quince (2015).

Como la misma se debe someter al trámite de la oralidad laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

116. Debe aportar copia auténtica del auto en el que fue designado el abogado Juan Felipe Ríos Franco como apoderado de pobre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **125** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de agosto de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto doce (12) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **LUZ ELENA MARTÍNEZ OSPINA** contra **JHON JAIRO ZULUAGA MEJÍA (Rad. 2014-00409)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 29 de julio de 2015.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto doce (12) del año dos mil quince (2015).

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda interpuesta por la señora **LUZ ELENA MARTÍNEZ OSPINA** contra **JHON JAIRO ZULUAGA MEJÍA (Rad. 2014-00409)**.

Como la misma se debe someter al trámite de la oralidad laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

117. Debe adecuar el poder y la demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **125** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de agosto de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto doce (12) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **LUIS GERARDO DAZA VÉLEZ Y OTROS** contra **OLGA CECILIA GIRALDO OCAMPO (Rad. 2015-00401)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del día 28 de julio de 2015. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto once (11) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

2. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumple el hecho 1º (contiene 3 hechos).

3. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales del apoderado, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben corregirse los hechos 46, 47 y 48.
4. El Juez Laboral no es competente para realizar la declaración cuarta del introductorio; como tampoco lo es para ordenar la investigación reclamada en la pretensión 18.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **125** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **13 de agosto de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto once (11) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **LÁZARO VALENCIA GIRALDO** contra **COLPENSIONES (Rad. 2015-00402)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del día 28 de julio de 2015. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto once (11) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

5. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumple el hecho 19º (contiene 3 hechos).
6. Los enumerados como hechos 11º, 33º, 34º, 36º, 56º, y 62º, no los son, corresponden a transcripciones de diferentes documentos en ellos referidos.

- 7. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o **conceptos personales del apoderado**, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto debe corregirse el hecho 12º.
- 8. El enunciado como hecho 30º no es relevante para la litis.
- 9. El enunciado como hecho 64, no lo es.
- 10. Debe indicar el sustento jurídico para reclamar indemnización de perjuicios.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **124** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **12 de agosto de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto ocho (8) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARCO AURELIO SERNA** contra **GONZALO LÒPEZ LARA (Rad. 2014-00389)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del día 24 de julio de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto ocho (8) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 11.** Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos); 2º (contiene 3 hechos); 4º (contiene 2 hechos); 7º (contiene 2 hechos).

12. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o **conceptos personales de la apoderada**, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto debe corregirse el hecho 4º.
13. El numeral tercero del acápite de las pretensiones no corresponde a un pedimento.
14. En el numeral 4º de las peticiones, se reclama en los literales b) y f) reajuste salarial. No es clara la petición de pago de “pensiones” (g).
15. Debe ampliar e indicar los fundamentos de derecho, pues no basta enlistar las normas.
16. El enumerados como hechos 8º, 13º, 19º y 21º, no los son, corresponden a transcripciones de diferentes documentos en ellos referidos.
- 17.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **125** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto ocho (8) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **RICARDO GONZÁLEZ RINCÓN** contra **GONZALO LÒPEZ LARA (Rad. 2014-00390)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del día 24 de julio de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto ocho (8) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos); 2º (contiene 3 hechos); 4º (contiene 2 hechos); 7º (contiene 2 hechos).
2. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o **conceptos personales de la apoderada**, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto debe corregirse el hecho 4º.
3. El numeral tercero del acápite de las pretensiones no corresponde a un pedimento.
4. En el numeral 4º de las peticiones, se reclama en los literales b) y f) reajuste salarial. No es clara la petición de pago de “pensiones” (g).
5. Debe ampliar e indicar los fundamentos de derecho, pues no basta enlistar las normas.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **125** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto ocho (8) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **GLADIS CUBIDES CORTES** contra la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE FAMILIAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO EN CALDAS (Rad. 2014-00391)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del día 24 de julio de 2014. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto ocho (8) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos); 5º (contiene 2 hechos); 6º (contiene 3 hechos); 14º (contiene 3 hechos); 15º (contiene 2 hechos).
2. El enumerado como hecho 25 no lo es, corresponde a una pretensión, por tanto debe ir en el capítulo correspondiente.
3. Debe precisar e indicar los fundamentos de la pretensión contenida en el literal a) de la segunda reclamación, pues al tenor de los hechos de la demanda la actora solamente laboraba 2 días a la semana, sin que sea dable entender en qué consiste el pretendido reajuste.
4. Debe determinar en forma clara la cuantía de las pretensiones en atención a la Ley 1395 de 2010.
5. Debe indicar las razones de derecho.
6. Precisar si el proceso a tramitar es de única o primera instancia, pues en el mandato otorgado se indica que es un proceso de única instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **125** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto ocho (8) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **YEIMY ALEJANDRA ARROYAVE VALENCIA** contra **ACTKON S.A.S. (Rad. 2014-00387)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del día 24 de julio de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto ocho (8) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe adecuar el poder pues el conferido no corresponde a la parte demandada.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 125 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 11 de agosto de 2014*

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto ocho (8) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **CLAUDIA PATRICIA VARGAS OROZCO** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (Rad. 2014-00369)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del día 14 de julio de 2014. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto ocho (8) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe adecuar las pretensiones de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013, pues el juez laboral no es competente para hacer declaraciones que se pretenden en el introductorio.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **125** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto ocho (8) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **BEATRIZ ELENA MARULANDA CIFUENTES** contra la **GOLD RH S.A.S. (Rad. 2014-00381)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del día 18 de julio de 2014. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto ocho (8) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. El hecho 9º contiene dos enunciados, de los cuales uno sí es un hecho y el otro es un concepto.
2. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o **conceptos personales de la apoderada**, o citas de jurisprudencias o normas

jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto debe corregirse el hecho 10º.

3. No son hechos los enumerados como 14º, 15º y 17º.
4. Debe explicar la relevancia de los hechos contenidos en los numerales 1º, 2º y 10º.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **125** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto catorce (14) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARIA CRISTINA CASTAÑO AGUDELO Y OTRO** contra **COLPENSIONES (Rad. 2014-00332)** a despacho de la señora Juez para los fines legales. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto catorce (14) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 3º (contiene 2 hechos) y 9º (contiene 2 hechos).
2. Debe adecuar la demanda para tramitar un proceso de primera instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **129** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **15 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto catorce (14) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **LUZ MILVIA ACEVEDO GARCÍA** contra **SUPER NOVA VALENCIA Y CIA SAS Y ARP COLPATRIA (Rad. 2014-00395)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 28 de julio de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto catorce (14) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 3 hechos); 2º (contiene 2 hechos); 3º (contiene 3 hechos); 4º (contiene 2 hechos); 5º (contiene 2 hechos); 10º (contiene 3 hechos).

2. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales de la apoderada, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto debe corregirse el hecho 11º.
3. La señora Aleyda Amaya no es parte en el presente proceso, como así se indica en el hecho 13º.
4. El Juez laboral no es competente para realizar la declaración 2da.
5. No pueden hacerse reclamaciones respecto del menor Jhon Alejandro Llano Arevalo, porque no es parte en el proceso. La apoderada no está facultada para obrar en su nombre.
6. La acumulación de pretensiones en materia laboral se encuentra expresamente regulada en el Art. 25 A del C.P.L.
7. Debe indicar las razones y fundamentos de derecho.
8. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación legal del Colpatria.
9. Debe indicar cuál fue el último lugar de prestación del servicio del causante.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **129** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **15 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinte (20) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **ROSALBA GALLEGU DE AYALA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Rad. 2014-00401)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 28 de julio de 2014. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinte (20) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Existe contradicción entre el hecho 3º y el 5º, pues en el primero aduce ser cónyuge supérstite y en el segundo compañera.

2. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 7º (contiene 3 hechos) y 8º (contiene 2 hechos).
3. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales de la apoderada, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto debe corregirse el hecho 8º.
4. Debe aportar poder; no tiene poder para este proceso.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **132** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinte (20) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **FABIO CÉSAR ROMÁN SERNA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (Rad. 2014-00402)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 29 de julio de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinte (20) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales de la apoderada, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto debe corregirse el hecho 6º.

2. El hecho 7º contiene varios enunciados (3), algunos no son hechos y por tanto deben ir en el acápite correspondiente.
3. Debe precisar por qué acciona contra el Ministerio de Defensa, si frente a dicha entidad no dirige pretensión alguna. Debe aportar la reclamación administrativa elevada a la entidad Ministerial.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **132** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinte (20) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **HANS RIVERA LONDOÑO** contra la sociedad **DATA PUNTO COLOMBIA S.A.S. (Rad. 2014-00408)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 31 de julio de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinte (20) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 4 hechos).
2. El enumerado como hecho 12 no lo es, corresponde a una pretensión, y debe ir en el acápite correspondiente.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **132** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinte (20) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **ALBA DORIS GIRALDO ARIAS** contra la señora **MARTHA LUCÍA MURILLO OSORIO** (**Rad. 2014-00411**) a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 31 de julio de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinte (20) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 3 hechos); 5º (contiene 2 hechos) y 9º (contiene 2 hechos).

2. El enumerado como hecho 11º no lo es, corresponde a una pretensión, y debe ir en el acápite correspondiente.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **132** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinte (20) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **CLARA ÁNGELA GÓMEZ BLANDÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Rad. 2014-00412)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 01 de Agosto de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinte (20) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 5º (contiene 2 hechos); 6º (contiene 2 hechos); no es claro a partir de qué fecha se reconoció el derecho; 8º (contiene 2 hechos) y 11º (contiene 2 hechos).

2. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales de la apoderada, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto debe corregirse el hecho 10º.
3. La pretensión segunda no se encuentra acorde con los hechos de la demanda, pues en ellos se aduce que el causante recibió pago de incapacidades hasta el 14 de julio de 2009.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **132** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **AMANDA FRANCO DE ZAPATA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, representada legalmente por el **Dr. Mauricio Olivera Gonzalez** o por quien haga sus veces y contra la señora **LUZ AMPARO MEJÍA BOLÍVAR** (Rad. 2014-00415-00), la que correspondió por reparto del 04 de agosto de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierte un defecto, **SE INADMITE** para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe aportar la dirección para notificaciones de la codemandada, señora Luz Amparo Mejía Bolívar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **133** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JORGE ALBERTO ÁLVAREZ MARÍN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Rad. 2014-00418)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 05 de Agosto de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos); 4º (contiene 2 hechos); 7º (contiene 2 hechos), y uno de ellos es un concepto, y 11º (contiene 3 hechos).

2. El enunciado como hecho 3º, no lo es, corresponde a una transcripción de un aparte de la *“Resolución Nro. GNR-180828 del 11 de julio de 2013”*.
3. Los enumerados como hechos 10º y 12º, no lo son, son normas que deben incluirse en el capítulo correspondiente a las razones de derecho.
4. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales de la apoderada, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben corregirse los hechos 13º y 14º; además éste último es contradictorio pues no es claro si deprecia pensión de vejez o de jubilación por aportes.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **133** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **GUILLERMO ECHEVERRI TRUJILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Rad. 2014-00423)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 08 de Agosto de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos); 3º (contiene 2 hechos); 4º (contiene 3 hechos); 5º (contiene 2 hechos); 8º (contiene 2 hechos); 13º (contiene 2 hechos).

2. El enunciado como hecho **6º**, no lo es, corresponde a una transcripción de un aparte de la *“Resolución Nro. 1664 del 06 de marzo de 2008”*; De igual forma se presenta con el hecho **8º**, en el que se transcribe aparte de una *“carta remisoría”*.
3. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales de la apoderada, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben corregirse los hechos 12º y 16º.
4. Las razones de derecho deben ir en el acápite correspondiente.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **133** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintidós (22) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **CLAUDIA MÓNICA OCHOA LOAZANO** contra **COSMITET LTDA. (Rad. 2014-00425)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 08 de Agosto de 2014. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintidós (22) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los

hechos 3º (contiene 3 hechos); 7º (contiene 2 hechos); 12º (contiene 2 hechos); 13º (contiene 2 hechos); 18º (contiene 3 hechos).

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **134** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintidós (22) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JUAN CARLOS MARÍN** contra la **COOPERATIVA PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN – COOFES (Rad. 2014-00427)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 12 de Agosto de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintidós (22) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe adecuar el poder y la demanda para tramitar un proceso de primera instancia.

2. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos) y 2º (contiene 3 hechos).
3. No es coherente el hecho tercero porque la semana tiene 7 días.
4. Con relación con el hecho 4º no queda claro cuál es el primer período del contrato y cuál el segundo.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **134** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintidós (22) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARIA NELLY GALVIZ CASTAÑO** contra **COLPENSIONES Y OTRA (Rad. 2014-00429)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 12 de Agosto de 2014. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintidós (22) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe precisar por qué si la actual administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida es Colpensiones, dirige la acción contra el Instituto de Seguro Social en Liquidación.

2. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumple el hecho 2º (contiene 2 hechos).
3. El hecho enunciado como 7º, no lo es, corresponde a la transcripción de un aparte de la Resolución “3273 del 14 de julio de 2006”.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **134** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **25 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiséis (26) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **BLANCA CIELO GALLEG0 BAÑOL** contra **SISTEMA DE MANTENIMIENTO INTEGRADO LTDA.-EN LIQUIDACIÓN SMI Y CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS (Rad. 2014-00431)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 13 de Agosto de 2014. Sírvasc proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiséis (26) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los

hechos 1º (contiene 2 hechos), 7º (contiene 2 hechos), 9º (contiene 3 hechos) y 12º (contiene 2 hechos).

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **136** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiséis (26) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **JHON JAIRO BOLÍVAR OBANDO** contra **SISTEMA DE MANTENIMIENTO INTEGRADO LTDA.-EN LIQUIDACIÓN SMI Y CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS (Rad. 2014-00430)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 13 de Agosto de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiséis (26) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los

hechos 1º (contiene 2 hechos), 7º (contiene 2 hechos), 9º (contiene 3 hechos) y 12º (contiene 2 hechos).

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **136** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiséis (26) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **PAULA ANDREA MARÍN DÍAZ** contra **SISTEMA DE MANTENIMIENTO INTEGRADO LTDA.-EN LIQUIDACIÓN SMI Y CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS (Rad. 2014-00432)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 13 de Agosto de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiséis (26) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los

hechos 1º (contiene 2 hechos), 7º (contiene 2 hechos), 9º (contiene 3 hechos) y 12º (contiene 2 hechos).

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **136** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiséis (26) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARIA ALICIA CASTAÑO GALLEGO** contra **SISTEMA DE MANTENIMIENTO INTEGRADO LTDA.-EN LIQUIDACIÓN SMI Y CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS (Rad. 2014-00434)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 13 de Agosto de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiséis (26) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los

hechos 1º (contiene 2 hechos), 7º (contiene 2 hechos), 9º (contiene 3 hechos) y 12º (contiene 2 hechos).

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **136** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiséis (26) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **DIANA CAROLINA CALDERÓN CARDOSO** contra la **COOPERATIVA COOPERAMOS CTE (Rad. 2014-00437)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 14 de Agosto de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiséis (26) del año dos mil catorce (2014).

Antes de decidir en torno a la admisibilidad de la presente demanda, se requiere a la parte actora para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **136** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de agosto de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre dos (2) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **GLORIA INÉS SALAZAR OCAMPO** contra **COLPENSIONES Y OTRA (Rad. 2014-00444)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 19 de Agosto de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre dos (2) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 2º (contiene 2 hechos); 3º. (contiene 3 hechos).

2. El hecho enunciado como 7º, no lo es, corresponde a la transcripción de un aparte de la Resolución “352116 del 12 de Diciembre de 2.013”.
3. el poder no es claro dado que la curadora parece conferirlo a nombre propio y no en representación de la interdicta.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **140** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **03 de septiembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre dos (2) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JULIO CÈSAR GIRÒN LEÒN** contra la **CORPORACIÒN DEPORTIVA ONCE CALDAS (Rad. 2014-00446)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 19 de Agosto de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre dos (2) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los

hechos 1º (contiene 2 hechos); 3º. (contiene 3 hechos) y 9º (contiene 2 hechos).

2. El Juez Laboral no es competente para realizar la declaración tercera.
3. Debe aporta el certificado de existencia y representación de la demandada.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **140** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **03 de septiembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre dos (2) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARIA CONSUELO VÁSQUEZ ARENAS** contra **COLPENSIONES Y LUZ STELLA HURTADO ZULUAGA (Rad. 2014-00452)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 21 de Agosto de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre dos (2) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los

hechos 1º (contiene 2 hechos); 2º. (contiene 3 hechos); 3º (contiene 2 hechos); 14º (contiene 3 hechos); 15º (contiene 2 hechos); 17º (contiene 2 hechos) y 22º (contiene 2 hechos).

2. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales de la apoderada, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben corregirse los hechos 9º, 10º y 13º.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **140** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **03 de septiembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre doce (12) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **ARBEY LÒPEZ HENAO** contra **ESPACIO GRÁFICO COMUNICACIONES S.A. – EN REORGANIZACIÒN (Rad. 2014-00454)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 22 de Agosto de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre doce (12) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 4º (contiene 3 hechos); 11º (contiene 2 hechos).
- 2. Debe adecuar el poder identificando de manera correcta la parte accionada.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **148** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **15 de septiembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre doce (12) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JULIO CÉSAR LÓPEZ MONTES** contra **MARÌA MÒNICA SUÀREZ GUTIÈRREZ Y OTROS (Rad. 2014-00440)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 14 de Agosto de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre doce (12) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los

hechos 4º (contiene 2 hechos); 5º (contiene 2 hechos); 24º (contiene 2 hechos).

2. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales de la apoderada, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben corregirse los hechos 24º y 28º.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **148** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **15 de septiembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre doce (12) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **LUZ MARY TABAREZ LOAIZA** contra **COOTRANSNORCALDAS Y OTROS (Rad. 2014-00443)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 15 de Agosto de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre doce (12) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 2º (contiene 2 hechos); 4º (contiene 2 hechos); 5º (contiene 2

hechos); 6º (contiene 3 hechos); 9º (contiene 2 hechos); 11º (contiene 2 hechos).

2. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales de la apoderada, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben corregirse los hechos 7º y 8º.
3. Debe aportar certificado de Existencia y Representación legal de la demandada.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **148** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **15 de septiembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintitrés (23) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JUAN CARLOS SALAZAR** contra el señor **JHON JAIRO ORTIZ PINEDA (Rad. 2014-00474)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 01 de septiembre de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintitrés (23) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos); 4º (contiene 3 hechos); 5º (contiene 2 hechos).
2. Debe adecuar el poder y la demanda para tramitar un proceso de primera instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **154** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **24 de septiembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintitrés (23) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **HÉCTOR ABDUL RODAS AGUDELO** contra **CENTRO INTEGRAL COODECOM (Rad. 2014-00479)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 02 de septiembre de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintitrés (23) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 3 hechos); 3º (contiene 3 hechos); 6º (contiene 3 hechos).

2. El hecho primero además de contener varios hechos, refiere pruebas y éstas deben ir en el capítulo correspondiente.
3. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales de la apoderada, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben corregirse el hecho 7º.
4. No se especifican las razones y fundamentos de derecho.
5. Debe adecuar el poder indicando la clase de proceso para el que es conferido.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **154** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **24 de septiembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintitrés (23) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JOSÈ REINALDO MARÍN CORREA** contra **COLPENSIONES (Rad. 2014-00480)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 03 de septiembre de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintitrés (23) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 9º (contiene 2 hechos); 11 (contiene 2 hechos).
2. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales de la apoderada, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben corregirse el hecho 14º.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **154** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **24 de septiembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintitrés (23) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **SANDRA MILENA ARBOLEDA GIL** contra **PAULA ANDREA PINZÒN LOAIZA** (**Rad. 2014-00481**) a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 03 de septiembre de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintitrés (23) del año dos mil catorce (2014).

Antes de proceder al estudio de la presente demanda, se requiere a la actora para que, en acatamiento a lo dispuesto en el art. 160 del C.P.C., presente la solicitud del beneficio de amparo de pobreza, que realizó a través de apoderado judicial; además indicando en la petición si se trata de un proceso de única o primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **154** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **24 de septiembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintinueve (29) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **DIANA CAROLINA CALDERÓN CARDOSO** contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAMOS (Rad. 2014-00480)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 03 de septiembre de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintitrés (23) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como en la anterior demanda se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 9º (contiene 2 hechos); 11 (contiene 2 hechos).
2. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales de la apoderada, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben corregirse el hecho 14º.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **154** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **24 de septiembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre primero (1º) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARIA MIREYA CAÑAS DE ARIAS** contra **COLPENSIONES (Rad. 2014-00496)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 10 de septiembre de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre primero (1º) del año dos mil catorce (2014).

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda instaurada por la señora **MARIA MIREYA CAÑAS DE ARIAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 8º (contiene 3 hechos); 9º (contiene 4 hechos); 10º (contiene 3 hechos); 11º (contiene 2 hechos); 14º (contiene 3 hechos); 15º (contiene 4 hechos); 16º (contiene 2 hechos), y 19º (contiene 2 hechos).
2. El hecho 14º además de contener 3 hechos, refiere pruebas y éstas deben ir en capítulo aparte.
3. En el hecho 19º además de contener 2 hechos, se realiza transcripción de un parte de la “Resolución Nro. VPB 11374 del 15 de julio de 2014”, que no debe realizarse en este capítulo.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **160** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de octubre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre primero (1º) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **LUIS ERNEL GARCÍA GARCÍA** contra **GERMÁN ARIAS GALVEZ (Rad. 2014-00497)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 10 de septiembre de 2014. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre primero (1º) del año dos mil catorce (2014).

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda instaurada por el señor **LUIS ERNEL GARCÍA GARCÍA** contra el señor **GERMÁN ARIAS GALVEZ**.

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 3 hechos); 2º (contiene 2 hechos); 3º (contiene 2 hechos).
2. Los hechos 11º y 12º son iguales.
3. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales de la apoderada, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben corregirse el hecho 13º.
4. Debe realizar claridad en el hecho 14º, pues no es coherente.
5. Debe corregir el ordinal 2º de las pretensiones, pues las indemnizaciones por despido injusto y moratoria no son prestaciones sociales.
6. Debe indicar los fundamentos de derecho.
7. Debe adecuar la cuantía según lo señalado en la ley 1395 de 2010.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **160** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de octubre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre primero (1º) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JOSÉ ISRAEL GARCÍA** contra **EDILIA O EDILMA CASTILLO DE ROJAS, JOSÉ ELVER ROJAS Y LUZ HELENA ROJAS (Rad. 2014-00498)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 11 de septiembre de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre primero (1º) del año dos mil catorce (2014).

Antes de estudiar sobre la admisibilidad de la presente demanda, se requiere a la parte demandante para que adecúe el libelo demandatorio por cuanto el amparo de pobreza (fl. 18) no fue concedido para demanda a la señora Edilia o Edilma Castillo de Rojas.

Para lo anterior, se le concede un plazo de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **160** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de octubre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre primero (1º) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **SANDRA MARCELA CUARTAS RÍOS** contra la **PROMOTORA TURISMO Y ECOLOGÍA S.A.S. (Rad. 2014-00500)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 12 de septiembre de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre primero (1º) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los

hechos 3º (contiene 2 hechos); 4º (contiene 3 hechos); 5º (contiene 2 hechos) y 6º (contiene 2 hechos).

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **160** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de octubre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre primero (1º) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JOSÉ ORGIVIE TORO PATIÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (Rad. 2014-00503)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 15 de septiembre de 2014. Sírvase proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre dos (2) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe indicar de manera clara en qué consistió la indebida liquidación de la mesada pensional, precisando entonces la fórmula o norma a aplicar y el

valor de la diferencia que aduce se le adeuda a la fecha de la presentación de la demanda.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **161** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **3 de octubre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre primero (1º) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **LUIS ERNEL GARCÍA GARCÍA** contra **GERMÁN ARIAS GALVEZ (Rad. 2014-00497)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 10 de septiembre de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre primero (1º) del año dos mil catorce (2014).

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda instaurada por el señor **LUIS ERNEL GARCÍA GARCÍA** contra el señor **GERMÁN ARIAS GALVEZ**.

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 3 hechos); 2º (contiene 2 hechos); 3º (contiene 2 hechos).
2. Los hechos 11º y 12º son iguales.
3. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales de la apoderada, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben corregirse el hecho 13º.
4. Debe realizar claridad en el hecho 14º, pues no es coherente.
5. Debe corregir el ordinal 2º de las pretensiones, pues las indemnizaciones por despido injusto y moratoria no son prestaciones sociales.
6. Debe indicar los fundamentos de derecho.
7. Debe adecuar la cuantía según lo señalado en la ley 1395 de 2010.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **160** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **2 de octubre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre dos (2) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JESÚS EPIFANIO GRANDA VANEGAS** contra **COMPAÑÍA MANUFACTURERA ANDINA S.A. (Rad. 2014-00504)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 15 de septiembre de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre dos (2) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

- 1. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales de la apoderada, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben corregirse los hechos 10º, 17º, 18º, 19º y 23º (transcripciones); 26º (normas); 29º y 30º (normas y conceptos); 35º (normas y transcripciones) y 36º (conceptos).
- 2. El enumerado como hecho 37 corresponde a una pretensión, la que debe ir en el capítulo correspondiente.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 161 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 3 de octubre de 2014*

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre dos (2) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **JESSICA TATIANA RODRÌGUEZ SUÀREZ** contra la sociedad **CUIDARTE EN CASA S.A.S. y otro (Rad. 2014-00508)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 17 de septiembre de 2014. Sírvasse proveer.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre dos (2) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los

hechos 2º (contiene 3 hechos); 6º (contiene 3 hechos); 24º (contiene 2 hechos).

2. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o **conceptos** personales de la apoderada, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto debe corregirse el hecho 20º.
3. Los enumerados como hechos 9º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º no lo son, corresponden a transcripciones que no deben ir en este capítulo.
4. Atendiendo que los servicios eran prestados en turnos diurnos y nocturnos, debe especificar el número de turnos diurnos, nocturnos y dominicales laborados.
5. Debe indicar cuál es la fuente de la solidaridad alegada, precisando qué tipo de nexos o vínculo existe entre las codemandadas.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **161** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 3 de octubre de 2014*

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre ocho (8) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **GABRIEL AUGUSTO NARANJO LOPEZ** contra la sociedad **RAMÍREZ Y ASOCIADOS SAS y otros (Rad. 2014-00524)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 24 de septiembre de 2014.

En el escrito del poder otorgado por el demandante (fl. 10), éste solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza por no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre ocho (8) del año dos mil catorce (2014).

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, y en atención a la solicitud elevada por el demandante de concederle el beneficio de Amparo de Pobreza, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 160 y s.s. del C.P.C., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.S.T. y S.S., encuentra el despacho ajustada la petición, en consecuencia se accede y se designa al Dr. LUIS BAYRON SOTO BURITICÁ, como apoderado del amparado.

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por

el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

111. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos); 5º (contiene 3 hechos); 6º (contiene 2 hechos); 15º (contiene 4 hechos).

112. Debe enumerar nuevamente los hechos pues omitió el 4º.

113. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o **conceptos** personales de la apoderada, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto debe corregirse el hecho 6º (además de contener 2 hechos) y el 14º.

114. Debe indicar el monto de los salarios percibidos, indispensable para determinar la cuantía del proceso y cuantificar eventuales condenas.

115. Debe indicar qué actividad se encontraba realizando el demandante el día 19 de noviembre de 2013

116. Debe indicar qué relación existía entre Ramírez Asociados SAS y la Constructora Berlín SAS.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **165** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **9 de octubre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre nueve (9) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora MARLENY ARIAS HERNÁNDEZ contra el SUPERMERCADO UNO A SIEMPRE MAS ORGULLO CALDENSE (**Rad. 2014-00530**) a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 26 de septiembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre nueve (9) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe aportar la providencia en la que se le designa el apoderado de pobre.
2. Debe adecuar el poder y la demanda porque los establecimientos de comercio no son personas jurídicas.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **166** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de octubre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre nueve (9) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora JAIME ANDRÈS SOTO MARÍN contra SEGURIDAD NÁPOLES (**Rad. 2014-00527**) a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 24 de septiembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre nueve (9) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

11. Debe indicar el domicilio y la dirección del demandante.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **166** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de octubre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre catorce (14) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor JULIÁN ARBEY VERGARA ALZATE contra NATALIA VILLEGAS QUINTERO (**Rad. 2014-00538**) a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 30 de septiembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre catorce (14) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe indicar el domicilio y la dirección del demandante.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **167** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **15 de octubre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecisiete (17) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor GILDARDO ANTONIO SÀNCHEZ MENDIETA contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÒN (**Rad. 2014-00543**) a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 2 de octubre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecisiete (17) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe aportar la prueba del recibido y/o envío a la entidad demandada de la reclamación administrativa.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **170** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **20 de octubre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **RAMIRO NOREÑA VÁSQUEZ** contra el señor **JOSÉ DANILO TORRES (Rad. 2014-00547)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 6 de octubre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 3 hechos, **además no es dable que una persona natural labore al servicio de un predio rural**); 2º (contiene 2 hechos).

2. En los hechos no se pueden incluir **interpretaciones**, conclusiones o **conceptos** personales de la apoderada, o citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, estas deben ir en capítulo aparte, por esto debe corregirse el hecho 7º.
3. Deberá ampliar las razones de derecho.
4. Debe manifestar bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio del demandado.
5. Es indispensable que se indique el valor del salario devengado, pues el mismo es la base para determinar la cuantía del proceso.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 172 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 22 de octubre de 2014*

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JHOAN JAVIER CASAS VALENCIA** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (Rad. 2014-00549)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 6 de octubre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 9º (contiene 2 hechos); 12º (contiene 2 hechos, además transcripciones); 15º (contiene 2 hechos, además transcripciones); 16º (contiene 3 hechos, además normas); 18º (contiene 2 hechos); 20º (contiene 2 hechos); 22º (contiene 2 hechos, además normas).

2. El enumerados como hechos 8º, 13º, 19º y 21º, no los son, corresponden a transcripciones de diferentes documentos en ellos referidos.
3. No es claro el hecho 23º porque en el fundamento fáctico 11 dice que es otra a la ARL.
4. El enumerado como 24º no es un hecho; además es repetitivo de lo ya narrado.
5. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales del apoderado, citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, éstas estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben corregirse los hechos 26º y 27º.
6. El Juez labora no puede emitir la orden que se solicita en el ordinal 2º de las pretensiones.
7. Debe indicar el fundamento jurídico para la pretensión tercera.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **172** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de octubre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JORGE ALBERTO VALENCIA HURTADO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (Rad. 2014-00555)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 8 de octubre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. El enumerado como hecho 2º, no lo es, corresponde a la transcripción de un aparte de la *“Resolución GNR 4485 del 9 de enero de 20014”*.
8. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumple el hecho

4º que contiene 3 hechos. Además de lo anterior, contiene conceptos, normas y jurisprudencia; éstas dos últimas deben ir en el capítulo correspondiente.

2. Debe indicar el domicilio y la dirección del demandante.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **172** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de octubre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **LUIS IVÁN LARGO CALLE Y OTRO** contra el señor **WESNER MOLINA USMA Y OTROS (Rad. 2014-00558)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 9 de octubre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Existe indebida acumulación de pretensiones por las siguientes razones:
 - a) Se dice que el demandante presta sus servicios en tres predios de diferentes dueños, lo que en principio denota pluralidad de relaciones de trabajo.
 - b) No se pueden acumular en una demanda prestaciones derivadas del nexo laboral con otras que tienen su origen en el sistema general de seguridad social, pues la fuente de unas y otras es diferente.

2. El proceso de Acoso Laboral tiene un trámite diferente al del proceso Ordinario Laboral.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **172** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de octubre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **GERMÁN CARDONA GIRALDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (Rad. 2014-00561)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 10 de octubre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe indicar la dirección y el domicilio del demandante.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **172** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de octubre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARIELA CARMONA VIUDAD DE BETANCOURT** contra el **DEPARTAMENTO DE CALDAS (Rad. 2014-00562)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 14 de octubre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda interpuesta por la señora **MARIELA CARMONA VIUDAD DE BETANCOURT** contra el **DEPARTAMENTO DE CALDAS (Rad. 2014-00562)**.

Como la misma se debe someter al trámite de la oralidad laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

118. Debe adecuar el poder y la demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **172** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de octubre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JAVIER DE JESÚS MONTOYA MERINO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (Rad. 2014-00563)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 14 de octubre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe indicar la dirección y el domicilio del demandante.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **172** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **22 de octubre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiocho (28) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **SANDRA MILENA ARBOLEDA GIL** contra **PAULA ANDREA PINZÓN LOAIZA (Rad. 2014-00481)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que la demandante no presentó la solicitud del beneficio de Amparo de Pobreza, como se requirió en auto del 23 de septiembre de 2014 (fl. 35).

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiocho (28) del año dos mil catorce (2014).

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, el Juzgado no accede a conceder el beneficio de Amparo de Pobreza a la demandante, peticionado por el abogado Jesús David Tabares Sepúlveda en escrito del folio 27, porque la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo 161 del C.P.C., aplicable al contencioso laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L., esto es, no fue elevada por la demandante, ni es ésta quien manifiesta bajo la gravedad de juramento su incapacidad económica para atender los gastos del proceso.

Se reconoce personería al Dr. JESÚS DAVID TABARES SEPÚLVEDA para actuar como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido obrante al folio 28.

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 3 hechos); 4º (contiene 2 hechos); 6º (contiene 4 hechos, además incluye sustento jurisprudencial que debe ir en capítulo aparte); 8º (contiene 2 hechos); 14º (contiene 3 hechos).
2. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales del apoderado, citas de jurisprudencias o **normas jurídicas** o convencionales, éstas estas deben ir en capítulo aparte, por esto debe corregirse el hecho 19º.
3. Debe indicar el sustento jurídico para la pretensión 2da (razones de derecho).
4. No resulta claro el proceso a tramitar, pues referencia la demanda como ordinaria laboral de única instancia, dirige el poder al Juez Laboral de Pequeñas Causas y el en capítulo de procedimiento indica que se trata de un proceso de primera instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

Rad. 2014 - 481

*En estado Nro. **175** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **29 de octubre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiocho (28) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **ALBA TULIA JIMÉNEZ CARDONA Y OTROS** contra la **ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN, Y ASPAEN COLEGIO LOS CEREZOS (Rad. 2014-00565)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que correspondió por reparto del 15 de octubre del año en curso.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiocho (28) del año dos mil catorce (2014).

Se reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO RAMÍREZ CARDONA para actuar como apoderado de Los demandantes, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 19 a 23.

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe aportar el certificado de existencia y representación de las demandadas.

2. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos); 2º (contiene 2 hechos); 10º (contiene 3 hechos); 11º (contiene 2 hechos); 14º (contiene 3 hechos); 17º (contiene 3 hechos, además incluye conceptos); 19º (contiene 2 hechos, además incluye conceptos); 20º (contiene 2 hechos, además jurisprudencia que debe ir en capítulo aparte); 26º (contiene 4 hechos); 27º (contiene 2 hechos y la segunda parte corresponde a un concepto).
3. El enumerado como hecho 4º no lo es, corresponde a una transcripción
4. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, **conclusiones o conceptos personales del apoderado, citas de jurisprudencias** o normas jurídicas o convencionales, éstas estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben corregirse los hechos 7º, 18º, 23º, 24º, y 25º.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **175** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **29 de octubre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiocho (28) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **GUIGIOLA ESCOBAR BLANDÓN** contra la señora **MARIA CONSUELO ARANGO DE AGUDELO Y OTRA (Rad. 2014-00567)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que correspondió por reparto del 16 de octubre del año en curso.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiocho (28) del año dos mil catorce (2014).

Se reconoce personería al Dr. JORGE ALBERTO MEJÍA JIMÉNEZ para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 26 y 27.

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe precisar si se trata de una o varias relaciones laborales pues en los hechos, al parecer, se anuncia una situación diferente a la pretendida en el acápite de reclamaciones.
2. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos); 3º (contiene 2 hechos).

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **175** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **29 de octubre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiocho (28) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **GUIGIOLA ESCOBAR BLANDÓN** contra la señora **MARIA CONSUELO ARANGO DE AGUDELO Y OTRA (Rad. 2014-00567)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que correspondió por reparto del 16 de octubre del año en curso.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiocho (28) del año dos mil catorce (2014).

Se reconoce personería al Dr. JORGE ALBERTO MEJÍA JIMÉNEZ para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 26 y 27.

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe precisar si se trata de una o varias relaciones laborales pues en los hechos, al parecer, se anuncia una situación diferente a la pretendida en el acápite de reclamaciones.

2. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos); 3º (contiene 2 hechos).

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 175 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 29 de octubre de 2014*

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiocho (28) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARIA ESPERANZA VALENCIA BUSTAMANTE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Rad. 2014-00569)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que correspondió por reparto del 16 de octubre del año en curso.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiocho (28) del año dos mil catorce (2014).

Se reconoce personería a la Dra. CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 7.

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe aportar la prueba del recibido de la reclamación administrativa, toda vez que los documentos de folios 10 y 11 dan cuenta de una petición de información.

2. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 3º (contiene 3 hechos); 6º (contiene 3 hechos); 7º (contiene 2 hechos).
3. No resultan claros para el despacho los hechos 8º y 9º.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **175** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **29 de octubre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre catorce (14) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **BERNARDITA FRANCO OSORIO** contra **INDUISE S.A. (Rad. 2014-00599)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que correspondió por reparto del 30 de octubre del año en curso.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre catorce (14) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. No existe coherencia entre los hechos de la demanda y las pretensiones, pues en el fundamento fáctico tercero hace alusión a 2 relaciones laborales y en la pretensión primera reclama una única relación de trabajo.
2. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 3º (contiene 2 hechos); 4º (contiene 3 hechos); 12º (contiene 3 hechos); 14º (2 hechos).

3. Debe especificar el proceso que pretende tramitar pues en algunos apartes de la demanda se hace referencia a un proceso de única instancia.
4. El juez laboral no es competente para hacer la declaración contenida en la pretensión 4ª.
5. Debe indicar el domicilio y dirección del demandante, en cuanto no puede ser la misma que su apoderado judicial.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **186** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de noviembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiséis (26) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **MARIO OSWALDO RAMOS ARANGO** contra **COLPENSIONES (Rad. 2014-00608)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que correspondió por reparto del 4 de noviembre del año en curso.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiséis (26) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales del apoderado, citas de jurisprudencias o **normas jurídicas** o convencionales, éstas estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben corregirse los hechos 5º y 6º.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **191** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de noviembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiséis (26) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **ORLANDO ANTONIO GALLEGO OSPINA** contra **MAURICIO GÓMEZ HOYOS Y OTROS (Rad. 2014-00612)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que correspondió por reparto del 5 de noviembre del año en curso.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiséis (26) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 3 hechos); 6º (contiene 3 hechos); 8º (contiene 2 hechos); 9º (contiene 3 hechos); 10º (contiene 3 hechos); 11º (contiene 2 hechos); 18º (contiene 3 hechos).
2. El enumerado como hecho 15º no lo es, contiene una pretensión, la cual debe ir en el capítulo correspondiente.

3. En los hechos 16º y 17º, se encuentran contenidas pretensiones, las cuales deben incluirse en el capítulo correspondiente.
4. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales del apoderado, citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, éstas estas deben ir en capítulo aparte, por esto debe corregirse el hecho 21º.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **191** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de noviembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiséis (26) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JOSÉ RAMIRO ZULUAGA RAMÍREZ** contra **COLPENSIONES (Rad. 2014-00614)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 06 de noviembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiséis (26) del año dos mil catorce (2014).

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda interpuesta por el señor **JOSÉ RAMIRO ZULUAGA RAMÍREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (Rad. 2014-00614)**.

Como la misma se debe someter al trámite de la oralidad laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe adecuar el poder y la demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **191** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de noviembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiséis (26) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **BLANCA MYRIAM VIDAL VELÁSQUEZ** contra **COLPENSIONES (Rad. 2014-00614)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 06 de noviembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiséis (26) del año dos mil catorce (2014).

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda interpuesta por el señor **JOSÉ RAMIRO ZULUAGA RAMÍREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (Rad. 2014-00614)**.

Como la misma se debe someter al trámite de la oralidad laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe adecuar el poder y la demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **191** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **27 de noviembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintisiete (27) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **BLANCA MYRIAM VIDAL VELÁSQUEZ** contra **COLPENSIONES (Rad. 2014-00617)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 07 de noviembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintisiete (27) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

1. Debe indicar el domicilio y dirección del demandante, en cuanto no puede ser la misma que su apoderado judicial.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **192** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **28 de noviembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintisiete (27) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **FLOR MARIA BURITICÀ DE ZULUAGA** contra **EMSA Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES (Rad. 2014-00623)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que correspondió por reparto del 11 de noviembre del año en curso.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintisiete (27) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

Por lo tanto, como se advierten varios defectos, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. El enumerado como hecho 9º, no lo es, corresponde a transcripción de *“respuesta a derecho de petición”*.
2. Debe aportar las pruebas de la reclamación administrativa a las demandadas en las que se realicen expresamente las peticiones ínsitas en el libelo demandador.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **192** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **28 de noviembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintisiete (27) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARIELA FABIOLA OCAMPO GIRALDO** contra el **DEPARTAMENTO DE CALDAS (Rad. 2014-00626)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 13 de noviembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintisiete (27) del año dos mil catorce (2014).

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda interpuesta por el señor **MARIA FABIOLA OCAMPO GIRALDO** contra el **DEPARTAMENTO DE CALDAS (Rad. 2014-00626)**.

Como la misma se debe someter al trámite de la oralidad laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe adecuar el poder y la demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **192** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **28 de noviembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre nueve (9) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **RAFAEL ANTONIO GIL VALENCIA** contra **MABE COLOMBIA S.A.S. (Rad. 2014-00635)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 19 de noviembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre nueve (09) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas.

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos); 26º (contiene 2 hechos); 27º (contiene 2 hechos); 34º (contiene 2 hechos); 38º (contiene 2 hechos); 42º (contiene 2 hechos); 50º (contiene 2 hechos).
2. Los enunciados como 6º, 13º, 14º, 15º, 22º, 23º, 25º, 26º, y 35º, no son hechos, corresponden a **transcripciones**.

3. Los siguientes hechos **no son relevantes** para el trámite de la presente demanda: 39º, 40º, 41º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, y 49º.
4. El Juez laboral no puede realizar las declaraciones de los ordinales 3º, 4º, 5º y 6º.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **198** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **10 de diciembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre diez (10) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARTHA LUCÍA VILLA HENAO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (Rad. 2014-00639)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 24 de noviembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre diez (10) del año dos mil catorce (2014).

Se reconoce personería a las abogadas XIMENA MONTES BARRERA y LAURA MARÍA AGUDELO LONDOÑO, para actuar como apoderadas, principal y sustituta, respectivamente, de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante al folio 17.

Establece el Art. 66 del C.P.C.:

“En ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona; si en el poder se mencionan varios, se considerará como principal el primero y los demás como sustitutos en su orden...”. (resalta el despacho).

De conformidad con lo establecido en el Art. 25 del C.P.L. y de la S.S., en concordancia con la norma transcrita, se INADMITE la presente demanda, por cuanto el libelo introductor fue suscrito por ambas apoderadas.

Se les concede un término de cinco (5) días para subsanar esta falencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **199** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **11 de diciembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre once (11) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **FELIPE PALACIO USMA** contra **ALBEIRO DELGADO VALENCIA (Rad. 2014-00646)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 26 de noviembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre once (11) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas, por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumple el hecho 3º (contiene 2 hechos).

- 2. Debe indicar el fundamento fáctico y jurídico para establecer el salario básico indicado en el ordinal tercero del acápite de las pretensiones.
- 3. No es clara la pretensión quinta. Solidaridad entre quienes?

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **200** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **12 de diciembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre once (11) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **GLORIA EUGENIA BENAVIDES MEJÍA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (Rad. 2014-00644)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 26 de noviembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre once (11) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas, por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 2º (contiene 2 hechos); 7º (contiene 2 hechos, además normas que deben ir en el capítulo correspondiente); 11º (contiene 2 hechos y uno de ellos corresponde a un concepto que no debe ir en este apartado).

2. El enunciado como hecho 3º, no lo es, corresponde a transcripción de un aparte de la “Resolución No. GNR 4654 de 19 de febrero de 2014”.
3. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales del apoderado, citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, éstas estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben corregirse los hechos 7º, 8º, 9º, 11º, 13º.
4. El enunciado como hecho 12º corresponde a un fundamento jurídico, por tanto debe ir en el capítulo correspondiente.
5. Debe adecuar la cuantía, pues indica que se trata de un proceso de primera instancia porque las pretensiones de la demanda son superiores a los diez salarios mínimos legales mensuales vigentes

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 200 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 12 de diciembre de 2014*

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre doce (12) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JOSÈ WILLIAM CANDAMIL CALLE** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÒN (Rad. 2014-00648)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 27 de noviembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre doce (12) del año dos mil catorce (2014).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas, por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos); 6º (contiene 2 hechos); 9º (contiene 2 hechos); 18º (contiene 3 hechos); 22º (contiene 3 hechos).

2. El enunciado como hecho 4º, no lo es, corresponde a transcripción de un aparte de la “*Resolución No. 2800 de julio 1 de 1994*”, y de diferentes contratos previamente enunciados.
3. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o conceptos personales del apoderado, citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, éstas estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben corregirse los hechos 16º y 19º.
4. El enunciado como hecho 17º, no lo es, corresponde a transcripción de un aparte de “*contratos de prestación de servicios aportados como prueba*”.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **201** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **15 de diciembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre dieciséis (16) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora BLANCA MYRIAM VIDAL VELÀSQUEZ (**Rad. 2014-00617**) a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a las parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 1 y 5 de diciembre de 2014.

La apoderada de la parte actora presentó el escrito que obra a folios 17 a

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre dieciséis (16) del año dos mil catorce (2014).

De conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** nuevamente la demanda, para que en el plazo de cinco (5) días, la parte demandante indique contra quien dirige la demanda, pues el Amparo de Pobreza concedido en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad (fls. 11 y 12), lo fue para accionar contra la señora MARIA TERESA RODRÌGUEZ, y el libelo demandatorio lo dirige contra la FUNDACIÒN EL ALMENDRAR.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **203** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de diciembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre dieciséis (16) del año dos mil catorce (2014).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **BERNARDITA FRANCO OSORIO** contra **INDUDISE S.A.Y OTROS (Rad. 2014-00599)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda corrió entre los días 19 y 25 de noviembre de 2014.

Los apoderados de las partes presentaron el escrito que obra a folios 28 a 43 en tiempo oportuno.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre dieciséis (16) del año dos mil catorce (2014).

Se reconoce personería a los abogados JHON STEVEN RUIZ ORTEGA y MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMUDEZ, para actuar como apoderados, principal y sustituto, respectivamente, de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante al folio 19.

Establece el Art. 66 del C.P.C.:

“En ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona; si en el poder se mencionan varios, se considerará como principal el primero y los demás como sustitutos en su orden...”. (resalta el despacho).

De conformidad con lo establecido en el Art. 25 del C.P.L. y de la S.S., en concordancia con la norma transcrita, se INADMITE nuevamente la presente demanda, por cuanto el libelo introductor fue suscrito por ambos apoderados.

Se les concede un término de cinco (5) días para subsanar esta falencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **203** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **18 de diciembre de 2014***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero dieciséis (16) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARIA LUISA LÓPEZ DE ZAPATA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRA (Rad. 2014-00658)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 2 de diciembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero dieciséis (16) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas, por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos); 4º (contiene 3 hechos); 9º (contiene 2 hechos); 10º (contiene 2 hechos); 17º (contiene 2 hechos).

2. El enunciado como hecho 3º, no lo es, corresponde a transcripción de un aparte de una “declaración extrajudicial” rendida el “11 de noviembre del 2009”.
3. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o **conceptos** personales del apoderado, citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, éstas estas deben ir en capítulo aparte, por esto debe corregirse el hecho 18.
4. El Juez Laboral no es competente para hacer la reclamación primera del acápite de pretensiones.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 4 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de enero de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero dieciséis (16) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **EDWIN ANDRÉS SÁNCHEZ ARIAS Y OTRO** contra **ENVÍA COLVANES SAS (Rad. 2014-00673)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 10 de diciembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero dieciséis (16) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas, por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. El Juez Laboral no es competente para realizar la declaración solicitada en el ordinal 2º del acápite de pretensiones.
2. La redacción del hecho 1º no es clara.
3. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 17º (contiene 2 hechos); 19º (contiene 2 hechos).

4. Los hechos 19º, 20º y 21º no son sustento para las pretensiones que se relacionan con ellos.
5. Debe indicar el domicilio y la residencia de Nataly Salgado Peláez.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 4 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de enero de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero dieciséis (16) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARIA ANGÉLICA VALENCIA RICO** contra la sociedad **SERTEMPO CALI S.A.** (**Rad. 2014-00674**) a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 10 de diciembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero dieciséis (16) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas, por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 4 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **19 de enero de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veinte (20) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **GLORIA LONDOÑO CÀRDENAS** contra la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CAFETEROS DE COLOMBIA (Rad. 2014-00671)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 09 de diciembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veinte (20) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas, por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos); 2º (contiene 2 hechos); 3º (contiene 2 hechos); 4º (contiene 3 hechos); 7º (contiene 2 hechos).
2. La demanda carece de razones de derecho.

3. Debe aportar el certificado de existencia y representación de la demandada.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 6 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **21 de enero de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintidós (22) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda promovida por el señor **WILMAR ANTONIO RAMÍREZ URIBE** contra **MANGUERAS Y CONDUCCIONES S.A. – MAYCO S.A.(Rad. 2014-00697)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 18 de diciembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintidós (22) del año dos mil quince (2015).

Antes de proceder al estudio de la presente demanda, se requiere a la parte actora para que, en el término de tres (3) días, precise cuál es el proceso que pretende tramitar si es un ordinario o especial de acoso laboral estipulado en la Ley 1010 de 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 7 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 23 de enero de 2015*

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintidós (22) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **MARTÍN EMILIO ARANGO GALLEGO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Rad. 2014-00677)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 12 de diciembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintidós (22) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas, por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe aportar la reclamación administrativa en la que solicite a la entidad demandada la reliquidación de la pensión en consideración al monto, pues en el escrito de folios 25 y s.s. se refiere al Ingreso Base de Liquidación - IBL.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 8 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **23 de enero de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintidós (22) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARIALBA GIRALDO LOAIZA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRA (Rad. 2014-00678)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 12 de diciembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintidós (22) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas, por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. El Juez Laboral no es competente para realizar las declaraciones contenidas en los numerales 1º y 2º del acápite de pretensiones.
2. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los

hechos 11º (contiene 2 hechos); 12º (contiene 2 hechos); 13º (contiene 2 hechos); 14º (contiene 2 hechos); 16º (contiene 4 hechos).

3. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o **conceptos** personales del apoderado, citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, éstas estas deben ir en capítulo aparte, por esto debe corregirse el hecho 15.
4. No tiene poder para reclamar pensión de sobrevivientes.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. 8 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **23 de enero de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL** contra la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS (Rad. 2014-00678)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 18 de diciembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas, por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. El abogado Andrés Felipe Gómez Jaramillo debe aportar el poder conferido por la entidad demandante para representarla.

2. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 1º (contiene 2 hechos); 3º (contiene 2 hechos).
3. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o **conceptos** personales del apoderado, citas de jurisprudencias o normas jurídicas o convencionales, éstas estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben corregirse los hechos 7, 9 y 10.
4. Teniendo en cuenta que CAPRECOM EPS no es la entidad accionada, el hecho 12º se torna irrelevante.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **11** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **28 de enero de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **AICARDO DUQUE JIMÉNEZ** contra la señora **GLORIA GÓMEZ OCHOA Y OTRA (Rad. 2014-00691)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 18 de diciembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas, por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe aportar el certificado de Existencia y Representación Legal del Taller de Santa Ltda.
2. La demanda no es clara porque en algunos acápite hace referencia a que le empleador fue una persona natural y en otros que lo fue una persona jurídica.

Así entonces debe precisar en los hechos: los períodos de tiempo que laboró para una y otra, qué relación hay entre ambas, cuántos contratos celebró y si lo fue con la persona natural o jurídica.

3. Debe explicar por qué pretende la declaratoria del contrato con Gloria Gómez si además la convoca como representante legal de la sociedad Taller de Santa Ltda.
4. No tiene poder para demandar a la sociedad.
5. Debe indicar el domicilio y la dirección de la demandante.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **11** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **28 de enero de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JOSÉ CONRADO RAMÍREZ CASTRO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (Rad. 2014-00698)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 19 de diciembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) del año dos mil quince (2015).

Se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor **JOSÉ CONRADO RAMÍREZ CASTRO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas, por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los

hechos 1º (contiene 2 hechos); 4º (contiene 2 hechos); 6º (contiene 3 hechos).

2. Los enunciados como hechos 2º, 3º, 10º y 16º, no lo son, corresponden a transcripciones de diferentes documentos enunciados en éstos.
3. Los expuestos como hechos 5º, 12º, 13º, 14º, se tornan irrelevantes.
4. Los formulados como hechos 7º, 8º, 9º, 15º, 17º, 18º, 19º, 20º, no lo son.
5. En relación con los hechos 11º y 21º advierte el despacho que la jurisdicción ordinaria laboral no puede determinar y/o inaplicar en este caso concreto la figura que pretende invocar.
6. El Juez laboral no es competente para hacer la declaración contenida en el ordinal segundo de las pretensiones.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **11** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **28 de enero de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **IRMA VÁSQUEZ VALENCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (Rad. 2014-00695)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 18 de diciembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas, por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Cada numeral se debe referir a un solo hecho, y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los hechos 14º (contiene 2 hechos); 16º (contiene 2 hechos); 17º (contiene 3 hechos); 20º (contiene 2 hechos); 27º (contiene 2 hechos).
2. En los hechos no se pueden incluir interpretaciones, conclusiones o **conceptos** personales del apoderado, citas de jurisprudencias o normas

jurídicas o convencionales, éstas estas deben ir en capítulo aparte, por esto deben corregirse el hecho 15º.

3. Los enunciados como hechos 19º, 33º, 34º, no lo son.
4. Los expuestos como hechos 31º y 32º, se tornan irrelevantes.
5. Debe aportar la reclamación administrativa respecto de la totalidad de pretensiones del gestor.
6. Debe indicar los fundamentos de derecho al igual que las razones de derecho.
7. Debe aportar la dirección y el domicilio de la demandante.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **11** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **28 de enero de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **EDWARD NARANJO LOAIZA** contra **MERC@TTEL S.A.S. y TELMEX COLOMBIA S.A. (Rad. 2014-00701)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 19 de diciembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas, por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe aportar la dirección y el domicilio del demandante.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **11** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **28 de enero de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **RUBÉN ROBLEDO BOTERO** contra **COLPENSIONES (Rad. 2014-00700)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 19 de diciembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas, por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe aportar la dirección y el domicilio del demandante.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **11** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **28 de enero de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **GILBERTO CEBALLOS RODRÍGUEZ** contra **COLPENSIONES (Rad. 2014-00704)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 19 de diciembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas, por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. El poder carece de presentación personal, tal como lo dispone el artículo 65 del C.P.C., concordante con el art. 84 ibídem, aplicables por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y la S.S..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **11** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **28 de enero de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintiocho (28) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARIA ESPERANZA JIMÉMEZ OSPINA** contra **COLPENSIONES** y el **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE CALDAS “Rafael Henao Toro”** (Rad. 2014-00706) a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 19 de diciembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintiocho (28) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas, por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación del **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE CALDAS “Rafael Henao Toro”**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **12** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **29 de enero de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintinueve (29) del año dos mil quince (2015).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **BALMES HINESTROZA OROZCO Y OTRO** contra **COLPENSIONES (Rad. 2014-00700)** a despacho de la señora Juez para los fines legales, la que correspondió por reparto del 15 de diciembre de 2014.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintinueve (29) del año dos mil quince (2015).

Como esta demanda se debe someter al trámite de la oralidad laboral, los hechos deben ser clasificados y enumerados, y los demás requisitos formales señalados por el Artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se deben acatar estrictamente, toda vez que eventualmente sobre esa demanda recaen sanciones y confesiones fictas, por lo anterior, **SE INADMITE**, para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandante corrija lo siguiente:

1. Los enunciados como 6º y 9º nos son hechos, corresponden a transcripciones de documentos enunciados en éstos.
2. Debe aportar el escrito de reclamación administrativa en relación con la petición de la señora María Luz Dary Nieto.

Se requiere a la parte demandante para que la corrección y la demanda sean integradas en un solo escrito, lo que evita errores futuros en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

*En estado Nro. **13** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. **30 de enero de 2015***

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario